

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO GUBERNAMENTAL
CUENTA DE INVERSIÓN – CAPÍTULO DEUDA PÚBLICA

EJERCICIO 2020

Actuación 373/2022

SICA N° 40801104

Departamento de Control de Operaciones de Crédito Público y de Sustentabilidad

Gerencia de Control de la Deuda Pública



Auditoría General de la Nación

Índice

1. OBJETO.....	8
2. OBJETIVOS	8
3. ALCANCE.....	9
3.1 Criterios	12
3.2 Procedimientos aplicados	14
3.3 Integridad de la información relacionada a expedientes. Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).....	19
4. ACLARACIONES PREVIAS	20
4.1 Marco legal general del Crédito Público	20
4.2 La Deuda Pública en la Cuenta de Inversión	22
4.3 Estructura orgánica. Competencias y objetivos.....	24
4.4 Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.....	30
4.5 Marco legal y reglamentario de crédito público en relación a las autorizaciones para contraer deuda pública.....	32
4.5.1 Deuda directa	33
4.5.2 Deuda indirecta	41
4.5.3 Endeudamiento autorizado mediante Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) ..	47
4.5.4 Endeudamiento mediante la emisión de pagarés	49
4.5.5 Ley 27.544 – Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera.....	50
4.5.6 Ley 27.556 – Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Instrumentada en Títulos emitidos bajo Ley de la República Argentina.....	62
4.5.7 Otras operaciones.....	66
4.6 Estrategia Financiera	73
4.7 Registración y exposición de juicios locales contra el Estado Nacional.....	75
4.8 Resultados del Control Interno	76
5. HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO	88
5.1 Autorización Presupuestaria.....	88
5.2 Registración y control de cupo presupuestario.....	89
5.3 Deber de informar al Honorable Congreso de la Nación	90
5.4 Títulos públicos colocados en el mercado local	95
5.4.1 Licitación Pública	98



Auditoría General de la Nación

5.4.2 Colocación Directa tramitada conforme Resolución Conjunta 9/19 SF y SH.....	99
5.4.3 Colocación Directa tramitada mediante DNU 668/19 y Resolución Conjunta 66/19 SF y SH.....	100
5.4.4 Colocaciones con procedimiento propio.....	102
5.5 Endeudamiento originado en el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO)	102
5.6 Colocación de Pagarés – DNU 975/20.....	104
5.7 Financiamiento obtenido a través de Adelantos Transitorios del BCRA.....	107
5.7.1 Aspectos procedimentales.....	107
5.7.2 Adelantos Transitorios de carácter excepcional	111
5.8 Deuda Multilateral y Bilateral	113
5.8.1 Deuda Multilateral y Bilateral Directa.....	114
5.8.2 Deuda Multilateral y Bilateral Indirecta	115
5.9 Avales	119
5.9.1 Monto avalado	119
5.9.2 Procedimiento para el otorgamiento	120
5.10 Letras en garantía - Fondo Fiduciario para el Desarrollo de las Energías Renovables (FODER)	121
5.11 Letras del Tesoro – Ley 27.541	123
5.12 Reestructuración de deuda pública bajo legislación extranjera.....	126
5.13 Reestructuración de deuda pública bajo legislación local	146
5.14 Firma Digital – Ley 25.506	162
5.14.1 Aspectos formales de los expedientes de tramitación de los IDP.....	162
5.15 Estrategia financiera	164
5.16 Materialidad de los hallazgos del control de cumplimiento.....	170
6. HALLAZGOS FINANCIEROS	170
6.1 Conciliación e-SIDIF-SIGADE	170
6.2 Falta de exposición en los Cuadros Anexos de la Cuenta de Inversión de la Deuda Intra Sector Público.....	171
6.3 Registro y exposición de la deuda indirecta. Avales.....	174
6.4 Tratamiento contable del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y del Tipo de Cambio.....	176
6.5 Inconsistencia en la exposición de los intereses impagos	177
6.6 Exposición de la Deuda Pública en la Nota 14 a los Estados Contables.....	177



Auditoría General de la Nación

6.7 Resultados del procedimiento de recálculo	181
6.8 Contingencias identificadas.....	182
6.9 Salvedades que afectan el saldo de la deuda pública	191
6.10 Materialidad de los hallazgos que generan impacto en la opinión financiera.	193
7. OPINIÓN FINANCIERA.....	194
8. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO	194
9. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	195
10. LUGAR, FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME, FIRMA	196
Anexo I.....	197
Anexo II	200
Anexo III.....	205



Auditoría General de la Nación

Siglas y abreviaturas utilizadas

AGN Auditoría General de la Nación
AFIP Administración Federal de Ingresos Públicos
ANSES Administración Nacional de la Seguridad Social
AT Adelantos Transitorios
ATN Aportes del Tesoro Nacional
BCRA Banco Central de la República Argentina
BICE Banco de Inversión de Comercio Exterior
BID Banco Interamericano de Desarrollo
BM Banco Mundial
BNA Banco Nación Argentina
BORA Boletín Oficial
CAG Colegio de Auditores Generales
CIADI Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
CCI Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional
CI Cuenta de Inversión
CSDP Comisión de Supervisión de la Deuda Pública
CN Constitución Nacional
CGN Contaduría General de la Nación
CO Carta Orgánica
CNV Comisión Nacional de Valores
CP Certificados de Participación
CUT Cuenta Única del Tesoro
CRyL Central de Registro y Liquidación
DADP Dirección de Administración de la Deuda Pública
DCOCPyS Departamento de Control de Operaciones de Crédito Público y Sustentabilidad
DeMPA Debt management performance assessment (DeMPA) methodology: Metodología de la herramienta de evaluación del desempeño en la gestión de la deuda.
DGAJ Dirección General de Asuntos Jurídicos
DISP Deuda Intra Sector Público
Disp. Disposición
DNCI Dirección Nacional de Cuentas Internacionales
DNEH Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos
DNI Dirección Nacional de Impuestos
DNIP Dirección Nacional de Inversión Pública
DNPOIC Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
DNU Decreto de Necesidad y Urgencia
DP Deuda Pública
DPI Debt Management Performance Indicator (DPI), Indicador de Deuda Pública
EECC Estados Contables
EFS Entidad de Fiscalización Superior
ENACOM Ente Nacional de Comunicaciones
e-SIDIF Sistema Integrado de Información Financiera
FGS Fondo de Garantía de Sustentabilidad
FODER Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables
FMI Fondo Monetario Internacional
FUCO Fondo Unificado de Cuentas Oficiales



Auditoría General de la Nación

GCDP Gerencia de Control de la Deuda Pública
GDE Gestión Documental Electrónica
GDP Gestión de Deuda Pública
HCN Honorable Congreso de la Nación Argentina
IDP Instrumento de Deuda Pública
INDEC Instituto Nacional de Estadística y Censos
INTOSAI Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (International Organisation of Supreme Audit Institutions)
INPROTUR Instituto Nacional de Promoción Turística
ISSAI Estándares Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores (International Standards for Supreme Audit Institutions)
JGM Jefatura/Jefe de Gabinete de Ministros
LAF Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control
NICSP Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
NCEG Normas de Control Externo Gubernamental
MEyFP Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación
MEyM Ministerio de Energía y Minería de la Nación
MHyFP Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación
MH Ministerio de Hacienda de la Nación
OCSAF Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera
OFI Organismo Financiero Internacional
ONCP Oficina Nacional de Crédito Público
PEN Poder Ejecutivo Nacional
POA Planificación Operativa Anual
PCM Programa de Creadores de Mercado
PGN Programas de Gas Natural
PPSV Porcentaje de Participación en Segunda Vuelta
PTN Procuración del Tesoro de la Nación
Res. Resolución
Res. Conj. Resolución Conjunta
SAF Servicio Administrativo Financiero
SEPIPYPPP Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada
SF Secretaría de Finanzas
SH Secretaría de Hacienda
SIGADE Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda
SIGEJ Sistema de Gestión de Juicios
SLyA Secretaría Legal y Administrativa del MH
SLyT Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación
SPN Sector Público Nacional
SSF Sub Secretaría de Financiamiento
SSRFI Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales
SSRFID Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo
SSRP Subsecretaria de Relaciones con Provincias
TGN Tesorería General de la Nación
T.O. Texto Ordenado
UAI Unidad de Auditoría Interna
UEPEX Unidad Ejecutora de Proyectos con Financiamiento Externo
UNCITRAL Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (United Nations Commission for the Unification of International Trade Law)



Auditoría General de la Nación

UNCTAD Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (United Nations Conference for Trade and Development)



Auditoría General de la Nación

PROYECTO DE INFORME DE AUDITORÍA

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades establecidas en el artículo 118 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Auditoría General de la Nación procedió a efectuar una auditoría financiera y de cumplimiento en el ámbito del Ministerio de Economía.

1. OBJETO

El objeto del presente trabajo lo constituye la deuda pública incluida en los Estados Contables de la Cuenta de Inversión al 31 de diciembre de 2020 identificados como: a) Balance General (Deuda Pública – Nota 14) y b) Cuadro 34 – Estado de la Deuda Pública, elaborados por la Contaduría General de la Nación (CGN), considerando los registros efectuados por la Jurisdicción 90, Servicio de la Deuda Pública (SAF 355), durante el Ejercicio Fiscal 2020.

2. OBJETIVOS

El objetivo principal del presente trabajo es emitir una opinión respecto de la razonabilidad de los saldos que presentan las cuentas del sistema de crédito público detalladas en el objeto, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente relativa al endeudamiento público, interno y externo, directo e indirecto de las operaciones de crédito público durante el ejercicio 2020.

Particularmente, en lo que al control de cumplimiento respecta, los objetivos definidos en la planificación son:

Objetivo 1: Examinar si los Instrumentos de Deuda Pública (IDP) seleccionados mediante muestra y emitidos por el Ministerio de Economía (ME) se encuentran debidamente autorizados para el ejercicio 2020 de acuerdo a la normativa aplicable y buenas prácticas internacionales.

Objetivo 2: Examinar si los títulos públicos seleccionados mediante muestra colocados por el ME durante el ejercicio 2020 cumplieron con la normativa aplicable.

Objetivo 3: Determinar si los Adelantos Transitorios (AT) otorgados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en el ejercicio 2020 cumplieron con la normativa aplicable y buenas prácticas internacionales.



Auditoría General de la Nación

Objetivo 4: Examinar si la deuda con organismos internacionales de crédito durante el ejercicio 2020 cumplió con la normativa aplicable.

Objetivo 5: Examinar si los avales, fianzas y garantías (seleccionados mediante muestra) que fueron otorgados por el ME durante el ejercicio 2020 cumplieron con la normativa aplicable y buenas prácticas internacionales.

Objetivo 6: Determinar si el auditado cumple con la Ley 25.506.

Objetivo 7: Verificar si el auditado cumple con el marco normativo establecido para las operaciones de canje del ejercicio 2020.

Objetivo 8: Constatar el cumplimiento de las Leyes 27.467 y 27.541 en lo que respecta a la remisión de información del Ministerio de Economía al Congreso de la Nación.

Objetivo 9: Verificar el destino de los fondos provenientes de la operación autorizada art. 62 de la Ley 27.541.

Objetivo 10: Analizar la elaboración y el cumplimiento de la Estrategia Financiera 2020.

Los objetivos definidos y oportunamente aprobados en la planificación para el control financiero son los siguientes:

Objetivo 1: Verificar la valuación y exposición de los saldos de la deuda pública de la Administración Central en los EECC al 31/12/2020.

Objetivo 2: Verificar la registración, exposición y valuación de la contingencia relacionada a la litigiosidad de la Administración Central en los EECC al 31/12/2020.

Objetivo 3: Identificar los hechos posteriores al cierre del ejercicio al 31/12/2020.

3. ALCANCE

El trabajo fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental de la Auditoría General de la Nación aprobadas por Resolución 26/15, dictada en virtud de las facultades conferidas por el art. 119 inc. d) de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (LAF).

A su vez, se aplicaron procedimientos contemplados en las “Normas de Control de Cumplimiento Gubernamental” aprobada por la Resolución AGN 187/2016 y “Normas de



Auditoría General de la Nación

Control Externo Financiero Gubernamental” aprobada por Resolución AGN 185/2016 y, dada la especificidad de la materia (control de la deuda pública) y los objetivos de control planteados, se utilizaron las “Normas de Auditoría Especializada - Guía de Auditoría de la Deuda Pública” aprobada por Resolución AGN 188/2016.

Las cuestiones relacionadas al control financiero se abordaron con los criterios pertinentes para determinar que los aspectos relacionados a una correcta valuación y exposición de los instrumentos de deuda hayan sido alcanzados (en particular, la aplicación de los parámetros contenidos en la Resolución 25/95 SH complementados con la Disposición 24/19 CGN).

Dadas las exigencias del enfoque técnico relacionado con la auditoría especializada, y en aquellos casos donde resultó necesario, se realizaron evaluaciones basadas en sanas prácticas de administración (por ej.: Principios sobre promoción y otorgamiento y toma responsable de préstamos soberanos de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), Herramienta de evaluación y desempeño en gestión de la deuda y su guía “Metodología de la herramienta de evaluación del desempeño en la gestión de la deuda” (DeMPA) y Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público) que permitieron analizar de manera amplia aspectos que no se encuentran dentro de los que puede considerarse un enfoque tradicional, pero que contribuyen a considerar hechos relacionados a la correcta exposición y divulgación de la información financiera, y por tanto pueden coadyuvar a una sana administración del endeudamiento público.

En cuanto a los aspectos relacionados al control de cumplimiento resulta pertinente consignar que su abordaje se ha encarado desde los enfoques de regularidad e integridad, lo que permitió ajustar la tarea al control especializado, determinando no solo el cumplimiento de los criterios formales sino también de aquellos aspectos que hacen a la observancia de los principios generales propios de una sana administración que pueden promover mejoras en los marcos de administración de la deuda y su transparencia.

Las tareas se desarrollaron contando con acceso al Sistema de Información Financiera (e-SIDIF) a modo de consulta y con datos obtenidos del Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE) sin que ello implique una revisión integral de los mismos. Los datos obtenidos se verificaron en base a procedimientos alternativos.



Auditoría General de la Nación

El tipo de cambio del peso argentino con respecto al dólar estadounidense se establece al 31/12/2020 en \$/USD 84,145 con respecto al euro en \$/EUR 102,766 y el coeficiente de estabilización de referencia resultó en \$/UCP2 25,494¹.

El periodo auditado abarca desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Según Estados Contables de la Administración Central (EECC) los montos que componen el total de Activos y Pasivos al 31/12/2020 son los siguientes:

Cuadro N° 1

Saldos de Activos y Pasivos

Activo	Pasivo
\$10.092.980.932.015,13 (USD 119.947.482.702,66)	
Patrimonio Neto	\$27.904.768.725.132,62 (USD 331.627.176.007,62)
-\$17.811.787.793.117,50 (-USD 211.679.693.304,62)	

Fuente: Elaboración propia en base a Cuenta de Inversión 2020.

A su vez los EECC se conforman de Notas y Anexos que son parte integrante de los mismos. En el rubro Pasivo, la Deuda Pública Directa se expone en Nota 14 en su parte corriente y no corriente. La Deuda Pública Indirecta sólo se informa por Nota al igual que los intereses devengados y no exigibles al cierre del ejercicio.

El total de la Deuda Pública Directa expuesta en los EECC asciende a \$27.247.990.972.548,74, representando el 97,65% del total del Pasivo. (Para mayor detalle ver Anexo II).

Cuadro N° 2

La deuda pública en los Estados Contables

Activo	Pasivo
	Deuda Pública
	\$27.247.990.972.548,74 (USD 323.821.866.689,03)
Patrimonio Neto	97,65%
	Otros pasivos

Fuente: Elaboración propia en base a Cuenta de Inversión 2020.

De acuerdo a las estimaciones realizadas por la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y publicadas en su página web, la deuda externa llegó a representar el 45,7% del total

¹ Tipo de Cambio oficial indicado para la valuación de la deuda pública en el Sistema de Gestión de la Deuda Pública (SIGADE) al 31/12/2020 y replicado en la Separata I y II de la rendición de cuentas Cuenta Inversión 2020.



Auditoría General de la Nación

de la deuda a finales del ejercicio. Esto implicó una disminución de 2,9 puntos porcentuales con respecto a 2019. (Para más detalles ver Anexo II, punto 4.)

Según información publicada en la Cuenta de Inversión, el monto total de emisiones (se refiere a nuevo endeudamiento) del ejercicio ascendió a \$ 14.566.845.902.514,8 (USD 173.116.000.980,63). En el mismo período, se canceló capital por \$ 12.706.522.159.370,70 (USD 151.007.453.317,14) por lo que el endeudamiento neto del periodo se elevó a \$ 1.860.323.743.144,12 (USD 22.108.547.663,49), ascendiendo los servicios de la deuda a \$ 13.238.876.905.219,30 (USD 157.334.088.837,36)².

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 18 de octubre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023.

3.1 Criterios

- Constitución Nacional³.
- Ley 24.156, Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (LAF) y su Decreto Reglamentario, 1344/07.
- Ley 11.672 (T.O. 2014), Complementaria Permanente de Presupuesto.
- Ley 26.122, Régimen Legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación Legislativa y de Promulgación Parcial de Leyes.
- Ley 27.467, Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.
- Ley 24.144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.
- Ley 25.917 y Decreto 1731/04, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario.
- Ley 25.506 y Decreto 182/19, Firma Digital y su Decreto Reglamentario.
- Ley 27.541, Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.
- Ley 27.544, Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera.

² El monto pagado por intereses ascendió a \$ 532.354.745.848,55 (USD 6.326.635.520,22)

³ Constitución Nacional, partes pertinentes de las Secciones primera y segunda del Título Primero de la Segunda parte; Título Segundo de la Segunda parte y toda otra disposición relacionada con el crédito público.



Auditoría General de la Nación

- Ley 27.556, Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Instrumentada en Títulos Emitidos bajo la Ley de la República Argentina.
- Ley 27.561, Modificatoria de Presupuesto.
- Decreto 4/20, Prórroga de Presupuesto 2019.
- Decreto 1759/72 (T.O. 2017), Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- Decreto 1108/17, Fondo Unificado de las Cuentas del Gobierno Nacional o/Ministerio de Hacienda.
- Decreto 882/16, Cupo fiscal para el Ejercicio 2016 - Energía.
- Decisión Administrativa 162/19, Circuito de Gestión Administrativa para la Aprobación y Suscripción de Convenios o Contratos de Préstamo o Garantía con organismos financieros internacionales, Multilaterales, Regionales, Bilaterales y/o con Estados Extranjeros – Aprobación.
- Resolución Conjunta 09/19 SF y SH, Anexo II, Procedimiento para la colocación de Instrumentos de deuda pública (IDP).
- Resolución 108/09 MEyFP, "Circuito de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la suscripción de Convenios Subsidiarios correspondientes a Préstamos con Organismos Internacionales de Crédito".
- Resolución 381/20 ME, Procedimiento para la Reestructuración de los Títulos Elegibles Emitidos bajo Ley de la República Argentina.
- Resolución 540/2020 ME, Procedimiento para los Títulos Elegibles No Ingresados a la Operación de Reestructuración de Deuda bajo Ley Argentina, a realizarse en el Mercado Local.
- Resolución 172/14 SGN, Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.
- Resolución 71/2020 ME, Instructivo para la aprobación y suscripción de Contratos en el marco de la Ley 27.544.
- Resolución Conjunta 429/11 SH y 134/11 SF, Procedimiento de Gestión y Registro de Adelantos Transitorios del Banco Central de la República Argentina.



Auditoría General de la Nación

- Resolución 196/20 SH, de Cierre de Cuentas.
- Resolución 25/95 SH, que aprueba los "Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad", los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" y las "Normas Generales de Contabilidad".
- Disposición 71/10 CGN, "Manual de Cierre del Ejercicio Anual" Punto II- Juicios al Estado Nacional.
- Disposición 24/19 CGN, Marco Conceptual Contable para el Sector Público Nacional.
- Formulación de una estrategia de gestión de la deuda a mediano plazo - Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional, 2009.
- NICSP 19 (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público).
- ISSAI 5430 Implicaciones en la Administración de la Deuda Pública y el papel de las EFS, que durante el año 2020 fue reemplazada por la GUID 5250
- Declaración de los "Principios consolidados sobre la promoción del otorgamiento y la toma responsable de préstamos soberanos" (UNCTAD, 2012). Principios 10 y 11 de UNCTAD.
- Herramienta de evaluación de desempeño de gestión de la deuda, DeMPA, DPI 1 y 10.

3.2 Procedimientos aplicados

En cuanto al **control de cumplimiento** respecta, durante la ejecución de las tareas de análisis preliminar y de recolección de evidencias propias de la auditoría se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos:

- Análisis de la normativa de carácter general y particular de aplicación a la materia.
- Recopilación y análisis de informes de auditoría efectuados por la UAI del ME, la SIGEN y la AGN sobre el objeto en trato.



Auditoría General de la Nación

- Relevamiento y análisis de los decretos de necesidad y urgencia (DNU) que prorrogaron y/o modificaron los límites al endeudamiento dispuesto en el Presupuesto para el ejercicio 2019 vigente durante 2020 por Decreto 4/20.
- Constatación de los montos otorgados en concepto de Adelantos Transitorios (AT) y del cumplimiento de los límites establecidos en la Carta Orgánica del BCRA. Indagación de respaldo normativo respecto al otorgamiento de AT de carácter excepcional.
- Verificación del cumplimiento de los lineamientos contemplados por el BM y FMI en la elaboración de una estrategia de endeudamiento para el periodo 2019.
- Verificación de la existencia de normativa que autorice a extender el plazo de vencimiento del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO).
- Confección de la muestra: debido a que los diversos instrumentos de deuda pública tienen distintos procedimientos de emisión y/o contratación, se seleccionó un plan de muestreo estratificado. En este sentido, la división de estratos, abajo listada, se realizó de acuerdo con los mecanismos de autorización de deuda pública y/o particularidades de cada IDP con base en un universo de 63 emisiones y/o ampliaciones ocurridas durante el ejercicio auditado. Ello así habida cuenta de la relevancia que tuvo en el ejercicio la operación de reestructuración de deuda soberana bajo legislación extranjera y local que determinó que los nuevos títulos emitidos en el marco de dicha operación sean objeto de análisis en su totalidad.

Para determinar la cantidad de instrumentos a relevar, se utilizó el plan de muestreo simple al azar ajustando los parámetros de nivel de confianza en un 95% y del error de muestreo en un 8%. El resultado del proceso arrojó un total de 40 instrumentos a analizar que fueron distribuidos, en base a la aplicación de una variable ponderada, entre los estratos definidos con el resultado que a continuación se expone:

- a. Títulos (el sub rubro de títulos local incluye Bonos y Letras): 23 instrumentos
- b. Multilaterales: 6 instrumentos
- c. Préstamos: 5 instrumentos
- d. Resto multilaterales: 4 instrumentos



Auditoría General de la Nación

e. Avaluos: 2 instrumento

Para el análisis de los instrumentos resultantes de la selección arriba explicitada se procedió a:

- Actualizar las planillas en formato Excel con los requisitos mínimos a verificar establecidos en la Ley 24.156, Decreto 1344/07 y Ley 11.672 (T.O. 2014). La planilla incluye los requisitos generales para los IDP, y los particulares según el IDP que se trate.
- Actualizar las normas de emisión de cada IDP.
- Cruzar la información publicada en InfoLeg con la suministrada por la DADP y el BCRA y verificación del cumplimiento del art. 60 LAF.
- Verificar la registración de los instrumentos aprobados por ley de presupuesto y mediante DNU.
- Constatar que los prospectos de emisión e informes técnicos de títulos públicos cumplan con las resoluciones de emisión del Órgano Coordinador del Servicio Administrativo Financiero (OCSAF).
- Revisar los expedientes a efectos de determinar si existió intervención de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) en las colocaciones de los títulos públicos seleccionados mediante muestra.
- Cruzar la información suministrada por el BCRA y la registrada en la CRyL respecto de los títulos.
- Analizar la información suministrada y determinar la existencia y cumplimiento de procedimientos documentados para la aprobación, emisión y supervisión de avaluos, fianzas y garantías.
- Analizar la información recabada y verificar que el otorgamiento de avaluos, fianzas y garantías cumplan con el art. 57, inc. "e" del Decreto 1344/07.
- Analizar los expedientes y verificar la elaboración e incorporación de los dictámenes requeridos por la normativa para la suscripción del contrato con el Organismo Financiero Internacional (OFI).
- Analizar los expedientes suministrados y verificar la emisión de la autorización por parte de la Secretaría de Asuntos Estratégicos (SAE) y/o la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM), según corresponda, para la suscripción del contrato con el OFI.



Auditoría General de la Nación

- Verificar la confección del dictamen jurídico por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) en los distintos expedientes analizados.
- En cuanto al relevamiento y análisis de cumplimiento de los procedimientos reglamentariamente establecidos para la colocación directa o licitación de Títulos Públicos y suscripción de préstamos (multilaterales, bilaterales y resto multilaterales y resto bilaterales), se identificaron las etapas y/o pasos definidos para proceder a la verificación de su cumplimiento por parte de las áreas involucradas en los respectivos expedientes administrativos tramitados. Todo ello con el objetivo de cuantificar las intervenciones requeridas y determinar su porcentaje de cumplimiento/incumplimiento y en procura de producir información que permita elaborar conclusiones con el mayor grado de desagregación y detalle que la información puesta a disposición permita. El porcentaje resultante de las tareas aquí reseñadas es utilizado como insumo para efectuar la ponderación de los incumplimientos respecto del importe total de deuda emitida durante el ejercicio auditado.

Los procedimientos desarrollados para la emisión de la **opinión financiera** fueron los siguientes:

En cuanto al control financiero, se realizaron procedimientos globales y pruebas sustantivas. En primer lugar, se determinó el universo de instrumentos de deuda pública y sobre ellos se tomó un muestreo representativo. Se seleccionó el plan de muestreo estratificado ajustando los parámetros de nivel de confianza en un 95% y del error de muestreo en un 8%. La población para el control financiero fue definida como todos los tramos contenidos en cada instrumento de deuda pública expuestos mediante un número de SIGADE dentro del Cuadro 1-A de la Separata II de Deuda Pública de la Cuenta de Inversión, excepto los SIGADE correspondientes a avales que, debido a los hallazgos sostenidos en auditorías anteriores se aplica el censo, es decir, se analizan en su totalidad.

Dentro del cuadro mencionado se encuentran todos los instrumentos activos, ya sea que tuvieran movimientos en el ejercicio (desembolsos, pagos de intereses, gastos y amortizaciones) o que se encuentren pendientes de cancelación. Es importante, en la selección de la muestra, que todos los instrumentos puedan ser seleccionados (aun los que fueron amortizados en el ejercicio y que al cierre del ejercicio del tengan saldo \$0) y en base a su análisis se pueda elaborar una opinión



Auditoría General de la Nación

que contemple a la totalidad de la población. Así, el total de elementos a analizar resultaron 4.076 tramos contabilizados en 900 SIGADE. Como resultado del proceso de muestreo se obtuvieron 32 tramos, representativos del total, los cuales se componen de instrumentos incluidos en los rubros Bilaterales, Multilaterales, Resto Multilaterales, Títulos, Resto Títulos y Banca Privada.

Procedimientos aplicados a la muestra. Circuito de relevamiento

Sobre la muestra obtenida, los instrumentos de deuda pública fueron sometidos a revisión y control a partir del registro que arroja el Sistema SIGADE. Se controló su registro en el Cuadro 1A, cruzando los movimientos registrados en los Estados de Cuenta, en las Tablas de Amortización y Fichas de cada uno de los instrumentos. Esta primera revisión realizada en la etapa de la planificación no arrojó observaciones. El equipo de auditoría contó con acceso al Sistema en forma presencial en el Ministerio de Economía.

En una segunda instancia, que se pudo realizar una vez que la Contaduría General de la Nación (CGN) efectuó el cierre de ejercicio en el sistema e-SIDIF, se descargaron los reportes denominados mayorizados por SIGADE. Estos reportes contienen todos los movimientos contables identificados por SIGADE. Se verificaron en asientos contables los desembolsos que se realizaron, los pagos de intereses y gastos que se efectuaron en el ejercicio y los asientos de ajuste por diferencias de cambio. Todos estos movimientos en el e-SIDIF se realizan mediante formularios que fueron revisados individualmente. Para ello, el equipo de auditoría contó con acceso remoto al mencionado sistema y realizó las consultas necesarias. Se solicitó a la CRyL (Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público) bajo jurisdicción del BCRA, que remita los saldos de los instrumentos de deuda pública que tiene bajo su custodia. Dicha información permitió verificar la valuación final de los títulos públicos.

Finalmente, se efectuó el recálculo de los pagos de intereses y amortizaciones de los instrumentos de la muestra, procedimiento que derivó en la realización de nuevos requerimientos de información y de documentación al auditado.

Con este circuito completo se analizó la información expuesta por la CGN en los Estados Contables, en base a la verificación de los movimientos y saldos de deuda y la conciliación de los sistemas de información. También se obtuvieron desde el e-SIDIF reportes mayorizados de



Auditoría General de la Nación

las cuentas contables del pasivo para verificar la conciliación e-SIDIF SIGADE y las diferencias de cambio y por CER.

En relación con los avales, dadas las reiteradas observaciones efectuadas en informes de auditoría de la Cuenta de Inversión anteriores y otros estudios especiales realizados en la AGN, se analizaron en su totalidad. La fuente de información primaria es el SIGADE, ya que por tratarse de deuda indirecta no se encuentra registrada en el sistema e-SIDIF. A través de la consulta que se efectuó a la Dirección de Administración de la Deuda Pública (DADP) se realizó un cruce de información con los datos obrantes en el SIGADE.

Respecto a los títulos pendientes de reestructuración se verificó su exposición y registro tanto de los títulos públicos propiamente dichos como de los intereses que generan. Se trabajó con la información expuesta en el Cuadro 1A y con los anexos publicados en la Separata II.

Respecto de los arbitrajes y reclamos ante Tribunales Internacionales, se procedió al relevamiento y clasificación de causas iniciadas en contra de la República Argentina que lleva adelante la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN). Se concilió contra la información publicada en Estados Contables.

Específicamente en lo que a los juicios locales respecta, se relevaron procedimientos realizados por la PTN. Se consultó a la PTN respecto de las características del registro de causas por parte de los organismos y el registro de causas sin contenido económico o de monto indeterminado.

Respecto a la exposición de la Deuda Intra sector público, se procedió a verificar con las agencias que tienen el mayor porcentaje de tenencia de IDP, mediante intercambio de notas.

Se analizaron los hechos posteriores al cierre basados en la diferencia de cambio.

3.3 Integridad de la información relacionada a expedientes. Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)

En el marco de la tarea de control de cumplimiento, se solicitó a la Dirección de Administración de la Deuda Pública (DADP) un conjunto de expedientes para llevar a cabo los controles pertinentes. El pedido se realizó por nota de acuerdo a la Disposición AGN 22/2019, la cual detalla las instrucciones para el requerimiento y acceso a la información obrante en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). La norma diferencia dos instancias: solicitar alta de usuarios al organismo auditado y, de no poder contar con ello, requerir información de una



Auditoría General de la Nación

manera específica utilizando funciones determinadas del sistema, como se explicará a continuación.

En base a la experiencia obtenida en oportunidad de proyectos de auditoría anteriores, se solicitaron directamente los expedientes mediante notas. En una primera instancia en la etapa de planificación, mediante Nota AGN 266/23-A05 se solicitaron expedientes producidos a partir de la funcionalidad “generar copia” remitiendo los archivos de trabajo obrantes en el sistema GDE asociados a cada uno de ellos y “listado de expedientes vinculados a los requeridos”.

Como respuesta a la referida nota, se recibieron expedientes en formato digital integrados por un conjunto de archivos con formato pdf que se corresponderían con la información obrante en cada expediente. Resulta oportuno señalar que, a decir del auditado en su respuesta al requerimiento antes identificado, *“...no ha sido posible generar las copias desde la funcionalidad ‘copia de auditoría’ por lo que adjuntan las generadas en formato pdf desde la funcionalidad ‘descargar documentos’”*.

A lo expuesto cabe adicionar que en ningún caso fueron remitidos los expedientes “vinculados”, situación ésta que generó la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, como la identificación de los elementos faltantes y nuevos pedidos de información⁴ a los auditados, resultando lo expuesto en el acceso a la mayor cantidad de información que resultó posible.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1 Marco legal general del Crédito Público

El Congreso Nacional tiene la facultad para contraer endeudamiento sobre la Nación (CN, art. 75, inc. 4), y delega las facultades para hacer operativas dichas autorizaciones. De acuerdo al art. 60 de la LAF, las operaciones de crédito público que se autoricen deben estar contempladas en la ley de presupuesto o una ley específica, con el detalle del tipo de deuda, especificando si es interna o externa, monto máximo, plazo mínimo de amortización y destino del financiamiento. La deuda contraída con organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte, queda exceptuada de dichos requisitos.

⁴ Notas complementarias AGN 430/23-A05, N° 560/23-A05, N° 626/23-A05.



Auditoría General de la Nación

Una vez autorizado el endeudamiento, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) es el encargado de hacer operativa y administrar la deuda pública, no pudiendo “incrementar el monto de títulos en circulación por sobre el límite que autorice la ley de presupuesto o ley específica” (Ley 11.672 (T.O. 2014), art. 58). En este orden, se establece que “las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento” son cuestiones reservadas al Congreso Nacional (LAF, art. 37).

La deuda pública se clasifica en directa e indirecta, e interna y externa⁵.

- *Deuda pública directa*: es la asumida por la Administración Central en calidad de deudor principal.
- *Deuda pública indirecta*: es la constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la Administración Central, pero que cuenta con su aval, fianza o garantía.
- *Deuda interna*: es la contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. En aquellos casos en que se coloquen títulos, bonos, obligaciones de largo y mediano plazo o Letras del Tesoro, se considerará deuda interna a las colocaciones a las que les sea aplicable la Ley Argentina.
- *Deuda externa*: es la contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio. En aquellos casos en que se coloquen títulos, bonos, obligaciones de largo y mediano plazo o Letras del Tesoro, se considerará deuda externa a aquella cuya jurisdicción o ley aplicable no sea la Ley Argentina.

El **servicio de la deuda** se compone por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público, siendo el SAF 355 el encargado de su administración. Los presupuestos de las entidades del sector público deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda. El PEN, a través de la Secretaría de Hacienda (SH), puede debitar de

⁵ Art. 58 de la Ley 24.156 de Administración financiera y de los Sistemas de Control del sector Público Nacional y su reglamentación Dto. 1344/07.



Auditoría General de la Nación

las cuentas bancarias de las entidades que no cumplan en término con el servicio de la deuda pública, el monto de dicho servicio y efectuarlo directamente (LAF, art. 70 y Ley 11.672-TO 2014, art. 56).

4.2 La Deuda Pública en la Cuenta de Inversión

La Contaduría General de la Nación (CGN) tiene entre sus competencias “preparar anualmente la cuenta de inversión y presentarla al Congreso de la Nación” (LAF, art. 91, inc. “h”). Tal como lo expresa la misma CGN en la introducción a la Cuenta correspondiente al año en trato, “la Cuenta de Inversión genera información relevante, confiable y oportuna y constituye una herramienta primordial para el análisis y evaluación de la gestión gubernamental durante un período dado y expone la situación del patrimonio público”. Por lo expuesto precedentemente, “es confeccionada de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Ley 24.156 y normas modificatorias y complementarias, sobre la base de registros analíticos y mediante la concentración de datos de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social, Universidades Nacionales, Sociedades y Empresas del Estado, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos.”⁶

La Cuenta de Inversión debe presentarse anualmente, por intermedio del Jefe de Gabinete de Ministros⁷, al Congreso antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponda el documento y debe contener como mínimo (LAF, art. 95):

- a) Los estados de ejecución del presupuesto de la administración nacional, a la fecha de cierre del ejercicio;
- b) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la administración central;
- c) El estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta;
- d) Los estados contable-financieros de la administración central;
- e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros.

La cuenta de inversión contendrá además comentarios sobre:

⁶ Introducción de la Cuenta de Inversión 2020- Pagina Web: <https://www.economia.gob.ar/hacienda/cgn/cuenta/2020/tomoi/02intro.html>

⁷ Decreto 1344/07, art. 95.



Auditoría General de la Nación

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto;
- b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública;
- c) La gestión financiera del sector público nacional.

Mediante la Resolución de Cierre 196/2020 SH de fecha 18/12/2020, el Secretario de Hacienda resolvió que la CGN, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), y con la complementaria requerida en esta resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2020 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PEN, al Honorable Congreso de la Nación en los términos del artículo 95 de la LAF. La misma norma establece el 9 de abril de 2020 como fecha límite para la presentación de los Cuadros y Anexos detallados en la Resolución Conjunta 464/07 SH y 97/07 SF del ex Ministerio de Economía y Producción. Dicha información luego se publica en la en la “Separata II – Deuda Pública” de la Cuenta de Inversión.

Con la información suministrada por todos los entes, la CGN concilia, elabora y publica los Estados Contables con sus correspondientes Notas a los Estados Contables e Información Anexa en el Tomo I, Capítulo X, de la Cuenta de Inversión.

La Separata II de Deuda Pública incluye todos los cuadros que exponen la situación de la deuda pública, estos son:

- Cuadro 1-A: Estado de la Deuda Pública de la Administración Central/ Resto del Sector Público/Otros – 2020.
- Cuadro 2: Detalle de los títulos valores de la Deuda Pública colocados en 2020.
- Anexo a) Resumen de la Deuda Pública en pesos al 31/12/2020 al tipo de cambio al cierre.
- Anexo b) Informe resumen de las operaciones de préstamos y títulos públicos desde el 01/01/2020 hasta 31/12/2020.
- Anexo c) Modificaciones al saldo de inicio.
- Anexo d) Detalle de otros ajustes practicados en el saldo inicial de la deuda pública.



Auditoría General de la Nación

- Anexo e) Detalle de otras operaciones acontecidas durante el período 01/01/2020 al 31/12/2020.
- Anexo f) Inventario de la Cartera de títulos del Gobierno Nacional al 31/12/2020.
- Anexo g) Intereses devengados no exigibles al 31/12/2020 tipo de cambio al 31/12/2020.
- Anexo h) Detalle de los pagos efectuados por préstamos o proveedores por cuenta de otras entidades que no se encuentran comprendidas dentro de la Administración Central.
- Anexo i) Detalle de las operaciones registradas por el Decreto N° 1023/95.
- Anexo j) Acontecimientos financieros relevantes.
- Anexo k) Otras Operaciones Presupuestarias no incluidas en el Cuadro 1A.
- Anexo l) Atrasos acumulados al 31/12/2020.

4.3 Estructura orgánica. Competencias y objetivos

A los efectos de aumentar la eficiencia, generar una adecuada separación de tareas y lograr un nivel básico de control interno, una Oficina de Gestión de la Deuda (OGD) normalmente se organiza en funciones separadas correspondientes a servicios de *front office*, *middle office* y *back office*⁸, lo cual reduce los riesgos operativos y mejora de forma substancial la probabilidad de que los datos sean siempre oportunos y correctos.

⁸ “Las funciones de front office son las de una ‘ventana’ hacia los mercados y acreedores potenciales, es decir, se vinculan con la movilización de los recursos financieros necesarios para satisfacer las necesidades de endeudamiento del soberano, lo cual implica (i) una comunicación y consulta regular con fuentes de financiamiento internas y externas; (ii) la negociación de préstamos; y (iii) la emisión de valores de la deuda pública y la contratación de deuda bancaria.

Las funciones de middle office abarcan: (i) realizar tareas de investigación y análisis de los costos y riesgos de mercado de la cartera de la deuda; (ii) brindar asesoramiento sobre la estrategia de gestión de la deuda con miras a lograr una gestión prudente de los riesgos ; (iii) desarrollar procedimientos operativos para reducir los riesgos operativos; y (iv) asegurarse de que las operaciones de gestión de la deuda realizadas por el personal de front office se ajusten a los límites de riesgo estipulados.

En la función de back office se centralizan todas las operaciones de la deuda soberana relacionadas con (i) la registración y validación de datos sobre la deuda; (ii) la liquidación de las operaciones de endeudamiento y gestión de la deuda; (iii) la supervisión y el control de los desembolsos; (iv) la ejecución y la gestión de las operaciones relacionadas con el pago de los servicios de la deuda; y (v) la elaboración de información estadística.” (INTOSAI Development Initiative, 2014, Curso e-Learning en Deuda Pública - Auditoría de los Marcos para el Otorgamiento y Toma de Préstamos, Módulo II, pág. 22.)



Auditoría General de la Nación

De acuerdo con el objeto de esta auditoría, se analizan y relevan las funciones del *back office*⁹ relacionadas al registro de la deuda pública, que recaen principalmente en la Secretaría de Finanzas, enfocándose en la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP), puntualmente en la Dirección de Administración de la Deuda Pública (DADP) todas ellas integrantes de la estructura del Ministerio de Economía (ME) cuya función primaria quedó establecida como la de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria y financiera, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las Provincias y CABA¹⁰. Para ello cuenta con las siguientes funciones que son relevantes al objeto y objetivos del presente trabajo:

- Entender en la elaboración y seguimiento de las necesidades de financiamiento del Tesoro Nacional y en lo referido al crédito y a la deuda pública.
- Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del Sector Público Nacional (SPN) incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, así como entender en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la CABA, cuando se trate de preservar Crédito Público de la Nación.
- Entender en la programación macroeconómica a corto, mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acordes con la política nacional en materia regional como también todo lo referido al crédito y a la deuda pública.

A continuación, se consigna el organigrama del Ministerio de Economía al 31/12/20, que involucra a las dependencias con competencias en la materia bajo análisis:

⁹ Conforme lo indica el Manual de Procesos de la DADP “dentro del circuito de gestión de la deuda pública, en la literatura especializada las actividades de administración y control son conocidas como propias del back office (...) En el ámbito de la ONCP las actividades de administración y control, entre las que se incluye el registro de las operaciones de crédito público, son desarrolladas por la DADP”.

¹⁰ Conf. Decreto 7/2019.



Auditoría General de la Nación

Gráfico N° 1
Organigrama Ministerio de Economía al 31/12/20



Fuente: Elaboración propia s/Dto. 7/19 complementarios y modificatorios

A la Secretaria de Finanzas (SF) le fueron asignados por Decreto 50/19, entre otros, los siguientes objetivos:

- Entender en la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la República Argentina, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros, nacionales, extranjeros, públicos y privados y el FMI y tomando a su cargo las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones en el exterior.
- Diseñar las acciones tendientes a la preservación del crédito público.
- Coordinar la elaboración de las proyecciones presupuestarias del endeudamiento público y efectuar su seguimiento.
- Dirigir y supervisar el Sistema de Crédito Público, coordinar la administración de la deuda pública y ejercer con la SH las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del SPN.



Auditoría General de la Nación

- Entender en la gestión y administración de la deuda pública externa de la República Argentina.
- Intervenir, en coordinación con la SH, en las relaciones, negociaciones y representación del país con los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte, en los aspectos que hacen a las políticas generales y particulares de dichos organismos y en los préstamos provenientes de los mismos.
- Intervenir, en coordinación con la SH, en todo lo vinculado a las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito bilaterales y multilaterales, para el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información destinados a optimizar la ejecución de los programas con dichos organismos.
- Entender en el análisis de la estructuración financiera del plan de inversión pública con el fin de preservar el crédito público de la Nación e intervenir en la definición de los requerimientos de financiamiento del Sector Público Nacional por los que se originen o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.

De acuerdo a las prescripciones de la Decisión Administrativa 1313/20¹¹ la ONCP tiene como función primaria programar, ejecutar y controlar las operaciones de crédito público del Sector Público Nacional, administrar y registrar la deuda pública, así como también participar de la programación financiera del SPN. Para el cumplimiento de las precitadas funciones le fueron asignadas, entre las acciones relacionadas al objeto de auditoría, las siguientes:

- Ejercer las funciones de órgano rector del Sistema de Crédito Público conferidas por la LAF.
- Intervenir, en los aspectos vinculados al Crédito Público, en la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto.

¹¹ Publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el 22/7/20.



Auditoría General de la Nación

- Entender en la instrumentación de las operaciones de Crédito Público del Tesoro Nacional e intervenir en las diferentes etapas de su ejecución.
- Efectuar el análisis de los riesgos financieros de los pasivos de la Deuda Pública del Tesoro Nacional y participar de las propuestas para su administración.

De la ONCP depende orgánica y funcionalmente la DADP cuya estructura organizativa y sus acciones al inicio del período auditado se regían por la Decisión Administrativa 309/18, luego modificadas por la ya citada Decisión Administrativa 1313/20.

Las acciones que le fueron asignadas son:

- Efectuar la administración de la deuda pública de la Administración Nacional a partir de su registro y su integración con el sistema de contabilidad gubernamental e informar sobre los cierres contables que hayan sido dispuestos.
- Controlar la administración de la operatoria correspondiente a la consolidación de la deuda pública interna y la colocación de Bonos de Consolidación de deudas.
- Realizar el registro y seguimiento de los avales que emita el Tesoro Nacional, así como las contragarantías que pudieren existir.
- Controlar los proyectos de presupuesto de las entidades del SPN no financiero en lo concerniente al servicio anual de la deuda pública.
- Supervisar el registro de la ejecución presupuestaria de la Jurisdicción 90 “Servicio de la Deuda Pública”.
- Supervisar la programación de los pagos de la deuda pública y los gastos asociados con cargo a la Jurisdicción 90 y el cumplimiento de las previsiones presupuestarias correspondientes.
- Proponer normas y procedimientos que propendan a la economicidad, eficiencia y eficacia a los procesos de administración de la deuda pública y los activos financieros asociados.



Auditoría General de la Nación

- Controlar la elaboración de informes y estadísticas sobre la deuda pública registrada en el sistema informático utilizado para su gestión.

El Decreto 50/19, por el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría contempla, con ese nivel y en la órbita de la SF, a la Unidad de Gestión de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa (UGSDPE), cuyos objetivos son:

- Asistir a la Secretaría de Finanzas en la gestión y administración de la deuda pública externa de la República Argentina.
- Supervisar el análisis de sustentabilidad de la deuda pública y la confección de estrategias de administración de pasivos.
- Participar en la vinculación con los titulares de la deuda pública externa.
- Participar en la elaboración de análisis técnicos que propendan a la sostenibilidad financiera de largo plazo.
- Analizar la evolución en los mercados internacionales de los títulos valores argentinos emitidos bajo legislación extranjera.
- Participar en instancias de discusión respecto de la deuda externa bajo legislación extranjera.

Por último, resulta menester señalar que la Decisión Administrativa 1313/20 contempla, con dependencia directa de la Secretaría de Finanzas, a la Dirección Nacional de Estrategia de Financiamiento (DNEF) cuya responsabilidad primaria es “entender en la programación financiera del Sector Público Nacional y participar en la definición de las estrategias para su ejecución” y cuenta, entre otras, con las siguientes acciones:

- Planificar las estrategias de financiamiento del Tesoro Nacional.
- Dirigir la confección de proyecciones de usos y fuentes financieras del Tesoro Nacional para la elaboración de la estrategia del financiamiento.



Auditoría General de la Nación

- Elaborar informes y reportes sobre el análisis de sustentabilidad de mediano y largo plazo de la deuda pública.
- Diseñar y proponer estrategias de manejo de pasivos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de los servicios de la deuda pública, incluyendo el arbitraje de monedas y tasa de interés.

4.4 Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional

Con motivo de no encontrarse aprobado el Presupuesto General al inicio del ejercicio financiero 2020 y con base a lo establecido en el art. 27 de la LAF, rigió el vigente para el año 2019, con las adecuaciones previstas normativamente y aplicadas por el PEN.

De esta manera y con fecha 02/01/20 se dicta el Decreto 04/20 por el cual se estableció que *“A partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias”*.

En consonancia con las previsiones legislativas y motivado en la incertidumbre generada por la crisis de deuda, económica y social, el art. 2 del decreto en trato instruyó al Jefe de Gabinete de Ministros a adecuar, oportunamente, el presupuesto prorrogado a fin de dar cumplimiento a los incisos 1° y 2° del art. 27 de la LAF.

Con motivo de las disposiciones contenidas en el Decreto 4/20 la JGM dicta el 10/1/20 la Decisión Administrativa 1/20 por la cual determinó la distribución de los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 con las adecuaciones de los Decreto 7/19 y Decreto 50/19 que oportunamente fueron tratadas.

Como consecuencia de la pandemia declarada en marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el brote del coronavirus COVID-19 se dictó el DNU 260/20 por el cual se amplió la emergencia pública sanitaria declarada en diciembre de 2019 por la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la cual en su art. 3 faculta al PEN a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para



Auditoría General de la Nación

recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la República Argentina, por el plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, y por DNU 297/20 y sus prórrogas se estableció la medida de *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* con el objeto de proteger la salud pública.

Posteriormente el DNU 457/20, publicado el 10/05/2020, planteó en sus considerandos que debido a ese contexto y teniendo en cuenta que la prórroga del presupuesto implicó recursos y créditos afectados por el nivel de inflación registrado durante el año 2019, que ascendió a 53,8%, y que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio tuvieron un impacto considerable en el normal funcionamiento de la economía y la sociedad, el PEN debió desplegar medidas de protección económica y social con el objetivo de morigerar la caída en el nivel de actividad económica, proteger la viabilidad de las empresas y el empleo.

Por los motivos hasta aquí expuestos y ante la necesidad de ajustes en el presupuesto de distintas entidades y jurisdicciones para el año 2020 se modificaron los montos autorizados con destino al financiamiento del servicio de la deuda y gastos no operativos, entre otras finalidades el referido DNU 457/20 en su art. 3 sustituye la planilla anexa al art. 40 de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2019 que a la fecha del dictado del presente se encontraba prorrogada en los términos del Decreto 4/20.

A su vez el art. 4 del DNU en trato dispone la suspensión, durante el ejercicio 2020, de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del art. 37 de la LAF, para todas aquellas modificaciones presupuestarias que resultaren necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del DNU 260/20, con el fin de dotar de flexibilidad al Presupuesto para la atención de los gastos a erogar en virtud de medidas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria.

Con fecha el 25/8/20 el PEN promulga mediante el Decreto 696/20 la Ley 27.561 de Presupuesto por la cual se modifica el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 que, adecuaciones mediante, a esa fecha se encontraba vigente.

En su art. 7 se dispone que: *“...durante el año 2020 las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en dólares estadounidenses a emitirse bajo ley de la República Argentina por*



Auditoría General de la Nación

hasta la suma máxima de valor nominal dólares estadounidenses mil quinientos millones (V.N. u\$s 1.500.000.000) puedan realizarse con los instrumentos de deuda pública denominados en pesos que determine el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera”.

El artículo establece que los instrumentos serán tomados a valor nominal técnico calculado a la fecha de liquidación y que las colocaciones se realizarán en el marco del proceso aprobado por Resolución Conjunta 09/19 SH y SF. Además, menciona que estas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del art. 65 de la LAF.

Por otro lado, el art. 8 de la ley dispone que: *“las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública denominados en igual moneda”.*

Estas suscripciones contarán con las mismas características que las suscripciones del art. 7.

Por otro lado, el art. 10 de la ley establece la incorporación a la planilla anexa al art. 40 de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional de 2019 la siguiente autorización:

“Jurisdicción – Entidad Tipo de deuda Monto autorizado (o su equivalente en otras monedas) Plazo mínimo de amortización Destino del financiamiento Administración Central – Programa de Obras Básicas de Agua – Ministerio de Obras Públicas Préstamo u\$s 149.600.000 3 años Potable AySA – Fase III – Río subterráneo sur tramo IP”.

Como última modificación presupuestaria para el año bajo análisis, en lo que a operaciones de crédito público respecta, se identificó el DNU 975/20, publicado en el BORA el 6 de diciembre, por cuyo art. 3 se promueve una nueva sustitución de la planilla anexa al art. 40.

4.5 Marco legal y reglamentario de crédito público en relación a las autorizaciones para contraer deuda pública

La LAF establece que las operaciones de crédito público que se autoricen deben estar contempladas en la ley de presupuesto o una ley específica, con el detalle del tipo de deuda, especificando si es interna o externa, monto máximo, plazo mínimo de amortización y destino del financiamiento. Dispone a su vez que la deuda contraída con organismos financieros



Auditoría General de la Nación

internacionales, de los que la Nación forma parte, queda exceptuada de dichos requisitos (art. 60).

Por su parte, cada operación de deuda pública conlleva procesos particulares para su emisión y/o colocación que serán desarrollados a continuación.

4.5.1 Deuda directa

a) Títulos públicos, bonos, letras del Tesoro colocados en el mercado local

El artículo 57, incisos a) y b) del Decreto 1344/07 establece un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los Instrumentos de Deuda Pública (IDP) que se coloquen en el mercado local. Estos instrumentos consistirán en los títulos valores que el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera determine y estarán representados en forma escritural y registrados en cuentas abiertas en el Registro del BCRA o de la ONCP o de la entidad que a esos efectos se designe.

El proceso de colocación de IDP se encuentra plasmado en el Anexo II de la Resolución Conjunta 9/19 SF y SH¹² donde se establece que la colocación de IDP puede efectivizarse mediante licitación pública o suscripción directa. En el primer supuesto, la ONCP recibe ofertas y procede a su apertura, a cuyos efectos da intervención a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del ME que ejerce el control interno de cada operación. En la segunda modalidad de colocación, se establece que una vez recibidas las propuestas, la ONCP elabora el informe que, de no mediar objeciones de las distintas instancias intervinientes es conformado y devuelto a la citada Oficina Nacional para que se efectúe la colocación correspondiente.

Con las aclaraciones efectuadas en el acápite 4.4. *Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional* respecto de la situación presupuestaria del ejercicio, la planilla anexa al art. 40 de la ley prorrogada de presupuesto con sus modificatorias es la siguiente:

¹² Resolución Conjunta 9/2019 - Deuda pública: Creación del “Programa de Creadores de Mercado” – BORA 25/1/19



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 3:
Planilla anexa al art. 40 de la Ley 27.467 de presupuesto vigente para 2020

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (o su equivalente en otras monedas)	PLAZO MÍNIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Títulos o préstamos	\$ 4.226.428.518.033	90 días	Servicio de la deuda y gastos no operativos
		\$ 340.000.000.000	180 días	
		\$ 95.083.192.027	360 días	
		\$ 25.016.044.857	18 meses	
		\$ 101.979.849.617	2 años	
		\$ 150.721.011.980	3 años	
		\$ 300.771.383.486	4 años	
Administración Central	Préstamo	USD 280.000.000	3 años	Adquisición EMUS Roca Eléctrico
Administración Central	Préstamo	USD 150.000.000	3 años	Belgrano Sur-Material Rodante
Administración Central	Préstamo	USD 75.000.000	3 años	Belgrano Sur- Fase II
Administración Central	Préstamo	USD 700.000.000	3 años	Nuevo Tramo del Belgrano Cargas II
Administración Central	Préstamo	USD1.700.000.000	3 años	Rehabilitación San Martín Cargas
Administración Central	Préstamo	USD1.500.000.000	3 años	Fondo Capital de Trabajo
Administración Central	Préstamo	USD 50.000.000	3 años	Programa de Fortalecimiento de la Gestión Estatal II
Administración Central	Préstamo	USD 80.000.000	3 años	AYSA-Ampliación, Rehabilitación y Optimización de Plantas de tratamiento y extensión de redes en el AMBA y 3° cordón
Administración Central	Préstamo	USD 300.000.000	3 años	Parque Fotovoltaico Cauchari 1-2-3 ampliación de la Provincia de Jujuy
Administración Central	Préstamo	Euros 340.000.000	3 años	Proyecto de adquisición de patrulleros oceánicos (OPV)
Administración Central	Préstamo	USD 149.600.000	3 años	Potable AySA – Fase III – Rio subterráneo sur tramo II
Administración Central	Préstamo	USD 195.500.000	4 años	Buque Logístico Polar

Fuente: Planilla anexa a art. 3 de DNU 975/20.



Auditoría General de la Nación

La misma Resolución 9/19 de SF y SH aprueba el Programa de Creadores de Mercado (PCM), estableciendo objetivos; el acceso al programa (períodos y requisitos); procedimientos para las licitaciones; evaluación y generación del ranking de Creadores de Mercado (Índice General de Desempeño), Creadores de Mercado (CM) y Creadores de Mercado Líderes (CML), y autoridad de aplicación.

b) Títulos colocados en el mercado internacional

Como resultado de las consultas efectuadas respecto de este tipo de colocaciones el auditado informó que no hay un procedimiento genérico documentado y aprobado, quedando establecido en cada operación y formalizado en la documentación que se suscribe con motivo de la misma, la cual es aprobada a través de la norma que a cada caso le corresponda.

c) Deuda multilateral y bilateral

De acuerdo a las previsiones del art. 57 de la Ley 24.156, el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en:

- La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.
- La emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
- La contratación de préstamos.
- La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un (1) ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente.
- El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.
- La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

En base a lo expuesto, la deuda multilateral y bilateral puede generarse en la contratación de préstamos y/o en el otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero, así como operaciones de reestructuración de la deuda con acreedores multilaterales y bilaterales.



Auditoría General de la Nación

A su vez, de acuerdo al art. 58 de la LAF, la deuda pública puede clasificarse en interna y externa y en directa e indirecta, con los alcances consignados en “4.1. Marco legal general del Crédito Público”.

De esta manera la deuda multilateral y bilateral puede clasificarse como deuda externa tanto directa como indirecta.

En cuanto a su origen, el art. 60 de la LAF establece que cuando las operaciones de crédito público de la administración nacional no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente. Sin embargo, están exceptuadas de este cumplimiento, las operaciones de crédito público que formalice el Poder Ejecutivo Nacional con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte¹³.

En el stock de la deuda pública informada en el Cuadro 1-A, este tipo de endeudamiento se cataloga como “multilateral”, “bilateral”, “resto multilateral” y “resto bilateral” dependiendo si es deuda directa o indirecta respectivamente.

Por su parte, la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto en su art. 53, faculta al PEN a contratar préstamos con Organismos Internacionales económico-financieros en los que el país sea miembro, siempre que se ajusten a los términos y condiciones usuales y a las estipulaciones de los respectivos convenios básicos y reglamentaciones, bajo los siguientes supuestos:

- Cuando convenga facilitar la movilización de capitales en el mercado interior o exterior con el fin de establecer o ampliar servicios públicos o actividades vinculadas directa o indirectamente, mediante obras o explotaciones legalmente autorizadas.
- Para realizar inversiones fundamentales para el desarrollo económico del país, declaradas de interés nacional por ley o por el PEN¹⁴.

¹³ Art. 60, último párrafo LAF.

¹⁴ Ley 11.672, art. 53: Asimismo, el PEN queda facultado para someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado o a la Corte Internacional de Justicia de la Haya.



Auditoría General de la Nación

Procedimiento de colocación

La normativa que regula el “*Circuito de gestión administrativa para la aprobación y suscripción de convenios o contratos de préstamo o garantía con organismos financieros internacionales, multilaterales, regionales, bilaterales y/o con estados extranjeros*” es la Decisión Administrativa 162/19.

La Decisión Administrativa 162/19 de la JGM establece la necesidad de contar con dictámenes u opiniones técnicas para que el entonces MH, por medio de sus dependencias, estime la valorización y viabilidad financiera de cada operación.

Estos informes son los siguientes:

- La ONCP emitirá informe sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo, en orden a lo establecido en la Ley 24.156 y sus modificaciones, el Decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones y las Decisiones Administrativas Nros. 962 del 31 de octubre de 2017, 309 del 13 de marzo de 2018 y 787 del 26 de abril de 2018.
- El BCRA emitirá opinión sobre el impacto de las operaciones en la balanza de pagos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 24.156 y sus normas modificatorias y reglamentarias¹⁵.
- La DNI emitirá dictamen sobre las cláusulas tributarias involucradas en las normas que integran los documentos jurídicos que instrumentan la operación con los organismos financieros internacionales.

¹⁵ “Ley 24.156, art 61: A tales efectos y para las operaciones de crédito público con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES solicitará anualmente al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, un dictamen sobre la totalidad de las operaciones de crédito a aprobarse durante el ejercicio correspondiente, las cuales deberán quedar expresamente identificadas en dicho dictamen.

En los casos de operaciones de crédito público con organismos financieros internacionales de los que la Nación no forme parte, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES, solicitará al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA un dictamen específico para cada operación”



Auditoría General de la Nación

- Cuando corresponda por la naturaleza de la operación, intervendrán la SRRPP¹⁶, en coordinación con la SH, en orden a la autorización del endeudamiento conforme a los principios de la Ley 25.917, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Con motivo de la decisión administrativa antes citada, la Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada (SEPIPYP) de la JGM dicta en el mes de abril la Resolución 1/19 por la cual aprueba el “Circuito de gestión para la presentación de programas y proyectos con financiamiento de organismos financieros internacionales, multilaterales, regionales, bilaterales y/o con estados extranjeros” y los “Requisitos para la presentación de solicitudes de financiamiento externo con organismos financieros internacionales, multilaterales, regionales y bilaterales y/o con estados extranjeros”.

d) Adelantos transitorios del BCRA

El Banco Central de la República Argentina es, conforme lo define el artículo 1º de su Carta Orgánica¹⁷ (CO), una entidad autárquica del Estado Nacional a la cual, salvo disposición en contrario, no le serán de aplicación las normas que con alcance general hayan sido dictadas para organismos de la Administración Pública Nacional y de las cuales resulten limitaciones a la capacidad o facultades que le reconoce su CO. El Estado Nacional garantiza las obligaciones asumidas por el Banco.

La facultad de otorgar Adelantos Transitorios (AT) al Gobierno Nacional, es una excepción a la prohibición de conceder préstamos al gobierno nacional, a los bancos, provincias y municipalidades establecida en el inc. a) del art. 19 de la CO.

En efecto, el art. 20 de la referida norma establece que el Banco podrá efectuar adelantos transitorios al Gobierno Nacional dentro de los siguientes límites:

- Adelantos hasta el monto equivalente al 12% de la base monetaria¹⁸.

¹⁶ Subsecretaría de Relaciones con Provincias.

¹⁷ Ley 24.144 “Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina”.

¹⁸ Base monetaria: El art. 20 de la C.O. del BCRA la define como aquella constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina, en cuentas corrientes o en cuentas especiales.



Auditoría General de la Nación

- Adelantos hasta el monto equivalente al 10% de los recursos en efectivo que el Gobierno haya obtenido en los últimos doce (12) meses.
- Excepcionalmente y si la situación o las perspectivas de la economía nacional o internacional lo justificaren, podrán otorgarse adelantos por una suma adicional equivalente a, como máximo, el 10% de los recursos en efectivo que el Gobierno haya obtenido en los últimos doce (12) meses. Esta facultad sólo puede ejercerse durante un plazo máximo de dieciocho (18) meses.

Las primeras dos líneas deben reembolsarse en un plazo de 12 meses, en tanto la línea excepcional debe devolverse dentro de los 18 meses a partir de su otorgamiento. Si cualquiera de estos adelantos quedase impago después de vencido aquel plazo, no podrá volver a usarse esta facultad hasta que las cantidades adeudadas hayan sido reintegradas.

A su vez, el Banco cargará a la cuenta del Gobierno Nacional el importe de los servicios de la deuda pública interna y externa atendida por su cuenta y orden, así como los gastos que dichos servicios irroguen, pudiendo adelantarlos dentro de los límites establecidos para el otorgamiento de AT que fueran anteriormente detallados.

Procedimiento para su tramitación

La Resolución Conjunta 429/11 SH y 134/11 SF aprueba el procedimiento para la gestión y registro de los AT otorgados al Tesoro Nacional en el marco del art. 20 de la carta orgánica del BCRA.

Se dispone que la solicitud deberá ser efectuada por nota firmada por el SH o Subsecretario de Presupuesto al BCRA conteniendo la fecha de ingreso de los fondos, el importe solicitado y destino de dichos fondos según CO del BCRA, (“Organismos Multilaterales de Crédito y pago de obligaciones en moneda extranjera” y/u “otras Necesidades”), número de la cuenta para el depósito.

Los recursos en efectivo del Gobierno Nacional obtenidos en los últimos 12 meses serán tomados de los ingresos corrientes del Sector Público Nacional publicado en la Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento Base Caja mensual por el entonces MH. En lo que al 12% de la base monetaria respecta, será la constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la



Auditoría General de la Nación

vista de las entidades financieras en el BCRA, en cuenta corriente o en cuentas especiales y publicada por este último.

Corresponde hacer mención a que la normativa citada y sus eventuales modificaciones fueron solicitadas vía nota, ya que no se encuentra publicada en los sitios oficiales de acceso a la información.

e) Fondo Unificado de Cuentas Oficiales

El Decreto 8586/47 dispuso la creación de una cuenta especial, denominada “Fondo Unificado de las Cuentas del Gobierno Nacional” (FUCO, en adelante) originalmente radicada en el BCRA y actualmente administrada por el Banco Nación Argentina¹⁹.

El artículo 80 de la Ley 24.156 establece, dentro del apartado correspondiente al Sistema de Tesorería, que *“el órgano central de los sistemas de administración financiera instituirá un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estime conveniente, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, en el porcentaje que disponga el reglamento de la ley.”* Consecuentemente con lo expuesto el art. 80 del Decreto 1344/07 dispuso que *“se mantendrá en vigencia el Sistema de Fondo Unificado (S.F.U.) que se integrará con todas las cuentas bancarias de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, incluida la Cuenta Única del Tesoro”*.

La norma de creación dispone que podrá ser utilizado “con carácter de anticipo” para cubrir necesidades transitorias del Tesoro Nacional. Actualmente no existe un porcentaje o encaje para su utilización, pudiendo emplearse hasta el 100% de los importes depositados en dicha Cuenta (Decreto 6190/65). No obstante ello, la TGN oportunamente informó que constituye un encaje en el orden del 20% del total de los depósitos a los fines de evitar un giro en descubierto sobre la masa de los saldos que componen el FUCO en el BNA²⁰.

Además de la posibilidad de disponer de las existencias de caja, el art. 46 de la Ley 11.672 (t.o. 2014) facultó a la SH a “realizar inversiones temporarias en cuentas o depósitos remunerados

¹⁹ El Sistema de Tesorería, Versión 2.0, TGN.

²⁰ Res. AGN 86/21 – Cuenta de Inversión 2017 – Capítulo Deuda Pública.



Auditoría General de la Nación

del país o del exterior, adquisición de títulos públicos o valores locales o internacionales de reconocida solvencia, u otras operaciones habituales en los mercados financieros”. El vencimiento de estas operaciones debe operar dentro del mismo ejercicio en que se concertaron y su producido ingresar como recurso al Tesoro Nacional²¹.

El saldo del FUCO al 31/12/19 fue de \$120.000.000.000,00. Para el ejercicio 2020, en el Cuadro 1-A se detectó endeudamiento a raíz de la utilización del FUCO por un monto de \$20.000.000.000,00 y disminuciones en \$5.000.000.000,00. Tomando en cuenta este dato y en base a la información obtenida del cuadro 1–A al final del ejercicio 2020 la deuda originada en el FUCO asciende a \$135.000.000.000,00 con el siguiente detalle:

Cuadro N° 4
Saldo del FUCO al 31/12/2020

SIGADE/Tramo			M/T	Saldo final (\$)
FUCO AÑOS 2017-2019-2020	72643000	1	ARP	45.000.000.000,00
FUCO AÑOS 2017-2019-2020	72643000	2	ARP	70.000.000.000,00
FUCO AÑOS 2017-2019-2020	72643000	3	ARP	20.000.000.000,00
Total en \$				135.000.000.000,00

Fuente: Elaboración propia en base al Cuadro 1A

4.5.2 Deuda indirecta

a) Avales

En los términos del art. 57, inc. “e” de la LAF, aquellos avales, fianzas y garantías que superen el ejercicio financiero constituyen deuda pública.

²¹ El art. 30 de la Ley 26.337 incorporó dicha facultad a la Ley 11.672 (T.O. 2014) permanente de presupuesto, art. 46: Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para colocar las disponibilidades del Tesoro Nacional, derivadas o no de la aplicación del Artículo 80 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, como así también las provenientes de la utilización de los anticipos del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales previstos en los Decretos Nros. 8.586 del 31 de marzo de 1947 y 6.190 del 2 de agosto de 1965, en cuentas o depósitos remunerados del país o del exterior, y/o en la adquisición de títulos públicos o valores locales o internacionales de reconocida solvencia y/o en cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados financieros. Dichas operaciones sólo podrán realizarse en la medida que su vencimiento opere dentro del ejercicio fiscal en que se concertaron.

El producido generado por la colocación de las disponibilidades del Tesoro Nacional, ingresará como recurso del mismo.

El Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional dictará las normas aclaratorias y complementarias del presente artículo.



Auditoría General de la Nación

Este tipo de endeudamiento se clasifica como deuda indirecta debido a que es constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la Administración Central, pero que cuenta con su aval, fianza o garantía (art. 58, LAF).

No obstante deber encontrarse previstos en la ley de presupuesto o ley específica, la ley dispone, como regla general, que el otorgamiento de avales, fianzas y garantías por parte de la Administración Central quedarán limitados al capital de la operación que se trate, salvo que la ley autorice expresamente la inclusión de los intereses (Decreto 1344/07, art. 57, inc. “e”, 1er párrafo).

Las autorizaciones para otorgar avales del Tesoro que no hayan sido ejercidas caducan al año de las normas que las facultan (Art. 61, Ley 11.672 -t.o. 2014-).

Asimismo, las exigencias requeridas por la normativa difieren dependiendo del sujeto al cual se esté garantizando la operación principal. Podemos distinguir los siguientes avalados:

- ***Empresas y sociedades del Estado***

Las empresas y sociedades del Estado²² pueden realizar operaciones de crédito público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial e indicadores que establezca la reglamentación. Cuando la Administración Central avale este endeudamiento, las autorizaciones deben estar previstas en una ley de presupuesto o ley específica y las entidades solicitantes deberán presentar, sin perjuicio de los recaudos específicos que se pudieran exigir, la siguiente información²³:

- a) Importe y perfil de vencimientos de la deuda contraída.
- b) Importe y perfil de vencimientos de nuevas obligaciones a contraer.
- c) Estado patrimonial al momento de contraer la obligación.

²² En este concepto se consideran incluidas las “*Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias*” (art. 62, Decreto 1344/07).

²³ Decreto 1344/07, art. 62.



Auditoría General de la Nación

- d) Estado de origen y aplicación de fondos proyectado para el período de duración del endeudamiento.
- e) Informe actualizado referido al estado de las operaciones avaladas por el Gobierno Nacional hasta la fecha de la formulación del nuevo requerimiento, con indicación de la moneda contractual; nombre del acreedor y de la institución bancaria interviniente; importe del saldo pendiente de pago y todo otro antecedente que el OCSAF estime conveniente.
- f) Cualquier otra información que la ONCP considere necesaria.

A los efectos de la evaluación correspondiente, podrán ser requeridos informes de los órganos de control competentes y/o informes de calificación del riesgo crediticio de la entidad solicitante por parte de agencias especializadas o de entidades bancarias.

La ONCP podrá verificar que los mecanismos de negociación y contratación de la operación de crédito minimicen la exposición crediticia del Estado Nacional.

Otorgado el aval, la entidad solicitante deberá presentar semestralmente ante la ONCP un informe respecto del estado de situación de la operación de crédito de que se trate.

En el supuesto de reestructuración de deuda previsto en el art. 65 de la LAF, la ONCP deberá intervenir para mantener la validez del aval otorgado. Caso contrario, es decir, que no haya dado intervención la ONCP, se considerará caducado el aval oportunamente otorgado a partir de la fecha de realizada la modificación.

- ***Instituciones públicas financieras***

Cuando se trate de avales, fianzas o garantías que otorguen las instituciones públicas financieras, no se requerirá de una ley para su autorización²⁴.

Por otro lado, si dichas entidades otorgaren créditos con avales de la Administración Central, deberán arbitrar todos los medios judiciales a fin de recuperar la cartera de tales préstamos, no pudiendo reclamar los avales otorgados hasta no haber agotado las instancias contra el deudor, incluida la declaración de quiebra (Dto. 1344/07, art. 57, inc. “e”, 2do párrafo).

²⁴ LAF, art. 64.



Auditoría General de la Nación

- ***Provincias o municipalidades***

Cuando la solicitud de aval provenga de una provincia²⁵ o municipio, deberá exigirse la autorización para afectar fondos de la coparticipación federal de impuestos.

En caso que se avale o garantice una operación de deuda negociada directamente por una provincia con un organismo financiero internacional del que la Nación forma parte, la ley que la autorice debe especificar la facultad de contraer el endeudamiento por un monto, plazo de amortización y destino de financiamiento, y afectar los fondos de coparticipación federal de impuestos (Dto. 1344/07, art. 56, inc. “e”, 4to párrafo).

- ***Sector privado***

Cuando la solicitud del aval provenga de personas físicas o jurídicas del sector privado, además de los requisitos exigidos para las empresas y sociedades del Estado, deberá exigirse autorización previa del OCSAF y ofrecerse garantías a entera satisfacción del mismo, las que podrán consistir en fianzas, prendas o hipotecas (Dto. 1344/07, art. 64).

b) Letras del Tesoro en garantía a favor del Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER)

Por Ley 27.191 se creó el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables” (FODER) conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de aplicar los bienes fideicomitados al otorgamiento de préstamos, la realización de aportes de capital y adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura, en el marco de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en los términos de la Ley 26.190 de Energía.

Su fiduciante y fideicomisario es el Estado Nacional a través del entonces Ministerio de Energía y Minería, mientras que el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) fue constituido como fiduciario. Este último podrá ser sustituido por decisión del fiduciante.

²⁵ A los efectos de este informe, el término “Provincias” incluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Auditoría General de la Nación

Las Letras del Tesoro en garantía a favor del Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (Letras al FODER) corresponden al rubro “*resto títulos públicos*” que fue incorporado en el Cuadro 1A a partir del ejercicio 2017. Al 31/12/2018 registraba un monto de \$280.428.906.041,80 (USD 7.417.125.500) y al cierre del ejercicio 2019 un monto de \$ 441.332.680.858 (USD 7.368.439.450). La diferencia se explica por diferencia de cambio y porque hubo cancelación de capital durante el ejercicio.

Corresponde señalar que la normativa de aplicación de carácter general no establece requisitos específicos a considerar en cuanto a la emisión de avales, fianzas o garantías a Fideicomisos Financieros y/o Fondos de inversión.

En lo que específicamente a la emisión de Letras al FODER respecta, es en el DNU 882/16 donde se desarrolla la operatoria en los siguientes términos: una vez emitidas las Letras²⁶, serán entregadas al FODER contra entrega de Certificados de Participación (CP), para servir de garantía de pago del precio de venta de la central de generación adquirida conforme los arts. 3 y 4 del Decreto 882/16. Dicho Decreto establece que el Estado Nacional o el FODER podrán celebrar contratos con los beneficiarios del Régimen que hayan suscripto un contrato de abastecimiento que podrá prever:

- a) derechos de *opción de compra* de la central de generación o de sus activos a favor del Estado Nacional ante incumplimientos graves del contratista que constituyan una causal de rescisión del contrato; y
- b) derechos de *opción de venta* de la central de generación o de sus activos por parte de su titular ante la ocurrencia de alguna de las causales de venta previstas en el art. 4²⁷.

²⁶ Las letras podrán ser emitidas en la moneda que requiera la constitución de las garantías y se emitirán por el monto total de los proyectos a garantizar, siendo los vencimientos anuales determinados en función de los años de vigencia de los respectivos contratos de abastecimiento (Decreto 882/16, art. 14, segundo párrafo).

²⁷ Art. 4 - Causales de venta:

- 1) La falta de pago en tiempo y forma, total o parcial, de liquidaciones de venta emitidas por CAMMESA o documentación comercial equivalente, en una cantidad a determinar en el contrato respectivo pero que no podrá ser inferior a 4 liquidaciones de venta consecutivas o a 6 liquidaciones de venta no consecutivas.
- 2) La imposibilidad para el beneficiario titular de la central de generación de adquirir dólares estadounidenses o de convertir pesos a dólares estadounidenses en la Argentina, en cada caso, por un monto a determinar en el contrato respectivo pero que no podrá ser inferior a la facturación de la central de generación percibida durante los 6 meses posteriores a la ocurrencia del evento que produce la imposibilidad o por un monto necesario para realizar cualquier pago de interés a los sujetos otorgantes de financiamiento para el desarrollo del proyecto, el que sea mayor; en ambos casos en la medida en que no exista otro procedimiento o instrumento para adquirir Dólares Estadounidenses o convertir Pesos a Dólares Estadounidenses en cualquier mercado.



Auditoría General de la Nación

En caso de ejercerse la opción de venta de la central de generación por parte de su titular, el fiduciante deberá transferir al FODER los recursos necesarios para efectivizar el pago correspondiente, contra la entrega de las Letras del Tesoro en Garantía.

El mismo decreto establece que anualmente el ex MEyM realizará las gestiones necesarias para tener comprometida la partida presupuestaria asignada a cancelar las obligaciones de pago derivadas del ejercicio de la opción de venta de las centrales facultando al Jefe de Gabinete, sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, a efectuar la reasignación de las partidas presupuestarias necesarias para la realización de los gastos aquí reseñados.

Se plantea como posibilidad que el fiduciante, a través del ex MEyM, no transfiera al FODER los recursos necesarios para efectivizar el pago en el plazo previsto en el contrato respectivo, en cuyo caso las Letras se considerarán vencidas y exigibles, debiendo ser abonadas por el ex MH y FP al FODER, contra la entrega de las letras canceladas.

Una vez abonadas las Letras, el OCSAF²⁸ queda facultado a disponer la aplicación de partidas presupuestarias del ex MEyM a favor del Tesoro Nacional por los montos cancelados.

Por último, se establece que con una periodicidad anual y de no producirse el ejercicio de la opción de venta de la central de generación, las Letras entregadas en garantía vencidas se

-
- 3) La imposibilidad para el beneficiario titular de la central de generación de realizar pagos o transferencias en dólares estadounidenses a personas o cuentas bancarias situadas fuera de la Argentina, en cada caso por un monto a determinar en el contrato respectivo pero que no podrá ser inferior a la facturación de la central de generación percibida durante los 6 meses posteriores a la ocurrencia del evento que produce la imposibilidad o por un monto necesario para realizar cualquier pago de interés a los sujetos otorgantes de financiamiento para el desarrollo del proyecto, el que sea mayor; en ambos casos en la medida en que no exista otro procedimiento o instrumento para transferir dólares estadounidenses a personas o cuentas bancarias situadas fuera de la Argentina.
 - 4) La extinción de las garantías otorgadas por el Estado Nacional y/o el FODER, exclusivamente por causas imputables a cualquiera de ellos, antes de la finalización del plazo de vigencia del contrato de abastecimiento, en los términos que se establezcan en el contrato respectivo.
 - 5) La falta de cumplimiento por parte de la CAMMESA o por la entidad que designe la Autoridad de Aplicación, de cualquier sentencia judicial o laudo arbitral firme, producto de una controversia suscitada con motivo de la ejecución del contrato de abastecimiento.

Cuando lo justifiquen razones de interés público debidamente fundadas por la Autoridad de Aplicación de las Leyes 26.190 y 27.191, con la finalidad de minimizar el riesgo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, se podrá incluir en los contratos mencionados en el artículo 3° del presente causales de venta distintas a las previstas en el presente artículo, derivadas de riesgos asumidos por el Estado Nacional y/o el FODER en virtud de un reparto equitativo y eficiente entre estos y el titular de la central de generación, incluyendo, entre otras, las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, el caso fortuito o la fuerza mayor.

²⁸ El art. 14, párrafo 6, habilita al OCSAF a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con esta operatoria.



Auditoría General de la Nación

devolverán al fiduciante, quien instruirá al ex MHyFP a cancelar y dar de baja las Letras de los registros de deuda pública, debiendo el fiduciante devolver al fiduciario los certificados de participación.

Anualmente, conforme el cronograma de vencimientos y siempre que no se hubiere suspendido el vencimiento de las Letras o no se hubiere ejercido la opción de venta de la central de generación, se producirá el vencimiento de las Letras (Decreto 471/17, art. 3).

Teniendo en cuenta la situación para el ejercicio 2020 resulta pertinente informar que no se colocaron letras en garantías a favor del FODER.

4.5.3 Endeudamiento autorizado mediante Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU)

El art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional establece que el PEN no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo y agrega que, solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia (DNU) decididos en acuerdo general de ministros.

El texto constitucional impone al jefe de gabinete de ministros la carga personal de someterlo dentro de los diez días a consideración de la Comisión Bicameral Permanente la que habrá de elevar su despacho en idéntico plazo al plenario de cada cámara para su tratamiento inmediato.

La ley que regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso en la sanción de los DNU como así también la composición de la Comisión Bicameral Permanente (Ley 26.122), fija en diez días el plazo para expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada cámara sobre su adecuación a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

El procedimiento aprobado establece que, con carácter previo a la elevación a cada Cámara, la Comisión Bicameral Permanente se expida sobre la validez o invalidez del DNU y se pronuncie sobre la adecuación del mismo a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente (art. 10). Una vez elevado el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento mediante resoluciones (art. 21). Las Cámaras no



Auditoría General de la Nación

pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes (art. 23).

El rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia (art. 24).

Las resoluciones de las Cámaras que aprueben o rechacen el DNU serán comunicadas por su presidente al Poder Ejecutivo para su inmediata publicación en el Boletín Oficial (art. 26).

Cabe destacar que durante el período auditado se sancionaron DNU que autorizaron la emisión de deuda pública.

Durante el ejercicio 2020 las autorizaciones para la emisión de IDP cuyo destino sea el servicio de la deuda y gastos no operativos, enmarcados en DNU fueron los siguientes:

- DNU 457/20, art 3 que modifica la planilla de cupo presupuestario incrementándolo en un 44,1%.
- DNU 975/20, art 3 que modifica el cupo presupuestario incrementándolo en un 7,26%.

Cuadro N° 5

Modificaciones presupuestarias aprobadas por DNU

Plazo mínimo de amortización	DNU 457/20 - Vigente entre 10/05/2020 y el 12/08/2020	Ley 27.561, art. 10 – Vigente entre el 26/08/2020 y el 31/12/2020	DNU 975/20 - Vigente entre el 06/12/2020 y el 31/12/2020
90 días	4.226.428.518.033	4.226.428.518.033	4.636.428.518.033
180 días	340.000.000.000	340.000.000.000	340.000.000.000
360 días	95.083.192.027	95.083.192.027	95.083.192.027
18 meses	25.016.044.857	25.016.044.857	25.016.044.857
2 años	101.979.849.617	101.979.849.617	101.979.849.617
3 años	150.721.011.980	150.721.011.980	150.721.011.980
4 años	300.771.383.486	300.771.383.486	300.771.383.486
Total en pesos	5.240.000.000.000	5.240.000.000.000	5.650.000.000.000
Total en USD	62.273.456.533	62.273.456.533	67.145.997.980
Incremento	44,1%	44,1%	7,26%

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa citada.

En base a información observada y habida cuenta que la ya citada Ley 27.561 convalida parlamentariamente el incremento del 44,1% efectuado por el DNU 457/20, se relevó un



Auditoría General de la Nación

incremento del 7,26% en la variación del presupuesto autorizada por medio de decretos de necesidad y urgencia en el ejercicio 2020.

4.5.4 Endeudamiento mediante la emisión de pagarés

El artículo 49 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto faculta al PEN a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, estableciendo a la vez que dichas inversiones no podrán constituirse por un plazo mayor a los noventa días (90) días. El mismo artículo establece a continuación que en el mismo acto administrativo se dispondrá la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los instrumentos de crédito público que se requieran para la implementación de la operatoria aquí enunciada.

En ese contexto de autorización, el DNU 975/20 dispuso la emisión de pagarés a los efectos de instrumentar la constitución de las aplicaciones financieras ordenadas a favor del Tesoro Nacional por parte de las siguientes jurisdicciones e importes:

- Un Pagaré del Gobierno Nacional al Ministerio del Interior, por un monto de V.N. \$30.000.000.000.
- Un Pagaré del Gobierno Nacional a la Superintendencia de Seguros de la Nación por un monto de V.N. \$7.000.000.000.
- Un Pagaré del Gobierno Nacional al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria por un monto de VN \$24.000.000.000.
- Un Pagaré del Gobierno Nacional al Ente Nacional de Comunicaciones por un monto de VN \$5.000.000.000.
- Un Pagaré del Gobierno Nacional al Instituto Nacional de Promoción Turística por un monto de VN \$5.000.000.000.

Estos pagarés cuentan con las siguientes condiciones:

- Fecha de Emisión: 15 de diciembre de 2020.



Auditoría General de la Nación

- Fecha de Vencimiento: 15 de marzo de 2021.
- Moneda: PESOS (\$).
- Amortización: íntegra al vencimiento.
- Opción de Precancelación: a opción del emisor podrán precancelarse anticipadamente total o parcialmente los Pagarés.
- Forma de Cancelación: los pagos al vencimiento se cursarán a través del BNA.

Se consultó a la ONCP si existe normativa aprobada formalmente mediante autoridad competente para el proceso y/o procedimiento de endeudamiento mediante la instrumentación de pagarés. En su respuesta remiten al “Manual de Procesos de la Dirección de Administración de la Deuda Pública” aprobado por Disposición 1/15 ONCP (“Administración de Préstamos” punto V, págs. 125/128) de cuyo análisis resulta que el procedimiento establecido corresponde al registro de los pagarés, pero no se presenta un procedimiento para la emisión de dicho instrumento.

4.5.5 Ley 27.544 – Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera

Con motivo de declarar el carácter prioritario del interés de la República Argentina en la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública y en función de lo establecido por art 65²⁹ de la LAF, con fecha 12/02/20 se publica en el BORA la Ley 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera.

En el marco de la mentada declaración, por art. 1º se autoriza al PEN nacional a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

²⁹ LAF, art.65: PEN podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64 mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales. Para el caso de deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64, a los que resulte de aplicación el CER, el PEN podrá realizar las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, siempre que la nueva deuda no ajuste por el mencionado coeficiente y que resulte una mejora que se refiera indistintamente al monto o al plazo de la operación.



Auditoría General de la Nación

A estos efectos, se designa al ME como autoridad de aplicación, y se lo faculta a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la ley y a realizar todos aquellos actos para cumplimentar el objeto de la presente ley, incluyendo las siguientes acciones (art. 4):

- a) Emitir nuevos títulos públicos a efectos de modificar el perfil de vencimientos de intereses y amortizaciones de capital para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera, en los términos del artículo 1° de la presente ley;
- b) Determinar las épocas, plazos, métodos y procedimientos de emisión de nuevos títulos públicos;
- c) Designar instituciones y/o asesores financieros para que actúen como coordinadores en la estructuración;
- d) Designar instituciones y/o asesores financieros para que actúen como agentes colocadores y/o en la ejecución de las operaciones de crédito público y/o para que actúen en la administración de manejo de pasivos y/o emisión de nuevos títulos y/o la contratación de otros empréstitos de crédito público;
- e) Aprobar y suscribir contratos con entidades y/o asesores financieros para que presten los servicios enumerados en los incisos precedentes, previéndose para ello el pago de comisiones en condiciones de mercado, las que en ningún caso podrán superar el cero coma uno por ciento (0,1%) por todo concepto del monto efectivamente canjeado y/o reestructurado, acorde a las especificaciones técnicas particulares que determine la autoridad de aplicación. En forma previa a la suscripción de los contratos se deberá dar intervención a la Sindicatura General de la Nación;
- f) Preparar y registrar títulos públicos emitidos en virtud del inciso a) ante los entes regulatorios y/u organismos de control y/o autoridades competentes de los mercados de capitales internacionales;
- g) Aprobar y suscribir contratos con agentes fiduciarios, agentes de pago, agentes de información, agentes de custodia, agentes de registración y agencias calificadoras de riesgo y/o aquellos agentes que resulten necesarios tanto para las operaciones de administración



Auditoría General de la Nación

de pasivos como de emisión y colocación de nuevos títulos públicos, previéndose el pago de los correspondientes honorarios y gastos en condiciones de mercado acorde a las especificaciones técnicas particulares que determine la autoridad de aplicación. En forma previa a la suscripción de los contratos se dará intervención a la Sindicatura General de la Nación;

- h) Realizar el pago de otros gastos necesarios de registración, impresión de documentos, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados acorde a las especificaciones técnicas particulares que determine la autoridad de aplicación o a quien ésta designe, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley.

El mismo art. 4 dispone que los contratos que se suscriban en los términos de la ley bajo análisis no estarán alcanzados por las disposiciones del Decreto 1023/01 por el cual se aprobó el Régimen de Contrataciones de la Administración Central.

A su vez se autoriza al ME a contemplar en la normativa e incluir en los documentos pertinentes las aprobaciones y cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, circunscripta exclusivamente a reclamos en la jurisdicción y contratos y/u operaciones que se suscriban o realicen y con las siguientes excepciones:

- a) Cualquier bien, reserva o cuenta del Banco Central de la República Argentina;
- b) Cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la República Argentina, incluyendo los comprendidos por los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) Cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- d) Cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la República Argentina, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales, relacionados con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, 11.672 (t.o. 2014);



Auditoría General de la Nación

- e) Cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose, a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas;
- f) Cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la República Argentina;
- g) Impuestos y/o regalías adeudadas a la República Argentina y los derechos de la República Argentina para recaudar impuestos y/o regalías;
- h) Cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la República Argentina;
- i) Cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la República Argentina; y
- j) Los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.

Por último, la ley faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a sus disposiciones.

i) Resolución 71/20 ME

En el marco de la Ley 27.544 el ME dicta Resolución 71/20 por la cual se aprueban el “Instructivo para la aprobación y suscripción de contratos en el marco de la Ley 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo ley extranjera” y el “Circuito de Gestión Administrativa para el proceso de la contratación de Asesores Financieros y/o Agentes Colocadores”.

El instructivo en cuestión resulta aplicable a las relaciones entre el ME, en su carácter de autoridad de aplicación y los terceros interesados en participar de distintos tipos de contrataciones previsto por art. 4 de la Ley 27.544.

Se establece que el procedimiento de contratación deberá ser interpretado y ejecutado de buena fe y en consonancia con los siguientes principios:



Auditoría General de la Nación

- **Principio de la sostenibilidad:** la reestructuración de la deuda soberana debe realizarse de manera oportuna y eficiente y crear una situación de endeudamiento estable en el Estado Nacional, dando especial relevancia al crecimiento económico sostenido e inclusivo y al desarrollo sostenible, minimizando los costos económicos y sociales.
- **Principio de economía:** se aplicarán criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellas, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.
- **Principio de legalidad:** las contrataciones que se inicien en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley, se someterán a las disposiciones de este instructivo, sus aclaraciones y modificaciones.
- **Principio de transparencia activa:** regirá en todas las etapas de los procedimientos de contratación que se enmarquen en el presente instructivo. En los términos de la ley 27.275 de Acceso a la Información Pública es la obligación de publicar activamente información, en formatos abiertos, por parte de todos los organismos en ella comprendidos.
- **Principio de razonabilidad:** en las decisiones que se adopten, se buscará cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

El articulado del instructivo contempla una cláusula de anticorrupción por la cual se dispone que: “Será causal determinante del rechazo, sin más trámite, de la propuesta, en cualquier estado del procedimiento de la selección o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales y/o administrativas que se pudieran deducir, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados del Ministerio con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y/o en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados del Ministerio hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado del Ministerio, con competencia en la materia, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.



Auditoría General de la Nación

- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado del Ministerio con competencia en la materia, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones”.

El art. 5 establece que la redacción de las Especificaciones Técnicas Particulares (ETP) deberán elaborarse en cada uno de los procedimientos de selección a llevarse a cabo y de acuerdo con las necesidades particulares de cada uno de ellos, contemplando la metodología de ponderación que se justifique según dichas necesidades y el objeto del contrato, expresados por la entonces Unidad de Gestión de Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa³⁰ (UGS) y la SF.

La mencionada Unidad resulta ser la encargada de llevar adelante el procedimiento de selección y se encuentra facultada a requerir colaboración técnica, operativa y/o administrativa a las diferentes unidades orgánicas del ME. En el marco del procedimiento de elaboración y aprobación de las ETP, se dispone que la Unidad elaborará un informe dirigido a la SF en que expresará las razones que motiven el requerimiento de la contratación, con sus antecedentes y sugerencias, debiendo esta última elaborar el respectivo proyecto de ETP solicitando la intervención de la ONCP y recabando posteriormente la conformidad de la SSF para, finalmente y con el dictamen legal emitido, elevar el referido proyecto para su aprobación al Ministro.

Una vez aprobadas las ETP, la UGS se encargará de cursar las invitaciones a posibles interesados, efectuando como mínimo 3 invitaciones, cuando resulte factible.

Las propuestas resultantes suponen para su presentante la obligación de mantenerlas por 30 días corridos e implican la aceptación del instructivo y del circuito de gestión administrativa para el proceso de contratación de asesores financieros y/o agentes colocadores de las ETP. Deberán ser formuladas en español indicando si se acepta someter los contratos que se suscriban a la legislación nacional y a la competencia de los tribunales de la República Argentina o, en su defecto, mencionar la legislación y los tribunales del país que resultarían aplicables.

A partir del vencimiento de la fecha límite de presentación, o de sus eventuales prórrogas, la propuesta no podrá modificarse. No obstante ello, a los fines de su evaluación, la UGS puede

³⁰ Al momento de elaboración del presente informe se denomina Subsecretaría de Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa (Dto. 740/21)



Auditoría General de la Nación

requerir al presentante información adicional y/o aclaraciones respecto de la propuesta presentada.

El día que opere el vencimiento para la presentación de ofertas, la UGS con presencia de la UAI del ME, labrará un acta que deberá contener como mínimo:

- a) Lugar, fecha, hora y número del expediente.
- b) Número de orden asignado a cada propuesta.
- c) Identificación de los presentantes.
- d) Monto total y por todo concepto consignado en la propuesta.
- e) Nombre y Apellido de los participantes de la apertura.

La UGS evaluará las propuestas presentadas, pudiendo requerir la opinión de expertos ad hoc, informes de áreas del ministerio sobre materias que hagan a su competencia y/o documentación complementaria. Desestimaré aquellas propuestas que no cumplan con las ETP aprobadas y confeccionará un informe de elegibilidad, que será remitido a la ONCP y SSF. Posteriormente se elevará a SF para su conformidad, quien lo remitirá al Ministro para su consideración.

Como paso previo a la suscripción del contrato, el instructivo dispone que en aquellos casos en los cuales la autoridad de aplicación haya aprobado y suscripto los contratos con entidades y/o asesores financieros y/o con agentes fiduciarios, de pago, de información, de custodia, de registración, calificadoras de riesgo incisos e) y g) del art. 4 de la Ley 27.544 respectivamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por la antes citada ley, se remitirán las actuaciones a SIGEN para su intervención, sin indicarse los alcances de la misma.

Por último, se establece que la UGS efectuará la coordinación de las gestiones para el perfeccionamiento de la contratación, remitiendo tales documentos a Dirección de Gestión Documental para su registración. Ello así, en tanto que la supervisión de todo lo atinente al seguimiento, ejecución y pago de los contratos le fue encomendada a la SF.

En cuanto al Circuito de Gestión Administrativa para el proceso de la contratación de Asesores Financieros y/o Agentes Colocadores respecta, la Resolución aquí en trato establece en dos



Auditoría General de la Nación

apartados los circuitos específicos para la formulación de las Especificaciones Técnicas Particulares y el Procedimiento de Selección/Contratación de los asesores financieros y/o agentes colocadores. En ambos casos los procedimientos se encuentran en cabeza de la UGS.

ii) Dto. 250/20 -Monto nominal máximo de las operaciones efectuadas en el marco de la ley 27.544 -

En el marco de la facultad delegada por la Ley 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda y en cumplimiento de la determinación del monto nominal que por art. 1° de la Ley 27.544 debía efectuar el PEN, se estableció en **USD 68.842.528.826** o su equivalente en otras monedas el monto nominal máximo de las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera existentes al 12/2/20 identificados a continuación:



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 6

Bonos emitidos bajo legislación extranjera

ISIN	Nombre	Moneda de Origen	Legislación
US040114GK09	PAR/USS/T.FIJA/2038	USD	Nueva York - EEUU
XS0501195647	PAR/USS/T.FIJA/2038	USD	Nueva York - EEUU
XS0501195720	PAR/USS/T.FIJA/2038	USD	Nueva York - EEUU
XS0205537581	PAR/EUR/T.FIJA/2038	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
XS0501195993	PAR/EUR/T.FIJA/2038	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
XS0501196025	PAR/EUR/T.FIJA/2038	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ARARGE03E659	PAR/JPY/T.FIJA/2038	JPY	Tokio - Japon
ARARGE03G746	PAR/JPY/T.FIJA/2038	JPY	Tokio - Japon
ARARGE03G761	PAR/JPY/T.FIJA/2038	JPY	Tokio - Japon
US040114GL81	DISCOUNT/USS/8,28%/2033	USD	Nueva York - EEUU
XS0501194756	DISCOUNT/USS/8,28%/2033	USD	Nueva York - EEUU
XS0501195050	DISCOUNT/USS/8,28%/2033	USD	Nueva York - EEUU
XS0205545840	DISCOUNT/EUR/7,82%/2033	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
XS0501195134	DISCOUNT/EUR/7,82%/2033	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
XS0501195308	DISCOUNT/EUR/7,82%/2033	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ARARGE03E667	DISCOUNT/JPY/4,33%/2033	JPY	Tokio - Japon
ARARGE03G738	DISCOUNT/JPY/4,33%/2033	JPY	Tokio - Japon
ARARGE03G753	DISCOUNT/JPY/4,33%/2033	JPY	Tokio - Japon
US040114GW47 - USP04808.AA23	BIRAD/USS/6,875%/22-04-2021	USD	Nueva York - EEUU
US040114GX20 - US040114GS35 - USP04808.AC88	BIRAD/USS/7,5%/22-04-2026	USD	Nueva York - EEUU
US040114GY03 - US040114GU80 - USP04808.AE45	BIRAD/USS/7,625%/22-04-2046	USD	Nueva York - EEUU
US040114HF05 - USP04808.AJ32	BIRAD/USS/6,625%/06-07-2028	USD	Nueva York - EEUU
US040114HG87 - US040114HE30 - USP04808.AK05	BIRAD/USS/7,125%/06-07-2036	USD	Nueva York - EEUU
XS1503160225	BIRAE/EUR/3,875%/15-01-2022	EUR	Nueva York - EEUU
XS1503160498	BIRAE/EUR/5,00%/15-01-2027	EUR	Nueva York - EEUU
US040114HK99 - USP04808.AL87	BIRAD/USS/5,625%/26-01-2022	USD	Nueva York - EEUU
US040114HL72 - USP04808.AM60	BIRAD/USS/6,875%/26-01-2027	USD	Nueva York - EEUU
CH0361824458	BIRAF/CHF/3,375%/12-10-2020	CHF	Nueva York - EEUU
US040114HM55 - USP04808.AN44 - US040114HN39	BIRAD/USS/7,125%/28-06-2117	USD	Nueva York - EEUU
XS1715303340	BIRAE/EUR/3,375%/15-01-2023	EUR	Nueva York - EEUU
XS1715303779	BIRAE/EUR/5,250%/15-01-2028	EUR	Nueva York - EEUU
XS1715535123	BIRAE/EUR/6,250%/09-11-2047	EUR	Nueva York - EEUU
US040114HP86	BIRAD/USS/4,625%/11-01-2023	USD	Nueva York - EEUU
US040114HQ69	BIRAD/USS/5,875%/11-01-2028	USD	Nueva York - EEUU
US040114HR43	BIRAD/USS/6,875%/11-01-2018	USD	Nueva York - EEUU
MONTO TOTAL		USD 68.842.528.826	

Fuente: Decreto 250/20 - Anexo

A su vez y encuadrando su accionar en las facultades y/o autorizaciones normativas antes mencionadas, el Dto. aquí en trato establece, por hasta el monto antes indicado, que las prórrogas de jurisdicción sean a favor de los tribunales estadales y federales ubicados en las ciudades de Nueva York, Londres, y de los tribunales ubicados en la ciudad de Tokio. Esto así, exclusivamente respecto de reclamos que se pudieran producir en las jurisdicciones que se prorroguen, con relación a los contratos que suscriban y las operaciones de crédito público que se realicen en base lo establecido por el decreto, lo cual no implicará renuncia alguna respecto a la inmunidad de la República Argentina con relación a la ejecución de bienes detallados en art. 3 de la Ley 27.544.

Con el fin de efectuar los actos preparatorios necesarios para dar cumplimiento a la manda impuesta por la ley 27.544 y en el marco de las previsiones dispuestas por el Dto. 250/20, con



Auditoría General de la Nación

fecha 16/03/20 el ME dicta Res. 130/20 a través de la cual se dispuso la registración ante la *Security and Exchange Commission* (SEC) de un monto que no supere la suma del valor nominal de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera, autorizado por el art. 1 del decreto antes citado.

En este entendido es que la Resolución bajo análisis dispuso que el monto global a registrar ante la SEC será tramitado en montos parciales definidos en marco de la negociación siendo el primero de ellos de USD 30.500.000.000. Es menester señalar que de los considerandos de Dto.391/20, surge que el antedicho monto fue ampliado por Nota NO-2020-25494249-APN-MEC de fecha 13 de abril de 2020, por la suma de USD 20.000.000.000.

El art. 5 dispone que las registraciones se llevarán a cabo por medio de la ONCP y la UGS en tanto que los arts. 6 y 7 fijan en USD 9.161.261 y USD 12.500 el límite máximo para el pago de los gastos necesarios para la registración y aprobación e impresión, de traducción y otros gastos asociados, en los términos del inc. h del art.4 de la Ley 27.544.

iii) Dto. 391/20 - Reestructuración de títulos públicos emitidos bajo ley extranjera

Enmarcado en las previsiones de la Ley 27.544 y del Dto. 250/20 con más sus normas complementarias se dicta el Decreto 391/20 que, con el objeto de continuar avanzando hacia un proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública bajo ley extranjera, dispuso la reestructuración de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera mediante una Invitación a Canjear dichos títulos de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 7:
Títulos Elegibles bajo la Propuesta de Reestructuración

ISIN	Nombre	Moneda de Origen	Legislacion
US040114GK09	PAR/US\$/T.FIJA/2038	USD	Nueva York - EEUU
XS0501195647	PAR/US\$/T.FIJA/2038	USD	Nueva York - EEUU
XS0501195720	PAR/US\$/T.FIJA/2038	USD	Nueva York - EEUU
XS0205537581	PAR/EUR/T.FIJA/2038	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
XS0205537581	PAR/EUR/T.FIJA/2038	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
XS0501196025	PAR/EUR/T.FIJA/2038	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
US040114GL81	DISCOUNT/US\$/8,28%/2033	USD	Nueva York - EEUU
XS0501194756	DISCOUNT/US\$/8,28%/2033	USD	Nueva York - EEUU
XS0501195050	DISCOUNT/US\$/8,28%/2033	USD	Nueva York - EEUU
XS0205545840	DISCOUNT/EUR/7,82%/2033	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
XS0501195134	DISCOUNT/EUR/7,82%/2033	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
XS0501195308	DISCOUNT/EUR/7,82%/2033	EUR	Londres - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
US040114GW47 - USP04808AA23	BIRAD/US\$/6,875%/22-04-2021	USD	Nueva York - EEUU
US040114GX20 - US040114GS35 - USP04808AC88	BIRAD/US\$/7,5%/22-04-2026	USD	Nueva York - EEUU
US040114GY03 - US040114GU80 - USP04808AE45	BIRAD/US\$/7,625%/22-04-2046	USD	Nueva York - EEUU
US040114HF05 - USP04808AJ32	BIRAD/US\$/6,625%/06-07-2028	USD	Nueva York - EEUU
US040114HG87 - US040114HE30 - USP04808AK05	BIRAD/US\$/7,125%/06-07-2036	USD	Nueva York - EEUU
XS1503160225	BIRAE/EUR/3,875%/15-01-2022	EUR	Nueva York - EEUU
XS1503160498	BIRAE/EUR/5,00%/15-01-2027	EUR	Nueva York - EEUU
US040114HK99 - USP04808AL87	BIRAD/US\$/5,625%/26-01-2022	USD	Nueva York - EEUU
US040114HL72 - USP04808AM60	BIRAD/US\$/6,875%/26-01-2027	USD	Nueva York - EEUU
CH0361824458	BIRAF/CHF/3,375%/12-10-2020	CHF	Nueva York - EEUU
US040114HM55 - USP04808AN44- US040114HN39	BIRAD/US\$/7,125%/28-06-2117	USD	Nueva York - EEUU
XS1715303340	BIRAE/EUR/3,375%/15-01-2023	EUR	Nueva York - EEUU
XS1715303779	BIRAE/EUR/5,250%/15-01-2028	EUR	Nueva York - EEUU
XS1715535123	BIRAE/EUR/6,250%/09-11-2047	EUR	Nueva York - EEUU
US040114HP86	BIRAD/US\$/4,625%/11-01-2023	USD	Nueva York - EEUU
US040114HQ69	BIRAD/US\$/5,875%/11-01-2028	USD	Nueva York - EEUU
US040114HR43	BIRAD/US\$/6,875%/11-01-2048	USD	Nueva York - EEUU

Fuente: Decreto 391/20 - Anexo I

Es menester señalar que la enumeración de los títulos elegibles para el proceso de reestructuración contenidos en el Anexo I del decreto bajo análisis difiere de la originalmente efectuada en el Decreto 250/20 (Cuadro 6) dado que no incluye a los Títulos Públicos denominados en Yenes Japoneses (JYP). La modificación expuesta encuentra sustento en la opinión vertida por la Secretaría de Política Económica del ME en el marco de los actos preparatorios para el dictado de la presente norma, donde sostuvo que los antecitados títulos



Auditoría General de la Nación

poseían condiciones financieras en términos de cupón y plazo que son concordantes con los lineamientos para la sostenibilidad de la deuda.

Con posterioridad al dictado del Decreto 391/20 y considerando que se han mantenido las interacciones con los diferentes grupos de tenedores en procura de incrementar las adhesiones, a la vez que durante el proceso de negociación el dólar sufrió una desvalorización respecto del euro y del franco suizo del orden del 9,4% y 6,6% respectivamente, el PEN consideró necesario introducir modificaciones a la propuesta de reestructuración dispuesta en el citado decreto. Ello fue instrumentado por medio de los decretos 582/20 y 676/20 que introdujeron sucesivas modificaciones a la propuesta de reestructuración originalmente aprobada, que quedaron fijadas en la Enmienda N° 2 al Suplemento del Prospecto (Anexo I del Dto. 676/20), así como también en las Condiciones de emisión de los Títulos Nuevos (Anexo II del Dto. 676/20) y de los montos máximos de emisión para el conjunto de las series denominadas en USD y EUR.

Resulta pertinente señalar que habida cuenta que las enmiendas y modificaciones reseñadas resultaron en una mejora de los términos y condiciones de la oferta contemplada en el Decreto 582/20 el mismo Decreto 676/20 dispone la adecuación de los Anexos II y III de la Ley 27.556 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública instrumentada en títulos emitidos bajo la ley de la república argentina con base en los motivos desarrollados en el acápite específico.

Con base en lo hasta aquí expuesto, las condiciones resultantes establecen que el conjunto de las series denominadas en dólares estadounidenses y en euros, considerando las opciones de conversión de moneda permitidos para los títulos elegibles, no podrá ser superior al equivalente de V.N. USD 66.137.000.000 mientras que el máximo para el conjunto de los Bonos al 1,000% denominados en Dólares Estadounidenses con vencimiento en 2029 y Bonos al 0,500% denominados en Euros con vencimiento en 2029, considerando las opciones de conversión de moneda permitidos para los títulos elegibles, no podrá ser superior al equivalente de V.N. USD 2.828.000.000. Considerando el monto de los títulos elegibles, la operación pretendía reestructurar el 96,03% del stock de títulos públicos bajo ley extranjera.

Finalmente queda dispuesto que el ME podrá realizar las modificaciones que fueren necesarias en el modelo del Suplemento de Prospecto (“Prospectus Supplement”) cuya Enmienda N° 2 fuera arriba reseñada, en la medida que dichas modificaciones no alteren: (i) la lista de Títulos



Auditoría General de la Nación

Públicos detallados en el Anexo I del Decreto 391/20, (ii) los términos y condiciones financieras y, de ser aplicable, las cantidades totales de los títulos a emitirse para dar efecto a la operación de reestructuración planteada y (iii) los ratios de canje propuestos.

En orden a la importancia que revisten en el devenir del proceso bajo análisis, se presentan sucintamente a continuación las principales cláusulas previstas en el referido Suplemento de Prospecto:

- Las cláusulas *Pari Passu* se aplican en los acuerdos de canje de deuda soberana con el objetivo de garantizar a los tenedores de títulos el trato igualitario entre ellos.
- Las Cláusulas de Acción Colectiva consisten en aprobar la operación de canje de determinado grupo de títulos y ser el resultado oponible al resto de los tenedores participantes, sin la necesidad de obtener consentimiento de todos los tenedores de títulos de la deuda emitida, al alcanzar un nivel mínimo de aceptación a la modificación propuesta.
- La cláusula *Rights Upon Future Offers* (RUFO) consiste en un derecho temporal otorgado a los tenedores de títulos garantizándoles que si aceptan una propuesta y posteriormente otro grupo de acreedores acceden a una propuesta superadora, a los primeros también les alcanza la nueva oferta en reemplazo de la que aceptaron.
- La cláusula de reasignación consiste en excluir a una o más series de títulos elegibles de la operación según el criterio que adopte el deudor.

4.5.6 Ley 27.556 – Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Instrumentada en Títulos emitidos bajo Ley de la República Argentina

i) Operación de Canje y emisión de Bonos

El Decreto 657/20 publicado el 08/08/2020 promulga la Ley 27.556 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Instrumentada en Títulos emitidos bajo Ley de la República Argentina por la cual, con base en la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se dispone la reestructuración de la deuda del Estado Nacional instrumentada en los títulos públicos denominados en Dólares



Auditoría General de la Nación

Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina identificados en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8:
Títulos Elegibles para reestructuración

Isin	Descripción Ley 27556
ARARGE5206U6	LETES/U\$\$/30-08-2019
ARARGE5206X0	LETES/U\$\$/13-09-2019
ARARGE520700	LETES/U\$\$/27-09-2019
ARARGE520767	LETES/U\$\$/11-10-2019
ARARGE520775	LETES/U\$\$/25-10-2019
ARARGE5207E8	LETES/U\$\$/15-11-2019
ARARGE5207F5	LETES/U\$\$/29-11-2019
ARARGE5207M1	LETES/U\$\$/20-12-2019
ARARGE5207P4	LETES/U\$\$/17-01-2020
ARARGE5207R0	LETES/U\$\$/31-01-2020
ARARGE5207V2	LETES/U\$\$/28-02-2020
ARARGE5207S8	LETES/U\$\$/14-02-2020
ARARGE5207L3	LELINKS/U\$\$/4,25%/04-12-2019
ARARGE5207K5	LELINKS/U\$\$/4,25%/05-11-2019
ARARGE320622	BONAR/U\$\$/4,50 O 2,35%CM/13-02-2020 DUAL
ARARGE3208M1	BONTE/U\$\$/4,00%/05-08-2021
ARARGE3206N3	BONAR/U\$\$/8,00%/29-05-2020
ARARGE3200U1	BONAR/U\$\$/8,00%/08-10-2020
ARARGE320168	BONAR/U\$\$/7,75%/30-12-2022
ARARGE3202B7	BONAR/U\$\$/1%/05-08-2023
ARARGE03H413	BONAR/U\$\$/8,75%/07-05-2024
ARARGE320408	BONAR/U\$\$/5,75%/18-04-2025
ARARGE320176	BONAR/U\$\$/7,875%/30-12-2025
ARARGE320184	BONAR/U\$\$/7,875%/30-12-2027
ARARGE320416	BONAR/U\$\$/7,625%/18-04-2037
ARARGE03G688	DISCOUNT/U\$\$/8,28%/2033
ARARGE03E113	DISCOUNT/U\$\$/8,28%/2033
ARARGE03G704	PAR/U\$\$/T.FIJA/2038
ARARGE03E097	PAR/U\$\$/T.FIJA/2038

Fuente: Anexo II, Ley 27.556 “Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública instrumentada en títulos emitidos bajo ley de la República Argentina”.

En Anexo II a la norma bajo análisis se establecen los alcances, términos y condiciones de la operación de canje.

A su vez, la misma norma dispone la emisión de bonos denominados en dólares estadounidenses y en pesos (llamados Nuevos Títulos), cuyas condiciones financieras y montos máximos se detallan en Anexo III a la misma, de acuerdo al siguiente detalle:



Auditoría General de la Nación

- i. “Bonos De La República Argentina En Dólares Estadounidenses Step Up 2030 - Ley Argentina” (Bono Usd 2030 L.A.)
- ii. “Bonos De La República Argentina En Dólares Estadounidenses Step Up 2035” (Bono Usd 2035 L.A.)
- iii. “Bonos De La República Argentina En Dólares Estadounidenses Step Up 2038” (Bono Usd 2038 L.A.)
- iv. “Bonos De La República Argentina En Dólares Estadounidenses Step Up 2041” (Bono Usd 2041 La.)
- v. “Bonos Del Tesoro Nacional En Pesos Con Ajuste por Cer 2,00% Vto. 2026” (Boncer 2026 2,00%)
- vi. “Bonos Del Tesoro Nacional En Pesos Con Ajuste Por Cer 2,25% Vto. 2028” (Boncer 2028 2,25%)
- vii. “Bonos De La República Argentina En Dólares Estadounidenses al 1 % 2029” (Bono Usd 2029 1 % L.A.)³¹

Respecto del contenido de los Anexos II y III de la ley, resulta menester señalar que responde a la adecuación aprobada por el art 4° del Decreto 676/20, con motivo de haberse cumplido la condición contenida en el Anexo II de la ley en trato que dispone que *“Si durante el plazo comprendido entre la entrada en vigencia de la presente ley y el quinto aniversario desde la fecha de liquidación de la operación dispuesta por el Decreto N° 582/2020, la República Argentina realizara voluntariamente una mejor oferta a los Títulos Elegibles de esta Operación o a aquellos contenidos en el Decreto N° 582/2020, la mejora se hará extensiva a los tenedores de los Nuevos Títulos detallados en el Anexo III”*.

ii) Diferimiento de pago

Por art. 3 se establece que los tenedores de Títulos Elegibles que no adhieran a la invitación a canjear dispuesta por el art.1 de la ley continuarán con sus pagos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2021³².

³¹ La fecha de pago de la última cuota de la amortización fue modificada por el Dto. 676/20 en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II de la Ley 27.556 “Términos y condiciones de la oferta s/ Título elegible”.

³² Por art. 10 del Dto. 331/2022 publicado en 16/6/22 se proroga la vigencia del diferimiento hasta el 31/12/22.



Auditoría General de la Nación

A lo expuesto en el párrafo anterior, el mismo artículo establece que una vez liquidada la operación del art.1, los tenedores de los Títulos Elegibles que a la fecha no hubieran adherido, podrán canjearlos en los términos de la ley aquí en trato mediante notificación dirigida a la Autoridad de Aplicación. Para estos supuestos se determina que solo les serán reconocidos los intereses devengados hasta la fecha de entrada en vigencia del decreto 346/20³³ (6/4/20), mediante la entrega de los Nuevos Títulos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo correspondiente de la Ley.

iii) Procedimientos aplicables a la operación de Canje local

a) Resolución 381/20-ME

A fin de proveer a la efectiva implementación de la Ley 27.556, con fecha 17/08/20 el ME dicta la Resolución 381/20, por medio de la cual se aprueba el “Procedimiento para la Reestructuración de los Títulos elegibles emitidos bajo Ley de la República Argentina”.

La misma designa a la Caja de Valores S.A. (CV) como Agente de Canje de la operación de reestructuración de los Títulos Elegibles y aprueba el modelo de Contrato de Servicios del Agente a ser suscripto entre el ME y la referida Caja de Valores S.A. Todo lo hasta aquí expuesto fue actuado en, a decir de la misma norma, uso de las facultades que le fueron conferidas al ME como Autoridad de Aplicación y de la exención de aplicación a los contratos de las disposiciones del Decreto 1023/01, establecidas por el art. 4 de la ley antes citada.

Del modelo de contrato de servicios entre el ME y la CV se señala que no existe cláusula respecto a procesos de transparencia de la información o ejercicio de control por parte del ME sobre las actuaciones de la CV como agente de canje.

b) Resolución 540/20 - ME

Motivado en que una vez ocurrida la liquidación de la operación de reestructuración, realizada conforme el procedimiento aprobado mediante la Resolución 381/20 ME antes referido, se han recibido varias solicitudes de tenedores de los Títulos Elegibles que por diversas cuestiones no

³³ El Dto. 346/20, vigente desde el 6/4/20, dispuso el “...diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina hasta el 31/12/20...”



Auditoría General de la Nación

podieron adherir a la citada operación y con base en lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 27.556 en cuanto a que una vez liquidada la operación de canje aprobada en su art. 1 los tenedores de Títulos Elegibles que no hubiesen adherido podrán hacerlo en los términos de la mencionada ley mediante notificación dirigida a la Autoridad de Aplicación, destacándose que, en esos casos, sólo se reconocerán los intereses devengados hasta el 6/4/20, fecha de entrada en vigencia del Decreto 346/20, el ME dicta la Resolución 540/20 que aprueba el “Procedimiento para los Títulos Elegibles no ingresados a la Operación de Reestructuración de deuda bajo Ley Argentina” y con los mismos fundamentos que los esgrimidos en la Resolución 381/20, designa a la Caja de Valores S.A. como Agente de Canje y aprueba el modelo de contrato.

4.5.7 Otras operaciones

a) Operaciones de conversión

Como fuera oportunamente indicado, el art. 3 de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, en el marco de la emergencia pública facultó al Poder Ejecutivo Nacional a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública.

En febrero, entró en vigencia el DNU 193/20, que en su artículo 8 dispuso que las futuras suscripciones de títulos públicos se puedan realizar con los instrumentos de deuda pública denominados en pesos con vencimiento durante el año 2020 y con las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses (LETES USD) cuyo pago fue postergado mediante el DNU 49/19³⁴. Dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65³⁵ de la LAF.

Además de ello, a partir del mes de agosto se incluyeron en las operaciones de conversión títulos elegibles con vencimientos posteriores al 2020, en el marco de lo establecido por los artículos 7 y 8 de la Ley 27.561.

Durante todo el año 2020, la SF realizaron once operaciones de conversión de activos.

³⁴ DNU 49/19, art. 1: Las obligaciones de pago de amortizaciones correspondientes a las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses (LETES USD) individualizadas en el ANEXO (IF-2019-111827563-APN-MEC), que forma parte integrante de la presente medida, serán postergadas en su totalidad al día 31 de agosto de 2020

³⁵ ARTICULO 65.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 9:
Títulos Elegibles ingresados en las operaciones de conversión

Títulos	Código ISIN	Resolución SF y SH*
BONAR DUAL/U\$S/4,5%/21-06-2019	ARARGE320622	8-19-34-36-318
BOGATO/\$/1,1602%/CER+4%/6-3-20	ARARGE3205N5	15
LECAP \$ 30-09-2019	ARARGE5206A8	20
LECAP \$ 11-10-2019	ARARGE5207T6	
LECAP \$ 31-10-2019	ARARGE5206F7	
LECAP \$ 15-11-2019	ARARGE5207W0	
LECAP \$ 28-02-2020	ARARGE520718	
LECAP \$ 30-04-2020	ARARGE5206H3	
LECAP \$ 29-05-2020	ARARGE5207U	
LECAP \$ 31-07-2020	ARARGE5206V4	
LEBAD \$ BADLAR+175 pbs. Vto. 28-05-2020	ARARGE5208E6	
LEBAD \$ BADLAR+175 pbs. Vto. 31-07-2020	ARARGE5208O5	
LEBAD \$ BADLAR + 200 pbs. Vto. 28-08-2020	ARARGE5208H9	
Títulos	Código ISIN	
LETES/\$/13-05-2020	ARARGE5208P2	20
BOTAPO Vto. 21-06-2020	ARARGE3204M0	
BONCER 2020	ARARGE4502L8	25
LETES USD 30-08-2019	ARARGE5206U6	34-36-318 (ME)
LETES USD 13-09-2019	ARARGE5206X0	
LETES USD 27-09-2019	ARARGE520700	
LETES USD 11-10-2019	ARARGE520767	
LETES USD 25-10-2019	ARARGE520775	
LETES USD 15-11-2019	ARARGE5207E8	
LETES USD 29-11-2019	ARARGE5207F5	
LETES USD 20-12-2019	ARARGE5207M1	
LETES USD 17-01-2020	ARARGE5207P4	
LETES USD 31-01-2020	ARARGE5207R0	
LETES USD 14-02-2020	ARARGE5207S8	
LETES USD 28-02-2020	ARARGE5207V2	
LETES/\$/29-01-2021	ARARGE5209N5	61
LETES/\$/26-02-2021	ARARGE520A18	
LECER/\$/26-02-2021	ARARGE520A00	
BONCER/1,1%/VTO 17/04/2021	ARARGE3208X8	
LECER/\$/04-12-2020	ARARGE5208W8	61-64
LETRA /\$BALDAR+550/VTO 22-12-2020	ARARGE5208G1	
LETES/\$/30-12-2020	ARARGE5209M7	



Auditoría General de la Nación

BONAR 20	-	64
LETES/\$/29-01-2021	ARARGE5209N5	66
LETRA/VAR 3%/29-01-2021	ARARGE520A59	
LETES/\$/26-02-2021	ARARGE520A18	
LECER/\$/26-02-2021	ARARGE520A00	
LETRA/VAR 3,2%/31-03-2021	ARARGE520A67	
BONCER/1,1%/VTO 17/04/2021	ARARGE3208X8	
LECER/\$/21-05-2021	ARARGE520A75	
LETRA/VAR 3,5% /21-05-2021	ARARGE520A83	318 (ME)
LELINK USD 05-11-2019	ARARGE5207K5	
LELINK USD 04-12-2019	ARARGE5207L3	
BONOS DEL TESORO VINCULADOS AL USD 4% 2021	ARARGE3208M1	

Fuente: Contaduría General de la Nación (Cuenta de Inversión 2020)

* La columna Resolución SF y SH presenta todas las resoluciones que involucran a cada título. En algunos casos, un título fue convertido en más de una resolución, implicando múltiples operaciones.

En el marco de las operaciones, el Tesoro emitió los siguientes IDP:

Cuadro N° 10:

Montos de los títulos emitidos (expresado en moneda de tramo)

Títulos	Moneda	Montos
BONCER/\$/1,00%+CER/05-08-2021	UCP	161.508.214.813,92
BONCER/\$/1,10%+CER/17-04-2021	UCP	125.329.691.928,00
BONCER/\$/1,20%+CER/18-03-2022	UCP	243.519.684.190,03
BONCER/\$/1,30%+CER/20-09-2022	UCP	128.128.953.269,00
BONCER/\$/1,40%+CER/25-03-2023	UCP	173.402.622.893,07
BONCER/\$/1,50%+CER/25-03-2024	UCP	333.254.357.931,04
BONTE 2021/\$/BADLAR+100PB/05-08-2021	ARP	17.209.568.280,00
BONAD 2021/U\$S/4%/05-08-2021	USD	8.446.989,00
BONTE DUAL/\$/34%/05-08-2021	ARP	117.963.887,00
BONO REP. ARGENTINA USD STEP UP 2030	USD	900.000.000,00
BONO REP. ARGENTINA USD STEP UP 2035	USD	600.000.000,00

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Finanzas

Algunos de estos IDP se ofrecieron en más de una operación, siendo este el caso de los bonos ajustables por CER, mientras que otros también fueron incluidos en la reestructuración de la deuda bajo legislación local, como el caso de los bonos *Step-Up* en dólares 2030 y 2035.

Los tenedores de títulos elegibles que participaron de la operación, por su parte, recibieron títulos nuevos, siendo el 88,98% de ellos ajustables por CER más un margen fijo, el 9,64%

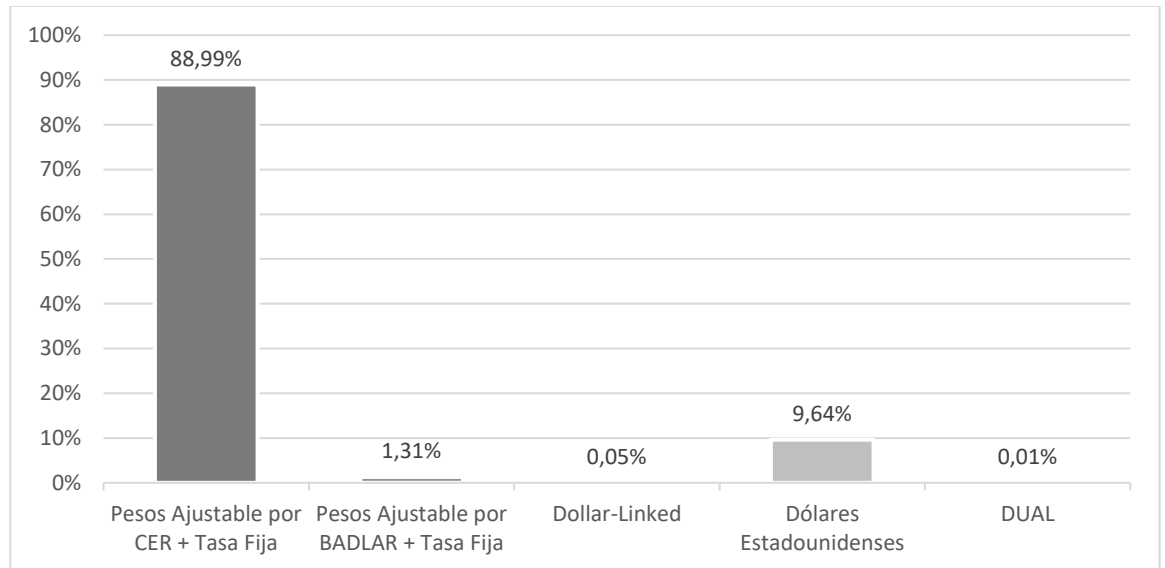


Auditoría General de la Nación

títulos en dólares estadounidenses a tasa fija creciente, y títulos dollar-linked, dual y ajustables por BADLAR más un margen en una proporción poco significativa respecto al total.

Gráfico N° 2

Composición de los nuevos títulos según su tipo de tasa. En porcentaje



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Finanzas

b) Letras Intransferibles

Las Letras Intransferibles cuyo acreedor es el BCRA, fueron emitidas por el Tesoro Nacional como contraprestación de la transferencia de fondos por los siguientes conceptos:

- Cancelación de deuda con tenedores privados de deuda pública – Fondo del Desendeudamiento Argentino (FONDEA).
- Cancelación de amortización e intereses con Organismos Financieros Internacionales (FONDOI).
- Pago del aumento de la cuota de la República Argentina en el Fondo Monetario Internacional.

Condiciones financieras de emisión:

- Moneda: Dólares Estadounidenses
- Plazo: diez (10) años
- Amortización: íntegra al vencimiento



Auditoría General de la Nación

- Intereses: tasa de interés de las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa interbancaria de Londres (LIBOR) anual menos un punto porcentual. Periodicidad: semestral.

En el año 2020, se colocaron nuevos tramos de la LETRA/U\$\$/BCRA/2029 al BCRA, para atender los servicios de deudas denominadas en moneda extranjera que venzan en el corriente ejercicio, por un total de USD 3.244.424.171,00. De acuerdo al artículo 63 de la Ley 27.541, los dólares autorizados a adquirir mediante esta norma sólo podrán aplicarse al pago de obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera.

Con posterioridad a la sanción de la mencionada ley, por medio del DNU 346/2020, se decretó el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre 2020. En lo que a las letras intransferibles en poder del BCRA respecta, la misma norma las exceptúa del referido diferimiento (artículo 2º) y, por lo tanto, los pagos de intereses y amortizaciones de capital de estos títulos fueron reemplazados por nuevos títulos a su vencimiento (artículo 4º).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del DNU 346/2020, se dictó la Resolución Conjunta 28/2020 SH y SF, por la cual el Tesoro Nacional emitió una nueva letra adquirida por el BCRA, por un monto total de USD 113.663.645,04 equivalentes a \$ 9.564.227.411,89, en reemplazo de servicios de intereses devengados en el año.

Al 31 de diciembre de 2020, la CGN registraba la siguiente deuda por Letras Intransferibles:



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 11
Tenencias del BCRA en Letras Intransferibles al 31/12/2020

SIGADE	Letras	Monto (USD)	Monto (ARS)
70524001	LETRA/U\$S/FDA/TÍTULOS/2021	7.504.000.000,00	631.424.080.000,00
70524002	LETRA/U\$S/FOI/2021	2.121.386.485,00	178.504.065.780,33
70524003	LETRA/U\$S/FDA/TÍTULOS/2022	5.674.000.000,00	477.438.730.000,00
70524004	LETRA/U\$S/FOI/2022	2.083.648.026,00	175.328.563.147,77
70524005	LETRA/U\$S/FOI/2023	2.292.296.767,45	192.885.311.497,08
70524006	LETRA/U\$S/FDA/TÍTULOS/2023	7.132.655.012,39	600.177.256.017,56
70524007	LETRA/U\$S/FDA/TÍTULOS/2024	7.896.764.892,00	664.473.281.837,34
70524008	LETRA/U\$S/FOI/2024	3.043.000.000,00	256.053.235.000,00
70524009	LETRA/U\$S/FDA/TÍTULOS/2025	10.562.539.717,00	888.784.904.486,96
70524010	LETRA/U\$S/BCRA/2026	376.299.926,00	31.663.757.273,27
70524011	LETRA/U\$S/BCRA/2029	4.571.000.000,00	384.626.795.000,00
70524012	LETRA/U\$S/BCRA/2030	113.663.645,04	9.564.227.411,89
	TOTALES	53.371.254.470,88	4.490.924.207.452,20

Fuente: Contaduría General de la Nación – Cuenta de Inversión 2020 – Cuadro 1A

c) Club de París

El Club de París es un organismo compuesto por un grupo de países³⁶ acreedores cuyo rol es plantear soluciones sostenibles y coordinadas a las dificultades de pago experimentadas por los países deudores. Las propuestas que presenta el organismo consisten en una reprogramación de los pagos (el cual representa un alivio de deuda a través de posponer los pagos) o una reducción de obligaciones del servicio de deuda.

En mayo de 2014, Argentina cerró un acuerdo con el Club de París con el objetivo de normalizar la situación de la deuda con el organismo que consistió en un pago por adelantado establecido en el 11,8670% de los intereses a más tardar el 30 de mayo de 2015, de los cuales 6,7074% de los atrasos se abonaron el 30 de julio de 2014 y pagos subsiguientes resultantes de una reprogramación de los pagos de la deuda remanente, de acuerdo al siguiente cronograma:

³⁶ Los países miembros permanentes del organismo son los siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Suecia y Suiza.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 12:
Cronograma de pagos (a marzo 2015)

Fecha	Pago Mínimo	Pago Máximo
30/05/2016	16,51%	23,22%
30/05/2017	11,35%	23,22%
30/05/2018	18,57%	23,22%
30/05/2019	19,09%	23,22%

Fuente: Dto. 1818/2014, Dto. 2495/14, Res. 172/2015 del entonces ME y FP.³⁷

El esquema establece dos tasas de interés: **a)** un interés básico fijo a una tasa anual del 3%; **b)** un interés compensatorio fijo a una tasa anual del 4,5% (calculado sobre la diferencia entre la suma de los pagos máximos a partir del comienzo del esquema hasta la fecha de vencimiento de un pago máximo determinado y la suma de los atrasos abonados en efecto durante el mismo período).

Finalmente, el acuerdo estableció un interés final sobre el monto de todos los atrasos restantes no abonados luego de finalizado el cronograma de pagos (30 de mayo de 2019). La tasa de interés final se fija en una tasa anual del 9%, sobre los vencimientos de cada año luego del fin del esquema y si no se abona en la fecha se capitalizará anualmente.

Según el Cuadro 1A de la Cuenta de Inversión 2020, al 31 de diciembre de 2019, la deuda remanente con el Club de París totalizaba \$ 116.272.977.633,48 equivalente a USD 1.941.280.200,91 a un tipo de cambio de 59,895.

Debido a que no se canceló el total de la deuda, los intereses pagados desde mayo 2019 ascendieron a 9% y, por su incumplimiento, se fueron acumulando como desembolsos corrientes.

Considerando las dificultades que atravesaba la economía argentina en mayo 2020 y las limitaciones de liquidez, el entonces ministro de economía manifestó³⁸ que “no puede permitirse el pago de la deuda de 2.100 millones de dólares estadounidenses al Club de París en mayo” y que “un pago de este tipo agotaría niveles que ya son peligrosos de las reservas

³⁷ Si bien cada normativa es un acuerdo bilateral, el cronograma de pagos fue acordado por la Declaración Conjunta 2014 del Club de París.

³⁸ Carta del Lic. Martín Guzmán (ministro de economía de la República Argentina) a la Directora General del Tesoro de Francia, Odile Renaud-Basso, con fecha 7 de abril de 2020. Obtenido de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/martin-guzman-anuncio-un-puente-de-tiempo-hasta-marzo-de-2022-con-el-club-de-paris-que>



Auditoría General de la Nación

internacionales netas disponibles”. La situación expuesta, continúa la misiva, “se ha visto agravada por la pandemia que afecta a todo el mundo, lo cual plantea mayores esfuerzos en el frente fiscal para hacer frente a las consecuencias sanitarias y sociales”.

Según el Cuadro 1A, al finalizar el 2020 la deuda pública con el organismo ascendió hasta los USD 2.240.208.321,45, experimentando un incremento anual por USD 298.928.120,54, de los cuales el 66,14% corresponden a la capitalización de intereses y el restante a diferencias de cambio.

4.6 Estrategia Financiera

El Ministerio de Economía³⁹ define que la estrategia de financiamiento presenta las políticas, los instrumentos y los cronogramas que guían la gestión de los recursos financieros del Estado, cuyo objetivo central es asegurar el financiamiento de las necesidades del Tesoro al menor costo posible, considerando una administración prudente de los riesgos asociados.

El documento principal se titula “Estrategia de financiamiento” y fue publicado en julio del año 2020. Esta estrategia no fue modificada con el correr del año. Menciona el proceso de administración de deuda del mercado doméstico consistente en las operaciones de conversión de títulos públicos en dólares por títulos públicos en pesos entre los meses de febrero y julio 2020, basado en la estrategia de incrementar relativamente el financiamiento en pesos.

Posteriormente, hace mención de los puntos más destacados del proceso, los cuales se citan a continuación:

- **Instrumentos alcanzados:** la reducción de pasivos en moneda extranjera de corto plazo alcanzó U\$S 5.915 millones en títulos denominados y pagaderos en dólares (LETES) y U\$S 1.958 millones en títulos denominados en dólares y pagaderos en pesos (AF20, LELINKs, TV21).
- **Sostenibilidad:** los nuevos títulos ofrecidos, mayormente ajustables por CER, se emitieron con un *spread* nominal de entre 1% y 1,50% anual para el pago de intereses y una vida promedio ponderada de 3,3 años. Estas condiciones permiten no solo descomprimir la carga de servicios en moneda extranjera de corto plazo y reducir así la exposición de la economía

³⁹ <https://www.argentina.gob.ar/economia/finanzas/estrategia-de-financiamiento>.



Auditoría General de la Nación

a los vaivenes del tipo de cambio, sino también contribuir al desarrollo de la curva de instrumentos en pesos en niveles sostenibles.

- **Performance de los nuevos títulos:** despejada la incertidumbre sobre el financiamiento de corto plazo, con el acompañamiento tanto del sector público como del sector privado, se observó una fuerte compresión de *spreads* en los títulos en moneda local. La normalización de la curva de rendimientos, que refleja una relación positiva entre plazo y rendimiento exigido, reduce el nivel de incertidumbre en el mercado y le permite al Tesoro Nacional financiarse a tasas sostenibles y a plazos cada vez más largos.

Finalmente, el documento indica que *“la Secretaría de Finanzas continuará priorizando el desarrollo del mercado de deuda local e incrementando la participación relativa del financiamiento en pesos, en un marco de consistencia con el proceso de restauración de la deuda pública; alentando a alinear incentivos y expectativas y contribuyendo a la coordinación de un mercado más eficiente.”*

Por otra parte, la Secretaría de Finanzas publicó en el mes de septiembre 2020 el documento “Restauración de la sostenibilidad de la Deuda Pública”. El eje central del documento son los objetivos de la deuda en pesos y en dólares. Para el primer caso, los objetivos son: a) normalizar los precios y tasas de rendimiento en el mercado; b) sentar las bases para el desarrollo del mercado local de capitales. Para el segundo caso, el objetivo es: restaurar la sostenibilidad de la deuda en el marco de un proceso ordenado, negociando sobre la base de la buena fe para reestructurar los contratos de deuda de una forma consistente con la capacidad de pago de una economía que necesita recuperar el crecimiento con inclusión social.

El informe profundiza sobre los siguientes puntos del mercado de deuda en pesos: a) situación al 10 de diciembre de 2019; b) estrategia; c) secuencia ordenada e integral en la implementación de la estrategia; d) acceso al mercado local como herramienta de financiamiento del Tesoro Nacional; e) recomposición de la curva de rendimientos a tasas reales positivas sostenibles; f) disminución de la exposición del Tesoro Nacional a deuda de corto plazo en USD; g) construcción de un perfil sostenible en el tiempo.



Auditoría General de la Nación

En lo que respecta al mercado de deuda en dólares, el informe continúa desarrollando: a) situación al 10 de diciembre de 2019; b) estrategia; c) secuencia ordenada e integral en la implementación de la estrategia; d) canje externo y local.

Además, desde el mes de mayo 2020 y durante el período auditado, la Secretaría de Finanzas ha publicado mensualmente el informe de deuda pública en pesos en el cual hace mención, en un apartado denominado estrategia de financiamiento, las operaciones de canje y conversión de activos en el período.

4.7 Registración y exposición de juicios locales contra el Estado Nacional

La Contaduría General de la Nación expone la valuación de la litigiosidad contra el Estado Nacional en las Notas a los Estados Contables, cuyo importe se encuentra expresado en Pesos y son elaborados de conformidad con la Resolución SH 196/20 y la Disposición 71/2010 CGN y sus modificatorias.

A tales efectos, la resolución de cierre del ejercicio anual dispone en procura de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el Estado Nacional, o que eventualmente pudieran serlo, la Dirección General de Administración de cada organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 2 de marzo de 2021, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Las condiciones requeridas por la CGN están contenidas al Punto II Juicios al Estado Nacional Manual de Cierre del Ejercicio⁴⁰, que establece que dicha información deberá ser presentada consignando los montos totales estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos), correspondientes a cada uno de los siguientes apartados:

- a) Sentencias firmes en los términos del artículo 170 de la Ley 11.672
- b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación
- c) Sentencias adversas en primera instancia
- d) Juicios en trámite sin sentencia

⁴⁰ Aprobado por la Disposición CGN 71/10 y modificatorias.



Auditoría General de la Nación

El mismo manual contempla la posibilidad de rechazo para aquellas presentaciones que no cumplan con los requisitos expuestos precedentemente para que se proceda a su corrección. Además, informa que la falta de remisión del precedente detalle, será informada en la nota respectiva a los EECC y se notificará a la SIGEN.

En las Notas a los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020 se establece que a efectos de la exposición en los Estados Contables de las causas judiciales precedentemente citadas, las sentencias del apartado a) se imputaron con carácter de pasivo corriente o no corriente según hayan sido presupuestadas o no para el ejercicio 2021, por las causas de los apartados b) y c) se constituyó la pertinente previsión contable no corriente y las del d) se expusieron como “Información Complementaria a los presentes Estados Contables”.

4.8 Resultados del Control Interno

Con la información obtenida como resultado del análisis de los riesgos de control interno relevados a través de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía (UAI) y de informes emitidos por la AGN y la SIGEN, se confeccionó una Matriz de Riesgos que permitió al equipo ponderar e identificar las observaciones con mayor incidencia en el objeto de estudio. De esta Matriz de Riesgos surgieron las preguntas que guiaron las Matrices de Planificación Financiera y de Planificación de Cumplimiento. Con los riesgos detectados no reflejados en preguntas de las matrices, se elaboraron cuestionarios que fueron remitidos a la Secretaría de Finanzas (SF), a la Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP), a la Dirección de Administración de la Deuda Pública (DADP) y a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Economía (DGTIyC) mediante diversas notas. A continuación, se detallan los principales resultados obtenidos analizados a partir de los componentes de control interno.

a) Actividades de control

Según indican las “Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional” emitidas por la SIGEN mediante la Resolución 172/14, este componente abarca las acciones establecidas por las autoridades mediante políticas y procedimientos, orientadas a reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la organización. Las actividades de control son llevadas a cabo por todas las áreas de la organización, a través de los procesos y la



Auditoría General de la Nación

tecnología que les da soporte y pueden ser preventivas o detectivas, abarcando diversas modalidades tanto manuales como automatizadas. Entre estos controles, merece especial mención el control de la adecuada separación de funciones.

En primer lugar, respecto a la tecnología y en base a las experiencias anteriores, se decidió hacer consultas a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DGTIyC) del Ministerio de Economía. En virtud del informe realizado por la SIGEN⁴¹ donde se indica que “...se constató que en la DGTIyC no cuentan con un Sistema de Contingencias de las actividades que desarrollan, ni con un Disaster Recovery (Plan de Recuperación de Desastres), ocasionando que, ante un imprevisto, dichas actividades se vean paralizadas y las áreas involucradas dejen de prestar servicios...” se solicitó a esa Dirección General que informe si adoptaron medidas tendientes a subsanar esta observación. El Director General del área informa que han tomado medidas concretas para contar con mecanismos sólidos para garantizar la continuidad de las actividades en situaciones de emergencias o imprevistos. Para esto han desarrollado y aprobado los siguientes documentos:

- Plan de Continuidad del Negocio (BCP): “Con base en la evaluación de riesgos, se ha diseñado un sistema de contingencia que aborda de manera efectiva los escenarios identificados. Se han establecido protocolos y procedimientos claros para garantizar una respuesta rápida y eficiente en caso de que ocurran situaciones de emergencia.”
- Plan de Contingencia Servicios Críticos: es el plan de recuperación ante desastres. “Se ha elaborado un completo plan de recuperación que contempla los pasos y acciones a seguir en caso de desastres. Este plan abarca aspectos tecnológicos, operativos y de recursos humanos, y tiene como objetivo minimizar el impacto de cualquier evento adverso y asegurar la pronta recuperación de las actividades.”
- Plan de Pruebas Contingencia: “Se ha elaborado un plan de implementación y pruebas del sistema de contingencia y del plan de recuperación ante desastres. Estas pruebas nos permiten identificar posibles áreas de mejora y garantizar la efectividad de las medidas implementadas. En el transcurso de los próximos tres meses, se llevará a cabo el

⁴¹ Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno. Ministerio de Economía 2020.



Auditoría General de la Nación

siguiente plan de pruebas de la contingencia y se confeccionará el informe con los resultados obtenidos.”

Adjuntan en su respuesta los 3 documentos mencionados, cuya consistencia no fue analizada, en razón de exceder al objeto de esta auditoría, no obstante haberse relevado su contenido destacando que:

El primer documento denominado “Plan de Continuidad de Negocio” (conocido por sus siglas en inglés como BCP - Business Continuity Plan), establece su vigencia a partir del 04/07/2023, y su propósito es describir los procedimientos que le permitan a la DGTIyC seguir operando ante un hecho fortuito que afecte al personal interno o externo, a las obligaciones contractuales con los usuarios y al normal funcionamiento de los equipos y/o servicios que componen la plataforma tecnológica del Centro de Cómputos Principal (CCP). Entre los procesos o activos esenciales para la continuidad del negocio se destacan, entre varios programas (como correo electrónico, disco nube, portal del ministerio de economía, etc.), al SIGADE como proceso prioritario o activo crítico para el negocio cuya estrategia de respaldo se esquematiza de la siguiente forma:

Cuadro N° 13
Estrategia SIGADE

Proceso o Activo	1era Estrategia de Recuepación	2da Estrategia de Recuepación	3era Estrategia de Recuepación
SIGADE *	Alojado en clúster con Alta Disponibilidad ante fallas de servidores físicos	Recuperación desde cinta de Backup.	Activación de CCC ARSAT con servicios críticos.

* Servicios Críticos - CCC: Centro de Cómputos Contingencia

Fuente: Extracto de Plan de Continuidad de Negocio. DGTIyC. -Versión 009-

El segundo documento denominado “Plan de Contingencia. Servicios Críticos”, vigente desde el 01/05/2020 tiene por objetivo describir los procedimientos alternos a la operación normal que le permiten al ME seguir operando ante la eventualidad de una falla de los equipos y/o servicios que componen la plataforma tecnológica del Centro de Cómputos Principal (CCP). De acuerdo a las constancias propias del control de cambios del documento, el SIGADE fue agregado como un servicio crítico el 24/05/2022.



Auditoría General de la Nación

El tercer documento denominado “Plan de Pruebas de Contingencia” creado el 25/04/2019 con modificaciones hasta el 24/05/2022 que describe el plan de pruebas de la contingencia de los servicios de Datacenter brindados a través del Centro de Cómputos de Contingencia (CCC) del Ministerio ubicado en ARSAT en caso de falla del Centro de Cómputos Principal (CCP) sito en el 2do subsuelo de Balcarce 186. El objetivo es realizar las pruebas de funcionamiento óptimo de la contingencia de los servicios críticos de File Servers, Disco Nube (One Drive), Correo Electrónico y Sistema SIGADE en el CCC, como así también probar su correcto funcionamiento una vez recuperado el CCP del Ministerio de Economía.

Luego de la toma de conocimiento del contenido de estos documentos se considera procedente disminuir el nivel de los riesgos asociados a esta temática, teniendo en cuenta que tienen vigencia para ejercicios posteriores al analizado.

Por otra parte en base a un informe de la AGN aprobado por Resolución 65/22⁴² denominado “Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) y Sistemas Relacionados” y en base a una observación se consultó si se realizó un relevamiento integral de los activos de TI, los procesos, las necesidades y el nivel de satisfacción de los usuarios en el ámbito de la DADP y, si se establecieron procesos de control que garanticen la identificación y el resguardo de los documentos considerados clave para los procesos de seguimiento y el control de los instrumentos de deuda registrados en el SIGADE.

En su respuesta informan que iniciaron acciones conjuntas entre la ONCP y la DGTIyC para relevar los procesos y deficiencias del sistema actual, como así también del relevamiento de necesidades de adaptación y/o reemplazo por un nuevo software de desarrollo propio. Adjuntan a la respuesta una minuta de reunión y las comunicaciones ocurridas entre las áreas. De su lectura se evidencia que estas reuniones fueron desarrolladas entre los meses de abril y mayo de 2023. Remiten a su vez respuestas enviadas a la AGN en ocasión del informe antes mencionado, donde se trataron temas de seguridad y de las pruebas realizadas. Si bien las debilidades no fueron resueltas en el periodo analizado, fueron tenidas en cuenta y están en proceso de resolución, con reuniones para minimizar los riesgos que implica el uso del sistema SIGADE.

⁴² El período auditado se extiende del 01/08/2018 al 31/07/2020.



Auditoría General de la Nación

Otro de los riesgos detectados en base a informes revisados indica que en el ámbito de la DADP se utilizan planillas de cálculo para el control de la información que se registra en el SIGADE durante el ciclo de vida de los instrumentos de deuda pública que no garantizan la segregación de funciones y por ende el control cruzado, ni la integridad, confidencialidad y la disponibilidad de la información que estas planillas contienen. Asimismo, se observó que *“Se ejecutan procedimientos de rectificaciones de datos de instrumentos de deuda pública por fuera del SIGADE lo que no brinda garantías sobre la integridad de la información y conlleva el riesgo inherente de modificaciones no autorizadas, malintencionadas o erróneas sobre la base de datos del SIGADE”*. Ante la consulta efectuada, la ONCP asegura que los controles cruzados se ejecutan de acuerdo a lo descripto en el Manual de Procesos de la Dirección de Administración de la Deuda Pública toda vez que ante una nueva operación interviene el coordinador, el analista y el asistente. Además, indicaron que elevaron una nota (que adjuntan) mediante un expediente a la Subsecretaría de Financiamiento con fecha 04/05/2023 en la cual informan que el sistema SIGADE presenta deficiencias relacionadas con las características propias de los instrumentos que se administran y que los obliga a recurrir a planillas de cálculo auxiliares. También informaron a esa Subsecretaría sobre los equipos informáticos, resultando que, de un total de 51 equipos, 41 necesitan recambio (al momento del relevamiento). Continúa el informe indicando que mantuvieron una reunión con el Director de la DGTIyC a quien le plantearon la necesidad de desarrollar un sistema para la administración de la deuda que se adapte a las necesidades de la ONCP, como así también sobre la renovación del parque informático, como respuesta obtenida, se informa que en la DGTIyC cuentan con personal calificado y capacitado para desarrollar un sistema alternativo al SIGADE y que la renovación de los equipos informáticos está supeditada a las disponibilidades, dada la demanda de otros sectores del Ministerio, y asegura que es necesaria para encarar ambas acciones, la conformidad e impulso de las autoridades políticas involucradas. Finaliza la nota solicitando que se eleven las actuaciones a la SF y luego a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial para su consideración.

Si bien se identificó el problema y se solicitó asistencia para resolverlos, esto ocurre en el 2023, razón por la cual en los próximos informes se solicitarán los avances ocurridos en la sustanciación de este expediente. Las situaciones detectadas y clasificadas como de alto riesgo se mantienen. Ante la consulta efectuada a la DADP respecto de la adopción de medidas



Auditoría General de la Nación

tendientes a mitigar y/o eliminar los riesgos y vulnerabilidades resultantes de la realización de los cálculos en forma manual (en planillas de cálculo) y el archivo de los datos en una unidad compartida, respondieron, en línea con la respuesta anterior, que esta situación fue puesta en conocimiento de las autoridades superiores a la espera de novedades. Es decir que no se tomaron medidas en el período auditado para evitar el riesgo de errores en la carga y veracidad de la información disponible en el sistema.

Se solicitó a la ONCP que informe respecto de la adopción de medidas para que el área con competencia asigne los niveles de acceso otorgados en el SIGADE a los usuarios de la DADP acorde con las funciones y según el perfil que poseen los agentes usuarios del sistema. A esto respondieron que *“...durante el año 2022, se realizó un control de todos los usuarios y se solicitó a la Dirección General de las Tecnologías y Comunicaciones (DGTIyC) las modificaciones correspondientes en función de las funciones...”* (según el ticket que adjunta como documentación de respaldo con fecha de inicio 15/07/2022 y fecha de cierre 01/08/2022). Es decir que, al igual que al en las observaciones anteriores, se reportó el problema en el año 2022 y consecuentemente los riesgos identificados oportunamente se mantienen durante este ejercicio.

También informa la ONCP ante la consulta respecto a la actualización del Manual de Procesos de la DADP aprobado por Disp. ONCP 1/15 que *“...es un tema que está en la agenda, pero el cúmulo de tareas diarias y la escasez de recursos no lo han permitido aún...”* A su vez se consultó ante una observación efectuada por la SIGEN, sobre los procedimientos internos relacionados con la operatoria, la administración y el control del sistema informático denominado SIGADE que no están estandarizados y documentados, informando en este caso la ONCP que, si bien es un tema sobre el que se ha trabajado para acordar criterios de estandarización sigue pendiente y *“...posiblemente pueda ser subsanado...”* en la medida que se avance en la definición del desarrollo que se elevó a las autoridades superiores mencionado anteriormente.

b) Ambiente de control

Según la definición de la SIGEN, este componente se encuentra constituido por el conjunto de procesos, estándares y estructuras que proveen la base para la ejecución del control interno en



Auditoría General de la Nación

la organización. El establecimiento de un ambiente de control, coadyuva a estimular e influenciar el desempeño del personal de la organización con respecto al cumplimiento de los objetivos del control interno. Particularmente, abarca la integridad y valores éticos de la organización; los mecanismos para la supervisión por parte de las autoridades, la estructura organizacional -con la pertinente asignación de autoridad y responsabilidades-; el proceso para la incorporación, desarrollo y retención de personal competente; y la implementación de mecanismos de medición de desempeño, motivación y rendición.

En este orden de ideas se realizaron consultas sobre la cantidad de personal para realizar las tareas y sobre los programas de capacitación y estímulo para los empleados. Según la UAI del ME informó que la “...cantidad de empleados podría resultar escasa...”, la ONCP afirma que en reiteradas oportunidades, ante los requerimientos de esa Auditoría, se informó la falta de personal. Destaca también que las búsquedas internas realizadas para la incorporación de personal, resultaron infructuosas y la incorporación de personal externo, dadas las restricciones que existen para su ingreso junto con los bajos salarios y presencialidad 100%, no generan incentivos para el ingreso de nuevo personal. Esta situación observada se repite en los últimos informes y no se evidencia que las acciones desplegadas por la Oficina para solventar esta situación hayan tenido resultados positivos. En consecuencia, los riesgos derivados de mantener al personal sobrecargado con varias tareas y responsabilidades, se mantienen.

A su vez se consultó a la DADP si cuenta con un programa de capacitación interno orientado al desarrollo de las competencias necesarias para los distintos puestos de trabajo que contribuya con el logro de sus objetivos, y que genere mecanismos de motivación, sentido de pertenencia y compromiso con la organización. En su respuesta informan que del total de la planta que compone la Dirección (30 agentes), veintitrés (23) son profesionales (77%) y siete no lo son (23%); y que del total de profesionales doce (12) de ellos han cursado posgrados y/o cursos de especialización (52%). La Dirección promueve y apoya constantemente la participación en cursos organizados por el Centro de Capacitación y Estudios de la SH y por el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), también se solicitaron becas para posgrados específicos (remite dos solicitudes del año 2022 y dos más del año 2023 para 4 agentes que se desempeñan en el área). A la fecha del presente informe y para el periodo auditado, la DADP no cuenta con un programa de capacitación interno.



Auditoría General de la Nación

c) Evaluación de riesgos

Según define la SIGEN, este componente se orienta al tratamiento de los riesgos que la organización enfrenta, ya sea de orden interno o externo, entendiéndose como “riesgo” a aquellos eventos que puedan afectar negativamente el logro de los objetivos. La evaluación de riesgos involucra entonces, un proceso dinámico e iterativo orientado a identificar y evaluar los riesgos, que constituye la base para que la organización pueda tratar metódicamente los riesgos. Cabe considerar que previo a evaluar los riesgos, es necesario establecer los objetivos -tanto a nivel organizacional como a nivel de cada área- considerando los tres aspectos correspondientes: objetivos de gestión, de reporte o generación de información y de cumplimiento normativo.

En consultas efectuadas a la DADP, se indagó sobre una observación contenida en un informe de la AGN⁴³ referida a que “...no cuenta con un programa que establezca los objetivos y/o metas específicas de mediano plazo que faciliten identificar y evaluar posibles riesgos, tampoco cuenta con un plan de acción anual donde se contemplen las acciones requeridas para el cumplimiento de los objetivos, ni con procesos formalmente establecidos para identificar, revisar, analizar y monitorear riesgos.”. y se solicitó que informe si se tomaron medidas tendientes a: a) Elaborar un programa donde se establezcan los objetivos y/o metas de mediano plazo. b) Elaborar un plan de acción anual con acciones requeridas para el cumplimiento de objetivos. c) Establecer formalmente procesos para identificar, revisar, analizar y monitorear riesgos. La respuesta obtenida fue negativa en los tres aspectos consultados: “...2.a) No existe formalmente un programa elaborado. Se comenzó a trabajar con la Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones (DGTIyC), en el desarrollo de un sistema propio para el registro de la deuda. 2.b) El plan de acción anual se irá determinando a medida de avance en la definición de objetivos. 2.c) No por el momento”. Esta situación, como se indica en el informe mencionado, impacta en la efectividad ya que la falta de un programa de mediano plazo que contemple los objetivos de gestión y/o metas estratégicas, así como también la falta de un plan de acción anual e implementación de un proceso de análisis de riesgos internos y

⁴³ Informe aprobado por Resolución AGN 124/22 “Control Interno Oficina Nacional de Crédito Público. Back Office. Dirección de Administración de la Deuda Pública. Período 2016-2018.



Auditoría General de la Nación

externos afecta la capacidad de determinar, evaluar y mitigar riesgos afectando negativamente el logro de los objetivos organizacionales.

Por otro lado, sobre las tareas del control del cupo presupuestario que realiza la DADP, se consultó, como en ejercicios anteriores, si se llevaba algún control sobre que IDP se emiten por Ley de presupuesto y cuales IDP se emiten por DNU. En esta oportunidad enviaron listados en Excel que se obtienen del sistema SIGADE donde se puede identificar que normativa dio origen al IDP (por ejemplo, en el caso de los títulos se indica la Resolución Conjunta de emisión), pero no identifica si la emisión obedece a la normativa de la Ley de presupuesto o a un DNU. En este ejercicio el DNU que amplía el cupo presupuestario es el 975/20 de fecha 06/12/2020 y los listados enviados no indican cuales IDP se emitieron bajo esta normativa. En ejercicios anteriores, los DNU no fueron tratados en el plazo previsto por la Ley 26.122 de Régimen Legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación Legislativa y de Promulgación Parcial de Leyes, y al aún quedan varios DNU de ejercicios anteriores, que no fueron considerados por ambas Cámaras del Congreso. Esta situación no implica que, tratados en tiempo y forma, pueda verificarse algún rechazo por parte del HCN, situación que debería ser tenida en cuenta para no emitir IDP sin sustento legal basado en un DNU eventualmente rechazado. La SF indicó que este seguimiento lo realiza mediante el sistema GDE. Además, se le consultó a la DADP respecto del medio (sistema informático, manual, etc.) por el cual se lleva este control, sobre lo cual no emitió respuesta, limitándose a enviar una planilla de cálculo en Excel de similares características a la de ejercicios anteriores. Tal como se señaló en informes anteriores, una planilla Excel es fácilmente vulnerable, no brindando seguridad y confiabilidad.

Se realizaron consultas sobre el Programa Financiero que se elabora para la Ley de Presupuesto de cada año, que constituye un instrumento de trascendental relevancia por cuanto establece el flujo de fondos y posibilita la determinación de los momentos durante el ejercicio, en los cuales se deberán emitir los instrumentos de deuda. Puntualmente se consultó si se encuentra previsto su tratamiento y aprobación formal dentro del ámbito de la cartera ministerial, así como el de sus eventuales ajustes y si dicho Programa fue formalmente aprobado para el ejercicio 2020. Por respuesta indicaron que "...con respecto a la aprobación del programa financiero se hace saber a esa auditoría que no existe, ni existió un proceso formal por el cual la autoridad ministerial aprueba el programa financiero. En ese sentido, se informa que existe un programa



Auditoría General de la Nación

financiero que subyace a la planilla de endeudamiento autorizada o aprobada por el Congreso Nacional en el marco del Proyecto de Presupuesto que se presenta de manera anual. De este modo, es el Congreso de la Nación quien valida a través de la planilla de endeudamiento autorizada el programa financiero implícito. Las actualizaciones posteriores del programa financiero se realizan a modo de seguimiento y no requieren aprobación”. La SF no considera necesaria la formalización de este documento y convalida que circule en planilla de cálculo. “Tanto el programa financiero como el análisis de sostenibilidad puesto a disposición, fueron confeccionados en archivos Excel, no advirtiéndose la existencia de una versión institucional en la cual se establezca los aspectos metodológicos y el contenido mínimo”. Se hizo la consulta para conocer si se tomaron medidas para mitigar el riesgo del uso de la planilla Excel, porque no presenta medidas de seguridad y porque puede ser modificada incluso accidentalmente por los usuarios, y si se tomaron medidas para elaborar un instructivo/manual o metodología para la elaboración de una versión institucional del análisis de sostenibilidad y del Programa Financiero que utilice el sistema GDE como medio de circulación de la información. Por respuesta de la SF se obtuvo que “La utilización de un archivo en formato Excel es compartido entre analistas y autoridades en forma electrónica. El propio correo se convierte en un back up, tanto para quien lo recibe como para quien lo envía. Por lo tanto, no se comprende el riesgo que supone dicha práctica. Adicionalmente desde 2021, en el marco de las actividades de presupuesto junto con el programa financiero en formato .xls se adjunta, para uso exclusivo de las autoridades, dado el carácter sensible de la información, un resumen Word de los resultados obtenidos del ejercicio. Las tareas establecidas en el marco de la Formulación del Presupuesto establecen el contenido mínimo requerido, pero no una metodología de envío formal de modo que queda a elección de la ONCP la forma de circular la información.” Esto implica que tanto el personal de la SF, de la ONCP y las Direcciones a su cargo trabajan sobre planillas de cálculo Excel, con el riesgo de que en algún momento se dañe el archivo y se tomen decisiones erradas. Tanto la SF como la ONCP no advierten riesgo alguno de que esto suceda. La elaboración y aprobación formal de un documento con las características referidas (sea éste mensual o trimestral, por ejemplo) facilitaría su eventual reconstrucción y si hubiera alguna metodología formalizada de los pasos para su elaboración que considere las diferentes variables también coadyuvaría en su reconstrucción. Se evidencia una marcada dependencia de las personas que lo operan, y consecuentemente que sean las mismas durante todo el ejercicio, que no sean



Auditoría General de la Nación

sustituidas por el motivo que fuere. El uso del correo electrónico como back up genera la dependencia exclusiva del/los usuario/s, que estén en el organismo al momento de la consulta. En los casos de renuncia o de cambio de autoridades, se podría tornar dificultoso o imposible la reconstrucción de la información de ejercicios anteriores. No se cuenta con un instructivo o manual para la elaboración de una versión institucional del análisis de sostenibilidad y del Programa Financiero que incluya niveles de autorizaciones, que pueda ser circularizado por GDE a través de un expediente donde queden resguardados los antecedentes y puedan ser consultados con posterioridad y también que puedan ser controlados.

Además, se consultó a la SF por una observación realizada en un informe de la UAI⁴⁴ donde indican sobre la falta de documentación que respalde la toma de decisión en la emisión de los Instrumentos de Deuda Pública (IDP) en el mercado local. En ese mismo informe se observa que en oportunidad de emitir opinión, el auditado (el informe fue puesto en conocimiento de la Oficina Nacional de Crédito Público) manifestó que “...la dinámica de la emisión de deuda y la volatilidad de los mercados, impide seguir los canales formales (memos, informes) para informar las condiciones imperantes en los mercados y la posterior toma de decisiones, razón por la cual la misma se realiza mediante consultas verbales o mensajes de texto”. A este respecto se solicitó que se describan las medidas adoptadas tendientes a asegurar que las decisiones sobre la emisión de IDP queden debidamente documentadas, a efectos de respaldar la decisión de las autoridades. En su respuesta la SF respalda la respuesta brindada por la ONCP. Agregando que cada licitación se atiene a lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige las mismas (Ley 24.156, Decreto Reglamentario 1344/2007, Resolución Conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA). Si bien los mercados son volátiles y la dinámica de emisión puede hacer demorar la oportunidad de colocación, se corre un alto riesgo en la discrecionalidad del funcionario actuante. No quedan registros de los factores determinantes de una colocación de deuda, obstaculizando el control posterior.

⁴⁴ Informe UAI 39/19.



Auditoría General de la Nación

d) Supervisión

Según la normativa de la SIGEN este componente abarca las evaluaciones aplicadas para determinar si cada uno de los componentes del Control Interno, incluidos los controles para efectivizar los principios dentro de cada componente, está presente y funcionando.

Según lo dispuesto en el artículo 101 de la LAF, la Autoridad Superior es la responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de la organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de la organización, y por lo tanto le compete, la instrumentación de las medidas correctivas que propendan a mejorar, incrementar y fortalecer el control interno existente.

Una de las herramientas dispuesta por el Decreto 72/18 que modifica a su similar 1344/07 en su artículo primero, establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Control Interno, que estarán integrados por las máximas autoridades del organismo, titulares de la UAI y SIGEN o sus representantes. Estos Comités deberán sesionar de forma ordinaria al menos dos veces al año. Al respecto y como resultado del análisis del “Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno” del ME elaborado por la SIGEN para el ejercicio 2020, se observa que uno de los hallazgos señala que *“en el año 2020 no se dio cumplimiento al Decreto N° 72/2018 en su artículo 1”* y que *“Como consecuencia de ello, se califica como débil el funcionamiento del Comité”*. Las reuniones que se realizaron son de 2021 en adelante. El mencionado informe enuncia como conclusión que durante 2020 el desempeño de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía puede “considerarse como satisfactorio” y destacan que la “declaración de Pandemia COVID SARS 19 afectó, en general, la actividad administrativa, y, en particular, el control interno, provocando, limitaciones y/o, demoras en la ejecución de acciones y tareas concretas, entre las que se encuentra la de evaluar el sistema de control interno de cada jurisdicción. De modo tal que, frente a la situación excepcional de emergencia acaecida durante el año 2020, se ha decidido, por este año, no calificar al sistema de control interno del Organismo ni la receptividad de sus autoridades en la adopción de medidas tendientes a regularizar las observaciones pendientes”.



Auditoría General de la Nación

5. HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO

5.1 Autorización Presupuestaria

Los IDP emitidos por el ME durante el ejercicio 2020, analizados en el marco de la muestra, cuentan con la autorización legal correspondiente, sea ésta la ley de presupuesto o norma específica.

La LAF, establece que las operaciones de crédito público que se autoricen deben estar contempladas en ley de presupuesto o una ley específica, con el detalle del tipo de deuda, especificando si es interna o externa; monto máximo; plazo mínimo de amortización; y destino del financiamiento. La deuda contraída con organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte queda exceptuada de dichos requisitos (art. 60).

Autorizado el endeudamiento, el PEN se encarga hacer operativa y administrar la deuda pública, no pudiendo “incrementar el monto de títulos en circulación por sobre el límite que autorice la ley de presupuesto o ley específica” (Ley 11.672 (T.O. 2014), art. 58). En este orden, se establece que “las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento” son cuestiones reservadas al Congreso Nacional (LAF, art. 37).

En respuesta a la solicitud de remisión de un listado en planilla Excel de cada una de las operaciones de crédito público (Títulos, Banca Oficial y Privada; Bilaterales; Multilaterales y Proveedores) llevadas a cabo durante el ejercicio 2020 indicando la normativa por la cual se efectúa su emisión, aquella en la cual se sustenta y medios (sistema informático, manual, etc.) por los cuales se efectúan los controles propios de su competencia, el auditado remitió archivo Excel con el detalle de las emisiones y del número de la resolución por la cual se emitieron los instrumentos. Como resultado del análisis de la información remitida se determinó que los IDP emitidos por el MH durante el ejercicio 2020 se encuentran autorizados mediante ley de presupuesto o ley específica de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 14
Emisión de DP - 2020

SIGADE	Título	Norma de Emisión	Norma que autoriza el endeudamiento
70414000	BONAD 2021/U\$S/4%/05-08-21	Res. Conj. 08/20 SH&SF	Art. 55 Ley 11.672
70415000	BONTE DUAL/\$/34%/05-08-21	Res. Conj. 08/20 SH&SF	Art. 55 Ley 11.672
70416000	BONTE/\$/22%/21-05-2022	Res Conj. 37/20 SH&SF	Decreto 457/2020



Auditoría General de la Nación

70418000	BONTE/U\$S/0,10%/29-04-2022	Res. Conj. 59/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70660000	BONCER/\$/1,20%+CER/18-03-2022	Res. Conj. 19/20 SH&SF	Art. 40 Ley 27.467
70661000	BONCER/\$/1,40%+CER/25-03-2023	Res. Conj. 20/20 SH&SF	Art. 40 Ley 27.467
70663000	BONCER/\$/1,10%+CER/17-04-2021	Res. Conj. 25/20 SH&SF	Art. 40 Ley 27.467
70664000	BONCER/\$/1,30%+CER/20-09-2022	Res. Conj. 36/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70665000	BONCER/\$/1,45%+CER/13-08-2023	Res. Conj. 49/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70739000	BONCER/\$/1%+CER/05-08-2021	Res. Conj. 08/20 SH&SF	Art. 55 Ley 11.672
70745003	LETRA/U\$S/CMEA/21-09-2022	Res. Conj. 52/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70751057	LETES/\$/29-01-2021	Res. Conj. 44/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70751058	LETES/\$+CER/26-02-2021	Res. Conj. 51/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70751059	LETES/\$/26-02-2021	Res. Conj. 53/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70751061	LETES/\$+CER/21-05-2021	Res. Conj. 64/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70751062	LETES/\$+CER/13-09-2021	Res. Conj. 65/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70751063	LETES/\$/31-03-2021	Res. Conj. 68/20 SH&SF	Art. 40 Ley 27.467
70752025	LETRA/\$/INTRA SP/08-01-2021	Res. Conj. 45/20 SH&SF	Art. 40 Ley 27.467
70752026	LETRA/\$/INTRA SP/07-04-2021	Res. Conj. 56/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70752027	LEPASE/\$/TPP+300PB/29-01-2021	Res. Conj. 60/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70752028	LEPASE/\$/TPP+320PB/31-03-2021	Res. Conj. 60/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70752029	LEPASE/\$/TPP+350PB/21-05-2021	Res. Conj. 64/20 SH&SF	Decreto 457/2020
70782061	LETRA/U\$S/FGS/01-04-2021	Res. Conj. 22/20 SH&SF	Art. 40 Ley 27.467

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Nota AGN 176/23.

5.2 Registración y control de cupo presupuestario

Si bien el auditado lleva el control del cupo presupuestario autorizado por la ley de presupuesto, leyes específicas y/o DNU en planillas de cálculo de Excel, se constató la insuficiencia de procedimientos de control tendientes a verificar la vigencia de los DNU por los cuales se hubieren autorizado emisiones de Deuda Pública para el año bajo análisis.

Habiéndose solicitado al auditado información acerca de los medios (sistema informático, manual, etc.) a fin de determinar la existencia y utilización de procedimiento estandarizados que garanticen la confiabilidad de los controles propios de su competencia para el registro y control presupuestario, se obtuvo como respuesta *“que todas las operaciones se registran en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) siguiendo los procedimientos dispuestos en el "Manual de Procesos de la Dirección de la Deuda Pública".*



Auditoría General de la Nación

En base a lo expuesto resulta pertinente concluir, como fuera oportunamente reseñado en anteriores informes de auditoría, que si bien se aplican los mecanismos de registro dispuestos en el Manual de Procedimientos de la DADP (Disp. 01/15), no se contempla la implementación de controles periódicos y sistemáticos que garanticen la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

Con respecto a los DNU que autoricen emisión de IDP y en base a que no existe procedimiento o mecanismo de control sobre la vigencia de los mismos se solicitó a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo las resoluciones de aceptación o rechazo de las Cámaras de Diputados y Senadores según los términos de la Ley 26.122, y en base a su respuesta se elaboró siguiente cuadro:

Cuadro N° 15
Tratamiento Legislativo de DNU

Normativa	Tratamiento por Comisión	Tratamiento por las Cámaras
DNU 457/20	Si (18/11/2021)	Res. 52/20 HSN
DNU 260/20	Si (18/11/2021)	Res. 24/20 HSN
DNU 975/2020	Si (18/11/2021)	NO

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Nota 719/22 AGN.

Como se aprecia del cuadro anterior, de los DNU que modificaron la ley de presupuesto durante el ejercicio 2020, el DNU 975/20 no cuenta con su respectivo tratamiento por parte de ambas Cámaras, en los términos del Título III de la ley antes consignada.

Recomendación

Implementar controles periódicos y sistematizados que aseguren la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información, incorporando en su desarrollo el seguimiento del estado de tramitación de los DNU por los cuales se hubiere autorizado emisión de deuda.

5.3 Deber de informar al Honorable Congreso de la Nación

En cumplimiento de los arts. 40 y 45 de la Ley 27.467, Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019, se verificó la remisión trimestral al Honorable Congreso de la Nación de la información de las operaciones de crédito público y del avance de las tratativas y los acuerdos alcanzados en el marco de la normalización de los servicios



Auditoría General de la Nación

de la deuda pública referida en el art. 44 de la ya citada ley, no obstante ello, y en cuanto a la información requerida por el art. 40 respecta, se constató que para el año 2020 no fue informado el uso de la autorización correspondiente a las colocaciones directas.

Artículo 40

El segundo párrafo del art. 40 de la Ley 27.467 prorrogado por Decreto 4/2020, con más sus complementarias y modificatorias, que autoriza las operaciones de crédito público a realizarse durante el ejercicio 2020, expresa que: “El uso de esta autorización deberá ser informado, trimestralmente, de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación”. Por este motivo, se solicitó a la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y Pago de la Deuda Exterior de la Nación la información trimestral detallada y fehaciente correspondiente a las operaciones de crédito público para el ejercicio 2020 que le hubieren remitido en cumplimiento de la manda antes replicada. En base a la respuesta recibida se constató el cumplimiento del deber de informar la utilización de la autorización del art. 40 a las Cámaras.

En adición a la constatación antes consignada se procedió a contrastar los datos contenidos en los informes trimestrales con los propios de la planilla del art. 40 de la Ley 27.467 remitida por la DADP, habiéndose detectado, diferencias en su exposición, así como también divergencias en los importes informados, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Colocaciones de Letras Intransferibles**

Cuadro N° 16

Valores en dólares estadounidenses

Instrumento	SIGADE	VNO informado al Congreso	VNO Planilla Art. 40	Total importe no informado
Letra Intransferible Vto. 20/04/2030	70524012	63.555.433,70	113.663.645,00	50.108.211,30

Fuente: Elaboración propia en base a notas NOTA 431/23 A-05 – EX- 2023-61635284- -APN-DGDA#MEC, NO-2020-37558153-APN-SF#MEC, NO-2020-48910877-APN-SF#MEC, NO-2020-75929892-APN-SSAP#JGM y NO-2021-04632022-APN-SSAP#JGM

Los datos informados al Congreso sobre el IDP “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares con VTO 20-04-2030” fueron contrastados con la planilla artículo 40 y la planilla de colocaciones 2020 publicada en la Web del Ministerio de Economía, y se observó que hay una serie de colocaciones del 3er y 4to trimestre 2020 que no fueron informadas, que ascienden a USD 50.108.566,30.



Auditoría General de la Nación

• Colocaciones títulos ajustables por CER

Cuadro N° 17

Valores efectivos en pesos

Instrumento	SIGADE	VE informado al Congreso	VE Planilla Art. 40	Total importe no informado
Letra CER Vto. 26/02/2021	70751058	65.431.507.255,38	122.149.602.501,76	56.718.095.246,38
Letra CER Vto. 20/09/2022	70664000	174.477.781.228,80	188.927.337.128,06	14.449.555.899,26

Fuente: Elaboración propia en base a notas NOTA 431/23 A-05 – EX- 2023-61635284- -APN-DGDA#MEC, NO-2020-37558153-APN-SF#MEC, NO-2020-48910877-APN-SF#MEC, NO-2020-75929892-APN-SSAP#JGM y NO-2021-04632022-APN-SSAP#JGM

Para el IDP denominado “Letra del Tesoro Nacional en Pesos ajustados por C.E.R. a descuento con Vto. 26/02/2021”, y en términos de valores efectivos de colocación, la Comisión Bicameral fue informada por un importe de \$ 65.431.507.255,38.- percibiéndose una diferencia no informada por un total de \$ 56.718.095.246,38 (producto de una colocación directa al FGS con fecha 31/08/2020).

Para el IDP denominado “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022” se informaron todas las colocaciones realizadas, sin embargo no concilian los valores efectivos, informando al Congreso un monto que resulta ser inferior a la planilla del Artículo 40 en \$ 14.449.555.899,26.

• Colocaciones directas

Se constató que las colocaciones directas de deuda no fueron informadas al Congreso, detallándose las faltantes a continuación:

Cuadro N° 18

Valores en pesos

Instrumento	SIGADE	Moneda de Emisión	Valores efectivos de colocación
Letra CMEA Vto. 20/09/2022	70745003	USD	12.675.541.181,09
Letra Decreto 668/2019 Vto. 07/04/2021	70751060	USD	60.476.653.331,10
Letras del Tesoro Nacional Vto. 08/01/2021	70752025	ARP	9.179.882.133,00
Letras Decreto 668/2019 Vto. 07/04/2021	70752026	ARP	28.146.994.182,00

Fuente: Elaboración propia en base a notas NOTA 431/23 A-05 – EX- 2023-61635284- -APN-DGDA#MEC, NO-2020-37558153-APN-SF#MEC, NO-2020-48910877-APN-SF#MEC, NO-2020-75929892-APN-SSAP#JGM y NO-2021-04632022-APN-SSAP#JGM



Auditoría General de la Nación

- **Títulos en dólares estadounidenses bajo legislación local**

Para el caso de los títulos Step Up, se informó al Congreso las cuatro colocaciones realizadas, sin embargo hay una de ellas por un monto de USD 350 millones por el título “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030”, que según la planilla Artículo 40 y las colocaciones de deuda informadas por el Ministerio de Economía corresponde al título “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035”.

- **Homogeneización de la información**

No obstante lo establecido por el art. 40 de la Ley 27.467, el auditado omitió incorporar Valores Efectivos de Colocación (VEC) en el informe enviado al Congreso correspondiente al primer trimestre 2020. Esto detalle afecta considerablemente la homogeneización de la información para aquellos IDP que incluyeron ampliaciones durante periodos posteriores o tanto para efectuar análisis comparativos de montos informados por cada uno de los actores que refieren este apartado del informe.

- **Diferencias totales**

Cuadro N° 19

Valores nominales en pesos

Total Planilla Presupuesto Ley N° 27.561 Art. 40	3.030.538.703.913,16
Total Informes trimestrales enviados al Congreso	2.851.081.054.414,08
Diferencia Nominal	-179.457.649.499,09
Diferencia Porcentual	-5,92%

Fuente: Elaboración propia en base a notas NOTA 431/23 A-05 – EX- 2023-61635284- -APN-DGDA#MEC, NO-2020-37558153-APN-SF#MEC, NO-2020-48910877-APN-SF#MEC, NO-2020-75929892-APN-SSAP#JGM y NO-2021-04632022-APN-SSAP#JGM

Comparando los montos nominales⁴⁵ totales de emisión de deuda, la planilla de la Ley de Presupuesto Artículo 40 arroja un total de \$ 3.030.538.703.913,16, mientras que los informes de colocación enviados al Congreso totalizan \$ 2.851.081.054.414,08, con una diferencia entre ambas de \$ 179.457.649.499,09 (siendo -5,92% menor la informada al Congreso).

⁴⁵ La diferencia se realizó a valor nominal debido a que no todos los títulos fueron informados a valor efectivo.



Auditoría General de la Nación

Artículo 45

El artículo 45 de la Ley 27.467 autoriza al entonces Ministerio de Hacienda a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 44 de ese mismo cuerpo normativo, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones o de la ley 27.249, Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito, dándole la facultad para continuar con las negociaciones y realizar aquellos actos necesarios para su conclusión.

Además, establece que el (ex) Ministerio de Hacienda informará al Congreso los acuerdos alcanzados, los procesos judiciales o arbitrales terminados, los montos de capital y los montos cancelados o a cancelar en cada acuerdo y el nivel de ejecución.

En ese entendido y para verificar el cumplimiento de la manda en cuestión, se solicitó al Congreso de la Nación mediante nota el envío de los informes respectivos⁴⁶. Al realizar el relevamiento, se constató que el Ministerio de Economía informó al Congreso cada etapa del proceso de negociación según lo establecido en la normativa mencionada.

En cuanto al análisis pormenorizado de la información remitida correspondiente a cada título, se constató que el título DISCOUNT EUR L+0,8125% 2023 (Código ISIN DE0004103015) contó con pagos registrados a cada grupo acreedor (Main Plaintiff, Bank of New York y Caja de Valores) que cuya sumatoria superaba el registro de pagos totales realizados, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 20

Pagos realizados, expresado en marcos alemanes

INSTRUMENTO	MONEDA ORIGEN	Main Plaintiff	Bank of New York	Caja de Valores	TOTALES
DISCOUNT EUR L+0,8125% 2023	DEM	1.605.000	8.840.000	5.915.000	14.755.000

Fuente: EX-2020-36417241 -APN-DGD#MEC

A fin de aclarar la presunta inconsistencia, y a resultas de las aclaraciones solicitadas, la ONCP informó⁴⁷ que se registró por duplicado el monto DEM 1.605.000 al grupo Main Plaintiff y a la Caja de Valores. Según informaron, dicha situación se detectó en virtud del vencimiento de los

⁴⁶ Nota AGN 718/22-A05

⁴⁷ Nota NO-2023-63098382-APN-ONCP#MEC



Auditoría General de la Nación

instrumentos del plan Brady el 31 de marzo de 2023, corrigiendo el monto registrado al primero de ellos.

Con el objeto de complementar y constatar la aclaración efectuada por la ONCP, se procedió al análisis del expediente correspondiente al IDP aquí en trato de lo cual se comprobó la correcta registración de los montos del título, desagregados en monto total dado de baja por la Ley 27.249 y el monto pagado a los tenedores, al 31 de marzo de 2023.

Recomendación

Implementar controles periódicos y sistematizados que aseguren la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información, incorporando en su desarrollo el seguimiento del estado de tramitación de los DNU por los cuales se hubiere autorizado emisión de deuda.

5.4 Títulos públicos colocados en el mercado local

Como resultado del muestreo estratificado efectuado que, de acuerdo a los mecanismos de autorización, emisión, colocación y/o particularidades propias de cada IDP, permita determinar el cumplimiento de la normativa y o de sus regulaciones, se obtuvo un total de 23 elementos correspondientes el estrato Título Públicos.

En base al análisis de la documentación remitida por el auditado, respecto de la tramitación propia para la autorización y/o emisión de los títulos públicos, se tomó conocimiento de los procedimientos de colocación definidos y de los distintos expedientes por el cual se sustanció la misma de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 21
Colocaciones por licitación pública

SIGADE	Título	Exptes. emisión/ampliación	Exptes. colocación
70416000	BONTE/\$/22%/21-05-2022	EX-2020-32586950- -APN-DGD#MEC	EX-2020-32587514- -APN-DGD#MEC,
		EX-2020-48341759- -APN-DGD#MEC	EX-2020-48340353-APN-DGD#MEC
		EX-2020-79289376- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-79289199-APN-DGDA#MEC
70418000	BONTE/U\$S/0,10%/29-04-2022	EX-2020-72197190- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-72197362-APN-DGDA#MEC



Auditoría General de la Nación

70660000	BONCER/\$/1,20%+CER/18-03-2022	EX-2020-16086205- -APN-DGD#MHA	EX-2020-16085681- -APN-DGD#MHA
		EX-2020-17135180- -APN-DGD#MHA	EX-2020-17135067-APN-DGD#MHA,
		EX-2020-24611003- -APN-DGD#MEC	EX-2020-24611102- -APN-DGD#MEC
		EX-2020-29095904- -APN-DGD#MEC	EX-2020-29091868- -APN-DGD#MEC
		EX-2020-76678900- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-76678982-APN-DGDA#MEC,
		EX-2020-79289376- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-79289199-APN-DGDA#MEC
70661000	BONCER/\$/1,40%+CER/25-03-2023	EX-2020-17135180 - -APN-DGD#MHA	EX-2020-17135067-APN-DGD#MHA,
		EX-2020-29095904- -APN-DGD#MEC	EX-2020-29091868- -APN-DGD#MEC
		EX-2020-31423415- -APN-DGD#MEC	EX-2020-31427949- -APN-DGD#MEC
		EX-2020-44492812- -APN-DGD#MEC	EX-2020-44494952-APN-DGD#MEC
70663000	BONCER/\$/1,10%+CER/17-04-2021	EX-2020-24611003- -APN-DGD#MEC	EX-2020-24611102- -APNDGD#MEC
		EX-2020-27379879- -APN-DGD#MEC	EX-2020-27231479- -APN-DGD#MEC
		EX-2020-28449320- -APN-DGD#MEC	EX-2020-28449983- - APN-DGD#MEC

SIGADE	Título	Exptes. emisión/ampliación	Exptes. colocación
70663000	BONCER/\$/1,10%+CER/17-04-2021	EX-2020-40624633- -APN-DGD#MEC	EX-2020-40626084- APN-DGD#MEC
		EX-2020-48341759- -APN-DGD#MEC	EX-2020-48340353-APN-DGD#MEC
		EX-2020-72197190- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-72197362-APN-DGDA#MEC
		EX-2020-76678900- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-76678982-APN-DGDA#MEC,
			EX-2020-25490187- -APN-DGDA#MEC
70664000	BONCER/\$/1,30%+CER/20-09-2022	EX-2020-31423415- -APN-DGD#MEC	EX-2020-31427949- -APN-DGD#MEC
70665000	BONCER/\$/1,45%+CER/13-08-2023	EX-2020-52036042-APN-DGD#MEC	EX-2020-52035324-APN-DGD#MEC
70751057	LETES/\$/29-01-2021	EX-2020-40736579- -APN-DGD#MEC	EX-2020-40737473- -APN-DGD#MEC
70751058	LETES/\$+CER/26-02-2021	EX-2020-55771844- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-55779959-APN-DGDA#MEC
70751059	LETES/\$/26-02-2021	EX-2020-59409623- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-58561496-APN-DGDA#MEC
70751061	LETES/\$+CER/21-05-2021	EX-2020-89535581-APN-DGDA#MEC	EX-2020-89535766- -APN-DGDA#MEC
		EX-2020-81090244- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-81089145- -APN-DGDA#MEC



Auditoría General de la Nación

70751062	LETES/\$+CER/13-09-2021	EX-2020-83011850- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-83011617- -APN-DGDA#MEC
		EX-2020-89535581-APN-DGDA#MEC	EX-2020-89535766- -APN-DGDA#MEC
70751063	LETES/\$/31-03-2021	EX-2020-89535581-APN-DGDA#MEC	EX-2020-89535766- -APN-DGDA#MEC
70752027	LEPASE/\$/TPP+300PB/29-01-2021	EX-2020-74296866- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-74295444-APN-DGDA#MEC
70752028	LEPASE/\$/TPP+320PB/31-03-2021	EX-2020-74296866- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-74295444-APN-DGDA#MEC
		EX-2020-89535581-APN-DGDA#MEC	EX-2020-89535766- -APN-DGDA#MEC
70752029	LEPASE/\$/TPP+350PB/21-05-2021	EX-2020-81090244- -APN-DGDA#MEC	EX-2020-81089145- -APN-DGDA#MEC

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Nota AGN 266/23.

Cuadro N° 22 Colocaciones directas

SIGADE	Título	Exptes. emisión/ampliación/colocación
70745003	LETRA/USS/CMEA/21-09-2022	EX-2020-47164021- -APN-DGD#MTR
70782061	LETRA/USS/FGS/01-04-2021	EX-2020-18339322- -APN-DGD#MEC

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Nota AGN 266/23.

Cuadro N° 23 Colocaciones – Resolución N° 66/19 SH y SF

SIGADE	Título	Exptes. emisión/ampliación/colocación
70752025	LETRA/\$/INTRA SP/08-01-2021	EX-2020-41991194- -APN-DGD#MEC
70752026	LETRA/\$/INTRA SP/07-04-2021	EX-2020-65880441-APN- -DGDA#MEC

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Nota AGN 266/23.

Cuadro N° 24 Colocaciones con procedimiento propio

SIGADE	Título	Exptes. emisión/ampliación	Exptes. colocación
70414000	BONAD 2021/USS/4%/05-08-21	EX-2020-06548908- - APN-DGD#MHA	EX-2020-06994983- - APN-DGD#MHA
70415000	BONTE DUAL/\$/34%/05-08-21		
70739000	BONCER/\$/1%+CER/05-08-2021		

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Nota AGN 266/23.

Tal como se presenta en los cuadros que integran el presente acápite, de los 23 IDP que conforman el estrato “Títulos Públicos”, 16 se corresponden con aquellos cuya colocación tramitó mediante el procedimiento de Licitación Pública y dos (2) mediante Colocación Directa, resultándoles aplicables la parte pertinente del procedimiento aprobado en el artículo 2° de la



Auditoría General de la Nación

Resolución Conjunta 09/19 – SH y SF en sustitución del otrora aprobado por la Resolución Conjunta 162/17-E. En cuanto respecta a los cinco (5) IDP remanentes, cabe señalar que su emisión y/o ampliación, así como su colocación, se encuentra enmarcada en los términos de la normativa que a continuación se detalla:

- IDP identificados como SIGADE 70414000, 70415000 y 70739000 son emitidos por la Resolución Conjunta 8/20 SH y SF en el marco de una operación de administración de pasivos y colocados en los términos del procedimiento aprobado en el artículo 2° de la misma Resolución.
- IDP identificados como SIGADE 70752025 y 70752026 se corresponden con colocaciones emitidas conforme el procedimiento aprobado por la Resolución Conjunta 66/19 SF y SH en los términos establecidos por el DNU 668/19.

5.4.1 Licitación Pública

Como resultado del análisis de la información brindada por el auditado se constató un cumplimiento del 99,13% de las intervenciones establecidas por la Resolución Conjunta 9/19 - SF y SH.

En base al relevamiento efectuado se constataron incumplimientos en las intervenciones normativamente previstas de acuerdo al siguiente detalle:

- El expediente EX-2020-44494952-APN-DGD#MEC por del cual se sustanció una de las cuatro (4) licitaciones públicas para la colocación, durante el ejercicio bajo análisis, del “BONCER/\$/1,40%+CER/25-03-2023” (SIGADE 70661000) no incorpora las comunicaciones de los resultados correspondientes al llamado previstas en el punto IX “Aceptación de ofertas” apartado d) de la Resolución Conjunta arriba mencionada, que le son requeridas a la ONCP.
- No se ha incorporado al expediente EX-2020-55779959- -APN-DGD#MEC, correspondiente a la licitación pública de la “LETES/\$+CER/26-02-2021” (SIGADE 70751058), el listado que debe generar la ONCP en base a las ofertas presentadas. En este sentido resulta pertinente señalar que el punto VII “Apertura de ofertas” de la Resolución Conjunta que rige el procedimiento bajo análisis, establece que *“una vez transcurrido el*



Auditoría General de la Nación

horario límite para la presentación de ofertas, la ONCP procederá a la apertura de las ofertas recibidas a través del sistema de presentación de ofertas y generará los listados correspondientes. Al momento de apertura de pliegos dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna (UAI)”.

No obstante lo hasta aquí expuesto, se informa que fue posible tener acceso y proceder al análisis del listado y de la intervención de la UAI como resultado de la información remitida por ésta última en respuesta a un requerimiento efectuado en el marco de los relevamientos propios de las tareas de auditoría.

Respecto de la intervención reglamentariamente requerida a la UAI, resulta pertinente señalar que, a excepción del caso arriba señalado, la totalidad de los expedientes donde se sustanciaron las licitaciones para colocar los IDP cuentan con el Informe de Firma Conjunta suscripto por la ONCP y la UAI con los listados generados por el Sistema de Operaciones Electrónicas (SIOPEL) provisto por el Mercado Abierto Electrónico (MAE), todo ello de acuerdo con lo establecido en el procedimiento aquí en trato.

En cuanto a las características de la intervención de la UAI en el marco del procedimiento aprobado por Resolución Conjunta 9/19-SH y SF para el año 2020, corresponde remitirse a lo oportunamente manifestado por ellos⁴⁸, en cuanto a que no cuentan con un proceso o instructivo formalizado aportando en consecuencia un circuito por ellos desarrollado ante cada intervención que les sea requerida.

Recomendación

Asegurar el cumplimiento de las etapas y pasos reglamentariamente definidos en la sustanciación de los expedientes por los cuales tramitan las licitaciones para la colocación de deuda pública, incorporando a los actuados la totalidad de la documentación que dé cuenta de las distintas intervenciones legal y/o reglamentariamente requeridas.

5.4.2 Colocación Directa tramitada conforme Resolución Conjunta 9/19 SF y SH

Para el caso de las colocaciones directas efectuadas en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución Conjunta 9/19 SF y SH se constató el cumplimiento del 70%

⁴⁸ Nota NO-2022-24637714-APN-UAI#MEC en respuesta a Nota AGN 88/22-A05



Auditoría General de la Nación

de las intervenciones dispuestas por la normativa, mientras que un 30% de las intervenciones no fueron cumplimentadas.

Como resultado del análisis de la documentación remitida por el auditado respecto de las colocaciones de los instrumentos integrantes de la muestra que fueron efectuadas conforme el procedimiento contenido en la disposición en trato, se constató que el expediente EX-2020-18339322- -APN-DGD#MEC por el cual tramitó la colocación de la LETRA/U\$S/FGS/01-04-2021 identificada como SIGADE 70782061 no da cuenta de la elaboración del Informe Técnico que la ONCP debió elaborar una vez recibida/s la/s propuesta/s así como tampoco hay registros de su remisión a la SSF. A su vez no luce incorporado registro alguno de la conformidad de la antecitada Subsecretaría y su posterior remisión a la mentada ONCP para que ésta materialice la colocación directa correspondiente.

Recomendación

Asegurar el cumplimiento de las etapas y pasos reglamentariamente definidos en la sustanciación de los expedientes por los cuales tramitan las licitaciones para la colocación de deuda pública, incorporando a los actuados la totalidad de la documentación que dé cuenta de las distintas intervenciones legal y/o reglamentariamente requeridas.

5.4.3 Colocación Directa tramitada mediante DNU 668/19 y Resolución Conjunta 66/19 SF y SH

Para las colocaciones directas regidas por el procedimiento aprobado por la Resolución Conjunta 66/19 SF y SH, se constató un cumplimiento del 83,34% de las intervenciones establecidas.

Los IDP incluidos en la muestra que tramitaron por la normativa en trato (ver Cuadro 23) surgen a partir de las disposiciones del DNU 668/19 que en su art. 1° establece que hasta el 30 de abril de 2020 (fecha prorrogada hasta al 31 de diciembre de 2020 por imperio del DNU 346/20) las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la LAF sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los 180 días por el Tesoro Nacional. En cuanto a la faz procedimental, la Resolución Conjunta 66/19 SF y SH en su art. 3 aprueba el “Procedimiento de Cumplimiento” para hacer operativa esta manda.



Auditoría General de la Nación

En base a lo antes consignado se relevó la documentación remitida por el auditado y se constató que los expedientes cuentan con la nota dirigida a la ONCP a los efectos de concretar la inversión en esos instrumentos, con las características requeridas en el Modelo de Nota aprobado por el art. 4 de la Resolución Conjunta antes mencionada.

A su vez se verificó la actividad desplegada por la ONCP y por la DADP tendiente a efectuar la colocación de los instrumentos a cada organismo requirente en base a la solicitud efectuada, tolo ello en los términos de lo dispuesto en el punto i) del procedimiento aquí analizado.

Por ultimo resulta pertinente señalar que se detectó la falta de incorporación al expediente de tramitación del IDP identificado con el SIGADE 70752026 “LETRA/\$/INTRA SP/07-04-2021” de la nota de los Secretarios de Finanzas y de Hacienda por la cual se informe el resultado del tratamiento de la solicitud de dispensa efectuada por la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios del Ministerio de Transporte para la renovación correspondiente al 2do. cupón de intereses de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento 30 de octubre de 2020” por \$ 343.557.740,94, suscriptas por el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos. Ello así, habida cuenta de lo establecido en el punto iv) del Procedimiento de Cumplimiento aprobado por la Resolución Conjunta 66/19 SF y SH en cuanto a la solicitud de dispensa prevista en el art. 3 del DNU 668/20⁴⁹.

En adición a la verificación de cumplimiento de los requisitos correspondientes a las resoluciones conjuntas 9/19 y 66/19 SF y SH antes mencionadas, se constató que los SIGADE cuentan con las siguientes intervenciones propias de la tramitación administrativa del expediente: i) intervención de la ONCP remitiendo el expediente a la DADP informando las condiciones del instrumento que se pretende emitir para que éste realice la afectación presupuestaria de la planilla anexa del artículo 40 de la Ley 27.467⁵⁰; ii) verificación por parte

⁴⁹ “Si cualquiera de las entidades alcanzadas por el art. 1° de este decreto tuviera necesidades financieras en virtud de las cuales no le fuera posible cumplir lo dispuesto en esta medida, o si se constatará la existencia de causas fundadas por las cuales el cumplimiento de este decreto ocasionase desequilibrios financieros dentro del Sector Público Nacional, Provincial o del Gobierno de la CABA, la entidad afectada deberá solicitar la dispensa del cumplimiento total o parcial a la SH y a la SF, suministrando la información necesaria a fin de que ambas Secretarías actuando en forma conjunta, puedan adoptar una decisión al respecto.

En los casos en que las citadas Secretarías otorguen la dispensa prevista en el párrafo anterior, deberán establecer el plazo, las condiciones y los demás términos que consideren pertinentes.”

⁵⁰ Ley 27.467 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional 2019, prorrogada por Decreto 4/20 y sus modificatorias.



Auditoría General de la Nación

de la DADP que adjunta en el expediente su informe expresando el encuadre de la operación con la autorización presupuestaria; iii) resolución aprobatoria del instrumento y iv) dictamen emitido por el servicio jurídico.

Recomendación

Dar cumplimiento al procedimiento reglamentariamente definido en la sustanciación de los expedientes por los cuales tramitan las distintas colocaciones directas de deuda pública originadas en el DNU 668/19 y tramitadas conforme el procedimiento de cumplimiento aprobado por la Resolución Conjunta 66/19 SF y SH.

5.4.4 Colocaciones con procedimiento propio

Como resultado del análisis de la documentación obrante en el expediente de tramitación del procedimiento aprobado por la Resolución Conjunta 8/20 SF y SH se constató el cumplimiento del 100% de las intervenciones establecidas.

Tal como fuera consignado en el cuadro 34 este estrato de la muestra de IDP se compone por aquellos identificados con los SIGADE 70414000, 70415000 y 70739000. Por EX-2020-06994983- -APN-DGD#MEC se sustanció el dictado de la Resolución Conjunta 8/20 SF y SH por la cual se dispuso su emisión, para instrumentar el canje también dispuesto en su articulado de los “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020”, se establecieron sus condiciones financieras y se aprobó un Procedimiento particular para esa operación.

Respecto de este último y como resultado del análisis del expediente por el cual se sustanció el procedimiento supra mencionado, se verificó el cumplimiento de la intervención de las áreas competentes en los tiempos y plazos establecidos, en función del requerimiento de cada uno de los pasos previstos.

5.5 Endeudamiento originado en el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO)

El endeudamiento originado en la utilización de los importes depositados en el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales no reintegrados al cierre del ejercicio 2020, no contó con autorización de la ley de presupuesto o ley específica a la vez que sus causas no responden



Auditoría General de la Nación

a las establecidas por la LAF, incumpliendo en consecuencia el marco legal establecido por Ley 24.156 art. 57 y art. 60.

Para el ejercicio 2020 se constató la utilización de los importes depositados en las cuentas que integran el FUCO, y no reintegrados al finalizar el ejercicio, por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) cuya autorización se corresponde con la Resolución 186/20-SH.

La tramitación de la antecitada norma se sustanció a través del EX-2020-84148686- -APN-DGDA#MEC y encuentra su fundamento en la necesidad de autorizar la utilización de una fuente financiera para así dar respuesta el requerimiento efectuado por la TGN que entre otros tópicos solicita la adopción de medidas presupuestarias en atención a las estimaciones de uso adicional del FUCO como medio de financiamiento, de acuerdo al programa financiero del Tesoro Nacional, por el monto indicado en el párrafo anterior.

Respecto de la mentada tramitación, cabe poner en resalto que las intervenciones que la integran tienen como único objetivo la promoción por parte de la SH de las adecuaciones presupuestarias para el apropiado reflejo de las sumas utilizadas en caso de, conforme lo establecido en el Decreto 1108/17 antes reseñado, que no hubieren sido reintegradas total o parcialmente al cierre del ejercicio fiscal.

En ese contexto y habida cuenta de lo expuesto en el párrafo anterior respecto de las causas de adecuación presupuestaria, con más que la suma aludida anteriormente fue registrada en el Cuadro 1 A, cabe colegir que su utilización excedió el ejercicio presupuestario 2020, hecho éste constitutivo de la deuda pública.

En este entendido y habiendo determinado la naturaleza jurídica de las sumas que integran el FUCO, resulta pertinente señalar que la emisión bajo análisis incumple con el marco legal establecido en el Título III “Del sistema de crédito público” de la Ley 24.156, particularmente en cuanto a la falta de autorización previa del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera respecta (art. 59), así como la no incorporación de la operación de crédito en la ley de presupuesto o en una ley específica. A lo expuesto puede añadirse que la deuda originada en la utilización del FUCO no responde a los supuestos consignados en el art. 57 de la mentada ley.



Auditoría General de la Nación

Como resultado de la operatoria aquí expuesta y considerando que la situación analizada ha sido consignada en auditorías de ejercicios anteriores, se concluye que la utilización recurrente del FUCO, consolidado posteriormente como deuda, acentúa el riesgo de que sea considerado como una herramienta impropia de generación de deuda pública por medio del financiamiento que excede el ejercicio.

Recomendación

Dar cumplimiento a los art. 57 y 60 de la LAF tanto en lo que a causales de origen respecta, como al sustento normativo que la formalización de las operaciones de crédito público requiere.

5.6 Colocación de Pagarés – DNU 975/20

5.6.1 Áreas intervinientes

Se verificó la falta de intervención de las áreas con competencia para la emisión de Deuda Pública en el expediente de tramitación para el dictado del DNU 975/20 por cuyo art. 4 se emitieron los pagarés, entre otros, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, Instituto Nacional de Promoción Turística e Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Por el art. 4 del DNU 975/20 se estableció la constitución de aplicaciones financieras gratuitas a favor del Tesoro Nacional por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, del Ente Nacional de Comunicaciones y del Instituto Nacional de Promoción Turística. A fin de proveer a su instrumentación el mismo artículo dispone la emisión de:

- Un Pagaré del Gobierno Nacional al Ministerio del Interior por un monto de \$ 30.000.000.000,
- Un Pagaré del Gobierno Nacional al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria por un monto de \$ 24.000.000.000,
- Un Pagaré del Gobierno Nacional al Ente Nacional de Comunicaciones por un monto de \$ 5.000.000.000,
- Un Pagaré del Gobierno Nacional a la Superintendencia de Seguros de la Nación por un monto de \$ 7.000.000.000,



Auditoría General de la Nación

- Un Pagaré del Gobierno Nacional al Instituto Nacional de Promoción Turística por un monto de \$ 5.000.000.000.

En cuanto a la emisión de los pagarés respecta, resulta pertinente señalar que fueron emitidos con fecha 15 de diciembre de 2020 vencimiento 15 de marzo de 2021, en pesos (\$), amortizables íntegramente a su vencimiento y especificando que, a opción del emisor, podrán precancelarse anticipadamente total o parcialmente.

La misma norma autoriza en forma indistinta al Secretario de Finanzas o al Secretario de Hacienda o la Subsecretaría de Presupuesto, a suscribir la documentación necesaria para la emisión de los pagarés en trato.

A fin de analizar la pertinencia y oportunidad de las intervenciones durante la tramitación del DNU, se relevó el expediente EX-2020-82073624- -APN-DGDA#MEC por el cual se sustanció el proyecto del que finalmente fuera el DNU 975/20, habiéndose podido verificar que, no obstante tramitar cuestiones relacionadas con el crédito público, no cuenta con intervenciones de la ONCP, ni de alguno de los organismos que le dependen, incumpléndose en consecuencia las competencias conferidas por los arts. 68 y 69 de la Ley 24.156 como órgano rector del Sistema de Crédito Público, así como también la responsabilidad primaria y acciones que por Decisión Administrativa 1313/20 le fueron asignadas.

A lo expuesto, resulta pertinente agregar que ante la consulta a la DADP respecto de la existencia de normativa dictada por autoridad competente que regule el procedimiento de endeudamiento mediante la instrumentación de pagarés⁵¹, se obtuvo como respuesta una remisión al “Manual de Procesos de la Dirección de Administración de la Deuda Pública” aprobado por Disposición ONCP 1/15 (“Administración de Préstamos” punto V, págs. 125/128) cuyo articulado contiene regulaciones sólo respecto de la registración de dichos instrumentos.

Recomendación

Desarrollar, formalizar y comunicar procedimientos para la emisión de pagarés en pos de minimizar los riesgos que atenten contra un adecuado control interno.

⁵¹ Nota 365/21-A05 – AGN



Auditoría General de la Nación

5.6.2 Constitución de aplicaciones financieras

Se verificó la constitución de la totalidad de las Aplicaciones Financieras gratuitas a favor del Tesoro Nacional dispuestas por el art. 4 del DNU 975/20.

Como resultado del relevamiento de la información contenida en el Cuadro 1 A, se verificó la emisión de los 5 pagarés indicados por el DNU 975/20 a través de los cuales se instrumentó la constitución de las aplicaciones financieras gratuitas en favor del Tesoro Nacional establecidas por el art. 4° en la Jurisdicción 30 – Ministerio del Interior – SAF 325, Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Superintendencia de Seguros de la Nación – SAF 603, Jurisdicción 52 – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca – Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – SAF 606, Jurisdicción 25 – Jefatura de Gabinete de Ministros – Ente Nacional de Comunicaciones – SAF 207, Jurisdicción 53 – Ministerio de Turismo y Deportes – Instituto Nacional de Promoción Turísticas – SAF 119 por los montos indicados en el punto anterior.

Con base en el análisis normativo efectuado, cabe señalar que lo actuado se enmarca en las previsiones del art. 49 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014) que faculta el PEN a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito y por un plazo de hasta 90 días, por parte de Jurisdicciones y Entidades de la APN para atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

A fin de proveer a la implementación de lo expuesto en el párrafo anterior, la misma norma establece que se dispondrá en el mismo acto la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los instrumentos de crédito público que se requieran, hecho este último que, en el caso bajo análisis en este apartado, se materializó en la emisión de los pagarés anteriormente analizados.

En este entendido y como resultado del relevamiento del expediente EX-2020-82073624- - APN-DGDA#MEC anteriormente reseñado, se verificó que con motivo de las modificaciones presupuestarias propiciadas durante la tramitación del proyecto de DNU 975/20 la ONP informó que los SAF arriba identificados contaban con disponibilidades en la CUT pasibles de ser destinados a la constitución de las aplicaciones que aquí se tratan.



Auditoría General de la Nación

5.7 Financiamiento obtenido a través de Adelantos Transitorios del BCRA.

5.7.1 Aspectos procedimentales

El auditado cumple con el procedimiento establecido por la Resolución Conjunta 429/11 SH y 134/11 SF para la solicitud de adelantos transitorios, así como también con los límites fijados para su otorgamiento.

La facultad de otorgar AT al Gobierno Nacional es una excepción al principio general contenido en el artículo 19 de la Carta Orgánica del BCRA que determina la prohibición para la institución de conceder préstamos al gobierno nacional, a los bancos, provincias y municipalidades.

El artículo 20 del mismo cuerpo normativo regula la excepción antes mencionada estableciendo que el banco podrá otorgar adelantos transitorios al Gobierno Nacional en los siguientes casos:

- Adelantos hasta el monto equivalente al 12% de la base monetaria.
- Adelantos hasta el monto equivalente al 10% de los recursos en efectivo que el Gobierno haya obtenido en los últimos doce meses.
- Excepcionalmente, adelantos hasta el monto equivalente al 10% de los recursos en efectivo que el Gobierno haya obtenido en los últimos doce meses. Esta facultad sólo puede ejercerse por un plazo de dieciocho meses.

Las primeras dos líneas deben reembolsarse en un plazo de 12 meses, en tanto la línea excepcional debe devolverse dentro de los 18 meses a partir de su otorgamiento.

El procedimiento para la gestión y registro de adelantos transitorios otorgados al Tesoro Nacional se encuentra regulado por la Resolución Conjunta 429/11 SH y 134/11 SF.

Para verificar el procedimiento mencionado se solicitaron los comprobantes al BCRA, respecto a las solicitudes efectuadas por la SH durante el ejercicio 2020, constancias de los desembolsos efectuados y acreditados en las cuentas de la Tesorería General de la Nación y constancias de los pagos efectuados por la TGN en concepto de Adelantos Transitorios durante el ejercicio 2020.

En respuesta, el BCRA remite la información de los desembolsos correspondientes a AT a ser reembolsados en 12 meses de acuerdo al siguiente detalle:



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 25

Adelantos Transitorios reembolsables a 12 meses.

En millones de pesos

Nota solicitud AT	Fecha	Monto	Asiento contable BCRA	Monto mensual
DOCFI-2019-113210424-APN-SH#MEC	2/1/2020	23.300	A210424	23.300
DOCFI-2020-08441729-APN-SH#MEC	7/2/2020	20.000	A41729A y A41729B	
DOCFI-2020-07838629-APN-SH#MEC	14/2/2020	19.500	A838629	
DOCFI-2020-11022922-APN-SH#MEC	28/2/2020	9.500	A022922	49.000
DOCFI-2020-14113767-APN-SH#MEC	6/3/2020	16.400	A113767	
DOCFI-2020-15054406-APN-SH#MEC	13/3/2020	20.400	A54406A	
DOCFI-2020-15054406-APN-SH#MEC	18/3/2020	8.400	A54406B	
DOCFI-2020-17907673-APN-SH#MEC	19/3/2020	21.000	A907673	
DOCFI-2020-17222577-APN-SH#MEC	20/3/2020	5.800	A222577	72.000
DOCFI-2020-21488830-APN-SH#MEC	2/4/2020	50.000	A488830	
DOCFI-2020-17412881-APN-SH#MEC	3/4/2020	3.500	A12881A	
DOCFI-2020-23873395-APN-SH#MEC	7/4/2020	29.729	A873395	
DOCFI-2020-17412881-APN-SH#MEC	8/4/2020	16.171	A73395A y A12881B	
DOCFI-2020-24259434-APN-SH#MEC	17/4/2020	3.500	A259434	102.900
DOCFI-2020-30074475-APN-SH#MEC	13/5/2020	6.000	A074475	
DOCFI-2020-31187837-APN-SH#MEC	15/5/2020	13.950	A187837	
DOCFI-2020-31812738-APN-SH#MEC	22/5/2020	2.700	A812738	22.650
DOCFI-2020-35400051-APN-SH#MEC	5/6/2020	9.550	A400051	
DOCFI-2020-36449289-APN-SH#MEC	12/6/2020	2.200	A449289	
DOCFI-2020-37701114-APN-SH#MEC	19/6/2020	19.900	A701114	
DOCFI-2020-40078532-APN-SH#MEC	26/6/2020	9.050	A078532	40.700
DOCFI-2020-45155801-APN-SH#MEC	22/7/2020	9.000	A155801	
DOCFI-2020-47050636-APN-SH#MEC	24/7/2020	70.000	A050636	
DOCFI-2020-49251535-APN-SH#MEC	31/7/2020	55.000	A251535	134.000
DOCFI-2020-60133083-APN-SH#MEC	11/9/2020	20.000	A133083	
DOCFI-2020-63046056-APN-SH#MEC	25/9/2020	7.880	A046056	27.880
DOCFI-2020-79679053-APN-SH#MEC	26/11/2020	11.100	A79053A	
DOCFI-2020-79679053-APN-SH#MEC	27/11/2020	118.720	A79053B	129.820
DOCFI-2020-81614640-APN-SH#MEC	4/12/2020	33.600	A614640	
DOCFI-2020-83824267-APN-SH#MEC	11/12/2020	1.100	A824267	
DOCFI-2020-85872669-APN-SH#MEC	18/12/2020	64.800	A872669	
DOCFI-2020-86358289-APN-SH#MEC	23/12/2020	2.450	A58289A	
DOCFI-2020-86358289-APN-SH#MEC	30/12/2020	23.300	A58289B	125.250
Total Anual		727.500		727.500

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Nota AGN 367/23 A-05.

Como se puede ver del cuadro anterior el BCRA remitió todas las notas de pedidos de adelantos transitorios realizados por la Secretaría de Hacienda. Adjuntó además los comprobantes de movimientos contables que muestran la acreditación de las sumas solicitadas en las cuentas bancarias de la SH. Esta información fue contrastada con la obrante en el sistema SIGADE que registra en la tabla de amortización y en el estado de cuenta estos movimientos y son coincidentes en su totalidad. Se ve reflejado en el cuadro 1A de forma agregada con un desembolso en el tramo 1 del SIGADE 74001000 de \$ 727.500 millones. En la página web de la Tesorería General de la Nación se publica el Estado de los Adelantos Transitorios de forma mensual con los usos, es decir con las solicitudes efectuadas por la SH, según el siguiente detalle:



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 26

Base para el cálculo de Adelantos Transitorios- 12 meses

En millones de pesos

Mes	Recaudación 12m 10%	Base Monetaria 12%	Total Margen	Total usos mensuales
ene-20	433.302	203.733	637.035	23.300
feb-20	441.995	205.936	647.931	49.000
mar-20	456.055	275.050	731.105	72.000
abr-20	481.793	224.055	705.849	102.900
may-20	516.608	255.755	772.363	22.650
jun-20	544.372	259.740	804.113	40.700
jul-20	559.763	291.468	851.231	134.000
ago-20	556.879	274.467	831.346	-
sep-20	580.665	287.243	867.909	27.880
oct-20	593.227	267.007	860.234	-
nov-20	616.472	267.273	883.745	129.820
dic-20	646.198	296.431	942.629	125.250
Total Anual				727.500

Fuente: Foro TGN http://forotgn.mecon.gov.ar/gestion/MarcoGestion_trim.html

Del cuadro anterior se observa el uso mensual de los adelantos transitorios que no supera el límite legal compuesto por el 10% de los recursos en efectivo que el Gobierno Nacional recibió en los últimos 12 meses y por el 12% de la base monetaria.

Respecto a los pagos de capital, es decir la devolución de adelantos transitorios, la normativa indica que los mismos deben ser reembolsados dentro de los 12 meses de efectuados. Sobre este punto se solicitó al BCRA las constancias de pago, las que fueron revisados en su totalidad encontrando coincidencias con los registros del Sistema SIGADE, por un total de \$ 636.030 millones en el plazo establecido.

En cuanto respecta a los AT de carácter excepcional, a ser reembolsados en 18 meses, la información remitida por el BCRA es la siguiente:

Cuadro N° 27

Adelantos Transitorios reembolsables a los 18 meses

En millones de pesos

Nota solicitud AT	Fecha	Monto	Asiento contable BCRA	Monto mensual
DOCFI-2020-04933756-APN-MEC	28/1/2020	2.000	A933756	2.000
DOCFI-2020-09857294-APN-MEC	13/2/2020	27.000	A57294B y A57294A	
DOCFI-2020-11257072-APN-MEC	20/2/2020	60.000	A57072A y A57072B	87.000
DOCFI-2020-13310764-APN-MEC	2/3/2020	75.000	A310764	
DOCFI-2020-17932227-APN-MEC	19/3/2020	29.000	A932227	104.000
DOCFI-2020-27063519-APN-MEC	24/4/2020	7.750	A63519A	
DOCFI-2020-27063519-APN-MEC	30/4/2020	5.800	A63519B	13.550
DOCFI-2020-29231367-APN-MEC	8/5/2020	9.000	A231367	
DOCFI-2020-34591803-APN-MEC	29/5/2020	15.700	A591803	24.700
DOCFI-2020-51361597-APN-MEC	7/8/2020	40.000	A361597	40.000
DOCFI-2020-60224145-APN-MEC	11/9/2020	45.000	A224145	45.000
Total Anual		316.250		316.250

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Nota AGN 367/23 A-05.

Como se desprende del cuadro anterior el BCRA remitió todos los comprobantes de solicitud de desembolsos excepcionales firmados por el Ministro de Economía. También envió los



Auditoría General de la Nación

movimientos contables que reflejan la acreditación en las cuentas bancarias de la SH. Todos fueron analizados no encontrando diferencias con los registros en SIGADE. Esta información coincide con la expuesta en el cuadro 1A, en el tramo 2 del SIGADE 74001000. Según la información publicada en el foro de la TGN, el monto del 10% de la recaudación obtenida por el Gobierno Nacional en los últimos 12 meses es la siguiente:

Cuadro N° 28

Base para el cálculo del margen de Adelantos Transitorios por Excepción- 18 meses

En millones de pesos

Meses	Recaudacion 12m 10%	Total usos mensuales
ene-20	433.302	2.000
feb-20	441.995	87.000
mar-20	456.055	104.000
abr-20	481.793	13.550
may-20	516.608	24.700
jun-20	544.372	-
jul-20	559.763	-
ago-20	556.879	40.000
sep-20	580.665	45.000
oct-20	593.227	-
nov-20	616.472	-
dic-20	646.198	-
Total Anual		316.250

Fuente: Foro TGN http://forotgn.mecon.gov.ar/gestion/MarcoGestion_trim.html

Se puede observar que si bien se utilizaron en varios meses durante el ejercicio los adelantos transitorios por excepción el uso total no excede los límites impuestos en la Carta Orgánica del BCRA. En esta línea de adelantos transitorios no se efectivizaron pagos de capital (reembolsos) por parte del Tesoro Nacional, dado que el primer vencimiento opera en junio de 2021.

Como resultado del análisis del cumplimiento del procedimiento de tramitación del IDP ya mencionado, que fuera remitido por la DADP,⁵² no se detectaron diferencias en las notas desembolso que respaldan su registro.

De la revisión de los Estados Contables del BCRA⁵³, en el Activo se observa el monto total de adelantos transitorios al Gobierno Nacional por un total de \$ 1.260.450 millones, que coincide con el stock de deuda expuestos en el cuadro 1A de la cuenta de inversión. Del cruce de todas las fuentes de información que se fueron mencionando, son coincidentes en su totalidad.

⁵² Nota AGN 266/23 A-05, respondida por nota NO-2023-52377192-APN-DADP#MEC de fecha 09/05/2023

⁵³ Cuenta con Informe de Auditoría de la AGN aprobado por Resolución 20/22 cuya opinión es razonable en todos sus aspectos significativos.



Auditoría General de la Nación

5.7.2 Adelantos Transitorios de carácter excepcional

Se verificó la falta de un procedimiento y/o regulación para el otorgamiento de AT de carácter excepcional, incumpléndose en consecuencia con el principio 12 “Políticas y procedimientos” de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la SIGEN, así como con el DeMPA, DPI 1, Calificación C.

Como fuera oportunamente señalado en párrafos anteriores, la Carta Orgánica del BCRA establece 3 líneas de adelantos transitorios entre los cuales destacan, por su carácter de excepcionalidad, los *“adelantos hasta el monto equivalente al 10% de los recursos en efectivo que el Gobierno haya obtenido en los últimos doce meses, facultad ésta que sólo puede ejercerse por un plazo máximo de dieciocho meses”*.

Cabe señalar que el marco normativo para el proceso de gestión y registro de los Adelantos Transitorios, así como la Carta Orgánica del BCRA, no explicitan el alcance y límites del “carácter excepcional” que habilita la solicitud de AT a 18 meses.

En este contexto y tomando como base que la TGN en oportunidad de los procedimientos de auditoría correspondientes al ejercicio 2019 manifestó que *“Dado que los adelantos transitorios por excepción tienen un tratamiento diferencial en cuanto a su solicitud, la que actualmente es realizada por el Ministro de Economía, se ha propiciado una propuesta de modificación de la normativa vigente incorporando este tratamiento, la cual se encuentra a evaluación de las autoridades del Ministerio de Economía”*⁵⁴ se consultó a la SH el estado de avance en el que se encuentra la propuesta de modificación de la normativa respecto a adelantos transitorios excepcionales⁵⁵. La Secretaría respondió que la gestión de Adelantos Transitorios del BCRA se rige en forma general por la Resolución Conjunta 429/11 SH y 134/11 SF y por el art. 51 de la Ley 11.672, recientemente modificado por el art. 22 de la Ley 27.701 (BO 01/12/2022).

El artículo modificado al cual la SH alude en su respuesta expresa: *“ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Hacienda podrá solicitar al Banco Central de la República Argentina adelantos*

⁵⁴ En base a respuesta de Nota AGN 89/22-A05.

⁵⁵ Nota AGN 378/23-A05



Auditoría General de la Nación

transitorios por un plazo máximo de doce (12) meses, en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la Carta Orgánica del citado organismo, sus modificatorias y complementarias.

Dicha facultad será ejercida por el titular del Ministerio de Economía en el caso de tratarse de solicitudes de adelantos transitorios por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, debiendo invocar previamente las circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento.

En el caso de ser necesaria la precancelación de los adelantos transitorios referidos en el presente artículo, esta podrá ser efectuada por los titulares del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Hacienda o de la Secretaría de Finanzas, ambas de ese ministerio.”

Esta nueva redacción, explica la Secretaría, surgió como consecuencia de las sucesivas modificaciones realizadas a la Carta Orgánica con relación a los AT que se produjeron con los años como así también por la aparición de otras figuras como ser la Secretaría de Finanzas y el Ministro de Economía en esta operatoria, por lo que su intervención debía estar reflejada en la normativa de respaldo, en función a la importancia que fue adquiriendo esta herramienta como fuente de financiamiento.

Continúa la Secretaría expresando que el uso habitual de los AT por excepción por 18 meses tornó necesario proceder a adecuar el art. 51 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, incorporando en el mismo la participación de la Secretaría de Finanzas y del Ministerio de Economía en la administración de los AT, según la naturaleza de tales operaciones y de esta forma reflejar las prácticas vigentes.

Por último, la secretaría establece que en funciones a estas modificaciones que empezaron a regir a partir de 2023 se realizará una revisión del procedimiento.

Tomando en consideración lo expresado y observando que las modificaciones al art. 51 de la ley complementaria de presupuesto empezaron a regir a partir de 2023, para el ejercicio 2020 se mantiene como hallazgo que no existe procedimiento y/o regulación para el otorgamiento de AT de carácter excepcional, se evidencia que tanto el encuadre de las condiciones que habilitan la solicitud, así como el análisis y otorgamiento por parte del banco, resultan en un ejercicio de discrecionalidad de las partes intervinientes en su tramitación, situación ésta contraria al deber



Auditoría General de la Nación

de documentar, formalizar y comunicar los procedimientos que a su vez, contengan controles integrados.

Recomendación

Reglamentar mediante procedimientos formalmente aprobados y adecuadamente comunicados, el otorgamiento de Adelantos Transitorios de carácter excepcional previstos en el art. 20 de la Carta Orgánica del BCRA, a fin de minimizar la posibilidad de interpretaciones divergentes respecto de la configuración de las causales que habilitan su solicitud y/u otorgamiento.

5.8 Deuda Multilateral y Bilateral

Como resultado del procedimiento de muestreo efectuado se obtuvieron 10 instrumentos correspondientes a préstamos con organismos multilaterales de crédito, de los cuales 6 corresponden a deuda directa y 4 a deuda indirecta.

Cuadro N° 29
Préstamos con organismos multilaterales de crédito

SIGADE	Nombre	Tipo de Préstamo	Expediente
29301000	4806BID PROG.APOY.EQUID Y EFEC	Multilateral	EX-2019-52844622- -APN-DGD#MHA
29303000	4841BID PROG FED DE INFR FED	Multilateral	EX-2019-58130319- -APN-DGD#MHA
29306000	4804BID PROG INTEG SOCIO URBAN	Multilateral	EX-2019-52621215- -APN-DGD#MHA
29642000	FONPLATA 46 EMERG COVID 19	Multilateral	EX-2020-24815087- -APN-CGD#SGP
29976000	11175CAF PROY RENOV RAMAL M	Multilateral	EX-2019-68191724-APN-DGD#MHA
29981000	11367CAF APOY PLAN CONT HAMBRE	Multilateral	EX-2020-45431393- -APN-SSRFID#SAE
29302000	4821BID PROG FORT RES SAL PBA	Resto Multilateral	EX-2019-86618190- -APN-DGD#MHA
29974000	11177CAF PROG INT VILLA 20	Resto Multilateral	EX-2019-100515434- -APN-DGD#MHA
29978000	11194CAF ACC MEJ CAL EDU JUJUY	Resto Multilateral	EX-2019-76733778- -APN-DGD#MHA
29983000	11346CAF PROG REG TRANSPORTE E	Resto Multilateral	EX-2020-31230245- -APN-SSRFID#SAE

Fuente: Elaboración propia en base a muestra y respuesta de Nota AGN 303/23.



Auditoría General de la Nación

5.8.1 Deuda Multilateral y Bilateral Directa

Como resultado del análisis de los expedientes por los cuales tramitaron los IDP que componen la muestra para este estrato se constató que el auditado cumple con el 96,43% de los pasos y etapas dispuestas por Decisión Administrativa 162/19 y con el art 59 de la Ley 11.672 (T.O. 2014).

Se analizó el cumplimiento del “Circuito de Gestión Administrativa para la Aprobación y Suscripción de Convenios o Contratos de Préstamo o Garantía con organismos financieros internacionales, Multilaterales, Regionales, Bilaterales y/o con Estados Extranjeros” aprobado por la ya citada Decisión Administrativa 162/19.

Como resultado de dicho análisis se constató que los expedientes por los cuales tramitaron los IDP identificados con los SIGADE 29642000 y 29981000 no cuentan con:

- ✓ La intervención de la Secretaria de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada (SEPIPYPPP) según lo establece la “*Etapa 4 - Tramite del Decreto - Paso 3: Intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS*”.
- ✓ Las conformidades de la SH y de la SLyA según *Etapa 4 - Tramite del Decreto - Paso 2: Gestión de "Conformidades" y elevación del proyecto de decreto al PODER EJECUTIVO NACIONAL*”.

Para el caso de la SEPIPYPPP el hecho de su no intervención se justifica en los informes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos explicando que se encuentra motivada en las modificaciones en el organigrama del Estado y consecuentemente en el carácter de las intervenciones requeridas producto del dictado de los decretos 7/19, 50/19 y 193/19.

En el mismo sentido se evidencia en los dictámenes jurídicos obrantes en los expedientes que “...se mantienen en vigor las intervenciones y las etapas del circuito de la gestión administrativa previstas en el Anexo de la citada Decisión Administrativa N° 162/19, en la medida que no se contrapongan con las nuevas competencias ministeriales y la reasignación de responsabilidades establecidas por los Decretos Nros. 7/19, 50/19 y 193/20.”

Con respecto a la falta de conformidades de la SH y la SLyA, el dictamen de la DGAJ incorporado a las actuaciones analizadas indica que, “...habiendo tomado intervención las



Auditoría General de la Nación

áreas técnicas con competencia primaria en la materia del Ministerio de Economía, y atento que el Ministro de Economía, superior jerárquico de la Subsecretaría Legal y Administrativa y la Secretaría de Hacienda, refrendará y legalizará el acto en trámite por medio de su firma, ello implica la conformidad de esa cartera de Estado respecto de los términos y alcances del Contrato a suscribir con FONPLATA –y sus Anexos-, en virtud de la competencia a su cargo de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias)”.

Además de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Decisión Administrativa 162/19, se consignó el cumplimiento del art. 59 de la Ley 11.672 (modificada por DNU 193/20) el cual establece la intervención de la SAE brindando su opinión favorable para el proyecto de evaluación del programa o proyecto que aspira a obtener financiamiento externo.

Recomendación

Asegurar el cumplimiento de las etapas y pasos establecidos en la Decisión Administrativa 162/19, en la sustanciación de los expedientes por los cuales tramita la colocación de deuda pública directa multilateral y bilateral.

5.8.2 Deuda Multilateral y Bilateral Indirecta

Como resultado del análisis de los expedientes administrativos por medio de los cuales tramitaron los IDP identificados con los números de SIGADE que conformaron la muestra, se determinó el cumplimiento del 100% de los pasos establecidos en el Anexo I de la Decisión Administrativa 162/19, en tanto que en lo que respecta a la tramitación de los convenios subsidiarios establecida en el Anexo II de la Resolución 108/09-MEyFP se constató que el cumplimiento fue del 88,89%.

Respecto al endeudamiento provincial el Decreto 1344/07 en su art. 57, inc e) último párrafo establece que el estado nacional podrá avalar o garantizar el pago de las deudas contraídas mediante operaciones crediticias negociadas directamente por las Provincias o por el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte, cuando aquellas cuenten con su respectiva ley, autorizando a:



Auditoría General de la Nación

- contraer el endeudamiento por el monto, plazo de amortización y destino del financiamiento, y
- afectar los fondos de la coparticipación federal de impuestos para cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones de pago contraídas.

En los supuestos aquí en trato, el Estado Nacional actuará como garante de la provincia o municipio que negocia el préstamo con el organismo internacional de crédito, generando de esta forma un contrato subsidiario cuyo marco normativo se encuentra establecido en el Anexo II de la Resolución del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 108/09 respecto de la cual corresponde, previo a todo análisis, establecer su vigencia habida cuenta que el art. 4° de la Decisión Administrativa 162/19 propicia el reemplazo del anexo I de la ya citada Resolución, subsistiendo consecuentemente el “Circuito de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para la suscripción de Convenios Subsidiarios correspondientes a Préstamos con Organismos Internacionales de Crédito” contenido en el Anexo II de la Resolución 108/09-MEyFP.

Estos convenios son celebrados en el marco de un proyecto o programa que cuente con financiamiento de organismos internacionales de crédito, los cuales son necesarios para implementar la ejecución de dichos proyectos o programas pudiendo ser celebrados entre el Estado Nacional y una provincia, CABA, municipio, ente autárquico o descentralizado, empresas o sociedades del estado, o aquellas instituciones públicas no estatales o privadas que se encuentren vinculadas a la ejecución del mismo.

Suscripto el convenio o contrato de préstamo entre la Nación y el organismo internacional, deberá obtenerse de cada provincia, municipio o jurisdicción el dictado de su respectiva ley de endeudamiento y/o decreto que autorice la firma del convenio subsidiario.

Así para la suscripción de convenios subsidiarios de Préstamo con provincias, municipios y CABA se realizan los siguientes pasos:

1. La Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito elaborará un expediente con cada Convenio Subsidiario que ingrese proveniente de cada provincia o jurisdicción correspondiente. El expediente debe contener:



Auditoría General de la Nación

- a) El convenio subsidiario en sus 2 ejemplares firmado por el gobernador de la provincia participante, el señor Jefe de Gobierno, o el señor Intendente según el caso. El mismo debe responder al modelo de convenio oportunamente aprobado por el decreto del PEN.
 - b) Copia certificada de la ley de endeudamiento de la provincia o jurisdicción pertinente, o copia certificada del decreto aprobatorio del Convenio o Contrato de Préstamo y sus anexos, en los casos que corresponda.
 - c) Copia certificada del decreto provincial que autorizó la firma del Convenio, si lo hubiere.
 - d) Copia certificada de la resolución de la Secretaria de Hacienda en virtud del requerimiento establecido por la Ley 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. La obtención de la misma será gestionada de acuerdo con el Artículo 25 de la referida ley.
2. La Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito deberá girar el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (hoy Ministerio de Economía), a fin de obtener el dictamen jurídico previo.
 3. Una vez recibido el expediente con dictamen sin observaciones de la DGAJ, el Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, iniciará el convenio y deberá remitirlo al señor Secretario de Política Económica para su inicial, quien lo elevará al Despacho del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas con la finalidad de suscribir el convenio.

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto el relevamiento de los expedientes consistió en la verificación del cumplimiento en base a la aplicación de las normas previamente citadas, verificándose el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa 162/19.

En cuanto a los requisitos contemplados en el Anexo II de la Resolución 108/09-MEyFP, cabe poner en resalto que el requerimiento original debió ser ampliado con el fin de



Auditoría General de la Nación

verificar el cumplimiento de la resolución de la Secretaría de Hacienda en virtud de la manda establecida en el art. 25 de la Ley 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal que determina que *“Los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, el que conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMÍA efectuarán un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente ley”* con más las previsiones de la reglamentación del referido artículo materializadas en el Decreto 1731/04.

Como resultado del análisis se constató la falta de intervención de la SPE en los 4 expedientes por los cuales tramitaron los IDP que conforman la muestra seleccionada, resultando en consecuencia en un cumplimiento del 88,89% de los pasos establecidos por Resolución 108/09 MEyFP.

Por último, resulta pertinente señalar que, como parte integrante del circuito reseñado en el párrafo anterior, resultó necesario constatar el cumplimiento del procedimiento previo al dictado de la resolución de la SH en virtud de las previsiones reglamentarias establecidas por el art. 25 del Decreto 1731/04, para lo cual se solicitaron al auditado y analizaron los expedientes caratulados por el Ministerio del Interior en los cuales obran las resoluciones supra mencionadas.

Recomendación

Asegurar el cumplimiento de las etapas y pasos establecidos en la Decisión Administrativa 162/19, en la sustanciación de los expedientes por los cuales tramita la colocación de deuda pública directa multilateral y bilateral.



Auditoría General de la Nación

5.9 Aavales

5.9.1 Monto avalado

Como resultado de la revisión de la documentación que respalda el otorgamiento de los avales para el año 2020 se determinó que cumplen con lo dispuesto en el artículo 57, inc. e) del Decreto 1344/07, habiéndose verificado que su monto no supera el capital normativamente autorizado.

Durante el ejercicio 2020 fueron dados de alta 3 nuevos instrumentos de los cuales se constató que sólo uno de ellos (SIGADE 72194000) cuenta con el debido registro en el Cuadro 1A.

- 72194000 Banco de la Provincia de Buenos Aires (a solicitud de INVAP S.E.)
- 72195000 Banco Nación Argentina (a solicitud de Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur)
- 72196000 Banco Nación Argentina (a solicitud de Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur)

Los montos autorizados y avalados que componen la muestra analizada son los siguientes:

Cuadro N° 30

Monto autorizado en dólares para avales colocados en ejercicio 2019

Sigade	Nombre	Norma	Monto Autorizado por Normativa	Monto Utilizado de Aval
72194000	Banco Provincia - INVAP S.E.	Art. 46 - Ley 27.467	USD 75.000.000,00	USD 11.000.000,00
72196000	BNA- AUSTRAL LINEAS AEREAS	Decreto 900/20	USD 85.000.000,00	USD 80.000.000,00

Fuente: Elaboración propia en base a información remitida por la DADP en respuesta a Nota 668/22-A05.

El art 57, inc. e) del Decreto 1344/07 establece que, con el objeto de propender a la evaluación del riesgo asumido por parte del solicitante, como así también propiciar una razonable distribución del mismo, los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza que otorgue la Administración Central quedarán limitados al capital de la operación de crédito público de que se trate salvo que la ley que autorice su otorgamiento indique en forma expresa que deben incluirse los intereses. En base a lo aquí expuesto y al relevamiento de los avales otorgados en 2020 se verificó el cumplimiento de la manda en trato, habiéndose constatado que el monto de los avales otorgados, no supera el capital autorizado por la Administración Central.



Auditoría General de la Nación

5.9.2 Procedimiento para el otorgamiento

El auditado no posee un procedimiento documentado, formalizado y comunicado para la aprobación y emisión de avales, conforme lo establece la Resolución SIGEN 172/14 (principio 12.1). En el mismo sentido el DeMPA, DPI 10, dimensión 1 establece como criterio la existencia de procedimientos internos documentados, adecuados y accesibles para la aprobación, la emisión y el seguimiento de las garantías de préstamos.

Se verificó la existencia de un circuito generado *ad hoc* tendiente a regularizar distintos aspectos procedimentales del trámite de colocación, el cual no se encuentra documentado, formalizado ni comunicado.

Las intervenciones que conforman el mencionado circuito son:

- Nota de solicitud del aval
- Informe de la ONCP
- Proyecto de aval
- Dictamen jurídico
- Acto administrativo de emisión del aval.

Como resultado del relevamiento y análisis efectuado en base a la información remitida oportunamente por el auditado se concluye que, si bien se cuenta con un procedimiento interno para el registro y seguimiento de avales, no posee otro para su aprobación y otorgamiento en los términos de la Resolución SIGEN 172/14, y en el mismo sentido el DeMPA, DPI 10, dimensión 1.

Con relación a la información resultante del relevamiento de los expedientes que integran la muestra del estrato en análisis correspondiente a los instrumentos identificados con los números de SIGADE 72194000 y 72196000 se constató que:

El SIGADE 72194000 corresponde a aval otorgado a INVAP S.E. aprobado por art. 46 de ley de presupuesto 27.467 que, tratándose, a decir de los distintos dictámenes obrantes en el expediente, de una Sociedad del Estado, le es aplicable lo establecido en el art. 62 del Decreto 1344/07. Analizada la documentación suministrada por el auditado, se observa la falta de cumplimiento en la presentación de información que establece el citado decreto.



Auditoría General de la Nación

El SIGADE 72196000 corresponde a una restructuración, en los términos del art. 65 de la LAF, del aval otorgado a Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. dispuesta por el Decreto 900/20. En función del encuadre normativo de la operación, se verificó en el expediente de trámite la intervención de la ONCP en cumplimiento de art. 62 de Decreto 1344/07. Como resultado del relevamiento de las constancias obrantes en el expediente de tramitación se constataron las intervenciones previstas y el cumplimiento de los requisitos normativos. A lo expuesto debe adicionarse que se constató la elaboración e incorporación de un Informe de firma conjunta de la Dirección de Análisis de Financiamiento y de la ONCP que concluyen que la operación implica un mejoramiento en plazo y el monto, tal lo requerido por el referido art. 65.

Recomendación

Desarrollar y formalizar procedimientos para la aprobación, emisión y seguimiento de avales que integren los controles en los procesos de manera tal que permitan generar información oportuna y confiable para el proceso de toma de decisiones.

5.10 Letras en garantía - Fondo Fiduciario para el Desarrollo de las Energías Renovables (FODER)

Se constató que durante el ejercicio 2020 no se ejerció opción venta de las centrales eléctricas por parte de sus titulares que determinara la obligación del fiduciante de transferir al FODER los recursos necesarios para efectivizar el pago correspondiente, todo ello según lo establecido por previsto en el Artículo 14 del DNU 882/16, en razón de lo cual no se configuraron las causales que la normativa requiere para que la ex Secretaria de Energía efectuara las gestiones para tener comprometida la partida presupuestaria asignada a cancelar dichas obligaciones.

Como fuera mencionado en acápite 4.5.2 Deuda Indirecta la emisión de Letras al FODER se encuentra regulada por el DNU 882/16 donde la operatoria establece que, una vez emitidas las Letras, sean entregadas al FODER contra entrega de certificados de participación, para servir de garantía de pago del precio de venta de la central de generación adquirida.



Auditoría General de la Nación

La norma bajo análisis establece a su vez que el Estado Nacional o el FODER podrán celebrar contratos con los beneficiarios del Régimen que hayan suscripto un contrato de abastecimiento que podrá prever:

- c) derechos de *opción de compra* de la central de generación o de sus activos a favor del Estado Nacional ante incumplimientos graves del contratista que constituyan una causal de rescisión del contrato; y
- d) derechos de *opción de venta* de la central de generación o de sus activos por parte de su titular ante la ocurrencia de alguna de las causales de venta previstas en el art. 4.

En caso de ejercerse la opción de venta de la central de generación por parte de su titular, el fiduciante deberá transferir al FODER los recursos necesarios para efectivizar el pago correspondiente, contra la entrega de las Letras del Tesoro en Garantía.

A fin de viabilizar esta operatoria la misma norma dispone que anualmente el ex MEyM realizará las gestiones necesarias para tener comprometida la partida presupuestaria asignada a cancelar las obligaciones de pago derivadas del ejercicio de la opción de venta de las centrales, facultando al Jefe de Gabinete, sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, a efectuar la reasignación de las partidas presupuestarias necesarias para la realización de los gastos aquí reseñados.

En este entendido se solicitó a la actual Secretaría de Energía que indique si en el caso de haberse ejercido la opción de venta de las centrales de energía previsto por artículo 14 del DNU 882/16, se realizaron las gestiones necesarias para tener comprometida la partida presupuestaria para el Ejercicio 2020.

En su respuesta el auditado señaló que “...*el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) no ha ejercido la opción de venta de las centrales de energía previsto en el Artículo 14 del DNU N° 882/16*”.

En referencia a las gestiones necesarias para tener comprometida la partida presupuestaria para el Ejercicio 2020, informó que mediante el expediente EX-2019-71207940- -APN-DGDOMEN#MHA se realizaron las gestiones requeridas para asegurar el presupuesto para el Fideicomiso FODER para el Ejercicio 2020, el que no fue otorgado.



Auditoría General de la Nación

Asimismo, informó que el 15 de mayo de 2019 la Subsecretaria de Coordinación Administrativa del ex ME solicitó la elaboración de las proyecciones para los Ejercicios 2020-2021-2022, a fin de coadyuvar a la elaboración del Presupuesto Plurianual del Sector Público Nacional para el trienio 2020-2022.

Recomendación

Asegurar el cumplimiento de las previsiones normativas establecidas en el art. 14 del Decreto 882/16 tendientes a procurar el compromiso de la partida presupuestaria destinada a cancelar las obligaciones de pago derivadas del ejercicio de la opción de venta de las centrales, asegurando a su vez la implementación de una adecuada supervisión de tal situación por parte del ex ME.

5.11 Letras del Tesoro – Ley 27.541

Como resultado de la información y documentación remitida por la ONCP y la Secretaría de Finanzas con más la propia de la Secretaría de Hacienda no fue posible constatar el cumplimiento del art. 63 de la Ley 27.541. Ello así, no obstante, la competencia establecida en el inc. g) art. 69 de la LAF para la ONCP en su rol de órgano rector del sistema de crédito público.

El Título IX de la Ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública establece medidas vinculadas a las reservas de libre disponibilidad, cuyas especificidades se detallan a continuación:

- Artículo 61: autoriza al Gobierno Nacional a emitir letras en USD a diez años por hasta un monto de USD 4.571 millones.
- Artículo 62: autoriza al Gobierno Nacional a adquirir divisas en el BCRA con las letras del artículo 61, por igual cantidad a las nominalmente expresadas en las mismas.
- Artículo 63: la utilización de los dólares autorizados a adquirir mediante esta norma solo podrá aplicarse al pago del servicio de deuda en moneda extranjera.



Auditoría General de la Nación

Con el objetivo de constatar el cumplimiento del artículo 63, se solicitó a la ONCP⁵⁶, que informe el “*detalle del destino de los dólares obtenidos por medio de la emisión de las Letras Intransferibles*” sobre lo cual, respondió que “*esa información se deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda*”.

Acorde a lo sugerido, se envió a esa Secretaría⁵⁷ una nota solicitando la misma información, en cuya respuesta, el Secretario de Hacienda manifiesta “*...que el tema planteado no corresponde a esta Secretaría...*”.

Por consiguiente, se remitió una nueva nota a la ONCP,⁵⁸ añadiendo en este envío a la Secretaría de Finanzas,⁵⁹ informando la respuesta negativa por parte de la Secretaría de Hacienda y reiterando la solicitud de información, enmarcando dicho requerimiento en una de las funciones propias de la ONCP consignada en el artículo 68 inciso g) de la LAF, específicamente aquella donde indica la competencia de dicha oficina de fiscalizar que los medios obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos.

En esta oportunidad la ONCP envía en su respuesta un expediente⁶⁰ por el cual tramitaron las siguientes resoluciones:

- Resolución Conjunta 5/19 SF y SH del 30/12/19 por la cual tramita la emisión de una Letra del Tesoro Nacional en USD a ser suscripta por el BCRA por un monto VN USD 1.326.575.829, y
- Resolución Conjunta 1/20 SF y SH del 03/01/20 por la cual tramita una ampliación de emisión de la Letra del Tesoro Nacional en USD originalmente emitida por la Resolución Conjunta SH SF 5/19 por un monto VN USD 3.244.424.171.-

Ambas resoluciones fueron dictadas en el marco del artículo 61 de la antes mencionada Ley y conforman el monto total autorizado y en los considerandos de la normativa se consigna que “*se considera pertinente la cancelación de los servicios de deudas denominadas en moneda extranjera, mediante la utilización de reservas en el marco de lo establecido en el Título IX de*

⁵⁶ Nota 371/23-A-05, respondida mediante NO-2023-63098382-APN-ONCP#MEC.

⁵⁷ Nota 696/23 A-05, respondida mediante NO-2023-146011252-APN-SH#MEC.

⁵⁸ Nota 871/23 A-05, respondida mediante NO-2023-153252927-APN-ONCP#MEC.

⁵⁹ Nota 872/23 A-05, respondida mediante NO-2023-154276250-APN-SF#MEC.

⁶⁰ EX-2019-112874166-APN-DGD#MHA



Auditoría General de la Nación

la citada ley, entregando como contraprestación al BCRA, Letras del Tesoro emitidas en dólares estadounidenses” es decir, que se emiten con la finalidad prevista en la Ley.

Con posterioridad a la emisión de la Resoluciones se verificó en el expediente analizado que se sucedieron los envíos de los certificados globales a la CRYL por las colocaciones efectuadas y se instruyó al BCRA que acredite el importe equivalente en la cuenta 20501/00 “Depósitos del Gobierno Nacional en Moneda Extranjera-Cuenta Operativa de la Tesorería General de la Nación”. La operatoria descrita en el presente párrafo es, según indica la ONCP en su respuesta “...*la única intervención de esta Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP) en la operatoria señalada...*” y añade que “... *se reitera lo ya expresado en nuestra nota NO-2023-63098382-APN-ONCP#MEC, en el sentido que deberá solicitarse a la Secretaria de Hacienda cualquier otra información sobre el particular, dado que el uso y administración de los fondos de las cuentas del Tesoro corresponde a la Tesorería General de la Nación*”.

En simultáneo, se recibió la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas brindando conformidad a la respuesta de la ONCP.

En función de lo expuesto y del análisis de la información remitida como resultado del intercambio epistolar mantenido con la ONCP y las Secretarías de Hacienda y Finanzas, se concluye que el área con competencia y mandato como órgano rector del sistema de Crédito Público para “...*fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos*”⁶¹ no efectuó, al menos para el caso aquí analizado, acción alguna tendiente a asegurar el cumplimiento del art. 63 de la Ley 27.541 en cuanto al destino de las divisas adquiridas en el marco de la operación autorizada por el art. 61 de la misma ley. Ello así no obstante la información que la ONCP solicitó al BCRA respecto de las emisiones y pagos realizados con cargo a las colocaciones autorizadas en las Resoluciones antes consignadas en oportunidad de nuestro requerimiento.

Recomendación

Dar acabado cumplimiento a la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito

⁶¹ Arts. 68 y 69 inc. g), Ley 24.156, LAF.



Auditoría General de la Nación

público que le fuera conferida por el art. 68 de la LAF en su rol de órgano rector del sistema de Crédito Público para lo cual el art. 69 le asigna, entre otras, competencia para fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos.

5.12 Reestructuración de deuda pública bajo legislación extranjera

La Ley 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera, autorizó al PEN a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

Como fuera oportunamente mencionado en acápite 4.5.5., el ME fue designado como autoridad de aplicación pudiendo dictar las normas aclaratorias y/o complementarias necesarias para el cumplimiento a la normativa mencionada. Entre las atribuciones que le son conferidas en el plexo normativo en trato, se encuentran las de emitir nuevos títulos públicos a efectos de modificar el perfil de vencimientos de intereses y amortizaciones de capital para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera; determinar las épocas, plazos, métodos y procedimientos de emisión de nuevos títulos públicos; designar instituciones y/o asesores financieros para que actúen como agentes colocadores y/o en la ejecución de las operaciones de crédito público y/o para que actúen en la administración de manejo de pasivos y/o emisión de nuevos títulos y/o la contratación de otros empréstitos de crédito público.

5.12.1 Resolución 71/20 – Instructivo para la aprobación y suscripción de contratos en el marco de la Ley 27.544

Como resultado del relevamiento de los expedientes suministrados se verificó el cumplimiento del 95% del Circuito de Formulación de las Especificaciones Técnicas Particulares (ETP), y el cumplimiento del 95,42% del Circuito Procedimiento de Selección/Contratación de Agentes de Canje establecidos por Res. 71/20 del ME.

Por Resolución 71/20 ME se aprobaron el *“Instructivo para la aprobación y suscripción de contratos en el marco de la Ley 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo ley extranjera”*, por el cual se establecen los principios generales,



Auditoría General de la Nación

procedimientos, obligaciones y derechos que regirán las relaciones del ME, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y terceros interesados que participen en los distintos tipos de contrataciones previstas en la ley aquí en trato y el “*Circuito de Gestión Administrativa para el proceso de la contratación de Asesores Financieros y/o Agentes Colocadores*” que regula los circuitos de “*Formulación de la Especificaciones Técnicas Particulares (ETP)*” y “*Procedimiento de selección/contratación*”.

En el contexto de los procedimientos aquí consignados y en procura de verificar su adecuada implementación y cumplimiento, se solicitaron al auditado los expedientes por los cuales se hubieren sustanciado los procesos de gestión para la elaboración de las especificaciones técnicas particulares, de selección y contratación, así como también las actuaciones relacionadas con las aprobaciones y suscripciones de contratos en el marco de la Ley 27.544⁶².

Como resultado de la requisitoria antes detallada la SF suministró la siguiente documentación:

- EX-2020-00467731-APN-DGD#MHA: Contratación de Agentes de Información;
- EX-2020-10504233-APN-DGD#MHA: Elaboración de Especificaciones Técnicas Particulares para la Contratación de Asesores Financieros y/o Agentes Colocadores;
- EX-2020-11902523-APN-UGSDPE#MEC: Contratación de asesores financieros y/o agentes colocadores y;
- EX-2020-24017572-APN-UGSDPE#MEC CON PASE: Elaboración de ETP y Contratación de un Agente de Información y de un Agente de Tabulación y Canje.

De su análisis surge que, a resultas de la aplicación de los procedimientos de selección, fueron designados:

- Morrow Sodali Ltd. como agente de información en los términos de la Ley 27.544 para ejercer la función de identificación y contacto inicial con los tenedores de deuda.

- D.F. KING como agente de información a cargo de la difusión a todos los participantes del mercado de los términos y condiciones de la/s oferta/s de reestructuración y colaboración en el diseño y comunicación de los procedimientos para que los tenedores puedan completar y emitir de forma válida sus consentimientos y órdenes de canje. Fue también designado como agente de tabulación y canje, encargado de procesar las solicitudes de consentimiento de las

⁶² Nota AGN 667/22 A-05



Auditoría General de la Nación

modificaciones a materias reservadas que se propongan y calcular los porcentajes de aceptación alcanzados en los casos de aplicación de las cláusulas de acción colectiva (CACs).

- LAZARD Ltd. resultó designado como asesor financiero, y como agentes colocadores se optó por el BANK OF AMERICA MERRILL LYNCH Securities Inc. y el HSBC Securities Inc.

Analizadas las tramitaciones suministradas por el auditado, se constató un nivel de cumplimiento del 95% de los pasos que conforman el “Circuito de Formulación de las Especificaciones Técnicas Particulares (ETP)”, observando que en el EX-2020-24017572-APN-UGSDPE#MEC CON PASE no obra agregado el informe del ME a la SIGEN que es requerido para el inicio el inicio del proceso de contratación y las ETP aprobadas.⁶³

En cuanto respecta al “*Circuito Procedimiento de Selección/Contratación*” se verificó un cumplimiento del 95,42% de los pasos, observando que en los EX-2020-11902523-APN-UGSDPE#MEC y EX-2020-24017572-APN-UGSDPE#MEC CON PASE no lucen agregadas constancias que acrediten el registro por parte de la DGD de las Cartas de Intención/Carta Mandato y su comunicación a la Secretaría de Finanzas para su ejecución.⁶⁴

En adición a lo expuesto corresponde consignar que en el marco del relevamiento de las actuaciones se tomó conocimiento de las siguientes consideraciones efectuadas por la SIGEN en el marco de la intervención, en forma previa a la aprobación de los proyectos de Carta mandato/Carta de Intención-Contrato y del proyecto de acto administrativo del Ministro:

- Que de tales contrataciones tramitaron en varios expedientes. La SIGEN considera que correspondía que se hubiera gestionado toda la actuación en un único expediente completo y autosuficiente, que contenga todos los documentos que sustenten la selección efectuada y los contratos a suscribir.
- Que los informes reflejaron la falta de definiciones claras en términos utilizados en las contrataciones como “lanzamiento de identificación”, “cumplimiento de servicios” o “perfeccionamiento de la operación”,

⁶³ Resolución 71/20 ME Anexo II, A, Pto. 6, b.

⁶⁴ Resolución 71/20 ME Anexo II, B, Pto. 15.



Auditoría General de la Nación

- En las ETP al establecer los criterios de selección y evaluación de ofertas, no se encuentra desarrollada la metodología a aplicar con el objeto de determinar el puntaje para los criterios que requieren una valoración cuantitativa, la que se expone en el informe de Elegibilidad (sub categorías y sub ponderadores) con posterioridad a recibir las ofertas.

Durante la verificación de cumplimiento del proceso establecido por Resolución 71/20 ME, se constató para el caso del expediente EX-2020-24017572-APN-UGSDPE%MEC CON PASE el cumplimiento del límite sobre el pago de comisiones para las entidades y/o asesores financieros, no superando el 0,1% en concepto del monto efectivamente canjeado y/o reestructurado, según lo establecido por art. 4 inc. g) de Ley 27.544.

Recomendación

Asegurar el cumplimiento de las etapas y pasos establecidos en los procedimientos aprobados por Resolución 71/20 ME, con la consecuente incorporación de la documentación que corresponda, en la sustanciación de los expedientes por los cuales tramita la aprobación de las especificaciones técnicas y la contratación de los Agentes de Canje en el marco de la Ley 27.544.

5.12.2 Decreto 391/20 – Tramitación de la normativa de Reestructuración de Títulos Públicos emitidos bajo Ley Extranjera.

Se constató la oportuna intervención de las áreas técnicas y administrativas involucradas en la programación de las operaciones de canje en el marco de la Ley 27.544.

Con el objeto de instrumentar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera con base en la prioridad que la Ley 27.544 asignó a la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera y en el marco de la delegación y facultades otorgadas tanto al PE como al ME, la UGSDP elaboró una propuesta y los lineamientos para la reestructuración de la deuda pública externa en conjunto con el suplemento de prospecto para la operación de canje.

Con base en la propuesta referida y una vez sustanciado el expediente que contempla la intervención de las áreas con competencia legal y/o reglamentaria correspondientes, el PEN



Auditoría General de la Nación

dictó el Decreto 391/20 por el cual se dispuso la reestructuración de los títulos públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera (individualizados en el Cuadro 7) mediante una invitación a canjearlos.

El decreto aquí en trato también aprobó el Suplemento de Prospecto y las condiciones financieras para los títulos a emitir.

Con posterioridad al dictado del Decreto 391/20 y considerando diversas interacciones con los diferentes grupos de tenedores en procura de incrementar las adhesiones, a la vez que durante el proceso de negociación el dólar sufrió una desvalorización respecto del euro y del franco suizo del orden del 9,4% y 6,6% respectivamente, el PEN consideró necesario introducir modificaciones a la propuesta de reestructuración dispuesta en el citado decreto. Ello fue instrumentado por medio de los Decretos 582/20 y 676/20 que introdujeron sucesivas modificaciones a la propuesta de reestructuración originalmente aprobada, que quedaron fijadas en la Enmienda N°2 al Suplemento del Prospecto (Anexo I del Decreto 676/20), así como también en las Condiciones de emisión de los Títulos Nuevos (Anexo II del Decreto 676/20) y de los montos máximos de emisión para el conjunto de las series denominadas en USD y EUR.

Particularmente en cuanto al Decreto 582/20 refiere, su artículo 2° dispone:

- La emisión por hasta las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto 391/20 (conforme los alcances y términos y condiciones dispuestos en el modelo de Enmienda N°1 al Suplemento de Prospecto), en una o varias series de instrumentos denominados en Dólares Estadounidenses y Euros. Las condiciones financieras se presentan en el decreto como Anexo II.
- Un monto máximo de emisión para el conjunto de las series denominadas en dólares estadounidenses y en euros, considerando las opciones de conversión de moneda permitidos para los títulos elegibles, de USD 64.360.000.000.
- Un monto máximo de emisión para el conjunto de los Bonos al 1,000% denominados en Dólares Estadounidenses con vencimiento en 2030 y Bonos al 0,500% denominados en Euros con vencimiento en 2030 por un valor nominal de USD 2.719.000.000.

A su vez se autorizó al ME a realizar las modificaciones que fueren necesarias en el Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020 (Enmienda N°1), en la medida que dichas modificaciones no alteren:



Auditoría General de la Nación

- i. la lista de Títulos Públicos detallados en el Anexo I del Decreto 391/20;
- ii. los términos y condiciones financieras y, de ser aplicable, las cantidades totales de los títulos a emitirse para dar efecto a la operación de reestructuración planteada y;
- iii. los ratios de canje propuestos.

Posteriormente se dictó el Decreto 676/20 aprobando el modelo de Enmienda N° 2 al Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, en la que intervinieron las áreas técnicas y administrativas pertinentes expresando su conformidad con la misma.

En anexo II del Decreto 676/20 se establecen los alcances, términos y condiciones de la operación de canje cuyos títulos a emitir son los siguientes:

- A. Bonos globales de la república argentina amortizables en dólares estadounidenses step up 2030;
- B. Bonos globales de la república argentina amortizables en dólares estadounidenses step up 2035;
- C. Bonos globales de la república argentina amortizables en dólares estadounidenses step up 2038;
- D. Bonos globales de la república argentina amortizables en dólares estadounidenses step up 2041;
- E. Bonos globales de la república argentina amortizables en dólares estadounidenses step up 2046;
- F. Bonos globales de la república argentina amortizables en euros step up 2030;
- G. Bonos globales de la república argentina amortizables en euros step up 2035;
- H. Bonos globales de la república argentina amortizables en euros step up 2038;
- I. Bonos globales de la república argentina amortizables en euros step up 2041;
- J. Bonos globales de la república argentina amortizables en euros step up 2046;
- K. Bonos globales de la república argentina amortizables en dólares estadounidenses 1% 2029;
- L. Bonos globales de la república argentina amortizables en euros 0.50% 2029.

Los cambios introducidos corresponden a los nuevos títulos emitidos en moneda extranjera para el pago de intereses corridos de los títulos elegibles, modificando las fechas de vencimiento del 4 de septiembre de 2030 al 9 de julio de 2029 y el pago de amortizaciones de ocho cuotas



Auditoría General de la Nación

semestrales e iguales (siendo la primera el 4 de septiembre de 2027) a diez cuotas semestrales e iguales (siendo la primera el 9 de enero de 2025).

En su art. 2, el decreto dispone, la emisión, por hasta las sumas necesarias, para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto 391/20 conforme los alcances y términos y condiciones dispuestos en el modelo de Enmienda N° 2 al Suplemento de Prospecto:

- El monto máximo de emisión para el conjunto de las series denominadas en dólares estadounidenses y en euros, no podrá superar el equivalente a USD 66.137.000.000.
- Para el conjunto de los Bonos al 1,000% denominados en Dólares Estadounidenses con vencimiento en 2029 y Bonos al 0,500% denominados en Euros con vencimiento en 2029, un monto que no podrá ser superior al valor de USD 2.828.000.000.

Estas variaciones de los montos se debieron, tal como se indica a lo largo de los considerandos del decreto, a modificaciones en los tipos de cambio del dólar estadounidense respecto al euro y franco suizo, lo que supone un incremento, dentro del límite establecido por el artículo 1° del Decreto 250/20, de los montos máximos previstos en el artículo 2° del Decreto 582/20 expresados en dólares estadounidenses.

Del relevamiento del expediente se verificó la intervención de las siguientes áreas técnicas y administrativas:

- UGSDPE: encargada de llevar adelante las propuestas de enmiendas al prospecto y sus rectificaciones en función las facultades otorgada por Decreto 50/19 art. 2 Anexo II;
- SPE: emitiendo opinión respecto a las propuestas de enmiendas remitidas por UGSDPE, observando que las propuestas cumplían con el requisito de mantener las condiciones necesarias para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la República Argentina;
- ONCP: Se encarga de revisar que la propuesta da cumplimiento del art. 65 de la Ley 24.156 en concordancia con Decisión Administrativa 1313/20;
- DADP: En base a pedido de la ONCP, la DADP se encarga de verificar que la emisión de los títulos se encuentra dentro de los límites autorizados en la planilla anexa al artículo 40 de la Ley 27.467;



Auditoría General de la Nación

- MEC: el cual promueve las resoluciones revisadas en virtud del art. 2 de la Ley 27.544 se designa al Ministerio de Economía como autoridad de aplicación pudiendo dictar las normas aclaratorias y/o complementarias necesarias para el cumplimiento de la ley;
- PTE: en función de art.1 de la Ley 27.544 el PEN debe efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera;
- BCRA: Brinda su opinión sobre el impacto en la balanza de pagos, según lo establece art. 61 de la Ley 24.156.

5.12.3 Condiciones financieras para la reestructuración de la Deuda Pública bajo legislación extranjera

La operación de canje de deuda bajo legislación extranjera cumplió con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 24.156 de Administración Financiera.

El mencionado artículo establece que el *“Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64 mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales”*.

Para el análisis de **montos**, se le solicitó a la Subsecretaría de Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa (SSDPE) el detalle de las operaciones realizadas⁶⁵.

En el caso del monto de los títulos elegibles, se calculó a través del monto canjeado según las operaciones, y posteriormente se incluyeron los intereses corridos correspondientes a cada título ingresado.

En el caso de los títulos nuevos emitidos, se consideraron los datos oficialmente publicados por el Ministerio de Economía, contrastándolos con los registros de incrementos de los títulos en cuestión en el Cuadro 1A y respecto a las emisiones en el documento de colocaciones de deuda pública.

⁶⁵ Nota NO-2023-137657246-APN-SSCFP#MEC en respuesta a Nota AGN 692/23 A-05.



Auditoría General de la Nación

El monto total de títulos elegibles canjeados fue de USD 66.295 millones, entre 13 títulos en dólares estadounidenses (por un valor de USD 48.966 millones), 7 títulos en euros (por un valor de EUR 14.139 millones, equivalentes a USD 16.886 millones) y 1 título en francos suizos (por un valor de CHF 400 millones, equivalentes a USD 443 millones).

Cuadro N° 31

Monto de títulos elegibles canjeados, en millones de dólares

Instrumento	Monto
Discount Bonds ⁶⁶	18.258
Par Bonds ⁶⁷	6.074
USD 2021 Bonds	4.500
USD 2022 Bonds	3.250
USD 2023 Bonds	1.750
USD 2026 Bonds	6.500
USD 2027 Bonds	3.750
USD 5,875% 2028 Bonds	4.250
USD 6,625% 2028 Bonds	1.000
USD 2036 Bonds	1.750
USD 2046 Bonds	2.750
USD 2048 Bonds	3.000
USD 2117 Bonds	2.750
Euro 2022 Bonds	1.493
Euro 2023 Bonds	1.194
CHF 2020 Bonds	443
Euro 2027 Bonds	1.493
Euro 2028 Bonds	1.194
Euro 2047 Bonds	896
TOTAL	66.295

Fuente: Elaboración propia en base a datos de nota (Respuesta Nota N° 692/23 A-05), Modelo de Enmienda N°2 al Suplemento de Prospecto y Secretaría de Finanzas.

El monto de los títulos nuevos emitidos como operación de canje fue por un total de USD 65.462 millones, entre títulos en dólares estadounidenses (por un valor de USD 60.572 millones) y títulos en euros (por un valor de EUR 4.094 millones, equivalentes a USD 4.890 millones).

⁶⁶ Bonos Discount en USD y en EUR.

⁶⁷ Bonos Par en USD y en EUR.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 32

Monto de títulos nuevos emitidos, en millones de dólares

Instrumento	Monto
Bonos Globales en USD 2030	16.091
Bonos Globales en EUR 2030	1.392
Bonos Globales en USD 2035	20.502
Bonos Globales en EUR 2035	357
Bonos Globales en USD 2038	11.405
Bonos Globales en EUR 2038	967
Bonos Globales en USD 2041	10.482
Bonos Globales en EUR 2041	1.878
Bonos Globales en USD 2046	2.092
Bonos Globales en EUR 2046	296
TOTAL	65.462

Fuente: Elaboración propia en base a datos de nota (Respuesta Nota N° 692/23 A-05), Modelo de Enmienda N°2 al Suplemento de Prospecto, CGN y SF.

Como resultado de la operación, se comprobó una disminución del nivel de la deuda pública en USD 833 millones. A lo expuesto debe adicionarse que para el conjunto de títulos canjeados, de acuerdo al Modelo de Enmienda N°2 al Suplemento de Prospecto, los tenedores de títulos ceden sus derechos a recibir cualquier pago en efectivo por los intereses no pagados de los títulos elegibles y, en su lugar, reciben títulos (en dólares estadounidenses o euros según corresponda) como compensación. Por consiguiente, para completar el análisis se incorporaron las bajas correspondientes a los intereses corridos cancelados mediante la operación (USD 3.353 millones) y el alta del monto de los títulos emitidos como contraparte (USD 2.743 millones).



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 33

Monto en valor nominal de títulos elegibles y nuevos, en millones dólares

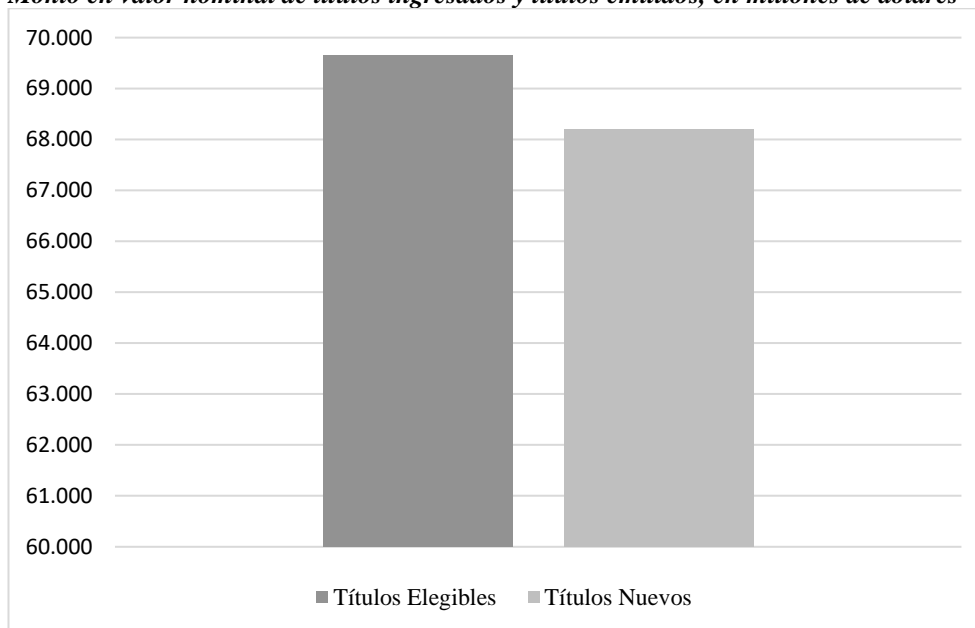
	VNO Capital	VNO Intereses	VNO Total
Disminuciones	66.295	3.353	69.648
Incrementos	65.462	2.743	68.205
RESULTADO			- 1.443

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Respuesta de Nota N° 266/23 A-05, Secretaría de Finanzas y CGN.

Como resultado final, se evidencia una reducción del total de la deuda por USD 1.443 millones (disminución del 2,07% respecto al monto total ingresado) a partir de los cálculos realizados y según lo informado por la SSDPE⁶⁸ y constatado a partir de los datos públicos registrados en el Cuadro 1A de la CGN y la hoja de cálculo de colocaciones de deuda de la SF del Ministerio de Economía. De esta manera, se verifica el cumplimiento del primer postulado de la LAF, art. 65, en tanto que implicó un mejoramiento de los montos.

Gráfico N° 3

Monto en valor nominal de títulos ingresados y títulos emitidos, en millones de dólares



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Cuadro 33

Para el análisis temporal resultante de la operación, se calcularon los **plazos**⁶⁹ y la **vida promedio**⁷⁰ de los títulos canjeados y nuevos según sus condiciones originales de emisión.

⁶⁸ Nota NO-2023-137657246-APN-SSCFP#MEC en respuesta a Nota AGN 692/23 A-05

⁶⁹ Lapso de tiempo entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, expresado en años.

⁷⁰ Suma de los pagos totales de cada vencimiento ponderado por su respectivo plazo.



Auditoría General de la Nación

Posterior a ello, para alcanzar una conclusión general, se calcularon promedios simples según el tipo de moneda (USD y EUR) y, además, considerando que los títulos tienen distintos montos, se calcularon promedios ponderados por sus respectivos valores.

El plazo de los títulos en dólares disminuyó en 1,06 años en promedio simple, mientras que al calcular el promedio ponderado el plazo disminuyó en 0,52 años, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 34

Plazo de títulos elegibles en dólares, en años

Monto de títulos elegibles en dólares, en millones de dólares

Instrumento	Plazo	Monto	Ponderación
Bonos Discount 2033 I	13,53	4.262	8,70%
Bonos Discount 2033 II y III	13,53	4.419	9,02%
Bonos Par 2038	18,60	5.035	10,28%
USD 2021 Bonds	0,65	4.500	9,19%
USD 2022 Bonds	1,42	3.250	6,64%
USD 2023 Bonds	2,39	1.750	3,57%
USD 2026 Bonds	5,72	6.500	13,27%
USD 2027 Bonds	6,49	3.750	7,66%
USD 5,875% 2028 Bonds	7,47	4.250	8,68%
USD 6,625% 2028 Bonds	7,96	1.000	2,04%
USD 2036 Bonds	16,08	1.750	3,57%
USD 2046 Bonds	26,01	2.750	5,62%
USD 2048 Bonds	27,76	3.000	6,13%
USD 2117 Bonds	98,23	2.750	5,62%
Plazo Promedio Simple			17,56
Plazo Promedio Ponderado			15,87

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Cuadro N° 35

Plazo de títulos nuevos en dólares, en años

Monto de títulos nuevos en dólares, en millones de dólares

Instrumento	Plazo	Monto	Ponderación
Bonos Globales en USD 2029	8,97	2.635	4,17%
Bonos Globales en USD 2030	9,99	16.090	25,46%
Bonos Globales en USD 2035	15,06	20.502	32,44%
Bonos Globales en USD 2038	17,60	11.405	18,04%
Bonos Globales en USD 2041	21,15	10.482	16,58%



Auditoría General de la Nación

Bonos Globales en USD 2046	26,22	2.092	3,31%
Plazo Promedio Simple			16,50
Plazo Promedio Ponderado			15,35

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

El plazo de los títulos en euros aumentó en 5,23 años en promedio simple, mientras que en promedio ponderado el incremento fue de 4,80 años, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 36

Plazo de títulos elegibles en euros, en años

Monto de títulos elegibles en euros, en millones de dólares

Instrumento	Plazo	Monto	Ponderación
Bonos Discount 2033 I	13,53	3.178	19,34%
Bonos Discount 2033 II y III	13,53	6.399	38,94%
Bonos Par 2038	18,59	1.039	6,32%
Euro 2022 Bonds	1,39	1.493	9,08%
Euro 2023 Bonds	2,41	1.194	7,27%
Euro 2027 Bonds	6,46	443	2,70%
Euro 2028 Bonds	7,48	1.493	9,08%
Euro 2047 Bonds	26,76	1.194	7,27%
Plazo Promedio Simple			11,27
Plazo Promedio Ponderado			12,16

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Cuadro N° 37

Plazo de títulos nuevos en euros, en años

Monto de títulos nuevos en euros, en millones de dólares

Instrumento	Plazo	Monto	Ponderación
Bonos Globales en EUR 2029	8,97	108	2,16%
Bonos Globales en EUR 2030	9,99	1.392	27,85%
Bonos Globales en EUR 2035	15,06	357	7,14%
Bonos Globales en EUR 2038	17,60	967	19,34%
Bonos Globales en EUR 2041	21,15	1.878	37,58%
Bonos Globales en EUR 2046	26,22	296	5,93%
Plazo Promedio Simple			16,50
Plazo Promedio Ponderado			16,96

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

La vida promedio de los títulos en dólares disminuyó en 0,83 años en promedio simple, mientras que al calcular el promedio ponderado la vida promedio aumentó en 0,15 años:



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 38

Vida promedio de títulos elegibles en dólares, en años

Monto de títulos elegibles en dólares, en millones de dólares

Instrumento	Vida Prom.	Monto	Ponderación
Bonos Discount 2033 I	6,89	4.262	8,70%
Bonos Discount 2033 II y III	6,89	4.419	9,02%
Bonos Par 2038	11,57	5.035	10,28%
USD 2021 Bonds	0,61	4.500	9,19%
USD 2022 Bonds	1,34	3.250	6,64%
USD 2023 Bonds	2,22	1.750	3,57%
USD 2026 Bonds	4,67	6.500	13,27%
USD 2027 Bonds	5,35	3.750	7,66%
USD 5,875% 2028 Bonds	6,17	4.250	8,68%
Instrumento	Vida Prom.	Monto	Ponderación
USD 6,625% 2028 Bonds	6,42	1.000	2,04%
USD 2036 Bonds	11,53	1.750	3,57%
USD 2046 Bonds	17,17	2.750	5,62%
USD 2048 Bonds	18,54	3.000	6,13%
USD 2117 Bonds	54,43	2.750	5,62%
Vida Promedio Simple			10,99
Vida Promedio Ponderada			9,90

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Cuadro N° 39

Vida promedio de títulos nuevos en dólares, en años

Monto de títulos nuevos en dólares, en millones de dólares

Instrumento	Vida Prom.	Monto	Ponderación
Bonos Globales en USD 2029	6,43	2.635	4,17%
Bonos Globales en USD 2030	6,90	16.090	25,46%
Bonos Globales en USD 2035	11,14	20.502	32,44%
Bonos Globales en USD 2038	10,59	11.405	18,04%
Bonos Globales en USD 2041	12,39	10.482	16,58%
Bonos Globales en USD 2046	13,53	2.092	3,31%
Vida Promedio Simple			10,16
Vida Promedio Ponderada			10,05

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

La vida promedio de los títulos en euros aumentó en 2,93 años en promedio simple, mientras que en promedio ponderado el incremento fue de 3,45 años:



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 40

Vida promedio de títulos elegibles en euros, en años

Monto de títulos elegibles en euros, en millones de dólares

Instrumento	Vida Prom.	Monto	Ponderación
Bonos Discount 2033 I	6,89	3.178	19,34%
Bonos Discount 2033 II y III	6,89	6.399	38,94%
Bonos Par 2038	11,56	1.039	6,32%
Euro 2022 Bonds	1,34	1.493	9,08%
Euro 2023 Bonds	2,29	1.194	7,27%
Euro 2027 Bonds	5,60	443	2,70%
Euro 2028 Bonds	6,34	1.493	9,08%
Euro 2047 Bonds	18,21	1.194	7,27%
Vida Promedio Simple			7,39
Vida Promedio Ponderada			7,08

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión

Cuadro N° 41

Vida promedio de títulos nuevos en euros, en años

Monto de títulos nuevos en euros, en millones de dólares

Instrumento	Vida Prom.	Monto	Ponderación
Bonos Globales en EUR 2029	6,51	108	2,16%
Bonos Globales en EUR 2030	6,96	1.392	27,85%
Bonos Globales en EUR 2035	11,32	357	7,14%
Bonos Globales en EUR 2038	10,78	967	19,34%
Bonos Globales en EUR 2041	12,63	1.878	37,58%
Bonos Globales en EUR 2046	13,69	296	5,93%
Vida Promedio Simple			10,32
Vida Promedio Ponderada			10,53

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

En conclusión, los títulos en dólares tuvieron una leve disminución en términos de plazo y un leve incremento de la vida promedio ponderada. En lo que respecta a los títulos en euros, tanto el plazo como la vida promedio han aumentado de manera significativa. Se observa que hay una mejora parcial en el segundo de los postulados de la LAF, art 65, en cuanto a los plazos de los instrumentos de deuda pública.



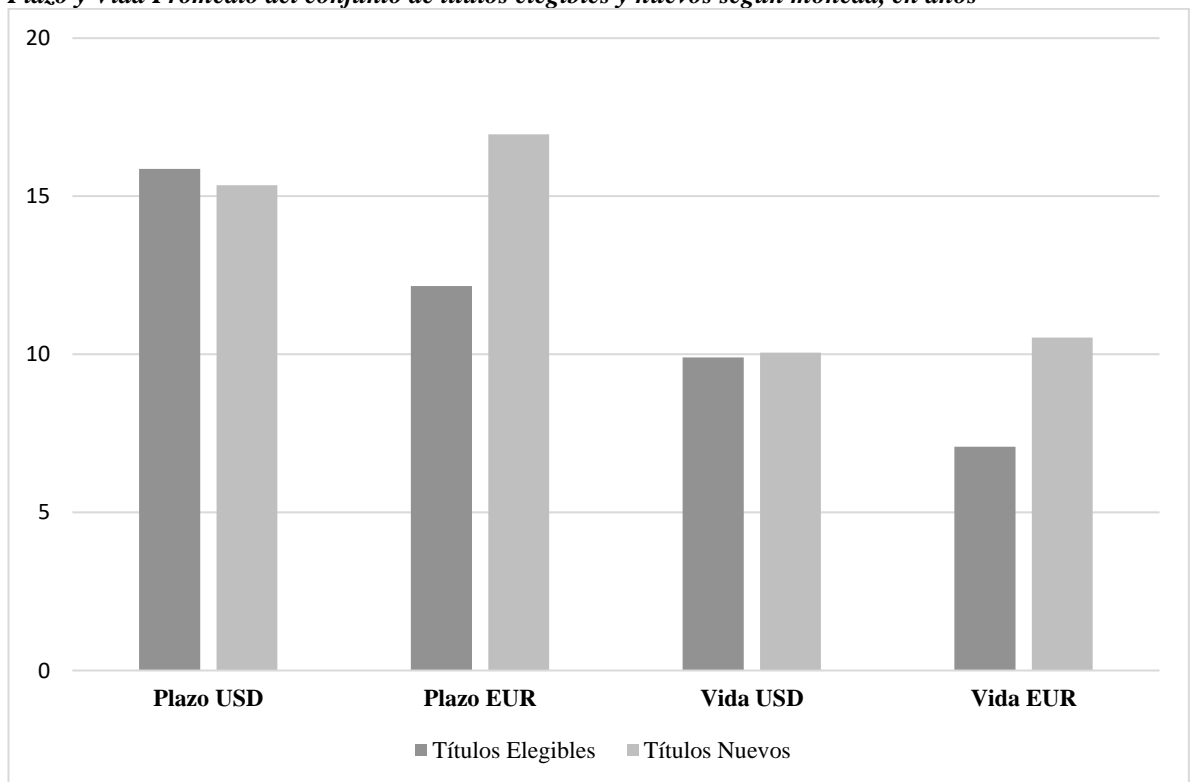
Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 42
Resumen del Análisis Temporal. En años.

		Títulos en Dólares	Títulos en Euros
Plazo	Promedio Simple	-1,06	5,23
	Promedio Ponderado	-0,52	4,8
Vida	Promedio Simple	-0,83	2,93
	Promedio Ponderado	0,15	3,45

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Gráfico N° 4
Plazo y Vida Promedio del conjunto de títulos elegibles y nuevos según moneda, en años



Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Para el análisis de los **intereses**, se compararon el promedio de las tasas de interés de los títulos, agrupando a aquellos denominados en dólares, por un lado, y en euros, por el otro.

Como resultado de la operación de canje, la tasa de interés de los títulos denominados en dólares disminuyó, en promedio simple, en 3,52 puntos porcentuales, mientras que si se pondera la tasa por el monto de cada título la reducción del interés fue de 3,54 puntos porcentuales.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 43

Tasas de interés del conjunto de títulos elegibles en dólares
Monto de títulos elegibles en dólares, en millones de dólares

Instrumento	Tasa de Interés	Monto	Ponderación
Bonos Discount 2033 I	8,28%	4.262	8,70%
Bonos Discount 2033 II y III	8,28%	4.419	9,02%
Bonos Par 2038 ⁷¹	4,55%	5.035	10,28%
USD 2021 Bonds	6,88%	4.500	9,19%
USD 2022 Bonds	5,63%	3.250	6,64%
USD 2023 Bonds	4,63%	1.750	3,57%
USD 2026 Bonds	7,50%	6.500	13,27%
USD 2027 Bonds	6,88%	3.750	7,66%
Instrumento	Tasa de Interés	Monto	Ponderación
USD 5,875% 2028 Bonds	5,88%	4.250	8,68%
USD 6,625% 2028 Bonds	6,63%	1.000	2,04%
USD 2036 Bonds	7,13%	1.750	3,57%
USD 2046 Bonds	7,63%	2.750	5,62%
USD 2048 Bonds	6,88%	3.000	6,13%
USD 2117 Bonds	7,13%	2.750	5,62%
Interés Promedio Simple			6,70%
Interés Promedio Ponderado			6,78%

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Cuadro N° 44

Tasas de interés⁷² del conjunto de títulos nuevos en dólares
Monto de títulos nuevos en dólares, en millones de dólares

Instrumento	Intereses	Monto	Ponderación
Bonos Globales en USD 2029	1,00%	2.635	4,17%
Bonos Globales en USD 2030	0,96%	16.090	25,46%
Bonos Globales en USD 2035	3,98%	20.502	32,44%
Bonos Globales en USD 2038	4,61%	11.405	18,04%
Bonos Globales en USD 2041	4,14%	10.482	16,58%
Bonos Globales en USD 2046	4,40%	2.092	3,31%
Interés Promedio Simple			3,18%
Interés Promedio Ponderado			3,24%

Fuente: elaboración propia en base a datos de nota, CGN y Secretaría de Finanzas.

⁷¹ Al presentar dos tasas de interés, se calculó un promedio ponderado por el plazo de cada una.



Auditoría General de la Nación

Como se evidencian en los cuadros siguientes, las tasas simples y ponderadas de títulos denominados en euros disminuyeron, en 3,09 y 4,14 puntos porcentuales respectivamente.

Cuadro N° 45

Tasas de interés del conjunto de títulos elegibles en euros

Monto de títulos elegibles en euros, en millones de dólares

Instrumento	Intereses	Monto	Ponderación
Bonos Discount 2033 I	8,28%	3.178	19,34%
Bonos Discount 2033 II y III	8,28%	6.399	38,94%
Bonos Par 2038 ⁷³	4,55%	1.039	6,32%
Euro 2022 Bonds	3,88%	1.493	9,08%
Euro 2023 Bonds	3,38%	1.194	7,27%
Euro 2027 Bonds	5,00%	443	2,70%
Euro 2028 Bonds	5,25%	1.493	9,08%
Euro 2047 Bonds	6,25%	1.194	7,27%
Interés Promedio Simple			5,61%
Interés Promedio Ponderado			6,78%

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Cuadro N° 46

Tasas de interés del conjunto de títulos nuevos en euros

Monto de títulos nuevos en euros, en millones de dólares

Instrumento	Intereses	Monto	Ponderación
Bonos Globales en EUR 2029	0,50%	108	2,16%
Bonos Globales en EUR 2030	0,13%	1.392	27,85%
Bonos Globales en EUR 2035	3,26%	357	7,14%
Bonos Globales en EUR 2038	3,90%	967	19,34%
Bonos Globales en EUR 2041	3,69%	1.878	37,58%
Bonos Globales en EUR 2046	3,68%	296	5,93%
Interés Promedio Simple			2,52%
Interés Promedio Ponderado			2,64%

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

⁷² Los títulos GD30 – GD35 – GD38 – GD41 – GD46 son Step-Up, por lo que la tasa de interés fue ponderada por sus respectivos plazos.

⁷³ Al presentar dos tasas de interés, se calculó un promedio ponderado por el plazo de cada una.



Auditoría General de la Nación

En resumen, como resultado del canje de títulos, las tasas de interés en promedio han presentado una mejora al verse reducidas tanto en dólares como en euros, dando un cumplimiento positivo al tercero de los postulados de la LAF, art 65.

Cuadro N° 47

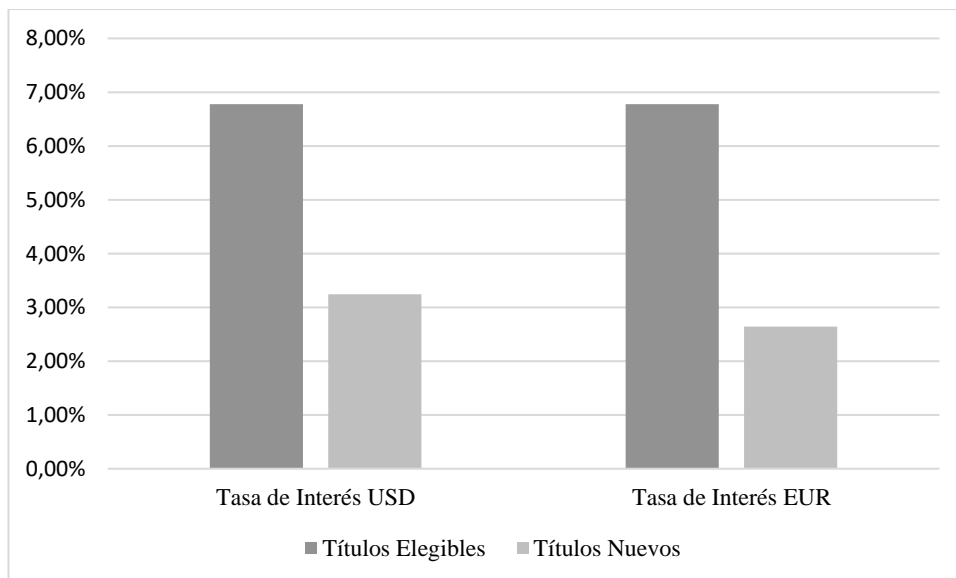
Resumen del Análisis de Interés.

		Títulos en Dólares	Títulos en Euros
Interés	Promedio Simple	-3,52%	-3,09%
	Promedio Ponderado	-3,54%	-4,14%

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Gráfico N° 5

Tasas de Interés del conjunto de títulos elegibles y emitidos en dólares y euros, en porcentaje



Fuente: Elaboración propia en base a datos de nota, CGN y Secretaría de Finanzas.

Para complementar el análisis, se construyó una **curva de rendimientos** para los títulos elegibles y otra para los títulos nuevos para comparar la relación entre la tasa interna de retorno y la duración de la deuda.

Cuadro N° 48

TIR en % y Duration en años de los títulos elegibles en USD

Instrumento	TIR	Duration
Bonos Discount 2033 I	30,68%	3,71
Bonos Discount 2033 II y III	29,81%	3,78
Bonos Par 2038	15,20%	8,00



Auditoría General de la Nación

USD 2021 Bonds	350,55%	0,56
USD 2022 Bonds	87,95%	1,27
USD 2023 Bonds	90,35%	1,95
USD 2026 Bonds	35,63%	3,36
USD 2027 Bonds	29,00%	4,07
USD 5,875% 2028 Bonds	25,40%	4,67
USD 6,625% 2028 Bonds	22,49%	4,84
USD 2036 Bonds	18,25%	6,10
USD 2046 Bonds	29,68%	3,81
USD 2038 Bonds	27,10%	4,37
USD 2117 Bonds	21,89%	4,67

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Cuadro N° 49

TIR en % y Duration en años de los títulos nuevos en USD

Instrumento	TIR	Duration
Bonos Globales en USD 2029	12,50%	6,10
Bonos Globales en USD 2030	11,39%	6,51
Bonos Globales en USD 2035	12,08%	9,86
Bonos Globales en USD 2038	11,74%	8,80
Bonos Globales en USD 2041	11,46%	9,75
Bonos Globales en USD 2046	11,83%	9,54

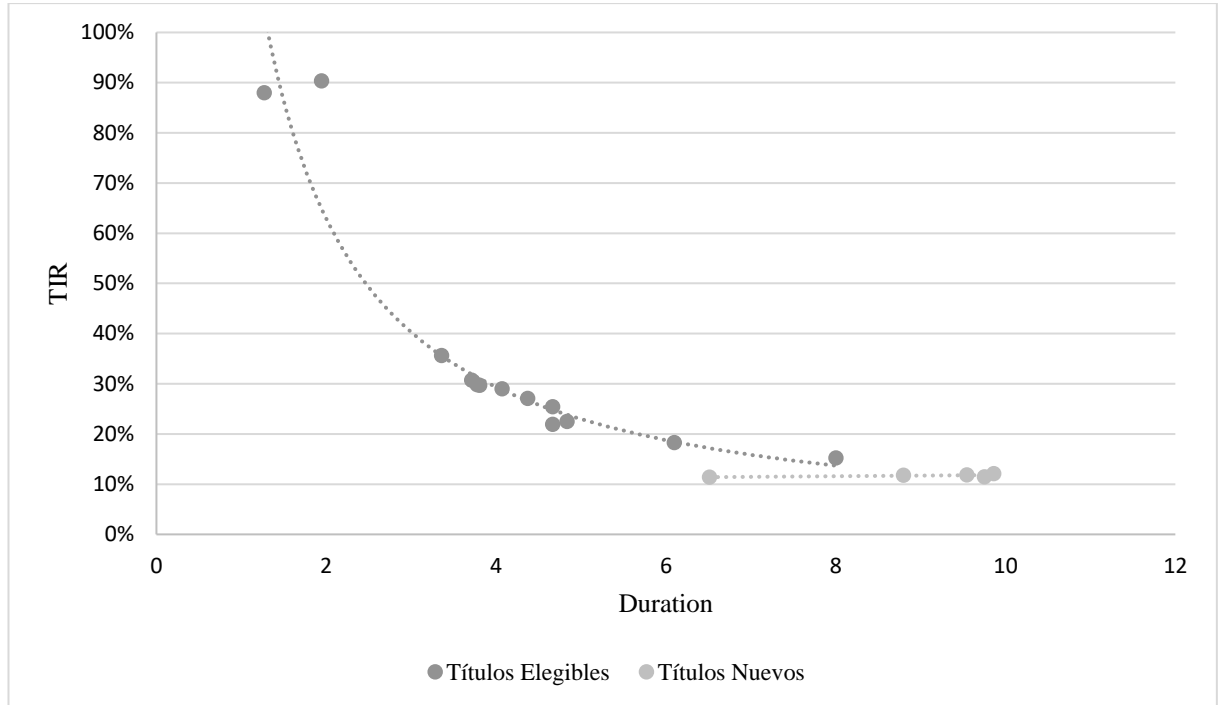
Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.



Auditoría General de la Nación

Gráfico N° 6

Curva de rendimientos de los títulos en USD



Fuente: Elaboración propia en base a condiciones originales de emisión, IAMC y Secretaría de Finanzas

Como resultado de la operación se logró una mejora en la curva de rendimientos, mitigando las altas tasas de títulos con baja duración y revirtiendo la pendiente de la curva.

5.13 Reestructuración de deuda pública bajo legislación local

La Ley 27.556 dispuso la reestructuración de la deuda pública instrumentada en los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina mediante una operación de canje.

En el acápite 4.5.6 se individualizaron los títulos elegibles que componen la propuesta (cuadro 15) y el anexo II de la normativa estableció los términos y condiciones de la oferta según el título elegible, mientras que en el anexo III se detallan los términos y condiciones de los “Nuevos Títulos”.

Como fuera oportunamente mencionado, el art. 4 de la ley bajo análisis designa autoridad para su aplicación y faculta al ME para realizar todos los actos y/o contrataciones necesarias tendientes a su cumplimiento, como así también para dictar toda norma complementaria y de



Auditoría General de la Nación

implementación. A su vez establece que dichas contrataciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del Decreto 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

5.13.1 Resolución 381/20-ME - Procedimiento para la Reestructuración de los Títulos Elegibles emitidos bajo Ley de la República Argentina.

Se verificó el cumplimiento del procedimiento establecido por las Resolución 381/20 del Ministerio de Economía y de la cláusula 5 del contrato de servicios entre la Caja de Valores y el ME.

Con el objetivo de aplicar la Ley 27.556, el ME procedió al dictado de la Resolución 381/20 por la cual se aprobó el *“Procedimiento para la Reestructuración de los Títulos elegibles emitidos bajo Ley de la República Argentina”*, se designa como agente de canje a la Caja de Valores S.A. y se aprueba, a los fines de formalizar el vínculo, el modelo de contrato entre la Caja y el ME. El articulado del citado contrato contempla las distintas acciones a ser ejecutadas por la Caja de Valores como agente del canje y sus obligaciones de informar al ME en las distintas etapas del procedimiento.

Con motivo de verificar la implementación del proceso puesto en cabeza del cocontratante se solicitó al auditado la documentación de respaldo que acredite la cumplimentación de las previsiones establecidas en la Cláusula 5° del modelo de Contrato en los términos establecidos en el Procedimiento supra referenciado.

Analizada la documentación suministrada por el auditado, se verificó el cumplimiento oportuno, vía correo electrónico, de todos los informes procedimental y contractualmente establecidos entre la Caja de Valores y el ME.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 50:

Verificación de pases de información entre ME y Caja de Valores

Pedido de Información	Informe
a) Informe del total de ofertas de Títulos elegibles que optaron por los BONCER 2026 y el valor nominal de estos instrumentos, elaborado y remitido a esa ONCP por la Caja de Valores S.A en la fecha de Proceso de Ofertas BONCER 2026 para el período de Aceptación Temprana de la Oferta	Adjunto de IF-2020-58558251-APN-ONCP#MHA
b) Comunicación remitida por la ONCP a la Caja de Valores S.A. informando el Factor de prorrateo	IF-2020-58316031-APN-ONCP#MHA
c) Informe del monto ingresado de Títulos elegibles y el valor nominal original a entregar en canje de los Nuevos Títulos durante el Período de Aceptación Temprana de la Oferta	Adjunto de IF-2020-58558251-APN-ONCP#MHA
d) Informe del total de ofertas de Títulos elegibles que optaron por los BONCER 2026 y el valor nominal de estos instrumentos, elaborado y remitido a esa ONCP por la Caja de Valores S.A en la fecha de Proceso de Ofertas BONCER 2026 para el período de Aceptación Tardía de la Oferta	Adjuntos IF-2020-62345155-APN-ONCP#MHA
e) Comunicación remitida por la ONCP a la Caja de Valores S.A. informando el Factor de prorrateo	Pto 7 de IF-2020-62345155-APN-ONCP#MHA
f) Informe del total del monto ingresado de Títulos Elegibles durante el período de Aceptación Tardía de la Oferta y el valor nominal original a entregar en canje de los Nuevos Títulos	Adjuntos IF-2020-62345155-APN-ONCP#MHA
g) Documentación de respaldo del Anuncio de los Resultados por parte del Ministerio de Economía	Los anuncios de Resultados fueron elaborados por la Subsecretaría de Financiamiento

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Nota AGN 622/23 A-05.

5.13.2 Resolución 540/20 – ME - Procedimiento para los Títulos Elegibles no ingresados a la Operación de Reestructuración de deuda pública bajo Ley Argentina.



Auditoría General de la Nación

Se verificó el cumplimiento del procedimiento establecido por la Resolución 540/20 del Ministerio de Economía y de la cláusula 5 del contrato de servicios, entre la Caja de Valores y el ME, cuya copia suscripta no formó parte del expediente.

El artículo 3° de la Ley 27.556 dispuso que los tenedores de Títulos Elegibles que no hubieran adherido al canje dispuesto por el artículo 1° de la citada ley (instrumentado por Resolución 381/20 ME), podrán canjearlos en los términos de la mencionada ley mediante notificación dirigida a la Autoridad de Aplicación, destacándose que, en esos casos, solo se reconocerán los intereses devengados hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto 346/20 por el cual se dispuso el diferimiento de los pagos de servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020.

Con base en lo antes expuesto y considerando que, a decir de la resolución bajo análisis, desde la liquidación de la operación realizada conforme el procedimiento aprobado por Resolución 381/20-ME se recibieron solicitudes de tenedores de los Títulos Elegibles detallados en la norma mencionada, que por diversas cuestiones no pudieron adherir a la citada operación, el ME procede al dictado de la Resolución 540/20 por la cual se aprueba el Procedimiento para los Títulos Elegibles no ingresados a la Operación de Reestructuración de deuda bajo Ley Argentina de aquellos tenedores que no hubieran adherido a la operación de canje llevada a cabo conforme Resolución 381/20.

El mismo acto resolutivo designa a la Caja de Valores S.A. y aprueba el modelo de contrato de servicios como Agente de Canje.

Del mismo modo en que se procedió con la Resolución 381/20, se solicitó al auditado la remisión de las constancias que acrediten el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Cláusula 5° del Modelo de Contrato aprobado por la Resolución en trato⁷⁴.

Analizada la documentación suministrada se verificó el cumplimiento de los pases de información solicitados según el procedimiento mencionado en cuestión.

⁷⁴ Nota AGN 622/23 A-05



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 51
Pase de información entre CV y ONCP

Fechas de Procesamiento de Datos e Información del Agente de Canje de cada Período de Aceptación (C)	Información remitida por CV	Informe de ONCP
jueves, 26 de noviembre de 2020	Mail con Resultados Canje NUEVAS EMISIONES y PERIODO 1 - CON RESULTADOS	IF-2020-82320446-APN-ONCP#MHA
jueves, 10 de diciembre de 2020	Correo electronico del 10-12-2020 - CVSA	IF-2020-85921451-APN-ONCP#MHA
jueves, 28 de enero de 2021	Correo electronico CVSA 28-01-2021	IF-2021-08073341-APN-ONCP#MHA
jueves, 25 de febrero de 2021	Correo Electronico Caja de Valores 25-02-2021	IF-2021-16779667-APN-ONCP#MHA
jueves, 18 de marzo de 2021	Correo electronico CVSA 18-03-2021	IF-2021-24106327-APN-ONCP#MHA
jueves, 29 de abril de 2021	Correo Electronico CVSA 29-04-2021	IF-2021-37576438-APN-ONCP#MEC
jueves, 27 de mayo de 2021	Mail de Caja de Valores	IF-2021-47501998-APN-ONCP#MEC
jueves, 1 de julio de 2021	Correo Electronico CVSA 01-07-2021	IF-2021-59019397-APN-ONCP#MEC
jueves, 29 de julio de 2021	Correo electronico CVSA 29-07-2021	IF-2021-68523109-APN-ONCP#MEC

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta de Nota AGN 622/23-A05.

Por último, resulta pertinente señalar que habida cuenta que como resultado del relevamiento y análisis del expediente por el cual tramitó el dictado de la Resolución aquí analizada se constató que no se encuentra agregado entre las constancias documentales el contrato firmado por las partes, se solicitó una copia fiel del mismo a lo que el auditado respondió que: *“El contrato relacionado con la Resolución ME 540/20 se está tratando de localizar, dado que nos encontrábamos en la época de aislamiento por el COVID y la firma del acuerdo la realizaba la Secretaría de Finanzas o la Subsecretaría de Financiamiento, por ello en cuanto se localice el mismo se le hará llegar a esa AGN.”*. Al respecto se señala que, al momento de la confección del presente informe, no fue remitida la documentación requerida.

5.13.3 Términos y Condiciones de la Oferta según Título Elegible y de los Nuevos Títulos
Se comprobó el cumplimiento de lo dispuesto en el ANEXO II de la Ley 27.556, de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública instrumentada en Títulos emitidos bajo la Ley de la República Argentina en cuanto a la mejora de las condiciones de los tenedores de los Nuevos Títulos emitidos por la citada Ley.

El Anexo II de la Ley 27.556 estableció que *“...si durante el plazo comprendido entre la entrada en vigencia de la norma y el quinto aniversario desde la Fecha de Liquidación de la Operación dispuesta por el Dec. 582/20, la República Argentina realizara voluntariamente una mejor oferta a los títulos emitidos bajo ley de la República Argentina elegibles para la operación contemplada en dicha Ley o a aquellos títulos contenidos en el Decreto 582/20, la*



Auditoría General de la Nación

mejora se deberá hacer extensiva a los tenedores de los Nuevos Títulos detallados en el Anexo III”.

La condición transcripta en el párrafo anterior se ve cumplida con el dictado del Decreto 676/20 en virtud de lo cual la misma norma dispone la adecuación de los alcances, términos y condiciones contenidas en los Anexos II y III de la ley aquí en trato.

De esta manera, se comprueba el cumplimiento de la cláusula RUFO (*Rights Upon Future Offers*) contenida en la Ley 27.556. Los cambios introducidos corresponden al título a emitir en moneda extranjera para el pago de intereses corridos de los títulos elegibles, modificando las fechas de vencimiento del 4 de septiembre de 2030 al 9 de julio de 2029 y el pago de amortizaciones de ocho cuotas semestrales e iguales (siendo la primera el 4 de septiembre de 2027) a diez cuotas semestrales e iguales (siendo la primera el 9 de enero de 2025).

5.13.4 Condiciones financieras para la reestructuración de la Deuda Pública bajo legislación local

La operación de canje de deuda bajo legislación local cumplió con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 24.156 de Administración Financiera.

Para el análisis del cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo aquí en trato, se efectuó un relevamiento de las operaciones a partir del expediente⁷⁵ en el cual se sustanció el canje, en las instancias de aceptación temprana y tardía acorde a los términos instituidos en el Decreto 676/2020 (cuyo art. 3° modifica, por aplicación de la cláusula RUFO, los Anexos II y III de la Ley 27.556, de canje local) y las instancias de noviembre y diciembre según la Resolución 540/2020 del ME.

A través del detalle de las diferentes opciones de canje ofrecidas según lo que corresponda a cada título, se calculó el monto de los títulos elegibles efectuadas totalizando USD 41.227 millones:

⁷⁵ EX2020-53728520- -APN-DGD%MEC CON PASE en respuesta de Nota AGN 266/23 A-05



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 52

Monto en valor nominal de títulos elegibles, en millones de dólares

Instrumento	VNO Período de Aceptación Temprana	VNO Período de Aceptación Tardía	VNO Noviembre 2020	VNO Diciembre 2020	Total
LETRAS U\$S VTO.30/08/19	165,6	8,6	0,7	0,0	174,9
LETRAS U\$S VTO.13/09/19	228,9	13,6	0,0	0,1	242,6
LETRAS U\$S VTO.27/09/19	581,7	5,0	0,8	0,0	587,5
LETRAS U\$S VTO.11/10/19	336,2	13,6	0,0	0,0	349,8
LETRAS U\$S VTO.25/10/19	254,3	17,9	0,1	0,0	272,3
LETRAS U\$S VTO.15/11/19	427,5	6,6	0,0	0,0	434,1
LETRAS U\$S VTO.29/11/19	346,3	0,2	0,0	0,1	346,6
LETRAS U\$S VTO.20/12/19	134,7	0,0	0,0	0,0	134,7
LETRAS U\$S VTO.17/01/20	107,5	0,2	0,0	0,0	107,7
LETRAS U\$S VTO.31/01/20	208,2	0,0	0,0	0,0	208,2
LETRAS U\$S VTO.28/02/20	282,0	0,2	0,0	0,0	282,2
LETRAS U\$S VTO.14/02/20	18,8	0,0	0,0	0,0	18,8
BONOS U\$S 8,00% 29/05/2020	2.120,3	0,0	0,0	0,0	2.120,3
BONOS U\$S 8,00% 08/10/2020	2.903,4	26,7	2,7	2,3	2.935,1
BONOS U\$S 8,75% 2024	7.806,4	86,3	14,3	1,1	7.908,1
BONOS U\$S 7,75% 2022	4.497,7	0,0	0,0	0,0	4.497,7
BONOS U\$S 1,00% 2023	622,9	25,5	8,5	0,7	657,6
BONOS U\$S 5,75% 2025	1.529,1	1,8	1,4	0,8	1.533,1
BONOS U\$S 7,875% 2025	4.510,5	0,0	0,0	0,0	4.510,5
BONOS U\$S 7,875% 2027	4.690,5	0,0	0,0	0,0	4.690,5
BONOS U\$S 7,625% 2037	2.705,8	8,0	0,8	0,3	2.714,9
BONOS DISCOUNTS USD 2010-2033	127,4	0,9	0,1	0,1	128,5
BONOS C/DESCUENTO USD 8,28% 2033	5.019,5	10,5	2,1	0,1	5.032,2
BONOS PAR USD 2010-2038	63,3	1,3	0,3	0,1	65,0
BONOS PAR USD STEP UP 2038	1.173,1	19,8	1,1	0,2	1.194,2
LETRA TESORO VINC. AL U\$S 4,25% V4/12/19	2,9	0,0	0,0	0,0	2,9
LETRA TESORO VINC. AL U\$S 4,25% V5/11/19	1	0,0	0,0	0,0	1,0
BONOS DUAL 13/02/2020	63,5	4,2	0,1	0,0	67,8
BONOS TES. NAC. VINC. AL U\$S 4% 05/08/21	8,2	0,0	0,0	0,0	8,2



Auditoría General de la Nación

TOTAL	40.937,2	250,9	33,0	5,9	41.227,0
--------------	-----------------	--------------	-------------	------------	-----------------

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Respuesta de Nota N° 266/23 A-05 y Secretaría de Finanzas.

En lo que respecta a los nuevos títulos emitidos en el canje, su monto fue calculado en base a los detalles mencionados y los registros de incrementos del Cuadro 1A de la CGN, dando como resultado una emisión total por USD 40.533 millones.

Cuadro N° 53

Monto en valor nominal de nuevos títulos, en millones de dólares

Instrumento	VNO Período de Aceptación Temprana	VNO Período de Aceptación Tardía	VNO Noviembre 2020	VNO Diciembre 2020	Total
Bonos USD 2030	12.422,9	156,5	20,0	1,7	12.601,1
Bonos USD 2035	18.448,5	15,2	2,3	2,7	18.468,7
Bonos USD 2038	7.195,7	14,9	2,9	0,2	7.213,7
Bonos USD 2041	1.467,6	23,8	1,6	0,3	1.493,3
Boncer 2026 2%	718,3	9,2	3,2	0,4	731,1
Boncer 2028 2.25%	24,4	0,5	0,0	0,1	25
TOTAL	40.277,4	220,1	30	5,4	40.532,9

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Respuesta de Nota N° 266/23 A-05, Secretaría de Finanzas y CGN.

Como resultado de la operación, se constató una reducción del nivel de la deuda pública en USD 694 millones. En adición a lo expuesto y con el objeto de proveer a un análisis comprensivo de todas las variables, fueron incorporados al cálculo las bajas correspondientes a los intereses corridos cancelados por la operación (USD 2.519 millones) y el alta del monto de los títulos emitidos como contraparte (USD 2.228 millones), dando como resultado final del canje de deuda pública bajo legislación local en las cuatro instancias de 2020 una reducción del monto total en USD 985 millones (disminución del 2,25% respecto al monto total ingresado).

Cuadro N° 54

Monto en valor nominal de títulos elegibles y nuevos, en millones dólares

	VNO Capital	VNO Intereses	VNO Total
Disminuciones	41.227	2.519	43.746
Incrementos	40.533	2.228	42.761
RESULTADO			- 985

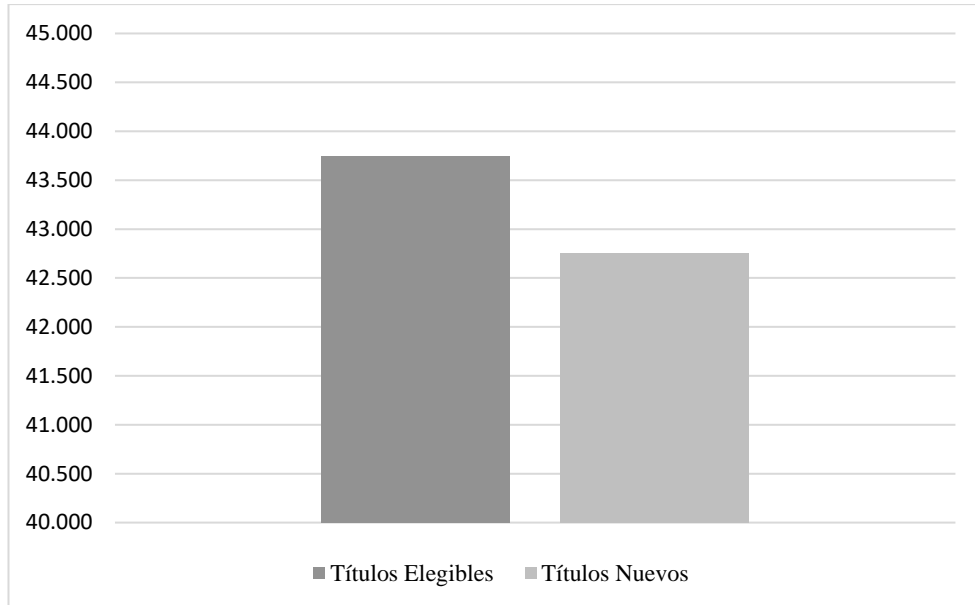
Fuente: Elaboración propia en base a datos de Respuesta de Nota N° 266/23 A-05, Secretaría de Finanzas y CGN.



Auditoría General de la Nación

Gráfico N° 7

Monto en valor nominal de títulos ingresados y títulos emitidos, en millones de dólares



Fuente: Elaboración propia en base a datos de expedientes, CGN y Secretaría de Finanzas.

Para el análisis temporal resultante de la operación, se calcularon los **plazos**⁷⁶ y la **vida promedio**⁷⁷ de los títulos elegibles y de los nuevos títulos según sus condiciones originales de emisión. Posterior a ello, para alcanzar una conclusión general, se calcularon promedios simples según el tipo de moneda (USD y EUR) y, además, considerando que los títulos tienen distintos montos, se calcularon promedios ponderados por sus respectivos valores.

El plazo de los títulos en dólares se incrementó en 10,65 años en promedio simple, mientras que al calcular el promedio ponderado el plazo aumentó en 7,84 años.

Cuadro N° 55

Plazo de títulos elegibles en dólares, en años

Monto de títulos elegibles en dólares, en millones

Instrumento	Plazo	Monto	Ponderación
BONOS TES. NAC. VINC. AL U\$S 4% 05/08/21	0,92	8	0,02%
BONOS DISCOUNTS USD 2010-2033	13,33	128	0,31%
BONOS C/DESCUENTO USD 8,28% 2033	13,33	5.032	12,20%
BONOS PAR USD 2010-2038	18,33	65	0,16%
BONOS PAR USD STEP UP 2038	18,33	1.194	2,90%

⁷⁶ Lapso de tiempo entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, expresado en años.

⁷⁷ Suma de los pagos totales de cada vencimiento ponderado por su respectivo plazo.



Auditoría General de la Nación

BONOS U\$S 8,00% 08/10/2020	0,32	2.935	7,12%
BONOS U\$S 8,75% 2024	3,67	7.908	19,17%
BONOS U\$S 7,75% 2022	2,32	4.498	10,91%
BONOS U\$S 7,875% 2025	5,73	4.510	10,94%
Instrumento	Plazo	Monto	Ponderación
BONOS U\$S 7,875% 2027	7,32	4.690	11,38%
BONOS U\$S 1,00% 2023	2,92	658	1,60%
BONOS U\$S 5,75% 2025	4,62	1.533	3,72%
BONOS U\$S 7,625% 2037	16,63	2.715	6,59%
LETRAS U\$S VTO.30/08/19	0,32	175	0,42%
LETRAS U\$S VTO.13/09/19	0,32	243	0,59%
LETRAS U\$S VTO.27/09/19	0,32	587	1,43%
LETRAS U\$S VTO.11/10/19	0,32	350	0,85%
LETRAS U\$S VTO.25/10/19	0,32	272	0,66%
LETRAS U\$S VTO.15/11/19	0,32	434	1,05%
LETRAS U\$S VTO.29/11/19	0,32	347	0,84%
LETRA TESORO VINC. AL U\$S 4,25% V5/11/19	0,32	3	0,01%
LETRA TESORO VINC. AL U\$S 4,25% V4/12/19	0,32	1	0,00%
LETRAS U\$S VTO.20/12/19	0,32	135	0,33%
LETRAS U\$S VTO.17/01/20	0,32	108	0,26%
LETRAS U\$S VTO.31/01/20	0,32	208	0,51%
LETRAS U\$S VTO.14/02/20	0,32	19	0,05%
LETRAS U\$S VTO.28/02/20	0,32	282	0,68%
BONOS DUAL 13/02/2020	0,32	69	0,16%
BONOS U\$S 8,00% 29/05/2020	0,32	2.120	5,14%
Plazo Promedio Simple			3,90
Plazo Promedio Ponderado			6,03

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Cuadro N° 56

Plazo de nuevos títulos en dólares, en años

Monto de títulos nuevos en dólares, en millones

Instrumento	Plazo	Monto	Peso Relativo
Bonos USD 2029	8,97	2.194	5,23%
Bonos USD 2030	9,99	12.601	30,02%
Bonos USD 2035	15,06	18.469	44,00%
Bonos USD 2038	17,60	7.214	17,19%



Auditoría General de la Nación

Bonos USD 2041	21,15	1.493	3,56%
Plazo Promedio Simple			14,55
Plazo Promedio Ponderado			13,87

Fuente: elaboración propia en base a condiciones de emisión.

La vida promedio de los títulos en dólares en dólares aumentó 6,36 años en promedio simple, mientras que al calcular el promedio ponderado la vida promedio aumentó en 4,68 años.

Cuadro N° 57

Vida promedio de títulos elegibles en dólares, en años

Monto de títulos elegibles en dólares, en millones

Instrumento	Plazo	Monto	Ponderación
BONOS TES. NAC. VINC. AL U\$S 4% 05/08/21	1,77	8	0,02%
BONOS DISCOUNTS USD 2010-2033	13,83	128	0,31%
BONOS C/DESCUENTO USD 8,28% 2033	13,83	5.032	12,20%
BONOS PAR USD 2010-2038	11,81	65	0,16%
BONOS PAR USD STEP UP 2038	11,81	1.194	2,90%
BONOS U\$S 8,00% 08/10/2020	0,33	2.935	7,12%
BONOS U\$S 8,75% 2024	1,80	7.908	19,17%
BONOS U\$S 7,75% 2022	2,14	4.498	10,91%
BONOS U\$S 7,875% 2025	4,93	4.510	10,94%
BONOS U\$S 7,875% 2027	5,96	4.690	11,38%
BONOS U\$S 1,00% 2023	3,28	658	1,60%
BONOS U\$S 5,75% 2025	3,45	1.533	3,72%
BONOS U\$S 7,625% 2037	11,39	2.715	6,59%
LETRAS U\$S VTO.30/08/19	0,33	175	0,42%
LETRAS U\$S VTO.13/09/19	0,33	243	0,59%
LETRAS U\$S VTO.27/09/19	0,33	587	1,43%
LETRAS U\$S VTO.11/10/19	0,33	350	0,85%
LETRAS U\$S VTO.25/10/19	0,33	272	0,66%
LETRAS U\$S VTO.15/11/19	0,33	434	1,05%
LETRAS U\$S VTO.29/11/19	0,33	347	0,84%
LETRA TESORO VINC. AL U\$S 4,25% V5/11/19	0,33	3	0,01%
LETRA TESORO VINC. AL U\$S 4,25% V4/12/19	0,33	1	0,00%
LETRAS U\$S VTO.20/12/19	0,33	135	0,33%
LETRAS U\$S VTO.17/01/20	0,33	108	0,26%
LETRAS U\$S VTO.31/01/20	0,33	208	0,51%
LETRAS U\$S VTO.14/02/20	0,33	19	0,05%



Auditoría General de la Nación

LETRAS U\$S VTO.28/02/20	0,33	282	0,68%
BONOS DUAL 13/02/2020	0,33	69	0,16%
BONOS U\$S 8,00% 29/05/2020	0,33	2.120	5,15%
Vida Promedio Simple			3,16
Vida Promedio Ponderada			4,89

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Cuadro N° 58

Vida promedio de nuevos títulos en dólares, en años

Monto de títulos nuevos en dólares, en millones

Instrumento	Vida Prom.	Monto	Peso Relativo
Bonos USD 2029	6,45	2.194	5,23%
Bonos USD 2030	6,89	12.601	30,02%
Bonos USD 2035	11,13	18.469	44,00%
Bonos USD 2038	10,59	7.214	17,19%
Bonos USD 2041	12,56	1.493	3,56%
Vida Promedio Simple			9,52
Vida Promedio Ponderada			9,57

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

En conclusión, se observa que hay una mejora en el cumplimiento del segundo de los postulados de la LAF, art 65, en cuanto a los plazos de los instrumentos de deuda pública.

Cuadro N° 59

Resumen del Análisis Temporal. En años.

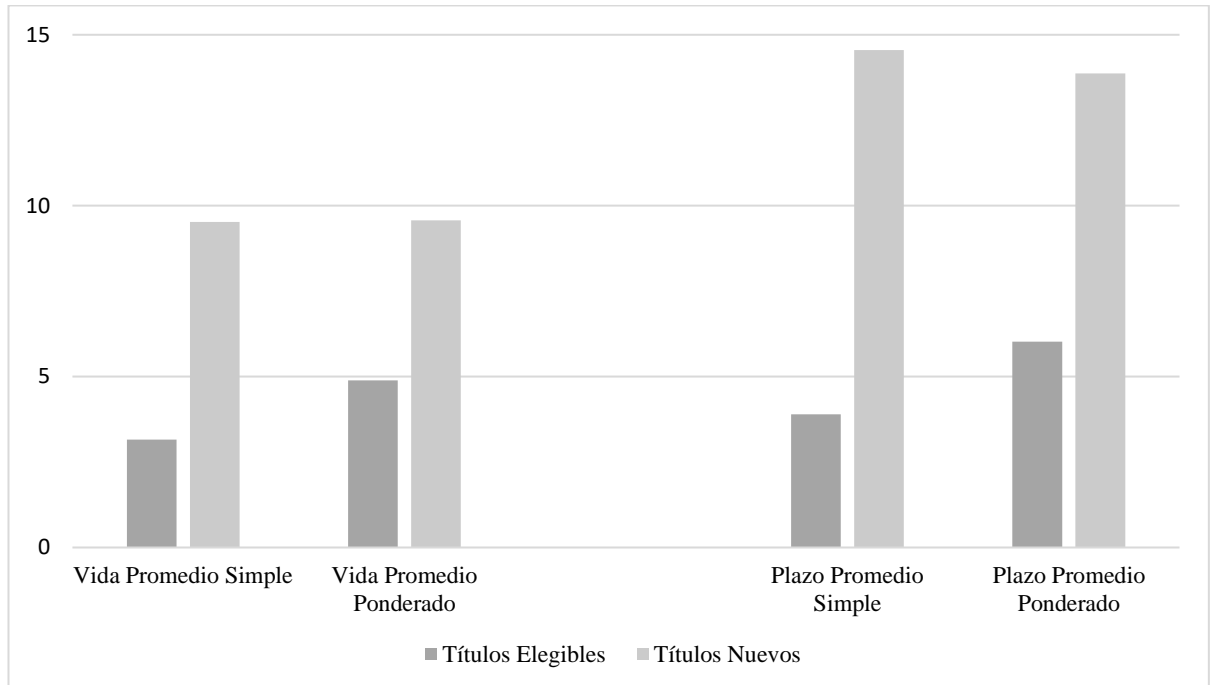
		Resultado
Plazo	Promedio Simple	10,65
	Promedio Ponderado	7,84
Vida	Promedio Simple	6,36
	Promedio Ponderado	4,68

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.



Auditoría General de la Nación

Gráfico N° 8
Plazo y Vida Promedio del conjunto de títulos elegibles y nuevos en dólares, en años



Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Para el análisis de los **intereses**, se compararon el promedio de las tasas de interés de los títulos en dólares ponderadas por su monto asociado.

Cuadro N° 60
Tasas de interés del conjunto de títulos elegibles en dólares
Monto de títulos elegibles en dólares, en millones

Instrumento	Tasa de Interés	Monto	Ponderación
BONOS TES. NAC. VINC. AL U\$S 4% 05/08/21	4,00%	8	0,02%
BONOS DISCOUNTS USD 2010-2033	8,28%	128	0,31%
BONOS C/DESCUENTO USD 8,28% 2033	8,28%	5.032	12,20%
BONOS PAR USD 2010-2038	3,84%	65	0,16%
BONOS PAR USD STEP UP 2038	3,84%	1.194	2,90%
BONOS U\$S 8,00% 08/10/2020	8,00%	2.935	7,12%
BONOS U\$S 8,75% 2024	8,75%	7.908	19,17%
BONOS U\$S 7,75% 2022	7,75%	4.498	10,91%
BONOS U\$S 7,875% 2025	7,88%	4.510	10,94%
BONOS U\$S 7,875% 2027	7,88%	4.690	11,38%
BONOS U\$S 1,00% 2023	1,00%	658	1,60%
BONOS U\$S 5,75% 2025	5,75%	1.533	3,72%



Auditoría General de la Nación

BONOS U\$S 7,625% 2037	3,84%	2.715	6,59%
LETRAS U\$S VTO.30/08/19	4,50%	175	0,42%
LETRAS U\$S VTO.13/09/19	4,50%	243	0,59%
LETRAS U\$S VTO.27/09/19	4,50%	587	1,43%
LETRAS U\$S VTO.11/10/19	4,50%	350	0,85%
LETRAS U\$S VTO.25/10/19	4,50%	272	0,66%
LETRAS U\$S VTO.15/11/19	4,50%	434	1,05%
LETRAS U\$S VTO.29/11/19	5,47%	347	0,84%
LETRA TESORO VINC. AL U\$S 4,25% V5/11/19	4,25%	3	0,01%
LETRA TESORO VINC. AL U\$S 4,25% V4/12/19	4,25%	1	0,00%
LETRAS U\$S VTO.20/12/19	6,21%	135	0,33%
LETRAS U\$S VTO.17/01/20	7,01%	108	0,26%
LETRAS U\$S VTO.31/01/20	7,50%	208	0,51%
LETRAS U\$S VTO.14/02/20	7,19%	19	0,05%
LETRAS U\$S VTO.28/02/20	7,37%	282	0,68%
BONOS DUAL 13/02/2020	4,50%	69	0,16%
BONOS U\$S 8,00% 29/05/2020	8,00%	2.120	5,15%
Interés Promedio Simple			5,79%
Interés Promedio Ponderado			7,31%

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Cuadro N° 61

Tasas de interés⁷⁸ del conjunto de nuevos títulos en dólares

Monto de títulos nuevos en dólares, en millones

Instrumento	Tasa de Interés	Monto	Peso Relativo
Bonos USD 2029	1,00%	2.194	5,23%
Bonos USD 2030	0,94%	12.601	30,02%
Bonos USD 2035	3,90%	18.469	44,00%
Bonos USD 2038	4,46%	7.214	17,19%
Bonos USD 2041	4,08%	1.493	3,56%
Interés Promedio Simple			2,87%
Interés Promedio Ponderado			2,96%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de nota, CGN y Secretaría de Finanzas.

⁷⁸ Los títulos con vencimiento 2030, 2035, 2038 y 2041 son Step-Up, por lo que la tasa de interés fue ponderada por sus respectivos plazos.

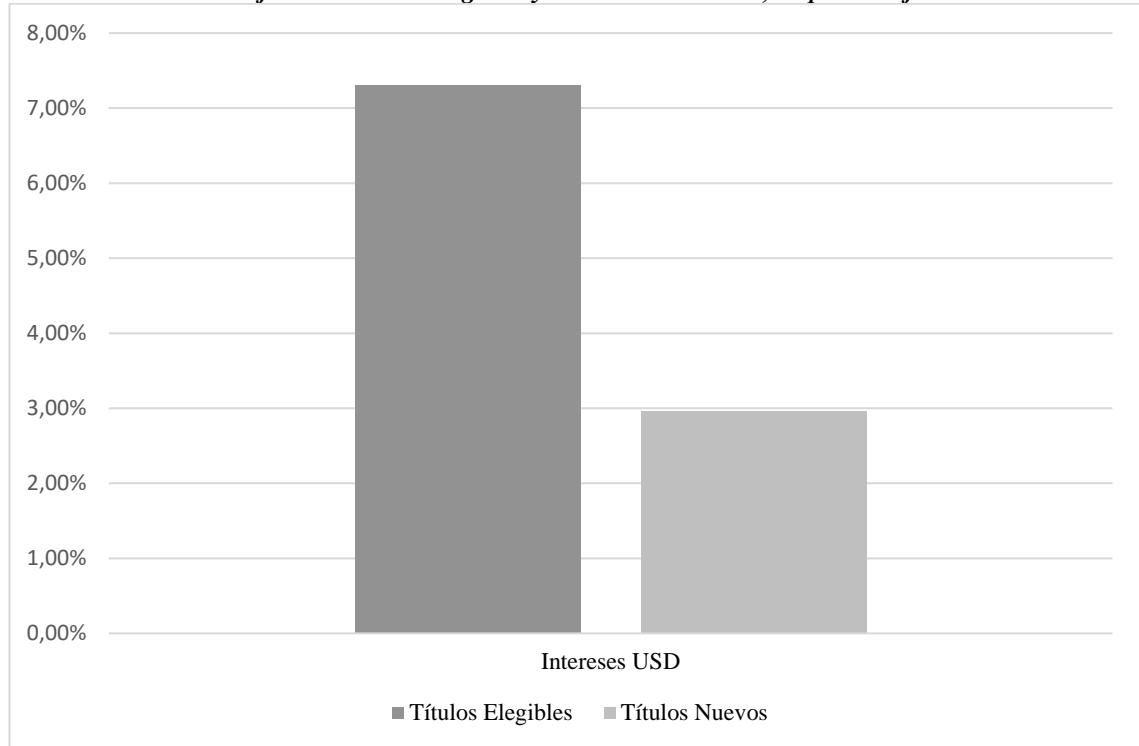


Auditoría General de la Nación

En resumen, como resultado del canje de títulos, las tasas de interés en dólares en promedio simple y ponderado han presentado una mejora al verse reducidas en unos 2,92 y 4,35 puntos porcentuales respectivamente.

Gráfico N° 9

Tasa de interés del conjunto de títulos elegibles y emitidos en dólares, en porcentaje



Fuente: Elaboración propia en base a datos de nota, CGN y Secretaría de Finanzas.

Además de ello, para complementar el análisis se construyó una curva de rendimientos para los títulos elegibles y otra para los títulos nuevos para comparar la relación entre la tasa interna de retorno y la duración de la deuda.

Cuadro N° 62

TIR en % y Duration en años de los títulos elegibles en USD

Instrumento	TIR	Duration
BONOS TES. NAC. VINC. AL U\$S 4% 05/08/21	86,96%	1,69
BONOS DISCOUNTS USD 2010-2033	27,92%	3,96
BONOS C/DESCUENTO USD 8,28% 2033	25,39%	4,16
BONOS PAR USD 2010-2038	14,68%	8,35
BONOS PAR USD STEP UP 2038	15,21%	8,22
BONOS U\$S 8,00% 08/10/2020	966,20%	0,33



Auditoría General de la Nación

BONOS U\$S 8,75% 2024	98,80%	0,96
BONOS U\$S 5,75% 2025	43,68%	2,80
BONOS U\$S 7,625% 2037	22,39%	5,09
BONOS DUAL 13/02/2020	945,53%	0,33

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Cuadro N° 63

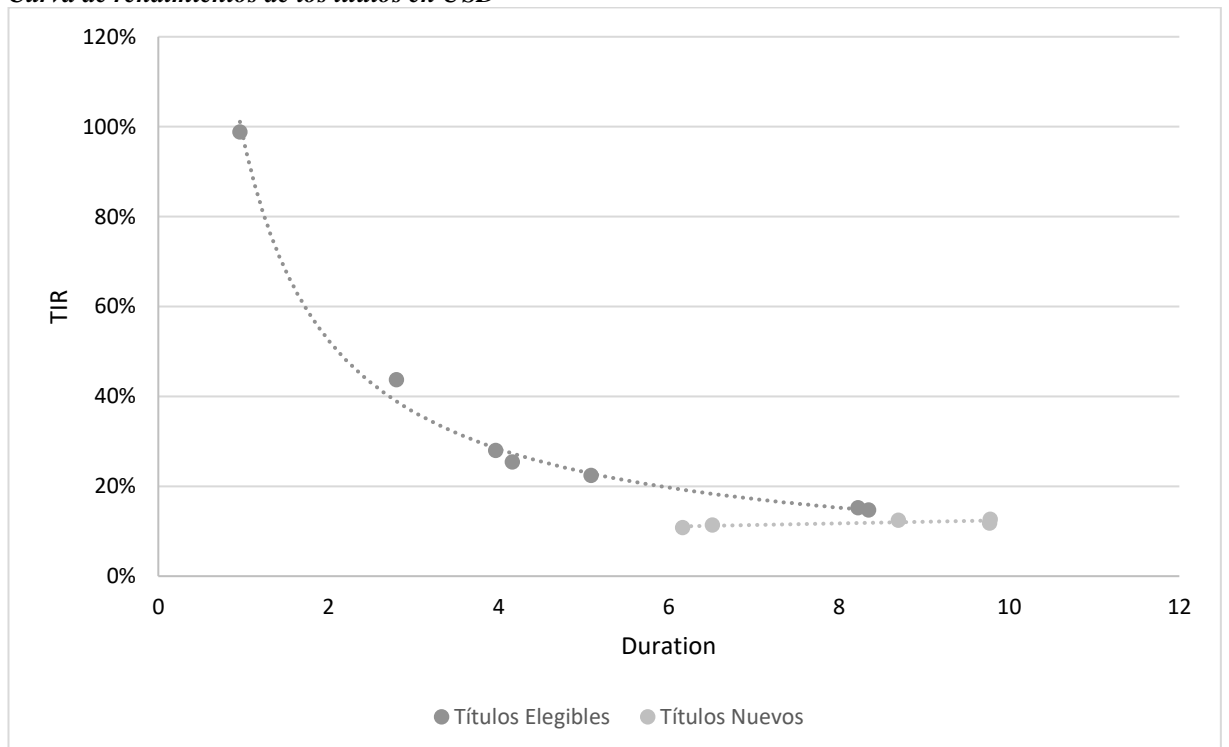
TIR en % y Duration en años de los títulos nuevos en USD

Instrumento	TIR	Duration
Bonos USD 2029	10,81%	6,16
Bonos USD 2030	11,38%	6,51
Bonos USD 2035	12,67%	9,78
Bonos USD 2038	12,40%	8,70
Bonos USD 2041	11,78%	9,77

Fuente: Elaboración propia en base a condiciones de emisión.

Gráfico N° 10

Curva de rendimientos de los títulos en USD



Fuente: Elaboración propia en base a condiciones originales de emisión, IAMC y Secretaría de Finanzas.

Como resultado de la operación se logró una mejora en la curva de rendimientos, mitigando las altas tasas de títulos con baja duración y revirtiendo la pendiente de la curva.



Auditoría General de la Nación

5.14 Firma Digital – Ley 25.506

Los actos administrativos incorporados en los expedientes electrónicos cuentan con firma digital cumpliendo con lo establecido por la Ley 25.506

La Ley 25.506 define la firma digital como el resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. (Art.2 – Ley 25.506)

El art. 9 de la ley establece los requisitos de validez de la firma digital para su implementación en expedientes electrónicos:

- haber sido creada durante el periodo de vigencia del certificado validez del firmante;
- ser debidamente verificada por la referencia a los datos de verificación correspondientes;
- que dicho certificado haya sido emitido o reconocido, según el artículo 16 de la presente, por un certificador licenciado.

Como resultado del relevamiento de los expedientes correspondientes a la muestra de cumplimiento del ejercicio 2020, se constató que todos los actos administrativos incorporados cuentan con la firma digital en los términos de la Ley 25.506.

5.14.1 Aspectos formales de los expedientes de tramitación de los IDP

Se verificó la generación y tramitación de distintos expedientes para un mismo asunto, así como la falta de orden en la incorporación de los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos y/o notificaciones incumpliendo con el art. 1 y art. 7 inc. b) del Dto. 1759/72 (t.o. 2017).

Con motivo de la revisión de cumplimiento de firma digital para la documentación electrónica, se analizó el cumplimiento de los aspectos formales del Dto. 1759/72, T.O. 2017, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos cuyo art. 1 establece que: “Cuando se trate de expedientes administrativos que no obstante referirse a UN (1) solo asunto u objeto hayan



Auditoría General de la Nación

de intervenir con facultades decisorias DOS (2) o más órganos se instruirá un solo expediente, el que tramitará por medios electrónicos por ante el organismo por el cual hubiera ingresado, salvo que fuera incompetente, debiéndose dictar una resolución única”.

Con el objetivo de optimizar la gestión y resolución de asuntos la misma norma establece que en estos casos se puede utilizar la modalidad de tramitación de expediente electrónico mediante *“Tramitación en paralelo”*. A su vez consigna que, en el caso de 2 expedientes electrónicos ya existentes, se puede utilizar, según corresponda, alguna de las modalidades de tramitación del expediente electrónico mediante *“Asociación”*, *“Fusión”* o *“Tramitación Conjunta”*.

Tomando como referencia lo aquí consignado, durante el relevamiento de los elementos que constituyeron la muestra se constató que varios de los expedientes recibidos contaban con tramitaciones conjuntas con otros expedientes que no fueron remitidos por el auditado. También se detectó la existencia de diferentes intervenciones de áreas competentes a fin de completar los procesos establecidos por la normativa vigente que se encontraban tramitadas en expedientes paralelos y sin relación alguna, a los enviados oportunamente por el auditado. Lo hasta aquí consignado motivó distintas solicitudes a diversas áreas intervinientes.

Así también se observó que varios informes referenciaban documentos no incorporados al expediente analizado, no obstante ser en algunos casos documentos que resultan relevantes para la verificación y control posterior del cumplimiento del proceso administrativo. Tal el caso de los “comunicados de prensa” para formalizar los llamados a licitación y/o extensión del plazo para presentación de ofertas, respecto de los cuales sólo lucen incorporadas las distintas intervenciones de las instancias que prestan conformidad a su contenido. (SIGADE Nros. 70416000, 70739000, 70415000, 70414000, entre otros).

Por último, se constataron casos en que los documentos electrónicos que contienen las intervenciones de las áreas con competencia en la tramitación no presentan un orden cronológico correlativo respecto a sus fechas y/u horas, situación ésta pasible de privar transitoriamente de fundamentos al acto que necesariamente requiera de la formalización del anterior. Como ya se consignó, la situación expuesta resulta ser de carácter transitorio, habida cuenta que posteriormente se incorpora a los actuados el acto que le sirve de sustento. (por ejemplo, casos en que las Resoluciones que aprueban la licitación fueron firmadas a posteriori



Auditoría General de la Nación

del propio llamado a licitación y al inicio del plazo para la recepción de las ofertas: SIGADE Nros. 70751057, 70751058 y 70751063).

Todo lo hasta aquí consignado da cuenta del incumplimiento de las previsiones del art. 7 del Decreto bajo análisis, cuyo inciso b) establece que “...*los expedientes se formarán mediante la agregación ordenada de los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias que deban integrarlos*”.

Recomendación

Dar cumplimiento a las disposiciones del Dto. 1759/72, T.O. 2017 asegurando que la tramitación de expedientes administrativos referidos a un solo asunto u objeto donde intervengan con facultades decisorias dos o más órganos se instruya en un solo expediente, sustanciado por medios electrónicos por ante el organismo por el cual hubiera ingresado.

5.15 Estrategia financiera

El plan presentado como estrategia financiera cumple 1 de los 8 pasos y objetivos relacionados que fueron propuestos por el BM y el FMI como marco sistemático e integrado para la formulación de una estrategia de gestión de la deuda a mediano plazo.

El informe titulado como “Estrategia de Financiamiento” elaborado para el año 2020 fue publicado por la Secretaría de Finanzas en el mes de julio de ese año y fue complementado por informes mensuales de deuda pública en pesos que obraron como resúmenes de las operaciones de deuda en moneda local, publicados a partir del mes de mayo del mismo año.

Consultada⁷⁹ la Dirección Nacional de Estrategia de Financiamiento (DNEF) sobre los criterios utilizados para la elaboración e implementación de la estrategia, respondieron que “*La estrategia se diseñó bajo los criterios de sostenibilidad de la deuda pública. En este sentido, por un lado, se propició el financiamiento del Estado en moneda nacional de forma tal de reducir la exposición de la economía a los vaivenes del tipo de cambio ... Por otro lado, se requería lograr atractivo en los instrumentos en pesos que refleje una relación positiva entre plazo y rendimiento exigido ... En relación a la deuda en moneda extranjera, se buscaba*

⁷⁹ Nota AGN 736/22 A-05, respondida mediante NO-2023-22430528-APN-DNEF#MEC



Auditoría General de la Nación

restaurar el perfil de vencimientos logrando un alivio financiero que permitiera destinar mayores recursos al impulso de la actividad económica y la generación de empleo”.

Con base en aplicación de la guía “Formulación de una estrategia de gestión de la deuda a mediano plazo” desarrollada por el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional en 2009, se procedió a evaluar el cumplimiento de los pasos y objetivos planteados en la elaboración del documento “Estrategia de Financiamiento” presentado por el Ministerio de Economía para el año 2020 con los resultados que a continuación de exponen:

- **El documento de estrategia de financiamiento para el año 2020 no propone objetivos cuantitativos ni un alcance determinado que promuevan un sendero de convergencia hacia una composición deseada de la deuda pública.**

El informe publicado no indica expresamente los objetivos del programa. En la página web⁸⁰ donde se encuentra el documento, se expone que el objetivo central de esta estrategia es *“asegurar el financiamiento de las necesidades del Tesoro al menor costo posible, considerando una administración prudente de los riesgos asociados”*. Sin embargo, este propósito es impreciso y no se ajusta a los lineamientos provistos por el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional en el punto II.1. del documento de referencia, considerando un contexto no habitual al encontrarse hacia fines del 2019 el mercado de deuda local cerrado y en la medida que no se definió tácitamente el objetivo principal y especificidades cuantitativas, el alcance de la estrategia, no estableció niveles de deuda deseables a alcanzar a determinados plazos y una composición objetivo de la estructura de la deuda de manera explícita.

En base a lo antes expuesto, se consultó a la DNEF sobre la elaboración e implementación de la estrategia, respondiendo mediante la nota previamente citada que los lineamientos de la estrategia se encuentran contenidos en los informes publicados por la Secretaría de Finanzas: el informe de estrategia del financiamiento (documento principal previamente mencionado), los informes de canjes y los informes mensuales de deuda pública en pesos.

Como resultado del análisis de los informes mensuales mencionados por la DNEF en el párrafo anterior se verificó que el informe de deuda pública en pesos del mes de mayo 2020 (primero del año), se menciona que la sostenibilidad de la deuda radica en los ejes consistentes en

⁸⁰ <https://www.argentina.gob.ar/economia/finanzas/estrategia-de-financiamiento> (Consultado el 14/12/2023)



Auditoría General de la Nación

propiciar el financiamiento del Estado en moneda nacional y lograr atractivo en los instrumentos en pesos. Sin embargo, no hay objetivos cuantitativos que detallen explícitamente su composición por monedas, cuáles son los niveles de deuda en moneda local deseados a determinados plazos y no detalla una reducción de las tasas de interés a plazo.

- **El documento de estrategia financiera no describe cuáles fueron las prácticas vigentes en 2019 sobre las políticas de financiamiento vía empréstitos.**

La incorporación de una descripción detallada sobre cuáles fueron los mecanismos previos a través de los cuales el auditado implementó sus medidas de endeudamiento es de suma importancia para comprender cuales son las causas que explican la actual estructura de la deuda pública y qué ajustes se deben realizar para alcanzar una política más eficiente.

El documento principal no menciona cuál fue la estrategia implementada en el año 2019. Al ser consultada la DNEF al respecto, explicaron por la nota citada que las consideraciones se encuentran en el informe de deuda en pesos del mes de mayo, enfatizando que *“con el cambio de administración se elaboró una estrategia del financiamiento para el año 2020, en la cual se redefinieron los objetivos en función de la coyuntura macroeconómica y de mercado vigente”*.

Por otro lado, el informe mensual de deuda en pesos del mes de mayo se limita a describir el estado del mercado de deuda en diciembre de 2019 e indica las características de la última licitación, realizada en el mes de julio.

Por lo tanto, la falta de consideración de este factor no se adecúa a las sugerencias contenidas en punto II.2. de la guía de referencia, teniendo en cuenta que debe explicarse la estrategia previa y, en caso de su ausencia de carácter formal, detallar las prácticas realizadas.

- **La estrategia financiera no incluye en sus consideraciones una completa descripción de la estructura de la deuda.**

Para elaborar de manera consistente un programa de estrategia de administración de la deuda pública, es necesario presentar en el mismo cuál es su composición detallada, lo que permite analizar los costos, mensurar los riesgos inherentes y plantear los ajustes que deben realizarse respecto a la política de financiamiento y la estructura objetivo a alcanzar.



Auditoría General de la Nación

La estructura de la deuda debe al menos desagregarse según el tipo de instrumento, moneda, tasa, acreedor y perfil de vencimientos.

En el documento principal no se desarrollan las características de la estructura. Por otra parte, en los informes mensuales de deuda en pesos se describen los instrumentos en pesos, las tasas resultantes de las operaciones del mes y el perfil de vencimientos.

De esta manera, la incompleta descripción de la composición de la deuda, sus costos y riesgos intrínsecos no se condice con las buenas prácticas planteadas por el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional en el documento “*Formulación de una estrategia de gestión de la deuda a mediano plazo*” punto II.2.

- **La estrategia de administración de la deuda incorpora mecanismos de financiamiento sin evaluar los potenciales efectos de su utilización respecto de la sostenibilidad de la deuda en el mediano plazo.**

La falta de una completa evaluación de las fuentes de financiamiento junto con sus efectos no se adecúa a los lineamientos expuestos en el punto II.3. por parte del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional.

El programa de estrategia de financiamiento no propone las preferencias sobre las fuentes de financiamiento. En cambio, el informe de deuda pública en pesos de mayo indica que la sostenibilidad de la deuda pública radica en “*propiciar el financiamiento del Estado en moneda nacional de forma tal de reducir la exposición de la economía a los vaivenes del tipo de cambio*”. No se detallan ex-ante el tipo de instrumentos que se van a licitar o canjear, indicando los distintos tipos de plazos, intereses, tipo de tasa variable. Además, no se detallan las proyecciones de tasas variables, inflación y tipo de cambio para argumentar la efectividad del mecanismo.

- **El documento elaborado por el auditado no presenta cuáles son las proyecciones de las variables económicas a partir de las cuáles se realizó el análisis que concluyó en la estrategia financiera.**



Auditoría General de la Nación

El documento principal de estrategia y los informes mensuales de deuda pública en pesos no incluyen perspectivas sobre las variables fundamentales en materia fiscal, monetaria y cambiaria.

Lo previamente mencionado se contradice con los planteamientos propuestos como buenas prácticas por el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional en el punto II.4. del documento de referencia, ya que considerar en la estrategia las proyecciones pertinentes permite comprender el marco macroeconómico en el cual se elaboró la estrategia de administración de la deuda.

- **El programa de estrategia financiera no presenta un marco macroeconómico integral fundamentado en las políticas económicas asociadas, fuentes de financiamiento disponibles, potenciales y requerimientos presupuestarios, y los riesgos procedentes de alteraciones en la dinámica de las principales variables económicas, de tal manera que garantice la consecución de los objetivos propuestos en el documento considerando el escenario base y las proyecciones económicas utilizadas.**

La estrategia presentada no contempla las políticas fiscales, monetarias y cambiarias asociadas que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos como estándares contenidos en el punto II.4. del documento de referencia, considerando que son los determinantes del cumplimiento de la estrategia de administración de deuda.

La presentación de cuáles serán los mecanismos para alcanzar los objetivos son fundamentales para sustentar su cumplimiento. La política fiscal determinará en qué medida se necesitará un mayor nivel de financiamiento respecto al período anterior o el ahorro que permitirá reducir las necesidades. La política monetaria determinará la referencia sobre las tasas de interés de corte en las licitaciones realizadas por la Secretaría de Finanzas. La política cambiaria determinará los incentivos sobre la demanda de dinero y las preferencias sobre los tipos de instrumentos a ofrecer en las licitaciones.

- **La estrategia no examina los factores estructurales a largo plazo más importantes.**

El documento principal de estrategia financiera no analiza los factores estructurales que pueden influir en la dirección deseada de la composición de la deuda a largo plazo. Algunos de los factores fundamentales a evaluar son la dependencia de la economía respecto de los productos



Auditoría General de la Nación

básicos y la vulnerabilidad ante las alteraciones de los precios de estos productos, las posibles tendencias a largo plazo del tipo de cambio real y las tendencias inflacionarias a largo plazo.

La evaluación de estas variables ayuda a orientar el modo de elaboración y elección de estrategia, por lo que su ausencia no es compatible con las buenas prácticas presentadas en el punto II.5. por el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional en el documento “*Formulación de una estrategia de gestión de la deuda a mediano plazo*”.

- **El programa no ha presentado estrategias alternativas al escenario base.**

El documento principal de estrategia financiera no propone opciones diferentes a las medidas que se estaban implementando en ese momento, según los potenciales cambios que puedan acontecer.

La falta de consideración de estrategias alternativas condiciona el éxito del objetivo a alcanzar debido a que, ante un contexto en el que las condiciones macroeconómicas, políticas y sociales se vean alteradas, la previsibilidad se reduce, no ajustándose a los estándares de buenas prácticas enunciadas en el punto II.6. por el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional en el documento “*Formulación de una estrategia de gestión de la deuda a mediano plazo*”.

- **La estrategia financiera contiene una incompleta política de seguimiento aplicada sobre la administración de la deuda.**

A partir del mes de mayo de 2020, la Secretaría de Finanzas ha publicado un informe mensual de deuda pública, en el cual se realiza un seguimiento de las operaciones de deuda en moneda local y de la composición del stock final.

En lo que respecta a la deuda en moneda extranjera, el Ministerio de Economía publicó para las operaciones de canje los términos de las propuestas (tanto a través del marco normativo como mediante material informativo) y ha publicado sus resultados en la página web a través de publicaciones y del documento “*Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública*”.

Sin embargo, en lo que respecta en particular a los diferimientos de pago establecidos por los Decretos 141/20 y 346/20, el documento de estrategia financiera y sus complementarios no contienen un análisis que evalúe los efectos de las medidas mencionadas y sus repercusiones en el mercado de deuda.



Auditoría General de la Nación

El incompleto seguimiento de las medidas no se condice con las buenas prácticas establecidas por el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional en el punto II.7. del documento de referencia.

- **El documento elaborado fue presentado y aprobado por la máxima autoridad responsable.**

El documento principal de estrategia y los informes mensuales de deuda pública en pesos se encuentran formalmente presentados en el sitio web de la Secretaría de Finanzas.

Lo previamente mencionado se condice con los planteamientos propuestos como buenas prácticas por el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional en el punto II.8. del documento de referencia, contemplando su formalización por la secretaría mencionada.

Recomendación

Considerar los puntos sugeridos por el FMI y el Banco Mundial en la elaboración de una estrategia financiera integral para una mejora en la sostenibilidad de la deuda.

5.16 Materialidad de los hallazgos del control de cumplimiento

El total de hallazgos pasibles de cuantificación representan el 14,46% del total de la deuda emitida durante el ejercicio financiero 2020. Los más significativos se corresponden con los desarrollados en los puntos 5.7.2, adelantos transitorios de carácter excepcional, con un 5,01%, continuando en orden de significatividad los hallazgos descritos en el punto 5.6.1, colocación de pagarés con un 2,5%, el hallazgo contenido en el acápite 5.3, deber de informar al HCN con el 2,2%, mientras que el resto de hallazgos consignados en los puntos 5.12.1, 5.11, 5.9.2, 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3, 5.5, 5.8.1 y 5.8.2, representan el 4,75%.

6. HALLAZGOS FINANCIEROS

6.1 Conciliación e-SIDIF-SIGADE

En el detalle de conciliación Sistema de Información Financiera- Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (e-SIDIF- SIGADE) presentado por la Dirección de



Auditoría General de la Nación

Administración de la Deuda Pública (DADP) y que se trata en Anexo II del presente informe -Análisis de la Registración de la Deuda Pública Directa- se presentan partidas cuya inclusión genera un efecto neto (sobreevaluación 0,34 %) de millones de \$ 96.441 (millones de USD 1.146,13) en el total de la *Nota 14 Deuda Pública* en comparación con los cuadros publicados en la Separata II Deuda Pública (Cuadro 1-A Estado de la Deuda Pública 2020). Dicha suma surge de la diferencia neta generada por conceptos vinculados con Intereses Devengados No Exigibles, pagos realizados en relación al Segundo Proceso de Liquidación de Acuerdos “Hold Out” (Ley N° 27.249) que no se han dado de baja en los registros de deuda, y con partidas pendientes de conciliación por parte de la CGN que se generaron al implementar el nuevo Plan de Cuentas.

6.2 Falta de exposición en los Cuadros Anexos de la Cuenta de Inversión de la Deuda Intra Sector Público

Los títulos representativos de Deuda Pública en poder de los Organismos e Instituciones del Sector Público (ISP) alcanzan el 40,2% del total del endeudamiento público, se observó que esta información no se encuentra en los cuadros anexos ni complementarios a la Cuenta de Inversión 2020. Entre los principales acreedores del Estado Nacional se encuentran el Banco Central de la República Argentina (BCRA), el Banco Nación Argentina (BNA) y el Fondo de Garantía y Sustentabilidad (FGS). El resto de la deuda Intra Sector Público Nacional se encuentra repartida en 66 entidades (identificadas como resto del Sector Público).

Cuadro N° 64
Tenencias de IDP por parte de agencias del sector público

Total Deuda Pública	BCRA	BNA	FGS	Resto del SP	Total Deuda Intra Sector Público
USD 334.154,43	85.975,13	8.266,01	35.569,90	4.529,18	134.340,21
% de la deuda intra sector público	64,0%	6,2%	26,5%	3,4%	100,0%
% de la deuda total	25,7%	2,5%	10,6%	1,4%	40,2%

Fuente: Cuadro 34 Cuenta de Inversión y respuesta ONCP a Nota AGN 735/22 A-05.

Se contrastaron que las tenencias de IDP de los organismos públicos informadas por cada uno de ellos concilien con los registros de la ONCP. Considerando el volumen acumulado de acreencias respecto al total, se verificaron las obligaciones en posesión del Banco Central,



Auditoría General de la Nación

Banco Nación y Fondo de Garantía de Sustentabilidad (representando en conjunto el 96,63% del total de DISP), y además se incluyó al Fondo de Garantías Argentino (FOGAR).

Respecto a la tenencia por parte del BCRA, se tomaron los registros expuestos en sus Estados Contables que se publican en la página web. Como resultado, el 96,58% del volumen total de instrumentos fueron conciliados con el registro de la ONCP. A continuación, se presentan las diferencias halladas en los instrumentos:

Cuadro N° 65
Diferencias entre registros del BCRA y de la ONCP
Valores nominales en moneda de origen

Instrumento	Moneda	Tenencia según ONCP	Tenencia según BCRA
Bono Consolidado del Tesoro Nacional 1990	ARP	881.463.685	4.734.790.000
PTMO.GAR./T.FIJA/GL 27	CER	11.747.658	0
PTMO.GAR./T.FIJA/GL 31 MEGA	CER	6.317.444	0

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la ONCP y Estados Contables del BCRA.

Además de ello, se observó que en la exposición de los IDP por parte de la ONCP algunos títulos denominados Letras Intransferibles tenían mal referenciado el año de vencimiento.

En cuanto a las acreencias del BNA, el 88,03% del volumen de los instrumentos registrados según la ONCP fueron verificados. Las diferencias como se observan en el cuadro siguiente son de baja materialidad y radican en la valuación final.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 66
Diferencias entre registros del BNA y de la ONCP
Valores nominales en moneda de origen

Instrumento	Moneda	Tenencia según ONCP	Tenencia según BNA
Bono en Pesos CER VTO 05-08-21	CER	12.378.414.609	11.693.414.609
Letras del Tesoro CER a Descuento VTO 21-05-21	CER	16.500.000.000	16.100.000.000
Letras del Tesoro a descuento VTO 26-02-21	ARP	7.697.000.000	7.600.000.000
Bono pesos Badlar privada + 2% VTO 03/04/22	ARP	9.080.776.916	8.342.776.916
Bono en Pesos CER 1,20% VTO 18-03-22	CER	14.021.120.739	13.461.120.739
Letra del Tesoro a descuento VTO 29-01-21	ARP	22.711.800.000	22.600.000.000
Bono Vinculado al Dólar VTO 29-04-22	USD	142.962.000	128.000.000
Bono Vinculado al Dólar VTO 31-11-21	USD	107.550.000	103.800.000

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la ONCP y respuesta a Nota AGN 540/23 A-05 – EXTERNA 48-2023.

En lo referente a las tenencias del FGS, los registros de IDP del mencionado organismo concilian en su totalidad con los registros de la ONCP.

Finalmente, los registros del FOGAR concilian casi en su totalidad con los registros de la ONCP, registrando una ínfima diferencia de USD 338 en valor nominal.

Por estas cuestiones se recomienda exponer la información pertinente de esta modalidad de endeudamiento en los cuadros, anexos y en las notas de la Cuenta de Inversión que confecciona la Contaduría General de la Nación para cada periodo en concordancia con la información que presenta la Oficina Nacional de Crédito Público. Estas diferencias quedarían saldadas y/o conciliadas y no quedarían dudas acerca de la tenencia de los instrumentos de deuda pública.

Por otra parte, de la lectura y análisis de los cuadros anexos de la Cuenta de Inversión tampoco surge de forma directa la clasificación de los Títulos de la Deuda Pública según la legislación aplicable, más, teniendo en cuenta la importancia de las últimas reestructuraciones y canjes y en línea con los principios de transparencia, que recomiendan la exposición completa y precisa sobre la situación económica y financiera que sea relevante para la situación de deuda. Igual situación se da con la falta de los códigos de ISIN que identifican a los instrumentos de deuda pública.



Auditoría General de la Nación

6.3 Registro y exposición de la deuda indirecta. Avales

La DADP informó mediante nota⁸¹ la existencia de 24 avales vigentes al 31/12/2020, de los cuales 2 de ellos resultaron informados con saldo 0, mientras que, el cuadro 1A expone la existencia de 25 avales otorgados.

Como resultado del relevamiento 1A y el cruce de información suministrada se constataron las siguientes diferencias:

- El SIGADE 75137000 Aval 03/11 BNA cuyo monto autorizado fue de USD 50.000.000- con saldo en moneda de tramo de USD 14.921.376,13- equivalentes en \$ 1.255.559.194.46- (informe del cuadro 1A), fue informado a este equipo de auditoría por un monto de \$ 502.223.720.
- En la información suministrada se omitió incluir el SIGADE 72190000 IF-2017-25406410-APN-ME, HSBC solicitado por INVAP SE, que tiene vencimiento en octubre de 2021, y que en el cuadro 1A tiene un saldo en EUR 15.000.000 y en \$ 1.541.493.649,24.
- Los SIGADE 72195000 y 72196000 otorgados en el ejercicio al BNA a solicitud de Austral Líneas Aéreas, ambos por un monto de USD 272.420.000 (\$ 22.922.780.900) fueron registrados en el cuadro 1A con monto cero.

⁸¹ Nota AGN 668/22 A-05 de fecha 03/11/2022 respondida por Nota NO-2022-136321275-APN-DADP#MEC de fecha 19/12/2022.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 67
Avales Vigentes al 31/12/2020 expresados en pesos argentinos

Listado de avales otorgados por el Tesoro Nacional y vigentes al 31/12/2020				
SIGADE	Beneficiario	Marco Legal	Saldo en Pesos al 31/12	
1	72172000	Administradora Nacional de Energía del Paraguay	Aval 418/77	5.087.756.717,96
2	75117000	Banco Nación Argentina	Aval 01/08	396.058.492,36
3	75118000	Banco Nación Argentina	Aval 02/08	705.117.585,22
4	75119000	Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) (5)	Aval 04/08	7.115.430.971,78
5	75121000	Banco Nación Argentina	Aval 01/09	988.856.622,95
6	75128000	Banco Nación Argentina	Aval 03/10	1.866.798.199,10
7	75130000	Integración Energética Argentina S.A. (IEASA, ex ENARSA) (6)	Aval 05/10	67.316.000.000,00
8	75134000	Integración Energética Argentina S.A. (IEASA, ex ENARSA) (6)	Aval 07/10	526.335.613,33
9	75136000	Integración Energética Argentina S.A. (IEASA, ex ENARSA) (5)	Aval 02/11	2.644.317.000,00
10	75137000	Banco Nación Argentina	Aval 03/11	1.255.559.194,46
11	75138000	Banco Nación Argentina	Aval 04/11	6.264.766.640,74
12	75139000	Integración Energética Argentina S.A. (IEASA, ex ENARSA)	Aval 06/11	2.524.350.000,00
13	75143000	Integración Energética Argentina S.A. (IEASA, ex ENARSA) (5)	Aval 02/12	1.766.841.951,00
14	75149000	Integración Energética Argentina S.A. (IEASA, ex ENARSA)	Aval 03/13	10.097.400.000,00
15	72186000	Banco Hipotecario S.A.	Aval 04/13	16.656.196.008,55
16	75158000	Banco Hipotecario Nacional S.A.	Aval 11/14	13.254.077.763,49
17	72188000	Banco Hipotecario Nacional S.A.	Aval 08/15	4.954.634.862,69
18	75167000	Integración Energética Argentina S.A. (IEASA, ex ENARSA)	Aval 14/15	6.996.400.107,75
19	75170000	Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.)	Aval 01/16	706.109.974,51
20	72189000	Banco Hipotecario Nacional S.A.	Aval 02/16	7.000.000.000,00
21	72192000	Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur	IF-2019-58886290-APN-SECH#MHA	6.115.767.282,53
22	72194000	Banco de la Provincia de Buenos Aires (a solicitud de INVAP S.E.)	IF-2020-36176284-APN-SH#MEC	862.432.045,87
23	72195000	Banco Nación Argentina (a solicitud de Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur)	IF-2020-77988640-APN-SH#MEC	0
24	72196000	Banco Nación Argentina (a solicitud de Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur)	IF-2020-82151574-APN-SH#MEC	0
25	72190000	HSBC BANK ARGENTINA (a solicitud de INVAP S.E.)	IF-2017-25406410	1.541.493.649,24
Monto total de avales en Pesos				166.642.700.683,53

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta del auditado y cuadro 1A.

La significatividad de las diferencias respecto del total expuesto en la Nota 14 Deuda Pública es equivalente al 0,08%.

6.3 a) Avales en situación de atraso y avales caídos

Al 31/12/2020 se mantiene en situación de atraso confirmado el aval 418/77 por un monto de \$ 5.087,7 millones (USD 60,46 millones) correspondiente al SIGADE 72172000. Se destaca además que dicho instrumento no cuenta con un cálculo de los intereses adeudados, la Dirección de Administración de la Deuda Pública indicó que este saldo corresponde al “importe original del aval más intereses compensatorios calculados por el Banco de la Nación Argentina al 31/07/98”, es decir que el cálculo de los intereses tiene 22 años de atraso. Los avales 2/11 y



Auditoría General de la Nación

2/12, otorgados a Integración Energética Argentina S.A. (IEASA, ex ENARSA) se encuentran en situación de "caídos". Estos dos instrumentos totalizan un registro de \$ 4.411,16 millones. La significatividad respecto del total expuesto en la *Nota 14 Deuda Pública* es equivalente al 0,03 %.

6.3 b) Avales que exceden el monto autorizado

Las operaciones identificadas con el SIGADE 72172000 y 72186000, registran un exceso respecto al valor autorizado de \$ 5.402,5 millones (USD 64,2 millones). La significatividad respecto del total expuesto en la *Nota 14 Deuda Pública* es equivalente al 0,08 %.

6.4 Tratamiento contable del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y del Tipo de Cambio

Tal como se expresara en Informes de Auditoría de la Cuenta de Inversión –Capítulo Deuda Pública – anteriores realizados por esta Auditoría General de la Nación se verificó que:

- El registro del CER se realizó en su totalidad en la porción no corriente de la cuenta contable "Títulos y Valores de la Deuda Pública a Pagar en Moneda Nacional". El mismo se efectuó con fecha 31/12/2020 a través de un asiento global que resume el impacto del coeficiente durante el ejercicio 2020 sobre cada instrumento individualizado por número de SIGADE, por un importe total de \$ 766.578,80 millones (USD 9.110,21 millones).
- El registro de las Diferencias de Cambio se realizó en la porción corriente y no corriente de las cuentas contables Títulos y Valores de la Deuda Pública a Pagar en Moneda Extranjera y Préstamos del Sector Externo a Pagar. Con fecha 31/12/2020 se realizó a través de asientos globales que resumen el impacto de la variación cambiaria del ejercicio 2020 sobre cada instrumento individualizado por número de SIGADE, por un importe neto total de \$ 6.133.765,09 millones (USD 72.895,18 millones).

Se observa que, al contabilizarse la diferencia cambiaria, sólo por su efecto neto al cierre del ejercicio, no se cumple con la registración oportuna del efecto de esta variación a lo largo del año.



Auditoría General de la Nación

6.5 Inconsistencia en la exposición de los intereses impagos

El Cuadro 34 de la Cuenta de Inversión 2020 expresa como saldo de intereses impagos la cifra \$ 0.-, lo que no es consistente con la información que proporciona el Anexo L de la Cuenta de Inversión. El punto 6.8.1 c) del presente informe cuantifica el valor de tales intereses.

6.6 Exposición de la Deuda Pública en la Nota 14 a los Estados Contables

Tal como se indicó en la cuenta inversión 2019, la nota 14 a los Estados Contables se elabora a partir de los saldos mayorizados de las cuentas contables. Para esto el plan de cuentas del e-SIDIF tiene un código y un nombre que luego en la Nota 14 se cambia. No hay cuenta contable que considere la deuda pública interna y la deuda pública externa, como así tampoco que contemple los préstamos internos y/o externos. Hay cuentas contables sobre la deuda pública en moneda nacional y/o en moneda extranjera. Tanto la Res. SH 25/95 como en la Disp. CGN 24/19 tienen como criterio para la clasificación de la deuda pública en interna o externa, según la moneda en la que se emite el instrumento financiero con prescindencia del domicilio del acreedor. En el siguiente cuadro se observa una comparación entre el nombre de la cuenta contable según el e-SIDIF que registra los montos de la deuda pública y la exposición que se realiza la Nota 14 a los Estados Contables.

Cuadro N° 68
Cuentas Contables según e-SIDIF y Nota 14 a los EECC

Deuda Directa- Corriente

Cuenta contable (e-SIDIF)	Nota 14 a los EECC	Saldo al 31/12/2020 (en pesos \$)
2.1.2.01.01.99.00 - Otros títulos y valores de la deuda pública a pagar en moneda nacional	Deuda Pública Interna	2.639.002.040.007,36
2.1.2.02.01.01.00 - Préstamos de instituciones públicas financieras a pagar	Préstamos Internos	1.021.558.075.069,90
2.1.2.01.02.99.00 - Otros títulos y valores de la deuda pública a pagar en moneda extranjera	Deuda Pública Externa	76.835.999.712,90
2.1.2.02.02.99.99 - Otros préstamos del sector externo a pagar	Préstamos Externos	638.092.770.237,36
2.1.2.04.99.00.00 - Otros pasivos varios	Int. Devengados No Exigibles	97.089.622.612,69
2.1.1.06.99.99.00 - Otros documentos varios a pagar	Documentos a Pagar	206.000.000.000,00
	Total en \$	4.678.578.507.640,21

Deuda Directa- No Corriente

Cuenta contable (e-SIDIF)	Nota 14 a los EECC	Saldo al 31/12/2020 (en pesos \$)
2.2.2.01.02.99.00 - Otros títulos y valores de la deuda pública a pagar en moneda extranjera	Deuda Pública Externa	14.505.566.266.162,40
2.2.2.01.01.99.00 - Otros títulos y valores de la deuda pública a pagar en moneda nacional	Deuda Pública Interna	2.168.593.273.245,45
2.2.2.02.02.99.99 - Otros préstamos del sector externo a pagar	Préstamos Externos	5.655.792.676.967,17
2.2.2.02.01.01.00 - Préstamos de instituciones públicas financieras a pagar	Préstamos Internos	239.454.475.950,14
2.2.1.10.09.00.00 - Deudas varias con provincias	Provincias	5.772.583,37
	Total en \$	22.569.412.464.908,50

Fuente: Elaboración propia en base a e-SIDIF y EECC de la Cuenta de Inversión 2020.



Auditoría General de la Nación

El renombramiento que se le da en la exposición de la Nota 14 puede prestar a confusión al lector de Estados Contables, dado que, por ejemplo, cambian “deuda pública a pagar en moneda nacional” por “deuda pública interna”. Sería correcto que los Estados Contables reflejen los nombres de las cuentas contables.

Deuda interna y externa. Según lo que establezcan las áreas competentes, el nivel de deuda externa tiene distintas definiciones, las cuales dependen del enfoque sobre el análisis a realizar.

a) Definición legal

La Ley 25.156, en su artículo 58 realiza una clasificación de la deuda pública indicando que la misma puede ser interna y externa y directa e indirecta, “y se considerará deuda interna la contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. Por su parte se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina, cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio.”, luego en el Decreto Reglamentario 1344/07, al mismo artículo, aclara la posición legal estableciendo que “en aquellos casos en que se coloquen títulos, bonos, obligaciones de largo y mediano plazo o Letras del Tesoro, se considerará deuda interna a las colocaciones a las que sea aplicable la Ley Argentina y se considerará deuda externa a aquella cuya jurisdicción o ley aplicable no sea la Ley Argentina”.

Siguiendo este lineamiento, deuda pública externa es aquella que se rige por ley extranjera.

Según los datos de deuda publicados en los informes trimestrales del Ministerio de Economía, para el año 2020 el nivel de deuda cuya legislación aplicable corresponde a la Ley Argentina ascendía a los USD185.789 millones, mientras que la correspondiente a la Ley Extranjera ascendía a los USD148.364 millones.

Cuadro N° 69

Clasificación de la deuda pública según legislación

	En Pesos	En USD	en %
Deuda bajo Legislación argentina	15.633.288.211.639,90	185.789.865.252,12	55,60%
Deuda bajo Legislación extranjera	12.484.136.629.439,10	148.364.568.654,57	44,40%
Deuda Pública total	28.117.424.841.079,00	334.154.433.906,70	

Fuente: Elaboración propia en base a Informe Trimestral de la SF



Auditoría General de la Nación

b) Definición Estadística

La Dirección Nacional de Cuentas Internacionales (DNCI) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) publica trimestralmente el informe técnico “Balanza de pagos, posición de inversión internacional y deuda externa”.

El criterio metodológico de cálculo de la deuda externa se encuentra definido en la publicación “Balanza de Pagos, posición de inversión internacional y deuda externa” (Metodología INDEC N°23, publicado en enero de 2018), a través de la cual califica a la deuda externa como los títulos de deuda y préstamos emitidos por el gobierno general en manos de no residentes (incluye deuda externa subnacional).

De esta manera, el criterio para definir a la deuda externa es el país de residencia del acreedor. La Secretaria de Finanzas en el Informe Trimestral de Deuda, informa la deuda pública por residencia del tenedor (clasificándola en deuda interna y externa) cuya fuente de información son las estimaciones trimestrales publicadas por el INDEC.

Según los datos publicados, para el año 2020, el nivel de deuda cuya residencia del acreedor correspondía al territorio nacional ascendía a los USD 180.959 millones mientras que el nivel de deuda siendo los acreedores con residencia extranjera era de USD 152.123 millones. En el siguiente cuadro se muestra además su evolución según información publicada por la SF.

Cuadro N° 70

Clasificación de la deuda pública según CGN

Período	Total Deuda	Deuda Externa	Deuda Interna	% Deuda Externa	% Deuda Interna
2020	333.081.755,3	152.122.947,5	180.958.807,7	45,7%	54,3%
2019	320.629.408,7	155.871.719,0	164.757.689,7	48,6%	51,4%
2018	329.386.381,4	161.180.430,1	168.205.951,3	48,9%	51,1%
2017	318.058.272,8	129.652.756,3	188.405.516,6	40,8%	59,2%
2016	266.978.051,6	92.021.823,4	174.956.228,2	34,5%	65,5%
2015	222.703.203,8	63.579.772,3	159.123.431,5	28,5%	71,5%

Fuente: Informe trimestral de la Deuda Pública de la SF

c) Definición Contable

La Contaduría General de la Nación realiza los registros de los niveles de deuda a través del Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF). Las clasificaciones del nivel de deuda interna y externa están dadas en función del tipo de moneda. Esto implica que la deuda



Auditoría General de la Nación

expresada en moneda extranjera corresponde a la deuda externa, y la deuda expresada en moneda local corresponde a la deuda interna.

Considerando este criterio de clasificación y que la deuda indirecta de la Administración Central no se encuentra registrada en el Sistema e-SIDIF en cuentas patrimoniales, se toman los datos de deuda pública directa a partir de la Nota 14 a los Estados Contables. En este sentido, para el año 2020 el nivel de deuda en moneda extranjera ascendía a USD 248.098,97 millones al 31 de diciembre, mientras que la deuda en moneda nacional era de USD 74.569,06 millones. Para el cálculo de estos montos se descontó el monto equivalente a intereses devengados no exigibles porque no es posible determinar la clasificación por moneda.

Cuadro N° 71
Clasificación de la deuda pública según CGN

	En Pesos	En USD	en %
Deuda Externa (moneda extranjera)	20.876.287.713.079,80	248.098.968.602,77	76,89%
Deuda Interna (moneda local)	6.274.613.636.856,22	74.569.060.988,25	23,11%
Deuda Pública total	27.150.901.349.936,00	322.668.029.591,02	

Fuente: Nota 14 a los Estados Contables

Comparación-Conclusión.

Considerando el tipo de enfoque para evaluar el stock de deuda externa, esta implica distintos niveles nominales. La menor expresión de la deuda externa es aquella definida a partir del tipo de legislación, representando un 44,40% respecto del total de la deuda. Levemente superior es el nivel de deuda externa considerando el criterio de residencia, el cual alcanza al 45,70% respecto del total de la deuda. Por último, el nivel de deuda externa definido a partir del enfoque del tipo de moneda es significativamente superior a los dos anteriores, ascendiendo a un 76,89% respecto del total del stock de deuda.

Cuadro N° 72
Comparación de indicadores

Comparación de indicadores	% Deuda Externa	% Deuda Interna
1)Deuda según legislación aplicable	44,40%	55,60%
2)Deuda según definición estadística	45,70%	54,30%
3)Deuda según CGN	76,89%	23,11%

Fuente: Elaboración propia



Auditoría General de la Nación

6.7 Resultados del procedimiento de recálculo

Se efectuó un procedimiento de recálculo de intereses y de pagos de cuotas de capital sobre los instrumentos de la muestra financiera. Sobre el grupo de los títulos públicos los resultados obtenidos son coincidentes tanto en intereses como en capital. La totalidad de los registros verificados coincide con el cuadro 1A y los obtenidos del sistema SIGADE. Sin embargo, se evidenciaron diferencias respecto a la registración en el sistema SIGADE en los cinco títulos ajustables por CER. Por consiguiente, se le consultó a la DADP la causa de la disparidad. Su respuesta fue la siguiente: *Dadas ciertas restricciones en el SIGADE, no se pueden calcular los intereses aplicando CER de diez días antes de la emisión y de cada fecha de vencimiento. Por lo tanto, se aplica el CER del momento de cada operación y el resultado registrado corresponde a una estimación.* Es una cuestión propia del sistema utilizado para los cálculos y registros.

Respecto del grupo de los préstamos, donde se incluyen a los multilaterales, bilaterales tanto directos como del resto del sector público. Todos los instrumentos verificados concilian, a excepción de uno, según se detalla a continuación:

- Préstamo con la Corporación Andina de Fomento 10094 – Programa de Apoyo para el Desarrollo de Proyectos de Participaciones Público-Privadas. (SIGADE 29958000).

El recálculo de intereses y amortizaciones del préstamo concilia con los registros del SIGADE en moneda de tramo, sin embargo, no así con los registros del Cuadro 1A en pesos, la diferencia de sobrevaluación de la deuda pública asciende a \$ 90,88 millones (equivalentes a USD 1,08 millones). La significatividad respecto del total expuesto en la *Nota 14 Deuda Pública* es insignificante (menos del 0%).



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 73

Diferencia de servicio de la deuda entre recálculo y Cuadro 1A, en pesos

Recálculo Intereses	195.399.584,05	
Recálculo Amortización	666.841.000,00	
Cuadro 1A Intereses	216.304.020,11	
Cuadro 1A Amortización	736.816.500,00	
Diferencia de Intereses	20.904.436,06	10,70%
Diferencia de Amortización	69.975.500,00	10,49%

Fuente: elaboración propia en base a la Secretaría de Finanzas y SIGADE

6.8 Contingencias identificadas

1) Reestructuración de la Deuda Pública

A continuación, se exponen las contingencias que podrían afectar el monto de la deuda pública:

a) A partir de la reestructuración de la deuda instrumentada en el marco de los Decretos 1735/2004 y 563/2010, de las Resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 768 de fecha 19/11/2010 y 866 de fecha 22/12/2010, y no cancelada en el marco de los acuerdos contemplados en la Ley 27.249 de Deuda Pública, el Estado Nacional mantiene un saldo remanente de \$210.401,42 millones (USD 2.500,46 millones)⁸². El monto se compone de la siguiente manera:

Cuadro N° 74

Deuda elegible pendiente de reestructuración al 31/12/2020

	en USD	en Pesos
Capital	1.081.386.003,30	90.993.225.247,50
Atrasos de interés	878.941.204,10	73.958.507.619,22
Intereses Compensatorios (1)	540.135.422,21	45.449.695.101,84
Total	2.500.462.629,61	210.401.427.968,56

(1) Intereses compensatorios estimados, devengados e impagos con posterioridad a la fecha de vencimiento de cada título.

Fuente: elaboración propia en base a publicación del Ministerio de Economía

Se trata de tenedores de títulos que no se presentaron para su cancelación, pero que la pueden solicitar conforme lo dispuesto en la Ley 27.249. Mientras que esto no suceda, estos pasivos están alcanzados por el artículo 44 de la Ley 27.467 de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal

⁸² Obtenido de la publicación trimestral del Ministerio de Economía. Hoja A.1.1



Auditoría General de la Nación

2019 que fuera prorrogado por el Decreto 4/2020 para el presente ejercicio, y que establecía “*el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 37 de la ley 27.431, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.*”

b) La deuda en situación de pago diferido al 31/12/2020 que se compone de la deuda no elegible para canjes de Decretos 1735/04 y 563/10, asciende a la suma de \$ 8.976,3 millones (USD 106,6 millones) con otros acreedores.⁸³

c) Intereses de la Deuda Pública: El rubro “Deuda Pública” expuesto en el Balance General (Nota 14 a los Estados Contables) de la Cuenta de Inversión 2020, no incluye los intereses en mora, ni los intereses compensatorios, devengados e impagos. El monto de deuda por dicho concepto, conforme a lo que surge del Anexo L “Atrasos Acumulados al 31/12/2020”, asciende a la suma de \$ 120.158,3 millones⁸⁴ (USD 1.427,9 millones).

La significatividad de los puntos enumerados respecto del total expuesto en la *Nota 14 Deuda Pública* es equivalente al 1,20 %.

2) Registro de litigios contra el Estado Nacional

Tal como se observó en informes anteriores, el registro de los juicios locales en los que el Estado Nacional es demandado resulta insuficiente en cuanto a su exposición en los EECC. Esta situación se torna riesgosa porque no se cuenta con un registro actualizado al cierre de cada ejercicio que indique la cantidad de causas en trámite y el monto total por el que el Estado Nacional tendría que hacer frente en caso de resultar fallos adversos. La importancia de tenerlas valuadas y expuestas correctamente radica en que se pueden convertir en pasivos explícitos directos y podrían ser pagados mediante la emisión de deuda pública afectando las previsiones y proyecciones anuales de los gestores de la deuda pública.

⁸³ Dato obtenido de la publicación del Ministerio de Economía. Hoja A.1.3

⁸⁴ Conforme Anexo L presentado en la Cuenta de Inversión 2019 “Atrasos Acumulados al 31/12/2019”.



Auditoría General de la Nación

La PTN informó⁸⁵ que los datos ingresados en el sistema SIGEJ se relacionan con causas judiciales en trámite las que son registradas y actualizadas por los servicios jurídicos de los organismos a cargo las mismas, y que dicho sistema es de seguimiento de la gestión judicial con perfil procesal, no contable. En el listado suministrado se indican las causas judiciales segregadas por carátula y organismo (SAF), indicando la moneda y en caso de tener monto de reclamo, en pesos. Como el listado fue elaborado con la copia de resguardo del SIGEJ al 31/12/2020, se entiende que las causas son valuadas a esa fecha. Se incluyen las causas de Monto Indeterminado (MI) y Sin Contenido Económico (SCE), pero **la información contenida no fue suministrada con la clasificación que impone el Manual de Cierre de la CGN**. Es decir, que la respuesta brinda un cumplimiento parcial a lo solicitado.

Del listado se puede observar que:

- Consta de 258.111 causas en total de parte de 129 Organismos.
- La suma total en pesos del listado al 31/12/2020 es de \$ 581.106.541.047-
- Causas de Monto Indeterminado: 200.383, que representan un 77,6% del total de causas en trámite.
- Causas sin contenido económico: 7.340, que representa un 2,8% del total de causas en trámite.
- 50.388 causas que se encuentran en trámite y valorizadas, dan en promedio \$ 11.532.638- cada una.
- A continuación, se exponen los datos totales por Organismo: (Ver en Anexo III).

En dicho listado informa la PTN que no se encuentran las causas de ANSES y AFIP. La información para estos organismos es la siguiente:

⁸⁵ Se envió nota AGN 376/23 A-05 a la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 15/05/2023, que envió su respuesta por nota NO-2023-67990541-APN-DNA#PTN de fecha 13/06/2023.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 75

Información sobre AFIP-ANSES.

Organismo	Cantidad de causas	MI	SCE	Monto en pesos
AFIP	20.434	2.882	165	81.155.383.439,95
ANSES	284.118	24.118	0	0,00

Fuente: Respuesta a nota AGN 376/23 A-05

Por su parte, en los EECC la exposición por juicios es la siguiente:

Cuadro N° 76. Exposición de juicios contra el Estado Nacional.

Montos en pesos

Inciso del Manual de Cierre	Monto en pesos	Exposición en EECC	Clasificación
a) Sentencias firmes (deuda corriente)	1.076.144.858,00	Nota 12. Otros pasivos	Pasivos ciertos
a) Sentencias firmes (deuda no corriente)	11.645.461.521,37	Nota 13. Deudas no corrientes	
b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación*	158.139.702.304,14	Nota 15. Previsiones no corrientes	Contingencia
c) Sentencias adversas en primera instancia*			
d) Juicios en trámite sin sentencia	17.404.102.393.154.200,00	Información complementaria	

* en EECC se exponen juntos

Fuente: Elaboración propia en base a EECC Administración Central 2020.

Se efectuó una consulta a la CGN⁸⁶, respecto al registro del SAF 307 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por la conformación de los montos respecto al inciso d) juicios en trámite sin sentencia dado que genera la mayor cuantía. En su respuesta informan que se trata de la causa "Instituto paraguayo amigos de los niños adolescentes y jóvenes c/ imperio del Brasil y/o República Federativa del Brasil y otros s/daños y perjuicios" por un monto de USD 195 billones (incluye gastos de intereses y costas).

Para el ejercicio 2021 esta causa deja de informarse en los EECC de la Cuenta de Inversión dado que "con fecha 03/06/2021 la CSJN rechazó el recurso de queja y extraordinario interpuesto por la actora, declarándose la incompetencia del Poder Judicial de la Nación para entender sobre el caso, dando así por cerrada la instancia judicial".

En el ejercicio bajo estudio, el inciso d) del SAF 307 se compone de la siguiente manera totalizando \$ 17.403.750.101.471.800-

⁸⁶ Por Nota AGN 368/23 A-05 de fecha 15/05/2023 respondida por Nota NO-2023-62601963-APN-CGN#MEC de fecha 01/06/2023.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 77

Composición del inciso d) del SAF 307. Montos en pesos.

	Capital (Indicar Monto) (Demandado o Previsión Inicial)	Estimación de Previsión Presupuestaria (30% para responder a costas)
Parciales de Pesos	\$ 74.676.138,97	\$ 22.837.463,85
Subtotal de Pesos	\$ 97.513.602,82	
Parciales de Dólares	USD 150.000.000.034.115,00	USD 45.000.000.010.234,00
Subtotal de Dólares	\$ 195.000.000.044.349,00	
Subtotal de Dólares en Pesos	\$ 17.403.750.003.958.200,00	

Monto total en Dólares convertidos a pesos según TC al 31/12/2020 vendedor del BNA [USD 1,00 = ARS 89,25]

Fuente: Respuesta a Nota AGN 368/23 A-05

En el 2020 tiene baja o nula probabilidad de ocurrencia, por lo que se lo descuenta del total de causas agrupadas bajo el inciso d), quedando, al solo efecto del presente análisis, de la siguiente manera:

Cuadro N° 78

Composición de la contingencia por juicios. Montos en pesos.

Inciso del Manual de Cierre	Monto en pesos	Exposición en EECC	Clasificación
a) Sentencias firmes (deuda corriente)	1.076.144.858,00	Nota 12. Otros pasivos	Pasivos ciertos
a) Sentencias firmes (deuda no corriente)	11.645.461.521,37	Nota 13. Deudas no corrientes	
b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación*	158.139.702.304,14	Nota 15. Previsiones no corrientes	Contingencia
c) Sentencias adversas en primera instancia*			
d) Juicios en trámite sin sentencia**	352.389.196.052,00	Información complementaria	
Monto de la contingencia considerando incisos b), c) y d)	510.528.898.356,14		

* en EECC se exponen juntos

** se resta el juicio a Paraguay

Fuente: Elaboración propia en base a notas a los EECC y respuesta de CGN.

Con las consideraciones mencionadas, las contingencias informadas por ambos entes, queda conformada de la siguiente manera:

Cuadro N° 79

Comparación de montos por contingencia. Montos en pesos.

Comparación	Montos en pesos
Contingencias por juicios, incisos b), c) y d) expuesta en EECC	510.528.898.356,14
Contingencias por juicios según informe de la PTN	581.106.541.047,19
Casos AFIP	81.155.383.439,95
Total según PTN	662.261.924.487,14
Diferencia	151.733.026.131,00

Fuente: Elaboración propia en base a información recabada

Considerando el impacto en el total de la Deuda Pública:



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 80

Impacto del registro de contingencias. Monto en pesos.

Monto de la Deuda Pública en pesos	28.117.424.841.079,00
% de contingencias informadas por CGN respecto a la Deuda Pública	1,82%
% de contingencias informadas por PTN respecto a la Deuda Pública	2,36%

Fuente: Elaboración propia

Como se observa el porcentaje de contingencias registrado es muy bajo dada la elevada cantidad de causas en trámite: 562.663-

Es aconsejable que los servicios jurídicos cumplan con realizar la estimación integral de una eventual sentencia condenatoria dispuesta en el Manual de Cierre de ejercicio Anual para que la CGN exponga una previsión certera.

Causas de Monto Indeterminado y/o Sin Contenido Económico

En segunda instancia se consultó a la PTN si cuenta con una metodología de valuación para las causas que se inician como de "Monto Indeterminado", entendiéndose que del listado enviado representan el 77,6% de las causas en trámite. En dichas causas existe un reclamo pecuniario que no se encuentra cuantificado al momento del inicio de la acción.

En su respuesta indica que no cuenta con dicha metodología porque los servicios jurídicos no deben realizar estimaciones de montos en sus registros en el SIGEJ, sino que en dicho sistema deben volcar los montos que surgen de las causas.

En efecto, los servicios jurídicos registran los movimientos procesales de los litigios judiciales a su cargo en el mencionado sistema, y el monto surge de la actuación judicial con su tipo de moneda y fecha que los abogados cargan al sistema. Sin embargo, en base a lo que venimos observando año tras año es muy elevado el porcentaje de causas sin monto, esto da como resultado una gran contingencia de la cual no hay ni montos aproximados, ni fechas posibles de realización, en caso de convertirse en pasivos explícitos.

Cuando la CGN realiza los cierres de ejercicio con miras a elaborar la Cuenta de Inversión tiene la posibilidad de consultar a la PTN sobre los juicios en curso, éste último informa que participa



Auditoría General de la Nación

en esa instancia enviando listados con las causas valuadas en pesos a la fecha de emisión del reporte (en este caso al 31/12/2020).

Las causas que se inician con Monto Indeterminado y/o Sin Contenido Económico representan la mayoría de las causas contra el Estado Nacional, 88%⁸⁷ del total de causas, por esta razón es aconsejable desarrollar una metodología para realizar una valuación y que sean expuestas en EECC y en Notas a los EECC.

Teniendo en cuenta que el sistema SIGEJ no actualiza los montos de los juicios sin movimiento (se trata de las causas que durante el 2020 no tuvieron ninguna novedad), no brinda la información solicitada por la CGN. Los montos sin actualizar no reflejan la contingencia al cierre de ejercicio, quedando valuados a valores históricos.

Actualización Sistema SIGEJ

Ante la consulta a la PTN sobre la integridad de la información obrante en el sistema SIGEJ, informa que realizan controles en forma sistematizada y permanente. Particularmente en el año 2020 y por la emergencia sanitaria provocada por la aparición y propagación del virus COVID 19 con el consecuente dictado del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" las actividades desarrolladas durante el año sufrieron adecuaciones para dar respuesta a la realidad imperante. El SIGEJ se desarrolla en entorno web y resultó en una herramienta de importancia para dar continuidad a los controles y demás tareas vinculadas al sistema. Además, informan que el sistema cuenta con reportes automáticos de inconsistencias, de altas, bajas y modificaciones, entre otros con los que se realizan estadísticas, gráficas y listados. Informaron que "durante el año 2020 la producción de los informes de auditoría, en gran parte, se enfocó en el control de la registración de datos en el SIGEJ por parte de los servicios jurídicos. Así fue que relevaron 1.685 juicios cuya gestión se encuentra a cargo de ocho servicios jurídicos."

Según la Resolución PTN 26/16, se instaba a los servicios jurídicos de los organismos que actualicen los datos incorporados al Sistema Único Informático para la Gestión Judicial (SIGEJ) y luego se instruía a la Dirección Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro de la Nación a que realice una auditoría sobre la información obrante en dicho sistema, comunicando

⁸⁷ Considerando las causas sin contenido económico y de monto indeterminado del total de organismos y de AFIP y ANSES.



Auditoría General de la Nación

resultados y proponiendo las medidas que puedan corresponder (artículos 1° y 3° respectivamente). Según la mencionada norma, el SIGEJ debe consistir en un sistema de información y registro que refleje la naturaleza, el monto, la estimación del resultado probable y las características de los juicios en los que el Estado Nacional, sus organismos y entidades fueran parte. Actualmente y en palabras de la PTN el sistema SIGEJ es de seguimiento de la gestión judicial con perfil netamente procesal y no contable. Contiene información jurídica; sobre la que se puede realizar clasificaciones de datos que permiten la realización de cálculos numéricos, informes estadísticos de cantidades de causas por organismo, roles procesales, etc. Es decir, que no cumple con las características con las que fue creado el sistema. No es posible obtener el monto actualizado al cierre de cada ejercicio ni la estimación de un resultado probable de las causas en contra del Estado Nacional.

Se realizó la consulta a la PTN sobre el resultado de esta auditoría (en cumplimiento del art. 3 de la Res. PTN 26/16) a lo que respondieron que continúan con las auditorías permanentes de relevamiento en los servicios jurídicos, que durante el presente año 2020 se firmó un convenio de cooperación y asistencia técnica y académica con la SIGEN, en el que "se refuerza y revitaliza el compromiso de continuar brindando colaboración tendiente a optimizar la calidad de los datos contenidos en el SIGEJ". También destacan que el sistema se encuentra en permanente actualización.

No da cuenta de la existencia de un informe único de auditoría con los resultados y nuevas propuestas resultantes de la actualización de datos en el SIGEJ, sino que fueron trabajando con los diferentes organismos en conjunto con la SIGEN y van proponiendo y realizando mejoras en el sistema.

3) Reclamos provenientes de arbitrajes internacionales (CIADI, CCI, UNCITRAL)

Desde la cuenta de inversión 2016 se viene observando un registro en el pasivo por juicios ante el CIADI, se trata de los casos CIADI ARB 07/26 Urbaser & Cabb c. República Argentina por \$16.636.830- y CIADI ARB 04/4 Saur International c. República Argentina por \$671.288.365,63.- que totalizan \$ 687.925.195,63- (USD 8.175.473,24-). Este registro no se actualiza desde entonces.



Auditoría General de la Nación

Se solicitaron datos a la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la PTN cuya información se encontraba actualizada al 07/07/2022⁸⁸. Se comparó con el listado obtenido desde la PTN que contenía información relativa a los casos en trámite ante el CIADI, CCI, UNCITRAL y Tribunales Internacionales al cierre del ejercicio⁸⁹. En este último listado se observan 19 casos en trámite (registrados en el sistema SIGEJ) mientras que en los listados obtenidos de la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales se contaron 29 casos. La suma de las causas resulta en lo siguiente:

- Monto de arbitrajes en trámite y laudos firmes informados por la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales: \$ 478.946.272.349,27-
- Monto de arbitrajes en trámite ante tribunales internacionales, según PTN: \$ 24.940.001.072-
- Monto registrado por arbitrajes ante el CIADI por CGN: \$ 687.925.195,63-

Se observa que el registro que realiza la CGN es desactualizado, los montos de los laudos son en dólares y el monto pesificado no se actualiza desde 2016. La CGN en vistas a cumplir con los objetivos que se propone la Disp. CGN 24/19 podría haber utilizado la información al cierre obtenida de la PTN o bien, profundizar con las consultas a la Dirección de Asuntos y Controversias Internacionales de la PTN para no informar durante 4 ejercicios consecutivos el monto sin actualizar. La citada normativa propende como uno de los objetivos de la información de los EECC que “refleje la situación y evolución patrimonial, económica y financiera del ente contable, con el propósito de facilitar la gestión en la definición de políticas públicas y en la toma de decisiones” y (...) “Brindar información sobre futuros acontecimientos que por su relevancia puedan tener incidencia en la situación económica, patrimonial o financiera del Ente.”

El monto adecuado resultaría de considerar los casos de laudo firme más, aquellos que están en trámite e informados a esta AGN por la Dirección de Asuntos y Controversias Internacionales de la PTN, que totalizan \$ 478.946.272.349,27- (USD 5.691.916.006-). Se mantiene la misma observación de cuentas anteriores.

⁸⁸ Nota AGN 401/22 A-05 respondida por nota NO-2022-69169350-APN-DNAYCI#PTN de fecha 07/07/2022.

⁸⁹ Nota AGN 376/23 A-05 respondida por Nota NO-2023-67990541-APN-DNA#PTN de fecha 13/06/2023.



Auditoría General de la Nación

6.9 Salvedades que afectan el saldo de la deuda pública

- a) Sobrevaluación del saldo final de la Deuda Pública en \$96.441- millones expuestos en Nota 14 a los Estados Contables, generados por la diferencia de registro entre el sistema e-SIDIF y SIGADE (detallados en apartado 6.1).

Se recomienda una exposición detallada en la Nota 14 a los Estados Contables de las diferencias que se generan entre los sistemas de registro e-SIDIF y SIGADE.

- b) Falta de exposición de la Deuda Intra Sector Público en cuadros y Anexos de la Cuenta de Inversión (detallado en apartado 6.2).

Se recomienda exponer adecuadamente la información relativa a la deuda Intra Sector Público en cuadros y/o anexos de la Cuenta de Inversión incluyendo a todas las Agencias del Sector Público Nacional, detallando sus tenencias, con sus correspondientes saldos al inicio y a la finalización de cada ejercicio.

- c) Clasificación de títulos. No es posible determinar la legislación aplicable a los Títulos de la Deuda Pública, principalmente en los referidos a los títulos en el marco de los canjes (detallado en apartado 6.2).

Se recomienda exponer adecuadamente para los Títulos públicos la legislación aplicable e identificar las jurisdicciones sobre las que se delega y/o se sujeta la negociación de los títulos de deuda externa, así como los acuerdos especiales en los que la República Argentina realiza las emisiones. También sería útil exponer los códigos de ISIN de cada instrumento en el Cuadro 1A.

- d) Respecto a la Deuda Indirecta- registro de avales, se detectaron dos instrumentos que no cuentan con su registro y exposición por un monto de \$ 22.922,7 millones. Además, se observa el registro de un aval con atraso confirmado por un monto de \$ 5.087,7 millones, dos avales caídos por un monto de \$ 4.411,16 millones y avales que se otorgaron en exceso respecto al monto autorizado por \$ 5.402,5-millones (detallado en apartado 6.3).

Se recomienda el registro completo de los avales y la consideración de los efectos que pudieran derivarse del reconocimiento de intereses o eventuales litigios de los avales en



Auditoría General de la Nación

atraso, caídos y otorgados en exceso. Al tratarse de deuda indirecta resulta necesario cuantificar los potenciales efectos adversos para la Administración Central.

- e) La registración del CER y de las diferencias de cambio se realizó a través de un asiento global que resume el impacto del coeficiente y de la variación cambiaria durante el ejercicio 2020 sobre cada instrumento individualizado por número de SIGADE, no cumpliendo con la registración oportuna a lo largo del año (detallado en apartado 6.4).

Se recomienda el registro oportuno de las diferencias de cambio y la porción del CER de cada instrumento en el ejercicio.

- f) La nota 14 a los Estados Contables donde se expone el monto desagregado de la Deuda Pública refiere a Deuda Interna y/o Externa cuando en realidad se trata de Deuda en moneda nacional y/o en moneda extranjera (detallado en el apartado 6.6).

Se recomienda identificar adecuadamente las cuentas contables del Sistema e-SIDIF para no inducir a interpretaciones erróneas a los terceros usuarios.

- g) Contingencias que pueden afectar el saldo de la Deuda Pública: deuda reestructurada, sobre la que aún se mantiene un saldo remanente por \$210.401,42 millones; deuda no incluida en los Dtos. 1735/2004 y 563/2010 por \$ 8.976,3 millones; e intereses generados por ambos conceptos por \$ 120.158,3 millones (detallados en puntos 6.8.1.a) 6.8.1.b) y 6.8.1.c)).

Se recomienda respecto de las contingencias que pueden afectar el saldo de la deuda pública en base a las reestructuraciones de los años 2005 y 2010, enumerar los instrumentos en un apartado especial que forme parte de las notas a los EECC detallando el estado de situación, es decir, identificar si están pendientes de reestructuración, o si son de los que aún resta la cancelación final con sus correspondientes intereses por mora, intereses punitivos y resarcitorios estimados al cierre de cada ejercicio.

- h) Reclamos y arbitrajes ante Tribunales Internacionales por \$ 478.258,3- millones. Son los casos que tienen condena y los que se encuentran en trámite, pero que no han sido cancelados ni provisionados, neto del registro realizado por CGN en Nota 12 Otros Pasivos (detallado en apartado 6.8.c).



Auditoría General de la Nación

Se recomienda la consideración de la totalidad de los arbitrajes internacionales con sentencia firme en el pasivo con exposición detallada en Notas a los Estados Contables. Por otra parte, sería recomendable la consideración de los juicios ante Tribunales Internacionales, aunque no tengan monto de reclamo y estén en etapa preliminar, ya que es posible que se emitan instrumentos de deuda pública para su cancelación.

- i) Registro de juicios, estimación de contingencias. Se ha detectado que no se realiza la estimación de los juicios que se inician sin monto reclamado y permanecen registrados con monto \$0- hasta el momento en que se dicta la sentencia. No se cuenta con normativa emitida por autoridad competente que determine como realizar la estimación del monto integral de condena (detallado en apartado 6.8.b).

Se recomienda en vistas a lograr lo requerido por la Resolución CGN 71/10, que la PTN elabore un mecanismo e instruya a los organismos, para que realicen la estimación integral de una eventual condena contra el EN de los litigios que tienen a su cargo para su exposición en las notas a los Estados Contables.

6.10 Materialidad de los hallazgos que generan impacto en la opinión financiera.

De la totalidad de los hallazgos consignados, se cuantificaron salvedades representativas del 3,43% sobre el total de la deuda pública. El hallazgo señalado en el punto 1 constituye una salvedad en la exposición de la Deuda Pública Directa – Nota 14 a) a los Estados Financieros de la Cuenta de Inversión – y es equivalente al 0,34% respecto al total de la Deuda Pública, mientras que los hallazgos informados y señalados en los puntos 6.3), 6.3.a) y 6.3.b) sobre la Deuda Pública Indirecta – Nota 14 b) a los Estados Financieros de la Cuenta de Inversión representan el 0,19% sobre el total de la Deuda Pública. Los hallazgos señalados en los puntos 6.8.1) y 6.8.3) obedecen a la incertidumbre que genera la resolución final de la deuda pendiente de reestructuración, de la falta de registro de los arbitrajes en contra del Estado Nacional. La totalidad de estas salvedades representan el 2,90% sobre el total de la Deuda Pública.



Auditoría General de la Nación

7. OPINIÓN FINANCIERA

Opinión con salvedades

Verificada la razonabilidad de los saldos que presentan las cuentas del sistema de crédito público incluidas en los Estados Contables de la Cuenta de Inversión al 31 de diciembre de 2020 identificados como: a) Balance General (Deuda Pública – Nota 14) y b) Cuadro 34 – Estado de la Deuda Pública y,

Excepto por lo señalado en el punto 6.1) Conciliación entre e-SIDIF –SIGADE; 6.2) Falta de exposición de la Deuda Intra Sector Público; 6.3) Registro y exposición de la deuda indirecta. Avales; 6.3.a) Avales en situación de atraso y avales caídos; 6.3.b) Avales en exceso del monto autorizado; 6.4) Tratamiento contable del CER y del Tipo de Cambio; 6.5) Inconsistencia en la exposición de los intereses impagos; 6.6) Inconsistencia en la exposición de la Deuda Pública en la Nota 14 a los Estados Contables.

La información financiera objeto de esta auditoría se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes.

Párrafo de otras cuestiones

Se destacan las limitaciones originadas en la incertidumbre que genera la falta de resolución definitiva de los aspectos señalados en el acápite 6.8) Contingencias Identificadas, 6.8.1.a) Deuda Elegible en los términos de los Decretos 1735/2004 y 563/2010 no presentada al canje, 6.8.1.b) Deuda pendiente de reestructuración, 6.8.1.c) Intereses de la deuda con atrasos; 6.8.b) Registro de litigios contra el Estado Nacional y 6.8.c) Reclamos provenientes de arbitrajes internacionales.

8. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO

Opinión con salvedades

Con base en el trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a lo consignado en los puntos 5.7.2) referido a la falta de un procedimiento y/o regulación para el otorgamiento Adelantos Transitorios de carácter excepcional, 5.6.1) vinculado a la ausencia de constancia que den cuenta de la intervención de las áreas competentes para la emisión de Deuda



Auditoría General de la Nación

Pública en el expediente de tramitación para el dictado del DNU 975/20 por el cual se emitieron diversos pagarés, 5.3) en cuanto respecta a la completitud de la información remitida al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de la manda establecida en el art. 40 de la Ley de 27.467 de Presupuesto vigente para el año 2020, 5.12.1) Reestructuración de deuda pública bajo legislación extranjera, Resolución 71/20 – Instructivo para la aprobación y suscripción de contratos en el marco de la Ley 27.544, 5.11) , 5.9.2) Carencia de procedimientos para la aprobación y emisión de los Avaes otorgados, 5.4.1), 5.4.2) y 5.4.3) referidos a diversos incumplimientos en las intervenciones reglamentariamente previstas los en la colocación en el mercado local de Títulos públicos por Licitación Pública, Colocación Directa y Procedimiento aprobado por Resolución 66/19 SF y SH respectivamente, 5.5) Ausencia de autorización legal para el endeudamiento originado en el FUCO, 5.8.1) y 5.8.2) correspondientes a distintos incumplimientos de los pasos previstos en los procedimientos para la colocación a la Deuda Multilateral y Bilateral, Directa e Indirecta respectivamente, la información del objeto de la entidad auditada cumple, en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

9. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Durante el período 2021 el peso argentino se devaluó en comparación a las monedas en las que el país tiene deuda. De esta manera, una pérdida de valor de la moneda nacional respecto a las monedas extranjeras implica un mayor costo del servicio de la deuda en moneda local.

En el año, el peso argentino ha tenido una progresiva devaluación trimestre a trimestre. La cotización del dólar estadounidense respecto al peso argentino se incrementó en un 22,11% en el período anual. Ello generó un incremento en la vulnerabilidad, considerando que el porcentaje de deuda pública en dólares alcanzó el 61,10% al 31 de diciembre de 2020.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 81

Valuación del stock de la deuda en pesos con diferentes tipos de cambio⁹⁰

Montos de deuda expresados en miles

	31/12/2020	31/03/2021	30/06/2021	30/09/2021	31/12/2021
Stock de deuda en pesos	28.117.424.841	-	-	-	-
Stock de deuda en dólares	334.154.434	-	-	-	-
Tipo de Cambio a la fecha u\$s	84,1450	91,9850	95,7267	98,7350	102,7500
Variación del tipo de cambio u\$s	-	9,32%	13,76%	17,34%	22,11%
Tipo de Cambio a la fecha Euros	102,7662	107,8750	113,4875	114,3428	116,8012
Variación del tipo de cambio Euros	-	4,97%	10,43%	11,26%	13,66%
Tipo de Cambio a la fecha DEGs	121,1987	130,3833	136,5369	139,1118	143,7659
Variación del tipo de cambio DEGs	-	7,58%	12,66%	14,78%	18,62%
% de deuda al 31/12/2020 en dólares estadounidenses	61,10%	61,00%	60,00%	60,10%	61,10%
% de deuda al 31/12/2020 en u\$s + Euros	63,30%	63,00%	62,00%	62,30%	63,30%
% de deuda al 31/12/2020 en u\$s + Euros + DEGs	77,10%	77,00%	75,00%	75,90%	77,10%
Cálculo del stock de deuda en valores corrientes. Solo u\$s. En pesos		29.718.104.777	30.482.041.526	31.096.241.201	31.915.977.162
Variación del stock de deuda en pesos. Solo u\$s		5,69%	8,41%	10,59%	13,51%
Cálculo del stock de deuda en valores corrientes. u\$s + €. En pesos		30.367.439.298	31.165.159.549	31.784.507.542	32.619.041.358
Variación del stock de deuda en pesos. u\$s + Euros		8,00%	10,84%	13,04%	16,01%
Cálculo del stock de deuda en valores corrientes. u\$s + € + DEGs. En pesos		33.892.356.466	34.853.302.185	35.549.937.934	36.518.674.718
Variación del stock de deuda en pesos. u\$s + Euros		20,54%	23,96%	26,43%	29,88%

Fuente: Cuenta de Inversión 2020, Datos y Presentaciones de los informes trimestrales de la deuda de la Secretaría de Finanzas y BCRA.

En 2021 la devaluación del peso argentino ha incrementado el stock de deuda expresada en pesos de la siguiente manera: i) la deuda en dólares estadounidenses valuada en pesos ha aumentado un 13,51% anual; ii) el acumulado de la deuda en dólares estadounidenses y en euros valuada en pesos ha aumentado un 16,01% anual; iii) el acumulado de la deuda en dólares estadounidenses, euros y derechos especiales de giro valuada en pesos ha aumentado un 29,88% anual.

10. LUGAR, FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME, FIRMA

12 de diciembre de 2024, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Jefe de Equipo

Supervisora

⁹⁰ Por simplicidad, se asumió la misma tasa de variación del tipo de cambio para el resto de las monedas



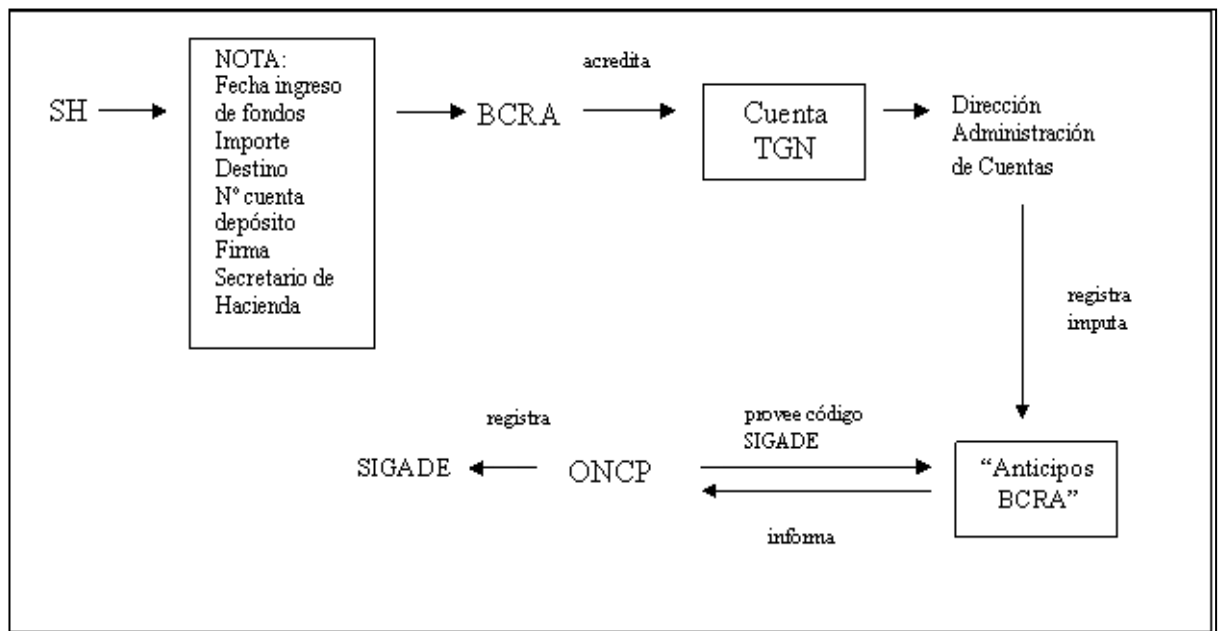
Auditoría General de la Nación

Anexo I

Procedimiento para la Gestión y Registro de Adelantos Transitorios otorgados al Tesoro Nacional, en el marco del art. 20 de la Carta Orgánica del BCRA – Resolución Conjunta 429/11 SH y 134/11 SF.

Gráfico N° 11

Procedimiento para el otorgamiento de AT



Fuente: elaboración propia en base a normativa.

- La Secretaría de Hacienda envía una nota solicitando el adelanto al BCRA e indica:
- ✓ fecha de ingreso de los fondos,
 - ✓ importe,
 - ✓ destino que se le dará, según CO del BCRA (Organismos Multilaterales de Crédito y pago de obligaciones en moneda extranjera” y/o “Otras Necesidades”)
 - ✓ número de cuenta donde deberá depositarse y
 - ✓ firma del secretario de hacienda o Subsecretario de Presupuesto.
1. La información correspondiente a los recursos en efectivo del Gobierno Nacional obtenidos en los últimos DOCE (12) meses será tomado de los ingresos corrientes del Sector Público



Auditoría General de la Nación

Nacional publicado en la Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento Base Caja mensual por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2. La información correspondiente al DOCE (12%) de la base monetaria, constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BCRA, en cuenta corriente o en cuentas especiales, será la publicada por el BCRA.
3. A los fines de determinar las bases para el límite de adelantos que podrán ser solicitados con cargo a “Organismos Multilaterales de Crédito y pago de obligaciones en moneda extranjera”, se considerará:
 - El monto estimado anual actualizado de los vencimientos con Organismos Multilaterales de Crédito y otras obligaciones en moneda extranjera incorporados en la Jurisdicción 90 “Servicios de la Deuda Pública”, a ser suministrado por la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - El monto estimado anual actualizado de los vencimientos con Organismos Multilaterales de Crédito y otras obligaciones en moneda extranjera incorporados en las restantes Jurisdicciones de la Administración Nacional a ser suministrada por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con base en el Presupuesto de Divisas.
 - El monto estimado anual actualizado con destino a la adquisición de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, componentes extranjeros, bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse, establecido por la Ley de Presupuesto y que cuenten con garantía de la Secretaría de Hacienda emitida en moneda extranjera. Esta información será suministrada por la jurisdicción donde esté expresada la partida presupuestaria asignada, a solicitud de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Estas estimaciones serán comunicadas periódicamente al BCRA.

- Una vez acreditados los fondos, se registra en la TGN por la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias que emite el formulario correspondiente con imputación a “Anticipos del BCRA” y con el código SIGADE provisto por la ONCP.
- Hecho esto, se informa a la ONCP para su inclusión en el SIGADE.



Auditoría General de la Nación

- La TGN, al cierre de cada ejercicio informara por nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública las operaciones realizadas, indicando como mínimo:
- Importe del AT
 - Fecha de ingreso del mismo
 - Número de Resolución del Directorio del BCRA que aprobase el adelanto concedido a la TGN.

Al momento de devolver los fondos originados en AT del BCRA el Secretario de Hacienda o el Subsecretario de Presupuesto deben remitir nota al Subsecretario de Financiamiento, solicitando al Servicio Administrativo Financiero de la Deuda Pública la confección de una orden de pago, donde se indica el monto total o parcial a cancelar, fecha de desembolso original y fecha de pago.

Se devuelven primero los adelantos más antiguos.



Auditoría General de la Nación

Anexo II

REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA – NOTA 14 A LOS ESTADOS CONTABLES

1. Análisis de la registración de la Deuda Pública Directa

Dentro de la Separata II, Deuda Pública se expone el Cuadro 1-A se puede observar en forma detallada los movimientos de cada instrumento de deuda y el saldo al cierre del ejercicio. Según este cuadro el total de la deuda pública asciende a \$27.151.549.976.577,80.- Por otra parte, en el Tomo I se encuentran los Estados Contables, y en la Nota 14 la suma total de la deuda pública asciende a \$ 27.247.990.972.548,74-. La diferencia entre ambos documentos es de \$ 96.440.995.970.86-.

Ante tal diferencia y en respuesta al pedido de información formulado por esta Auditoría, la DADP⁹¹, presenta la conciliación entre ambas cifras, resultando que:

1. \$ 97.089.622.612,69 (USD 1.153.837.098,02-) *obedecen a Intereses Devengados no exigibles que no se expresan en el Cuadro 1-A,*
2. \$ 793.647.681,33 (USD 9.431.905,42) *que se refieren a pagos realizados en el ejercicio 2019 en relación al Segundo Proceso de Liquidaciones de Acuerdos a "Hold Out" (Ley 27.249- Normalización de la Deuda Pública y acceso al crédito) que obran en el EX - 2016-03197086-APN-DMEYN-MH que aún no se han dado de baja en los registros de deuda debido a que se continúa negociando los procesos de baja de los bonos con los agentes de registro internacionales, manteniendo la situación informada en la cuenta 2019,*
3. \$ 417.530.008,90 (USD 4.962.029,94) *se tratan de pagos realizados en el ejercicio 2019 y 2020 en relación al Segundo Proceso de Liquidaciones de Acuerdos a "Hold Outs" (Ley N° 27.249 - Normalización de la Deuda Pública y acceso al crédito) que obran en el EX-2016-03197086-APN-DMEYN#MH, que aún no se han dado de baja en los registros de deuda debido a que se continúa negociando los procesos de baja de los bonos con los agentes de registro internacionales.*

⁹¹ Nota AGN 369/23 A-05 de fecha 15/05/2023 respondida por Nota NO-2023-63525369-APN-DADP#MEC de fecha 02/06/2023



Auditoría General de la Nación

4. \$ 400.000.000,00 (USD 4.753.698,97-) *que se tratan de la registraci3n de un Formulario correspondiente al "SAF 354 por el ejercicio 2004.*
5. \$ 162.551.017,64 (USD 1.931.796,51-) *que se trata de una Minuta Contable de Apertura correspondiente al ejercicio 2001.*

Por la respuesta recibida se resume que la diferencia de \$ 96.440.995.970,86 se encuentra explicada por la sumatoria de los puntos 1, 4 y 5 (\$97.652.173.630,33) menos los puntos 2 y 3, (\$ 1.211.177.690,23) quedando una diferencia sin conciliar de \$ 31-

El punto 1 refleja los intereses devengados y no exigibles que no forman parte de los cuadros de la deuda p3blica, sino que los mismos son informados por la DADP mediante "Anexo G" como informaci3n complementaria. Estos intereses s3 tienen su reflejo en Estados Contables.

El punto 2 y 3 reflejan movimientos de valores de Deuda P3blica (pagos) que se encuentran pendientes de registraci3n en el e-SIDIF. Se trata de operaciones de Deuda sin su pertinente exposici3n en la Nota 14 antes se1alada, generando una subvaluaci3n del cap3tulo que luego con los dem3s conceptos de la conciliaci3n reflejan como resultado una sobrevaluaci3n de la Deuda P3blica en Estados Contables de la Administraci3n Central.

Los puntos 4 y 5 reflejan movimientos que quedan pendientes de conciliar surgen en virtud de implementarse un nuevo Plan de Cuentas en la CGN el M3dulo de Contabilidad General del Sistema Integrado de Informaci3n Financiera Internet (e-SIDIF), establecido por la Disposici3n 20/2013 CGN de fecha 18/10/2013. Estos 3ltimos 3tems se repiten de la cuenta 2019 y seg3n la DADP en el ejercicio 2022 la CGN procede a regularizarlos.

2. Evoluci3n de la Deuda P3blica Directa

En el siguiente cuadro se muestran las cifras correspondientes a la Administraci3n Central, desagregadas por segmentos de deuda, con la evoluci3n de los movimientos del ejercicio (incrementos y disminuciones) y su correspondiente saldo al 31/12/2020.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 82

Administración Central-Evolución de la Deuda Pública Directa (en pesos)

Rubro	Saldo al Cierre 2019 (1)	Saldo Inicio 2020 reconvertido (2)(*)	Saldo al Cierre 2020 (3)	Diferencia Absoluta (3)-(2)	Variación %
Títulos	13.125.117.673.576	17.919.320.497.886	19.314.516.990.625	1.395.196.492.739	7,8
Multilaterales	3.948.573.951.589	5.702.052.077.533	5.809.074.155.098	107.022.077.565	1,9
Bilaterales	385.469.204.695	525.383.363.483	484.942.385.181	-40.440.978.302	-7,7
Banca Privada	1.075.991.625.276	1.105.253.488.813	1.501.253.567.717	396.000.078.904	35,8
Proveedores	13.844.300.308	14.467.212.025	41.762.877.957	27.295.665.931	188,7
Subtotal	18.548.996.755.444	25.266.476.639.741	27.151.549.976.578	1.885.073.336.837	7,5
Int Dev No Exig.	169.870.817.153	169.870.817.153	97.089.622.613	-72.781.194.540	-42,8
Total	18.718.867.572.596	25.436.347.456.893	27.248.639.599.191	1.812.292.142.297	7,1

(*) Nuevos saldos después de aplicar Modificaciones a los Saldos Iniciales, C.E.R. y Diferencia de Cambio
Fuente: Cuadro 34 de la Cuenta de Inversión 2020

Respecto a la evolución de la deuda el cuadro anterior permite visualizar el aumento de la deuda no atribuible al efecto del CER y a las diferencias de cambio, en una suma que asciende a \$ 1.812.292.142.297- (7,1%) – en valores homogéneos – respecto de los saldos del ejercicio anterior.

Por otra parte, el incremento de la deuda en términos nominales fue de \$ 8.529.772.026.594 (45,6%). En este monto se incluyen \$ 6.208.394.871.348- que son explicados principalmente por las diferencias de cambio \$ 5.395.781.344.362- (92,42 % del total del incremento de la Deuda), la incidencia del CER \$ 509.103.173.101- (7,58% del total del incremento de la Deuda) y los Ajustes a los Saldos Iniciales \$ 18.160.152- (0 %).

3. Deuda Pública Indirecta

Conforme determina el Art. 58 de la Ley 24.156, la deuda pública indirecta de la Administración Central es constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la misma, pero que cuenta con su aval, fianza o garantía.

La Nota 14 b) a los Estados Contables, elaborados por la CGN, explicita que dada la naturaleza de pasivo subsidiario, la deuda indirecta no se encuentra registrada en el SIDIF, "siendo su cuantía y composición proporcionadas por la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público"... "en su carácter de Unidad de Registro Primario de las operaciones de crédito público." En este sentido se exponen de manera agregada los rubros que integran la Deuda Pública Indirecta al cierre del Ejercicio Fiscal 2020 por un total de \$ 721.031.176.278 según el cuadro a continuación.



Auditoría General de la Nación

Cuadro N° 83
Deuda Pública Indirecta (en pesos)

Nota 14 a los Estados Contables	
b) Deuda Indirecta	
Concepto	2020 (en pesos \$)
Banca Privada	24.915.807.519,68
Multilaterales	187.784.628.286,39
Bilaterales	25.418.625.987,26
Proveedores	131.969.711.355,81
Int. Devengados No Exigibles	3.462.391.349,01
Titulos	595.786.091.352,03
Total	969.337.255.850,18

Fuente: Nota 14b) Estados Contables de la Administración Central

En el siguiente cuadro se muestran cifras correspondientes a la evolución de la Deuda Indirecta:

Cuadro N° 84
Deuda Indirecta (en pesos)

Rubro	Saldo al Cierre 2019 (1)	Saldo Inicio 2020 reconvertido (2)(*)	Saldo al Cierre 2020(3)	Diferencia Absoluta (3)-(2)	Variación %
Titulos	441.332.680.858	620.017.337.520	595.786.091.352	-24.231.246.168	-3,9
Multilaterales	124.333.273.054	175.306.235.106	187.784.628.286	12.478.393.180	7,1
Banca Privada	30.082.479.410	19.769.168.324	24.915.807.520	5.146.639.196	26,0
Bilaterales	15.371.752.039	43.427.987.218	25.418.625.987	-18.009.361.231	-41,5
Proveedores	106.859.607.007	132.103.730.026	131.969.711.356	-134.018.670	-0,1
Subtotal	717.979.792.368	990.624.458.194	965.874.864.501	-24.749.593.693	-2,5
Int.Dev No Exig.	3.051.383.911	3.051.383.911	3.461.391.349	410.007.438	13,4
Total	721.031.176.278	993.675.842.105	969.336.255.850	-24.339.586.255	-2,4

(*) Nuevos saldos después de aplicar Ajuste a los Saldos Iniciales, C.E.R. y Diferencia de Cambio

Fuente: Nota 14 a los Estados Contables y Cuadro N°34 incluidos en la Cuenta de Inversión 2020.

Tal como se observa del cuadro anterior, durante el ejercicio 2020, la Deuda Indirecta – en valores homogéneos⁹²- tuvo una disminución neta de \$ 24.339.586.255- (-2,4%). En valores nominales la deuda indirecta sufrió un incremento de \$ 248.305.079.572 (34,4 %).

La conversión de la deuda indirecta de inicio del ejercicio por ajustes a la base y ajustes del tipo de cambio al final del ejercicio implicó un incremento neto de los saldos de \$ 272.644.665.827-. En este sentido las diferencias de cambio ascendieron a la suma de \$ 272.519.436.059-sin incidencia del CER y por ajustes a la base por \$ 125.229.768-.

⁹² Los valores del saldo al inicio y saldo al cierre incluyen los ajustes por tipo de cambio, CER, ajuste a los saldos iniciales, así como incrementos y disminuciones de cada instrumento.



Auditoría General de la Nación

4. Deuda interna y externa

Tal como se describe en el artículo 58 de la Ley 24.156, de Administración Financiera, la deuda pública se clasificará en "interna y externa y en directa e indirecta. Se considerará deuda interna, aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio"

En el cuadro siguiente se puede observar que la evolución de la deuda por residencia del tenedor se incrementó en todos los periodos, en el ejercicio 2020 disminuyó 2,9 pp.

Cuadro N° 85

Evolución de la deuda de la Administración Central por residencia del tenedor.

En miles de dólares

Período	Total Deuda	Deuda Externa	Deuda Interna	% Deuda Externa	% Deuda Interna
2020	333.081.755,3	152.122.947,5	180.958.807,7	45,7%	54,3%
2019	320.629.408,7	155.871.719,0	164.757.689,7	48,6%	51,4%
2018	329.386.381,4	161.180.430,1	168.205.951,3	48,9%	51,1%
2017	318.058.272,8	129.652.756,3	188.405.516,6	40,8%	59,2%
2016	266.978.051,6	92.021.823,4	174.956.228,2	34,5%	65,5%
2015	222.703.203,8	63.579.772,3	159.123.431,5	28,5%	71,5%

Fuente: Estimación elaborada por la Secretaría de Finanzas.

En el cuadro anterior el saldo del monto total de la deuda no incluye la deuda elegible pendiente de reestructuración. Los montos de deuda externa e interna se toman de la publicación del Informe Trimestral de Deuda Pública que emite y publica en su página web el Ministerio de Economía, que a su vez se basa en estimaciones trimestrales de la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales publicadas por el INDEC.



Auditoría General de la Nación

Anexo III

Listado de causas por organismos

Organismo	Cantidad total de causas	%	Cantidad de causas de Monto Indeterminado	%	Causas Sin Contenido Económico	%	Monto en pesos al 31/12/20	%
Administración de Parques Nacionales	153	0,1%	99	0,0%	5	0,0%	250.293.588,13	0,0%
Administración General de Puertos	226	0,1%	69	0,0%	0	0,0%	260.340.727,92	0,0%
Administración Nacional de Aviación Civil	186	0,1%	121	0,0%	0	0,0%	127.840.460,93	0,0%
Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. C. Malbrán	44	0,0%	17	0,0%	0	0,0%	9.216.766,98	0,0%
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica	161	0,1%	24	0,0%	1	0,0%	30.229.294,39	0,0%
Administradora de Infraestructura Ferroviaria	500	0,2%	101	0,0%	1	0,0%	239.225.207,23	0,0%
Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios SACPEM	361	0,1%	69	0,0%	0	0,0%	4.882.421,077,77	0,8%
Aerolíneas Argentinas	288	0,1%	47	0,0%	0	0,0%	416.246,535,02	0,1%
Agencia de Acceso a la Información Pública	17	0,0%	17	0,0%	0	0,0%	0,00	0,0%
Agencia de Administración de Bienes del Estado	227	0,1%	146	0,1%	19	0,0%	57.751.878,03	0,0%
Agencia de Deporte Nacional	24	0,0%	14	0,0%	0	0,0%	21.177.051,02	0,0%
Agencia Nacional de Discapacidad	976	0,4%	291	0,1%	11	0,0%	32.045.864,17	0,0%
Agencia Nacional de Noticias	126	0,0%	30	0,0%	0	0,0%	153.574,482,98	0,0%
Agencia Nacional de Seguridad Vial	40	0,0%	31	0,0%	0	0,0%	8.735.227,71	0,0%
Armada Argentina	16.950	6,6%	14.199	5,5%	50	0,0%	1.698.745,004,61	0,3%
Autoridad Regulatoria Nuclear	3	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1.967.703,00	0,0%
Banco Central de República Argentina	3.151	1,2%	2.547	1,0%	135	0,1%	4.680.491,457,92	0,8%
Banco de Inversión y Comercio Exterior	22	0,0%	7	0,0%	0	0,0%	93.852.185,77	0,0%
Banco de la Nación Argentina	761	0,3%	190	0,1%	4	0,0%	1.668.348,352,32	0,3%
Biblioteca Nacional	61	0,0%	12	0,0%	0	0,0%	22.661.585,83	0,0%
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	30.054	11,6%	30.021	11,6%	30	0,0%	1.047.956,71	0,0%
Casa de la Moneda SE	96	0,0%	18	0,0%	0	0,0%	116.251,896,37	0,0%
Colonia Nacional Montes de Oca	27	0,0%	18	0,0%	0	0,0%	3.181.322,00	0,0%
Comisión Nacional de Actividades Espaciales	3	0,0%	2	0,0%	0	0,0%	727.535,95	0,0%
Comisión Nacional de Energía Atómica	64	0,0%	12	0,0%	0	0,0%	20.132,426,04	0,0%
Comisión Nacional de Valores	530	0,2%	292	0,1%	3	0,0%	715.823,236,14	0,1%
Comisión Nacional de Regulación de Transporte	244	0,1%	88	0,0%	0	0,0%	269.900,201,44	0,0%
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	123	0,0%	65	0,0%	2	0,0%	56.400,125,29	0,0%



Auditoría General de la Nación

Construcción de Vivienda para la Armada SE	14	0,0%	2	0,0%	0	0,0%	112.104,84	0,0%
Correo Oficial de la República Argentina SA	1.265	0,5%	72	0,0%	4	0,0%	3.326.684,9 22,78	0,6%
Dioxitec SA	7	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	3.645.280,7 68,42	0,6%
Organismo	Cantidad total de causas	%	Cantidad de causas de Monto Indeterminado	%	Causas Sin Contenido Económico	%	Monto en pesos al 31/12/20	%
Dirección General de Fabricaciones Militares	6.424	2,5%	868	0,3%	13	0,0%	263.441,97 7,40	0,0%
Dirección Nacional de As. Judiciales	19	0,0%	15	0,0%	1	0,0%	2.765.680,1 28,27	0,5%
Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales	19	0,0%	6	0,0%	0	0,0%	152.094,65 6.968,51	26,2%
Dirección Nacional de Migraciones	6.373	2,5%	5.840	2,3%	48	0,0%	312.060,58 3,88	0,1%
Dirección Nacional de Vialidad	2.145	0,8%	1.175	0,5%	3	0,0%	6.571.547,8 42,45	1,1%
Educar SE	9	0,0%	2	0,0%	0	0,0%	4.152.613,0 3	0,0%
Ejército Argentino	31.640	12,3%	30.072	11,7%	25	0,0%	1.109.530,0 71,05	0,2%
Empresa Argentina de Navegación Aérea SE	13	0,0%	4	0,0%	0	0,0%	29.270.716, 24	0,0%
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales SA	26	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	404.907,74 1,05	0,1%
Energía Argentina SA	39	0,0%	15	0,0%	0	0,0%	1.317.553,5 52,46	0,2%
Ente Nacional de Comunicación	556	0,2%	469	0,2%	9	0,0%	55.025.524, 98	0,0%
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento	35	0,0%	7	0,0%	0	0,0%	252.829,97 8,86	0,0%
Ente Nacional Regulador de la Electricidad	131	0,1%	82	0,0%	5	0,0%	207.263,42 5,97	0,0%
Ente Nacional Regulador del Gas	239	0,1%	218	0,1%	2	0,0%	182.016,48 7,02	0,0%
Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.	6	0,0%	2	0,0%	0	0,0%	161.027,11 4,07	0,0%
Fondo de Garantía de Sustentabilidad	15	0,0%	8	0,0%	0	0,0%	678.568,80 1,61	0,1%
Fondo Nacional de las Artes	2	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	545.420,84 5,44	0,0%
Fuerza Aérea Argentina	14.689	5,7%	14.264	5,5%	2	0,0%	547.402,37 5,44	0,1%
Fundación Migule Lillo	2	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	72.206,404, 00	0,0%
Gendarmería Nacional	17.763	6,9%	12.342	4,8%	4.690	1,8%	677.470,57 8,02	0,1%
Hospital Nacional en Red	10	0,0%	6	0,0%	0	0,0%	510.134,40 5,00	0,0%
Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas	200	0,1%	88	0,0%	0	0,0%	124.672,13 5,00	0,0%
Inspección General de Justicia	26	0,0%	21	0,0%	0	0,0%	476.563,95 0	0,0%
Instituto Nacional de Rehabilitación Psico-física del Sur	11	0,0%	10	0,0%	0	0,0%	1.066.642,0 0	0,0%
Instituto de Ayuda Financiera	2.255	0,9%	1.996	0,8%	0	0,0%	46.517.857, 83	0,0%
Instituto Obra Social de las Fuerzas Armadas	796	0,3%	666	0,3%	1	0,0%	190.609,35 2,76	0,0%
Instituto de Vivienda del Ejército	34	0,0%	10	0,0%	0	0,0%	11.469.614, 57	0,0%
Instituto Geográfico Nacional	9	0,0%	5	0,0%	0	0,0%	865.510,52 0,0%	0,0%



Auditoría General de la Nación

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo	4	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1.574.290,32	0,0%
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	57	0,0%	36	0,0%	0	0,0%	53.035.237,22	0,0%
Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales	83	0,0%	58	0,0%	0	0,0%	1.094.487.286,13	0,2%
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos DE ESTADISTICA Y CENSOS	52	0,0%	13	0,0%	0	0,0%	25.679.553,18	0,0%
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	67	0,0%	18	0,0%	0	0,0%	12.755.727,37	0,0%
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	68	0,0%	61	0,0%	0	0,0%	19.334.367,88	0,0%
Instituto Nacional de la Semilla	7	0,0%	3	0,0%	0	0,0%	851.922,09	0,0%
Organismo	Cantidad total de causas	%	Cantidad de causas de Monto Indeterminado	%	Causas Sin Contenido Económico	%	Monto en pesos al 31/12/20	%
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	115	0,0%	38	0,0%	0	0,0%	33.580.334,12	0,0%
Instituto Nacional de Tecnología Industrial	139	0,1%	51	0,0%	0	0,0%	42.277.610,91	0,0%
Instituto Nacional de Vitivinicultura	146	0,1%	123	0,0%	1	0,0%	9.871.562,89	0,0%
Instituto Nacional del Agua	12	0,0%	3	0,0%	0	0,0%	6.583.588,36	0,0%
Instituto Nacional del Teatro	6	0,0%	1	0,0%	1	0,0%	661.543,00	0,0%
Intercargo SAC	98	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	55.009.103,79	0,0%
Jefatura de Gabinete de Ministros	188	0,1%	97	0,0%	6	0,0%	405.308.656,17	0,1%
Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil	4	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1.730.755,93	0,0%
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	425	0,2%	242	0,1%	14	0,0%	399.980.266,37	0,1%
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	61	0,0%	32	0,0%	3	0,0%	12.284.669,71	0,0%
Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación	19	0,0%	8	0,0%	3	0,0%	13.412.304,63	0,0%
Ministerio de Cultura	219	0,1%	118	0,0%	0	0,0%	76.705.731,43	0,0%
Ministerio de Defensa	10.790	4,2%	10.123	3,9%	4	0,0%	2.962.181.607,48	0,5%
Ministerio de Desarrollo Productivo	2.444	0,9%	1.728	0,7%	46	0,0%	2.201.403.772,69	0,4%
Ministerio de Desarrollo Social	678	0,3%	446	0,2%	13	0,0%	220.176.243,16	0,0%
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat	2	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	704.738,60	0,0%
Ministerio de Economía	20.168	7,8%	9.950	3,9%	1.511	0,6%	271.926.758.376,75	46,8%
Ministerio de Educación	381	0,1%	282	0,1%	1	0,0%	710.959.669,84	0,1%
Ministerio de Educación y Derechos Humanos	7.516	2,9%	6.165	2,4%	6	0,0%	5.166.896.788,12	0,9%
Ministerio de Obras Públicas	3	0,0%	2	0,0%	0	0,0%	235.595.501,00	0,0%
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	246	0,1%	169	0,1%	0	0,0%	222.005.680,97	0,0%
Ministerio de Salud	3.460	1,3%	1.821	0,7%	44	0,0%	569.135.056,13	0,1%
Ministerio de Seguridad	1.118	0,4%	948	0,4%	4	0,0%	83.882.446,78	0,0%



Auditoría General de la Nación

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	2.662	1,0%	2.216	0,9%	21	0,0%	135.665.48 8,23	0,0%
Ministerio de Transporte	557	0,2%	336	0,1%	1	0,0%	15.193.723. 255,69	2,6%
Ministerio de Turismo y Deporte	36	0,0%	5	0,0%	0	0,0%	22.739.751, 15	0,0%
Ministerio del Interior	1.344	0,5%	839	0,3%	4	0,0%	905.837.45 9,17	0,2%
Nación Bursátil SA	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	2.647.063,0 2	0,0%
Nación Fideicomisos SA	132	0,1%	27	0,0%	0	0,0%	2.759.719.8 09,45	0,5%
Nación Leasing SA	28	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	21.382.441, 00	0,0%
Nación Seguros de Retiros SA	299	0,1%	75	0,0%	0	0,0%	332.674.85 2,90	0,1%
Nación Seguros SA	3.991	1,5%	616	0,2%	0	0,0%	4.688.635.1 34,38	0,8%
Nación Servicios SA	106	0,0%	26	0,0%	0	0,0%	56.268.839, 17	0,0%
Nucleoeléctrica Argentina SA	222	0,1%	16	0,0%	0	0,0%	460.513.96 7,85	0,1%
Organismo Regulador de Seguridad de Presas	3	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	677.607,03	0,0%
Organismo	Cantidad total de causas	%	Cantidad de causas de Monto Indeterminado	%	Causas Sin Contenido Económico	%	Monto en pesos al 31/12/20	%
Organismo Regulador del Sistema de Aerop	33	0,0%	21	0,0%	0	0,0%	189.529.15 2,74	0,0%
Pellegrini Fondos Comunes de Inversión SA	3	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1.924.627,2 9	0,0%
Policía de Seguridad Aeroportuaria	573	0,2%	383	0,1%	17	0,0%	78.625.905, 22	0,0%
Policía Federal Argentina	26.081	10,1%	20.274	7,9%	283	0,1%	3.697.740.9 93,68	0,6%
Prefectura Naval Argentina	13.733	5,3%	12.078	4,7%	9	0,0%	661.113.04 0,56	0,1%
Radio y Televisión SE: Radio Nacional RADIO NACIONAL	140	0,1%	48	0,0%	3	0,0%	119.001.82 4,69	0,0%
Radio y Televisión SE: Unidad de Negocios Canal 7	117	0,0%	45	0,0%	0	0,0%	204.165.30 3,57	0,0%
Registro Nacional de las Personas	244	0,1%	153	0,1%	0	0,0%	7.123.888.0 31,98	1,2%
Sec. De Prog p/ la Prevención de la Drogadicción y Lucha c/el Narcotráfico	22	0,0%	17	0,0%	0	0,0%	502.874,00	0,0%
Secretaría de Innovación Pública	546	0,2%	495	0,2%	11	0,0%	39.975.043, 79	0,0%
Secretaría de Comunicación Pública	28	0,0%	20	0,0%	1	0,0%	30.152.710, 74	0,0%
Secretaría de Energía	2.366	0,9%	1.258	0,5%	17	0,0%	56.486.761. 263,40	9,7%
Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia	208	0,1%	72	0,0%	2	0,0%	133.799.38 3,72	0,0%
Secretaría General de la Presidencia	22	0,0%	10	0,0%	0	0,0%	14.071.983, 28	0,0%
Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación	62	0,0%	29	0,0%	0	0,0%	35.372.975, 62	0,0%
Servicio Geológico Minero	10	0,0%	4	0,0%	0	0,0%	2.173.862,7 0	0,0%
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	302	0,1%	110	0,0%	13	0,0%	126.659.29 8,71	0,0%
Servicio Penitenciario Federal	12.085	4,7%	10.670	4,1%	115	0,0%	463.486.30 6,48	0,1%
Sindicatura General de la Nación	18	0,0%	4	0,0%	0	0,0%	36.504.844, 40	0,0%



Auditoría General de la Nación

Sociedad Operadora Ferroviaria SE	1.550	0,6%	405	0,2%	11	0,0%	2.224.691,4 06,04	0,4%
Superintendencia de Riesgos del Trabajo	588	0,2%	176	0,1%	0	0,0%	373.140,90 8,88	0,1%
Superintendencia de Seguros de la Nación	647	0,3%	332	0,1%	106	0,0%	3.325.780,1 68,62	0,6%
Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación	295	0,1%	220	0,1%	2	0,0%	450.243,07 8,27	0,1%
Talleres Navales Dársena Norte	117	0,0%	5	0,0%	1	0,0%	506.198,38 7,77	0,1%
Teatro Nacional Cervantes	16	0,0%	2	0,0%	0	0,0%	11.145.161, 32	0,0%
Tribunal Fiscal de la Nación	5	0,0%	2	0,0%	0	0,0%	6.185.138,2 4	0,0%
Unidad de Información Financiera	152	0,1%	39	0,0%	2	0,0%	2.723.354,9 17,72	0,5%
Vehículo Espacial de Nueva Generación	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	989.327,81	0,0%
Totales	258.111	100%	200.383	77,6%	7.340	2,8%	581.106,54 1.047,19	100%

Fuente: Respuesta a nota AGN 376/23 A-05.